CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MELGAR

INFORME DE AUDITORÍA N° 032-2024-2-0462-AC

AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MELGAR
AYAVIRI, MELGAR, PUNO

PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA Nº 007-2019-MPM-A Y EJECUCIÓN DE LA CONSULTORÍA PARA LA SUPERVISIÓN DE LA OBRA "MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE E INSTALACIÓN DE SANEAMIENTO BÁSICO EN LOS SECTORES 3 Y 4 EN CENTRO POBLADO DE HUAMANRURO, DISTRITO DE MACARI, PROVINCIA DE MELGAR - PUNO"

PERÍODO: 23 DE ABRIL DE 2019 AL 26 DE NOVIEMBRE DE 2021

TOMO I DE VI

5 DE SETIEMBRE DE 2024
PUNO – PERÚ

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

0716

0322024204620 0

0001

INFORME DE AUDITORÍA Nº 032-2024-2-0462-AC

PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA Nº 007-2019-MPM-A Y EJECUCIÓN DE LA CONSULTORÍA PARA LA SUPERVISIÓN DE LA OBRA "MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE E INSTALACIÓN DE SANEAMIENTO BÁSICO EN LOS SECTORES 3 Y 4 EN CENTRO POBLADO DE HUAMANRURO, DISTRITO DE MACARI, PROVINCIA DE MELGAR - PUNO"

ÍNDICE

DENOMINACIÓN	Nº Pág.
I. ANTECEDENTES	
1.1 Origen	3
1.2 Objetivos	3
1.3 Materia de Control, Materia Comprometida y Alcance	3
1.4 De la entidad o dependencia	4
1.5 Notificación de las desviaciones de cumplimiento	6
1.6 Aspectos relevantes	6
II. DEFICIENCIAS DE CONTROL INTERNO	6
III. OBSERVACIONES	
1. Área usuaria elaboró requerimiento al margen de la normativa siendo aprobado por el comité de selección quienes suprimieron otras penalidades de la proforma de contrato limitando la aplicación de penalidades por s/ 14 361,72 por incumplimiento contractual, aunado a que, el comité permitió que postor acceda a etapa de evaluación sin corresponder y consecuente otorgamiento de buena pro, suscribiendo contrato aun cuando no acreditó documentos obligatorios y requisito de calificación, afectando la libertad de concurrencia, igualdad de trato, transparencia, competencia, integridad y legalidad con la que deben regirse las contrataciones del Estado; así como el correcto funcionamiento de la administración pública.	6
2. Área usuaria otorgó conformidades y permitió cambios de personal clave al margen de la normativa, mismos que no acreditaron el perfil requerido, aunado a ello, otorgó conformidades a informes mensuales que incumplían el contenido mínimo requerido, además no acreditó el uso de personal y recursos previstos en el servicio, afectando el correcto funcionamiento de la administración pública.	76
IV. ARGUMENTOS JURÍDICOS	123
V. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LOS HECHOS OBSERVADOS	124
VI. CONCLUSIONES	124
VII. RECOMENDACIONES	129
VIII. APÉNDICES	129

Gobierno Local - Municipalidad Provincial - Melgar - Ayaviri - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFATURA

INFORME DE AUDITORÍA N° 032-2024-2-0462-AC

PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA Nº 007-2019-MPM-A Y EJECUCIÓN DE LA CONSULTORÍA PARA LA SUPERVISIÓN DE LA OBRA "MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE E INSTALACIÓN DE SANEAMIENTO BÁSICO EN LOS SECTORES 3 Y 4 EN CENTRO POBLADO DE HUAMANRURO, DISTRITO DE MACARI, PROVINCIA DE MELGAR - PUNO"

PERÍODO: 23 DE ABRIL DE 2019 AL 26 DE NOVIEMBRE DE 2021

I. ANTECEDENTES

1.1. Origen

La Auditoría de Cumplimiento a la Municipalidad Provincial de Melgar, región Puno, en adelante la "Entidad", corresponde a un servicio de control posterior no programado en el Plan Anual de Control 2024 del Órgano de Control Institucional (OCI) de la Municipalidad Provincial de Melgar, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la orden de servicio n.° 2-0462-2024-013, acreditado mediante oficio n.° 00436-2024-OCI/0462 de 25 de abril de 2024, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 001-2022-CG/NORM "Auditoría de Cumplimiento" y el Manual de Auditoría de Cumplimiento, aprobados mediante Resolución de Contraloría n.° 001-2022-CG de 7 de enero de 2022 y modificado mediante Resolución de Contraloría n.° 157-2023-CG de 9 de mayo de 2023.

1.2. Objetivos

Objetivo General

Determinar si el procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 007-2019-MPM-A y la ejecución de la consultoría para la supervisión de la obra "Mejoramiento del sistema de agua potable e instalación de saneamiento básico en los sectores 3 y 4 en centro poblado de Huamanruro, distrito de Macari, provincia de Melgar - Puno", se realizaron conforme a la normativa vigente aplicable, disposiciones internas y estipulaciones contractuales.

Objetivos Específicos

1. Determinar si el procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 007-2019-MPM-A para la consultoría para la supervisión de la obra "Mejoramiento del sistema de agua potable e instalación de saneamiento básico en los sectores 3 y 4 en centro poblado de Huamanruro, distrito de Macari, provincia de Melgar - Puno", se realizó conforme a la normativa vigente aplicable, disposiciones internas y estipulaciones contractuales.
2. Determinar si la ejecución de la consultoría para la supervisión de la obra "Mejoramiento del sistema de agua potable e instalación de saneamiento básico en los sectores 3 y 4 en centro poblado de Huamanruro, distrito de Macari, provincia de Melgar - Puno", se realizó conforme a la normativa vigente aplicable, disposiciones internas y estipulaciones contractuales.

1.3. Materia de Control, Materia Comprometida y Alcance

Gobierno Local Municipalidad Provincial ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFATURA Melgar - Ayaviri

Materia de Contro

La materia de control corresponde al requerimiento, contratación y ejecución de la consultoría para la supervisión de la obra "Mejoramiento del sistema de agua potable e instalación de saneamiento básico en los sectores 3 y 4 en centro poblado de Huamanruro, distrito de Macari, provincia de Melgar - Puno", con Código Único de Inversiones n.° 2225282, servicio prestado en la Municipalidad Provincial de Melgar.

Materia Comprometida

Las materias comprometidas en la Auditoria de Cumplimiento son:

Planificación, actuaciones preparatorias procedimiento de selección de la Adjudicación Simplificada n.° 007-2019-MPM-A para la consultoría para la supervisión de la obra "Mejoramiento del sistema de agua potable e instalación de saneamiento básico en los sectores 3 y 4 en centro poblado de Huamanruro, distrito de Macari, provincia de Melgar - Puno" con un valor referencial de S/ 159 574,70, y contrato de consultoría de obra n.° 022-2019-MPM-A de 15 de noviembre de 2019, suscrito entre la Municipalidad Provincial de Melgar y Cesar Edwin Guerra Ramos, por el importe de S/ 143 617,23.

Ejecución contractual de la consultoría para la supervisión de la obra "Mejoramiento del sistema de agua potable e instalación de saneamiento básico en los sectores 3 y 4 en centro poblado de Huamanruro, distrito de Macari, provincia de Melgar - Puno", realizandose pagos a favor del consultor de supervisión de obra por S/ 167 553,44.

Alcance

La auditoría de cumplimiento comprende el período de 23 de abril de 2019 al 26 de noviembre de 2021, las unidades orgánicas examinadas corresponden a Gerencia Municipal, Asesoria Legal, Gerencia de Administración General, Gerencia de Infraestructura Urbano y Rural, Sub Gerencia de Logística, Oficina de Supervisión y Liquidación de Proyectos de Inversión, Comité de Selección del procecimiento de selección y Secretaria General, asi como oficinas o unidades dependientes de las areas señaladas de la Entidad, ubicada en el Jiron Tacna n.° 562, Plaza de Armas del distrito de Ayaviri, provincia de Melgar, departamento de Puno.

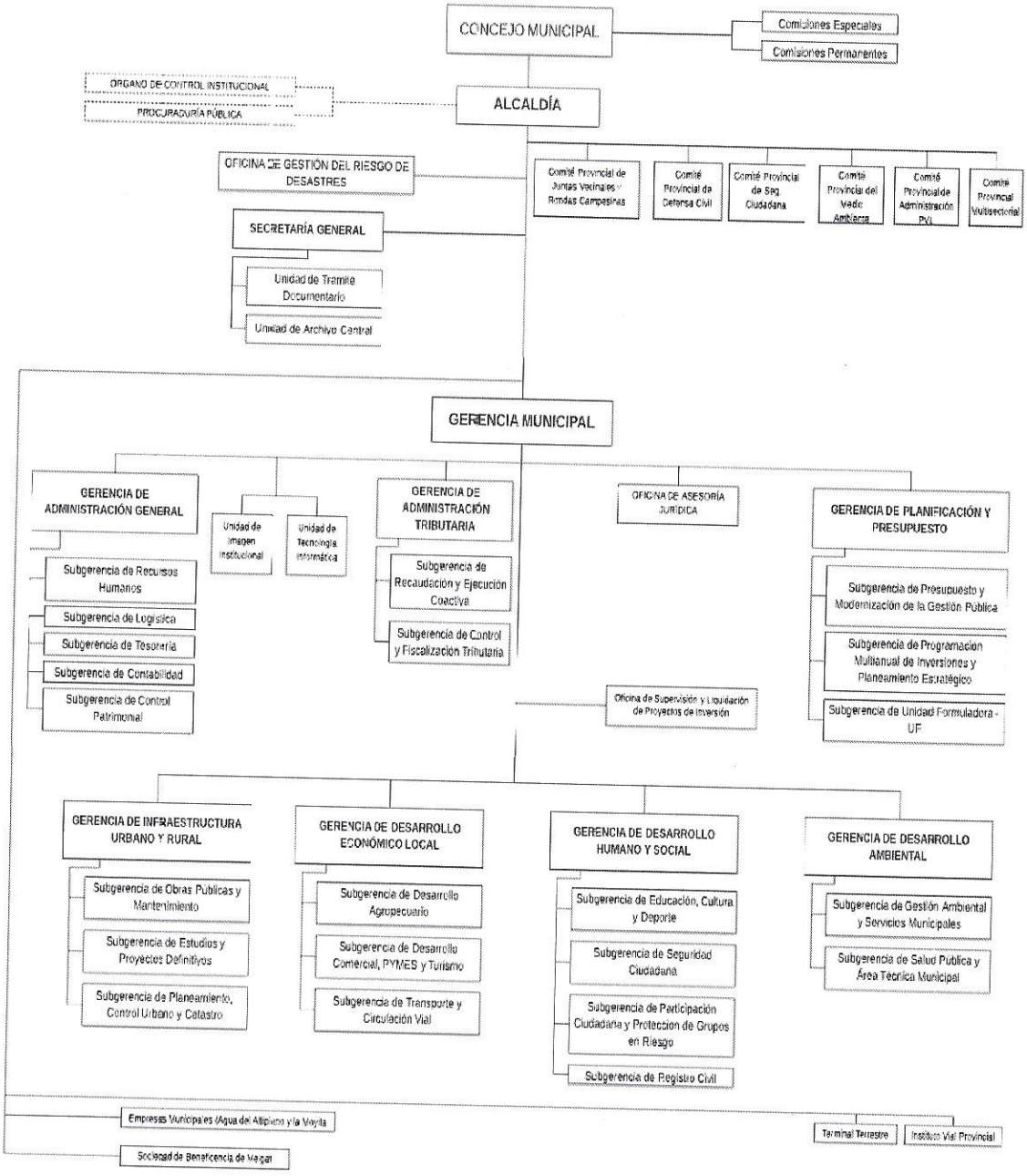
1.4. De la entidad o dependencia

La Municipalidad Provincial de Melgar, es una entidad pública, con personería jurídica de derecho público y goza de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia conforme lo estipula la Ley Orgánica de Municipalidades n.° 27972, cuya finalidad es planificar, ejecutar e impulsar un conjunto de acciones con el objeto de proporcionar una adecuada prestación de los servicios públicos, así como propender al desarrollo integral y armónico de su jurisdicción. Siendo aplicables, las leyes y disposiciones que de manera general regulan las actividades del sector público, pertenece al nivel de gobierno local.

A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica de la Municipalidad Provincial de Melgar:

Gobierno Local Municipalidad Provincial ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFATURA Melgar - Ayavir -

IMAGEN N° 1
ESTRUCTURA ORGÁNICA



Fuente: Estructura Orgánica de la Municipalidad Provincial de Melgar, aprobada mediante Ordenanza Municipal n.° 012-2020-CM-MPM/A, de 1 de junio de 2020.

Gobierno Local Municipalidad Provincial ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFATURA Melgar - Ayaviri

1.5. Notificación de las desviaciones de cumplimiento

En aplicación de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 295-2021-CG de 23 de diciembre de 2021 y modificatorias, la Directiva n.° 001-2022-CG/NORM "Auditoría de Cumplimiento" y Manual de Auditoría de Cumplimiento aprobados con Resolución de Contraloría n.° 001-2022-CG de 7 de enero de 2022 y modificado mediante Resolución de Contraloría n.° 157-2023-CG de 9 de mayo de 2023, así como al marco normativo que regula la notificación electrónica emita por la Contraloría se cumplió con el procedimiento de notificación de las desviaciones de cumplimiento a las personas comprendidas en los hechos observados a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

1.6. Aspectos relevantes

Durante el desarrollo de la Auditoria de Cumplimiento, no se identificaron hechos, acciones o circunstancias que pudieran ser revelados en el presente rubro.

II. DEFICIENCIAS DE CONTROL INTERNO

Teniendo en cuenta la naturaleza y el alcance de la materia de control, la Comisión Auditora no ha realizado la evaluación del diseño, implementacion y efectividad del control interno a la misma.

III. OBSERVACIONES

1. ÁREA USUARIA ELABORÓ REQUERIMIENTO AL MARGEN DE LA NORMATIVA SIENDO APROBADO POR EL COMITÉ DE SELECCIÓN QUIENES SUPRIMIERON OTRAS PENALIDADES DE LA PROFORMA DE CONTRATO LIMITANDO LA APLICACIÓN DE PENALIDADES POR S/ 14 361,72 POR INCUMPLIMIENTO CONTRACTUAL, AUNADO A QUE, EL COMITÉ PERMITIÓ QUE POSTOR ACCEDA A ETAPA DE EVALUACIÓN SIN CORRESPONDER Y CONSECUENTE OTORGAMIENTO DE BUENA PRO, SUSCRIBIENDO CONTRATO AUN CUANDO NO ACREDITÓ DOCUMENTOS OBLIGATORIOS Y REQUISITO DE CALIFICACIÓN, AFECTANDO LA LIBERTAD DE CONCURRENCIA, IGUALDAD DE TRATO, TRANSPARENCIA, COMPETENCIA, INTEGRIDAD Y LEGALIDAD CON LA QUE DEBEN REGIRSE LAS CONTRATACIONES DEL ESTADO; ASÍ COMO EL CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.

De la revisión a la documentación correspondiente al procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 007-2019-MPM-A convocatoria n.° 01 para la contratación del servicio de consultoría de obra para la supervisión de la obra "Mejoramiento del sistema de agua potable e instalación de saneamiento básico en los sectores 3 y 4 en centro poblado Huamanruro del distrito de Macari, provincia de Melgar – Puno", se advirtió que el jefe de la Oficina de Supervisión y Liquidación de Proyectos de Inversión, en su condición de área usuaria, formuló y tramitó el requerimiento con términos de referencia y requisitos de calificación incluyendo exigencias irrazonables, exigiendo para el personal clave acreditar experiencias en más de un cargo, además de limitar que las experiencias del postor en la especialidad se consideren únicamente hasta los ocho (8) años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas y restringiendo a poder presentar un máximo de seis (6) contrataciones; los mismos que contravenían las disposiciones previstas en el CAPÍTULO III – REQUERIMIENTO de las "Bases Estándar de Adjudicación Simplificada para la contratación del servicio de Consultoría de Obra" que son de obligatorio cumplimiento.

Gobierno Local Municipalidad Provincial Melgar - Ayaviri ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFATURA

Además, el área usuaria en sus términos de referencia suprimió las penalidades prestablecidas con el carácter de imperativo en las bases estándar que señalaban la obligatoriedad de colocar dentro de las otras penalidades, as establecidas en el artículo 190° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, referidas a la obligación del contratista de ejecutar el contrato con el personal ofertado. Asimismo, se atribuyó la formulación anticipada de los factores de evaluación para el procedimiento de selección, cuando este no le correspondía; estableciendo así anticipadamente reglas que le competía a la decisión colegiada del comité de selección. Adoptando así prácticas que limitaron el libre acceso y participación de proveedores, y a su vez, restringieron y afectaron la competencia.

Por su parte los miembros de **comité de selección, elaboraron y aprobaron** por unanimidad el proyecto de bases administrativas del procedimiento de selección considerando los términos de referencia y requisitos de calificación, formulados por el área usuaria, y a su vez, segundo miembro del citado comité, que incluyó exigencias irrazonables y contravenían las disposiciones y criterios establecidos en las bases estándar aprobadas por el OSCE[1], sin ninguna objeción; muy por el contrario procedieron indebidamente a suprimir contenido prestablecido de la CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: PENALIDADES del CAPÍTULO V - PROFORMA DEL CONTRATO de la sección especifica de las bases estándar y que debieron consignar obligatoriamente, referidas a la obligación del contratista de ejecutar el contrato con el personal ofertado, adoptando así prácticas que limitaron el libre acceso y participación de proveedores, y a su vez, restringieron y afectaron la competencia; además de haber dejado desprotegido a la Entidad ante el incumplimiento de obligaciones del contratista en la etapa de ejecución contractual.

Así también, los miembros de comité de selección en la etapa de absolución de consultas, observaciones e integración de bases, no acogieron las observaciones n.° 3 y 6 referidos a experiencias exigidas en más de un cargo y además como funcionario público en cargos específicos para el personal clave; además, ratificaron la limitación consistente en que las experiencias del postor en la especialidad se consideren únicamente hasta los ocho (8) años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas y restringiendo a poder presentar un máximo de seis (6) contrataciones, prosiguiendo con la integración de las bases contraviniendo abiertamente las disposiciones señaladas en las bases estándar aprobadas por el OSCE. Continuando así con prácticas que limitaban el libre acceso y participación de proveedores, y a su vez restringen y afectan la competencia.

Aunado a ello, se evidenció que el comité de selección permitió que el postor GUERRA RAMOS CESAR EDWIN accediera indebidamente a la etapa de evaluación económica, otorgándole un puntaje de 85 puntos, cuando no le correspondía, siendo que no cumplió con presentar el contenido mínimo del factor de evaluación "metodología propuesta" establecidas en las bases integradas; por lo que correspondía su descalificación; sin embargo, el citado comité le otorgó indebidamente la buena pro.

Por otro lado, el Subgerente de Logística, quien a su vez fue presidente del comité de selección, tramitó y permitió que se prosiga con la suscripción del contrato, aun cuando el postor ganador no presentó el documento *"h) Estructura de costos de la oferta económica"*, exigido en los requisitos para perfeccionar el contrato de la sección especifica de las bases integradas y no acreditó la *"experiencia como jefe de supervisión en 05 proyectos de saneamiento similares al objeto de la convocatoria"* previsto en los requisitos de calificación de las bases integradas, además es necesario precisar que de la revisión a la documentación presentada por el citado postor ganador para la suscripción de contrato, en relación a los documentos que acreditan la

[1] Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado.

"Experiencia como jefe de supervisión en 05 proyectos de saneamiento similares al objeto de la convocatoria" se advirtió cuatro experiencias carentes de veracidad al no ajustarse a los datos y documentos registrados en plataformas oficiales públicas de entidades del estado como el SEACE e INFOBRAS, y a su vez a información proporcionada por una de las Entidades involucradas.

Contraviriendo, los artículos 2°, 8°, 9°, 16° y 32° de la Ley de Contrataciones del Estado, referidos a principios que rigen las contrataciones, funcionarios, dependencias y órganos encargados de las contrataciones, responsabilidades esenciales, requerimiento y el contrato, respectivamente; así como, los artículos 5°, 29°, 46°, 47°, 46°, 47°, 49°, 51°, 55°, 72°, 82°, 83°, 89°, 139°, 161°, 186° y 190° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, referidos a organización de la Entidad para las contrataciones ,requerimiento, quórum, acuerdo y responsabilidad , documentos del procedimiento de selección, requisitos de calificación, factores de evaluación, declaración de desierto, consultas, observaciones e integración de bases, calificación y evaluación de las ofertas técnicas, evaluación de ofertas económicas, procedimiento de la Adjudicación Simplificada, requisitos para perfeccionar el contrato, penalidades, Inspector o Supervisor de Obras, y obligación del contratista de ejecutar el contrato con el personal ofertado, respectivamente.

Asimismo, lo establecido en el titulo III Alcance y numerales 7.1, 7.2 y 7.3 de la Directiva n.° 001-2019-OSCE/CD, referidos a la presentación de las bases estándar, contenido de las bases estándar y de la obligatoriedad; así como lo establecido y el contenido preestablecido en las "Bases Estándar de Adjudicación Simplificada para la contratación del servicio de consultoría de obra", en su sección general referidos a calificación y evaluación de las ofertas, perfeccionamiento del contrato y otras penalidades, y en su sección especifica referidos a requisitos para perfeccionar el contrato, requerimiento, términos de referencia, requisitos de calificación, factores de evaluación y proforma del contrato y también contraviniendo lo establecido en las Bases integradas para el procedimiento de selección adjudicación simplificaca n.° 007-2019-MPM-A convocatoria n.° 01, en su sección general referidos a calificación y evaluacion de las ofertas, perfeccionamiento del contrato y otras penalidades, y en su sección especifica referidos a contenido de las ofertas, requisitos para perfeccionar el contrato, requerimiento, términos de referencia de supervisión de obra, requisitos de calificación y factores de evaluación.

Los hechos expuestos, afectaron la libertad de concurrencia, igualdad de trato transparencia, competencia, integridad y legalidad con la que deben regirse las Contrataciones del Estado, soslayando normativa de contrataciones de carácter obligatorio y alterando su contenido preestablecido; así como, crearon condiciones para que el postor Cesar Edwin Guerra Ramos resulte favorecido con la buena pro y suscriba un contrato con una cláusula que contravenía la normativa de contrataciones dejando desprotegido a la Entidad ante el incumplimiento del consultor de ejecutar con el personal clave ofertado, impidiendo así la aplicación de penalidad por el monto de S/ 14 361,72 por el incumplimiento del consultor de ejecutar con el personal ofertado; además de generar una afectación al correcto funcionamiento de la administración pública y al adecuado control de obligaciones contractuales del consultor de supervisión de la obra.

Tal es el caso, que iniciando la ejecución contractual se advirtió que, el mismo día del inicio efectivo de la prestación del servicio de consultoría de supervisión de obra, el consultor de supervisión solicitó el cambio de su personal clave **"jefe de supervisión"**, cuando existía la obligación de que permanezca mínimamente los primeros 60 días a partir del inicio efectivo de la prestación del servicio y solo podía exceptuarse en caso de: i) muerte, ii) invalidez sobreviniente e iii) inhabilitación para ejercer la profesión, efectivizándose dicho cambio sin que

la Entidad pudiera accionar algún mecanismo a fin de sancionar el incumplimiento de obligaciones del consultor; situación ocasionada desde la formulación del requerimiento, elaboración de bases administrativas, bases integradas y suscripción del contrato sin considerar las penalidades previstas en el artículo 190° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, contraviniendo la normativa de contrataciones y dejando desprotegido a la Entidad; actuaciones en los que participaron los miembros del comité de selección, cuyos integrantes a su vez, fueron el área usuaria y el subgerente de logística, impidiendo así la aplicación de penalidad por el monto de S/ 14 361,72.

Situación que fue ocasionada por las acciones y decisiones que adoptaron el área usuaria, quien a su vez fue el segundo miembro del comité de selección, los miembros titulares del comité de selección designados para llevar a cabo la conducción del procedimiento de selección, y el Subgerente de Logística jefe de la Unidad de Logística, quien a su vez presidió el comité de selección.

Los hechos se exponen a continuación:

Antecedentes

La Municipalidad Provincial de Melgar, en adelante "la Entidad", para la ejecución de la obra "Mejoramiento del sistema de agua potable e instalación de saneamiento básico en los sectores 3 y 4 en el centro poblado de Huamanruro, distrito de Macari, provincia de Melgar – Puno", en adelante "la obra", con código SNIP n.° 243453 y CUI n.° 2225282, convocó dos (2) procedimientos de selección a través del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE), el primero corresponde al procedimiento de selección Licitación Pública n.° 001-2019-MPM-A convocatoria n.° 01 para contratar el ejecutor de la obra, y el segundo corresponde a la Adjudicación Simplificada n.° 007- 2019-MPM-A convocatoria n.° 01 para contratar al consultor de supervisión de la obra.

Para ello, la Entidad previamente contó con un expediente técnico, aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 0399-2019-MPM/A de 13 de agosto de 2019 **(Apéndice n.° 4)** donde resolvió aprobar la actualización del presupuesto del Expediente Técnico del proyecto "Mejoramiento del sistema de agua potable e instalación de saneamiento básico en los sectores 3 y 4 en el centro poblado de Huamanruro, distrito de Macari, provincia de Melgar – Puno", con Código Único de Inversiones n.° 2225282, por un monto total de **S/ 3 205 330,02**[2]

Es así que, como resultado del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 007-2019-MPM-A convocatoria n.° 01, la Entidad suscribió el contrato de consultoría de obra n.° 022-2019-MPM-A el 15 de noviembre de 2019 **(Apéndice n.° 26)**, para la supervisión de la Obra, entre el Gerente Municipal y el consultor Cesar Edwin Guerra Ramos con RUC n.° 10024142634, por el importe de S/ 143 617,23.

Posteriormente, la ejecución y supervisión de la obra inició el 25 de noviembre de 2019, el cual contó con una ampliación excepcional de plazo y dos (2) suspensiones de plazo y su culminación fue el 19 de octubre de 2020. Finalmente, la obra fue recepcionada el 10 de diciembre de 2020 y en definitiva mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 058-2021-MPM-GM de 9 de marzo de 2021 **(Apéndice n.° 40)** se aprobó la liquidación del contrato de obra.

Gobierno Local Municipalidad Provincial - Melgar - Ayaviri - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFATURA

[2] Expediente técnico aprobado que contó previamente con aprobaciones anteriores a su actualización mediante: Resolución de Alcalcía n.° 131-2017-MPM-A/A de 6 de marzo de 2017, Resolución de Alcaldía n.° 110-2018-MPM/A de 29 de enero de 2018 y Resolución de Alcaldía n.° 816-2018-MPM/A de 14 de diciembre de 2018 **(Apéndice n.° 4)**.

Del requerimiento del área usuaria

Mediante requerimiento de servicios n.° 0675-2019 de 23 de abril de 2019 **(Apéndice n.° 6)**, Augusto Helvert Ortega Pilco, jefe de la Oficina de Supervisión y Liquidación de Proyectos de Inversión, solicitó a la Subgerencia de Logística, la contratacion del servicio de supervisión de obra para el proyecto "Mejoramiento del sistema de agua potable e instalación de saneamiento básico en los sectores 3 y 4 en el centro poblado Huamanrurc, distrito de Macari, provincia de Melgar – Puno" por un monto de S/ 159 574,70, correspondiendo realizar un procedimiento de selección de adjudicación simplificada; posteriormente adjuntó los términos de referencia, requisitos de calificación y factores de evaluación **(Apéndice n.° 6)**, visados por el citado jefe de la Oficina de Supervisión y Liquidación de Proyectos de Inversión, mediante la hoja de coordinación n.° 035-2019-MPM-A/GM/OSyLPI/AHOP de 15 de agosto de 2019 **(Apéndice n.° 6)**, en cuyo contenido se advierten contravenciones a las disposiciones previstas en el CAPÍTULO III – REQUERIMIENTO de las "Bases Estándar de Adjudicación Simplificada para la contratación del servicio de Consultoría de Obra" **(Apéndice n.° 7)** que son de obligatorio cumplimiento, detallándose esta situación como sigue:

1. Incumplimiento de criterios establecidos en las bases estándar del OSCE

Las "Bases Estándar de Adjudicación Simplificada para la contratación del servicio de Consultoría de Obra" **(Apéndice n.° 7)** de la Directiva n.° 001-2019-OSCE/CD "Bases y Solicitud de Expresión de Interés Estándar para los procedimientos de selección a convocar en el marco de la Ley n.° 30225"[3], aprobada por el OSCE y de utilización obligatoria por parte de las Entidades en los procedimientos de selección, establecían que ***"En el caso de la sección específica, ésta debe ser modificada mediante la incorporación de la información que corresponde a la contratación en particular, según las instrucciones previstas en dicha sección"***, siendo así, en el CAPÍTULO III – REQUERIMIENTO de la sección especifica, respecto al personal clave, señalaban que no se podía exigir capacitaciones adicionales, entre ellos los diplomados, como sigue:

"(...)
3.1. TÉRMINOS DE REFERENCIA
[... Aquí debe señalarse (...)
3.1.2 Consideraciones específicas
(..)
c) Del personal
(..)

- *Cabe precisar, que las calificaciones y la experiencia del personal clave deben incluirse como requisitos de calificación en los literales B.1 y B.2 de este Capítulo. (...)*
- *Las calificaciones del personal que se pueden requerir son el grado de bachiller o título profesional, según corresponda. Por consiguiente,* ***no se puede exigir que el personal cuente con*** *otros grados (maestro o doctor), otros títulos (por ejemplo, de especialidad)* ***y/o capacitaciones adicionales (diplomados, cursos u otros)****.*

(..)".
(Lo resaltado es agregado).

Sobre el particular, contrario a los previsto en la normativa de contrataciones, Augusto Helvert Ortega Pilco, jefe de la Oficina de Supervisión y Liquidación de Proyectos de

[3] Aprobada mediante Resolución n.° 013-2019-OSCE/PRE y modificatoria aprobada mediante Resolución N° 111-2019-OSCE/PRE, publicado el 14 de junio de 2019 y vigente partir del 27 de junio de 2019.

Inversión, requirió en el literal A del numeral 3.2 Requisitos de calificación, lo siguiente ***"El personal clave deberá contar con diplomado en ingeniería sanitaria"***.

Así también, en el CAPÍTULO III – REQUERIMIENTO de la sección especifica, de las bases estándar del OSCE **(Apéndice n.° 7)**, respecto al personal clave, señalaban que **no se podía exigir acreditar experiencia en más de un cargo**, ni tampoco restringía que la experiencia pueda ser pública o privada, como sigue:

"(..)
3.1. TÉRMINOS DE REFERENCIA
[.... Aquí debe señalarse (...)
3.1.2 Consideraciones específicas
(...)
d) Del personal

- *Se debe consignar el personal necesario para la ejecución de la prestación: (...).*

Personal clave		
Cargo	**Profesión**	**Experiencia**
Jefe del proyecto o Supervisor de obra, según corresponda		*[CONSIGNAR EL TIEMPO DE EXPERIENCIA Y LA ESPECIALIDAD], que se computa desde la colegiatura.*
	(...)	

(...)

- *Cabe precisar, que las calificaciones y la experiencia del personal clave deben incluirse como requisitos de calificación en los literales B.1 y B.2 de este Capítulo. (...)*
- *El tiempo de experiencia que se exija al personal, debe ser razonable, (...).*
- ***En ningún caso corresponde** exigir al personal, simultáneamente, experiencia en consultorías de obras en la especialidad y en la actividad objeto de la convocatoria, ni tampoco **exigir acreditar experiencia en más de un cargo**.*

(...)".
(Lo resaltado es agregado).

Sin embargo, otra vez contrario a los previsto en la normativa de contrataciones, Augusto Helvert Ortega Polco, jefe de la Oficina de Supervisión y Liquidación de Proyectos de Inversión, requirió para el personal clave, acreditar experiencia en más de un cargo y restringir que la experiencia sea únicamente pública al señalar *"**Experiencia como jefe de supervisión en 05 proyectos de saneamiento similares** al objeto de la convocatoria, contar con **5 años de <u>experiencia pública</u> como supervisor y/o inspector** (...). Además (...) **experiencia como funcionario público como jefe de supervisión y/o gerente de infraestructura o equivalente** en un periodo mínimo de dos años (...)".* (Lo resaltado y subrayado es agregado).

Además, en el CAPÍTULO III – REQUERIMIENTO de la sección especifica, de las bases estándar del OSCE **(Apéndice n.° 7)**, respecto a la experiencia del postor en la especialidad, señalaban que el postor podía acreditar su experiencia durante los **diez (10) años** anteriores a a fecha de la presentación de ofertas y hasta un máximo de **veinte (20) contrataciones**, como sigue:

"(...,
3.2. REQUISITOS DE CALIFICACIÓN
(...) Los requisitos de calificación que la Entidad debe adoptar son los siguientes:
(...)

C EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD

Requisitos:

El postor debe acreditar un monto facturado acumulado equivalente a [CONSIGNAR FACTURACIÓN NO MAYOR A DOS (2) VECES EL VALOR REFERENCIAL DE LA CONTRATACIÓN O DEL ÍTEM], por la contratación de servicios de consultoría de obra iguales o similares al objeto de la convocatoria durante los ***diez (10) años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas*** *que se computarán desde la fecha de la conformidad o emisión del comprobante de pago, según corresponda.*

(...)

Acreditación:

La experiencia del postor en la especialidad se acreditará con (...).

Los postores pueden presentar hasta un máximo de veinte (20) contrataciones para acreditar el requisito de calificación y el factor "Experiencia de Postor en la Especialidad".

(...)"

(Lo resaltado es agregado).

Sin embargo, de nuevo contrario a los previsto en la normativa de contrataciones, Augusto Helvert Ortega Pilco, jefe de la Oficina de Supervisión y Liquidación de Proyectos de Inversión, en su requerimiento **(Apéndice n.° 6) redujo la antigüedad de la experiencia válida considerando durante los ocho (8) años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas**, y se restringió la forma de acreditar la experiencia a solo **un máximo de seis (6) contrataciones**.

Aunado a lo mencionado, en el CAPÍTULO III – REQUERIMIENTO de la sección especifica, de las bases estándar del OSCE **(Apéndice n.° 7)**, respecto a las "otras penalidades" previstas en el literal g del numeral 3.1.2 consideraciones específicas de los Términos de Referencia, señalaban que **se debían incluir penalidades previstas en el artículo 190°** del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, como sigue:

"(...)

3.1. TÉRMINOS DE REFERENCIA

[.... Aquí debe señalarse (...)

3.1.2 Consideraciones específicas

(..)

g) De las otras penalidades

- *De acuerdo con el artículo 163 del Reglamento, se pueden establecer penalidades distintas al retraso o mora en la ejecución de la prestación, las cuales deben ser objetivas, razonables, congruentes y proporcionales con el objeto de la contratación.*
- *Según lo previsto en el artículo 190 del Reglamento, en este tipo de penalidades se debe incluir las siguientes:*

Otras penalidades			
N°	***Supuestos de aplicación de penalidad***	***Forma de cálculo***	***Procedimiento***
1	*Cuando el personal clave permanece menos de sesenta (60) días calendario o del íntegro del plazo de ejecución de la prestación, si este es menor a los sesenta (60) días calendario, de conformidad con las disposiciones establecidas en el numeral 190.2 del artículo 190 del Reglamento.*	*[INCLUIR LA FORMA DE CÁLCULO, QUE NO PUEDE SER MENOR A LA MITAD DE UNA UNIDAD IMPOSITIVA TRIBUTARIA (0.5 UIT) NI MAYOR A UNA (1) UIT] por cada día de ausencia del personal en el plazo previsto.*	*Según informe del [CONSIGNAR EL ÁREA USUARIA A CARGO DE LA SUPERVISIÓN DEL CONTRATO].*

Gobierno Local Municipalidad Provincial - Melgar - Ayaviri - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFATURA

Otras penalidades			
N°	**Supuestos de aplicación de penalidad**	**Forma de cálculo**	**Procedimiento**
2	*En caso culmine la relación contractual entre el contratista y el personal ofertado y la Entidad no haya aprobado la sustitución del personal por no cumplir con la experiencia y calificaciones requeridas.*	*[INCLUIR LA FORMA DE CÁLCULO, QUE NO PUEDE SER MENOR A LA MITAD DE UNA UNIDAD IMPOSITIVA TRIBUTARIA (0.5 UIT) NI MAYOR A UNA (1) UIT] por cada día de ausencia del personal.*	*Según informe del [CONSIGNAR EL ÁREA USUARIA A CARGO DE LA SUPERVISIÓN DEL CONTRATO].*
2	*(...)*		

(...)"

Sin embargo, una vez más contrario a lo previsto en la normativa de contrataciones, Augusto Helvert Ortega Pilco, jefe de la Oficina de Supervisión y Liquidación de Proyectos de Inversión, en su requerimiento **(Apéndice n.° 6) suprimió las penalidades prestablecidas en las bases estándar (Apéndice n.° 7)**. Al respecto, cabe precisar que las bases estándar señalaban la obligatoriedad de colocar dentro de las otras penalidades, las establecidas en el artículo 190° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del estado, vigente, utilizando el término **se debe** y que corresponden a los numerales 190.2 y 190.5 del artículo 190° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, como sigue:

> ***"Artículo 190. Obligación del contratista de ejecutar el contrato con el personal ofertado***
> *190.1. Es responsabilidad del contratista ejecutar su prestación con el plantel profesional ofertado. (...)*
> *190.2. Cuando los documentos del procedimiento establezcan la acreditación del plantel profesional clave para la suscripción del contrato, el contratista inicia y ejecuta su prestación con dicho personal, el cual necesariamente permanece como mínimo sesenta (60) días calendario desde el inicio de su participación en la ejecución del contrato o por el íntegro del plazo de ejecución, si este es menor a los sesenta (60) días calendario. El incumplimiento de esta disposición, acarrea la aplicación de una penalidad no menor a la mitad de una Unidad Impositiva Tributaria (0.5 UIT) ni mayor a una (1) UIT por cada día de ausencia del personal en la obra. La aplicación de esta penalidad solo puede exceptuarse en los siguientes casos: i) muerte, ii) invalidez sobreviniente e iii) inhabilitación para ejercer la profesión.*
> *(...)*
> *190.5. En caso culmine la relación contractual entre el contratista y el personal ofertado y la Entidad no haya aprobado la sustitución del personal por no cumplir con las experiencias y calificaciones requeridas, la Entidad le aplica el contratista una penalidad no menor a la mitad de una Unidad Impositiva Tributaria (0.5 UIT) ni mayor a una (1) UIT por cada día de ausencia del personal en la obra.*
> *(...)*
> *190.7. El presente artículo también resulta aplicable para los contratos de consultoría en lo que corresponda, salvo la Selección de Consultores Individuales."*

Por tanto, estas penalidades no podían suprimirse. Tal es así que en el numeral 190.2 del artículo 190° en su parte final señala *"La aplicación de esta penalidad **solo puede exceptuarse en los siguientes casos**: **i)** muerte, **ii)** invalidez sobreviniente e **iii)** inhabilitación para ejercer la profesión"*. (Lo resaltado es agregado).

Gobierno Local Municipalidad Provincial - Melgar - Ayacucho - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - JEFATURA

Cabe señalar que las disposiciones del artículo 190° y su obligatoriedad han sido objeto de diversos pronunciamientos de OSCE a través de opiniones, como por ejemplo, la OPINIÓN n.° 142-2019/DTN que señala "*2.5 Finalmente, en lo que respecta a la naturaleza de las penalidades previstas en el artículo 190 del Reglamento, cabe precisar que el numeral 161.3 del artículo 161 del Reglamento señala: "En el caso de obras, **dentro de las otras penalidades** que se establezcan en los documentos del procedimiento, **incluyen las previstas en el capítulo VI del presente título**." (El resaltado es agregado)."* y en la OPINIÓN n.° 225-2019/DTN señala *"2.1.3 Ahora bien, conforme a lo dispuesto en el numeral 161.3 del artículo 161 del Reglamento, en el caso de obras, dentro de las "otras penalidades" establecidas en los documentos del procedimiento de selección, se incluyen las contempladas en el Capítulo VI (Obras) del Título VII del Reglamento (Ejecución contractual); entre ellas, **aquellas que dispone el artículo 190 de dicho dispositivo** (previamente desarrollado)"*

En relación a lo expuesto, se presenta un cuadro resumen del análisis del contenido del requerimiento **(Apéndice n.° 6)** que contravino las disposiciones señaladas en las bases estándar de obligatorio cumplimiento, referido al CAPÍTULO III – REQUERIMIENTO, como sigue:

CUADRO N° 1
ANÁLISIS DEL CONTENIDO DEL REQUERIMIENTO DEL ÁREA USUARIA VERSUS LAS DISPOSICIONES DE LAS BASES ESTÁNDAR

Términos de referencia, presentado mediante hoja de coordinación n.° 035-2019-MFM-A/GM/OSyLPI/AHOP de 15 de agosto de 2019	"Bases Estándar de Adjudicación Simplificada para la contratación del servicio de Consultoría de Obra" aprobado mediante Resolución N° 111-2019-OSCE/PRE, publicado el 14 de junio de 2019.	Observaciones
	SECCIÓN ESPECÍFICA **CONDICIONES ESPECIALES DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN** **(EN ESTA SECCIÓN LA ENTIDAD DEBERÁ COMPLETAR LA INFORMACIÓN EXIGIDA, DE ACUERDO A LAS INSTRUCCIONES INDICADAS)**	
3.2 REQUISITO DE CALIFICACIÓN *A CAPACIDAD LEGAL* *HABILITACIÓN* *Requisitos:* *(...)* *El personal clave deberá contar con diplomado en ingeniería sanitaria* *(...)*	**CAPÍTULO III - REQUERIMIENTO** (...) **3.1. TÉRMINOS DE REFERENCIA** [.... Aquí debe señalarse (...) **3.1.2 Consideraciones específicas** (...) **d) Del personal** (...) • Cabe precisar, que las calificaciones y la experiencia del personal clave deben incluirse como requisitos de calificación en los literales B.1 y B.2 de este Capítulo. (...) • Las calificaciones del personal que se pueden requerir son el grado de bachiller o título profesional, según corresponda. Por consiguiente, no se puede exigir que el personal cuente con otros grados (maestro o doctor), otros títulos (por ejemplo, de especialidad) y/o capacitaciones adicionales (diplomados, cursos u otros). (...)	El requerimiento de ***"El personal clave deberá contar con diplomado en ingeniería sanitaria"***, contraviene lo previsto en las bases estándar para la elaboración del requerimiento que señalaba que **no se puede exigir capacitaciones adicionales, entre ellos los diplomados.**
B CAPACIDAD TÉCNICA Y PROFESIONAL *(...)* *B.2 EXPERIENCIA DEL PERSONAL CLAVE* *Requisitos:*	**CAPÍTULO III - REQUERIMIENTO** (...) **3.1. TÉRMINOS DE REFERENCIA** [.... Aquí debe señalarse (...) **3.1.2 Consideraciones específicas** (...)	Las bases estándar preveían que se solicite únicamente el tiempo de experiencia en la especialidad, sin distinguir que este sea pública o privada.

Gobierno Local Municipalidad Provincial – Melgar - Ayaviri – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – JEFATURA

Términos de referencia, presentado mediante hoja de coordinación n.° 035-2019-MPM-A/GM/OSyLP/AHOP de 15 de agosto de 2019	"Bases Estándar de Adjudicación Simplificada para la contratación del servicio de Consultoría de Obra" aprobado mediante Resolución N° 111-2019-OSCE/PRE, publicado el 14 de junio de 2019.	Observaciones
JEFE DE SUPERVISIÓN DE OBRA *Experiencia como jefe de supervisión en 05 proyectos de saneamiento similares al objeto de la convocatoria, contar con 5 años de experiencia pública como supervisor y/o inspector de obra en sistemas de agua potable.* *Además deberá contar con experiencia como funcionario público como jefe de supervisión y/o gerente de infraestructura o equivalente en un periodo mínimo de dos años que se computa desde la colegiatura.* *(...)* (Lo subrayado es agregado).	**d) Del personal** • Se debe consignar el personal necesario para la ejecución de la prestación (...). **Personal clave** **Cargo** / **Profesión** / **Experiencia** *Jefe del proyecto o Supervisor de obra, según corresponda* / *[CONSIGNAR EL TIEMPO DE EXPERIENCIA Y LA ESPECIALIDAD], que se computa desde la colegiatura.* *(...)* (...) • Debe precisar, que las calificaciones y la experiencia del personal clave deben incluirse como requisitos de calificación en los literales B.1 y B.2 de este Capítulo (...) • El tiempo de experiencia que se exija al personal, debe ser razonable, (...). Ningún caso corresponde exigir al personal, simultáneamente, experiencia en consultorías de obras en la especialidad y en la actividad objeto de la convocatoria, ni tampoco exigir acreditar experiencia en más de un cargo. (...)	Sin embargo, **se solicitó adicionalmente:** Experiencia como jefe de supervisión en - **5 proyectos** de saneamiento similares al objeto de la convocatoria. - 5 años de **experiencia pública.** - Experiencia **como funcionario público** como jefe de supervisión y/o gerente de infraestructura o equivalente en un periodo **mínimo de dos años.** Contrario a las bases estándar que precisaba que no correspondía exigir acreditar experiencia en más de un cargo.
C EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD *Requisitos:* *El postor deberá acreditar (..., un monto facturado acumulado equivalente a una '01) vez del Valor Referencial por la contratación de Servicios de Supervisión de Obras en General, durante un periodo no mayor a ocho (08, años a la fecha de la presentación de la convocatoria.* *El postor deberá acreditar (...) un monto facturado acumulado equivalente a dos (02) vez del Valor Referencial por la contratación de Servicios de Supervisión iguales y/o similares al objeto de la Convocatoria, durante un periodo no mayor a ocho (08) años a la fecha de la presentación de la convocatoria.* *(...)* *Acreditación:* *La experiencia del postor en la especialidad se acreditará con (. .).* ***Los postores pueden presentar hasta un máximo de seis (06) contrataciones para acreditar el requisito de calificación y el factor "Experiencia de Postor en la Especialidad".*** *(...)* (Lo subrayado es agregado).	**CAPÍTULO III - REQUERIMIENTO** (...) **3.2 REQUISITOS DE CALIFICACIÓN** (...) Los requisitos de calificación que la Entidad debe adoptar son los siguientes: (...) ***C EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD*** *Requisitos:* El postor debe acreditar un monto facturado acumulado equivalente a [CONSIGNAR FACTURACIÓN NO MAYOR A DOS (2) VECES EL VALOR REFERENCIAL DE LA CONTRATACIÓN O DEL ÍTEM], por la contratación de servicios de consultoría de obra iguales o similares al objeto de la convocatoria, durante los diez (10) años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas que se computarán desde la fecha de la conformidad o emisión del comprobante de pago, según corresponda. (...) *Acreditación:* *La experiencia del postor en la especialidad se acreditará con (...).* **Los postores pueden presentar hasta un máximo de veinte (20) contrataciones para acreditar el requisito de calificación y el factor "Experiencia de Postor en la Especialidad".** (...)	Las bases estándar preveían que la experiencia válida se considera durante los **diez (10) años** anteriores a la fecha de la presentación de ofertas, y se podían presentar hasta un máximo de **veinte (20) contrataciones,** consideraciones que no eran modificables. Sin embargo, en el requerimiento **se redujo la antigüedad de la experiencia valida** considerando durante los **ocho (8) años** anteriores a la fecha de la presentación de ofertas, y se restringió hasta un máximo de **seis (6) contrataciones.**

Gobierno Local Municipalidad Provincial ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFATURA Melgar - Ayaviri -

<table>
<tr><th>Términos de referencia, presentado mediante hoja de coordinación n.° 035-2019-MPM-A/GM/OSyLPI/AHOP de 15 de agosto de 2019</th><th>"Bases Estándar de Adjudicación Simplificada para la contratación del servicio de Consultoría de Obra" aprobado mediante Resolución N° 111-2019-OSCE/PRE, publicado el 14 de junio de 2019.</th><th>Observaciones</th></tr>
<tr><td>En el requerimiento no contempla ninguna penalidad distinta a la mora.</td><td>
CAPÍTULO III - REQUERIMIENTO

(...)

3.1. TÉRMINOS DE REFERENCIA

[.... Aquí debe señalarse (...)

3.1.2 Consideraciones específicas

(..)

g) De las otras penalidades

• De acuerdo con el artículo 163 del Reglamento, se pueden establecer penalidades distintas al retraso o mora en la ejecución de la prestación, las cuales deben ser objetivas, razonables, congruentes y proporcionales con el objeto de la contratación.

• Según lo previsto en el artículo 190 del Reglamento, en este tipo de penalidades se debe incluir las siguientes:

<table>
<tr><th colspan="4">Otras penalidades</th></tr>
<tr><th>N°</th><th>Supuestos de aplicación de penalidad</th><th>Forma de cálculo</th><th>Procedimiento</th></tr>
<tr><td>1</td><td>Cuando el personal clave permanece menos de sesenta (60) días calendario o del íntegro del plazo de ejecución de la prestación, si este es menor a los sesenta (60) días calendario, de conformidad con las disposiciones establecidas en el numeral 190.2 del artículo 190 del Reglamento.</td><td>[INCLUIR LA FORMA DE CÁLCULO, QUE NO PUEDE SER MENOR A LA MITAD DE UNA UNIDAD IMPOSITIVA TRIBUTARIA (0.5 UIT) NI MAYOR A UNA (1) UIT] por cada día de ausencia del personal en el plazo previsto.</td><td>Según informe del [CONSIGNAR EL ÁREA USUARIA A CARGO DE LA SUPERVISIÓN DEL CONTRATO].</td></tr>
<tr><td>2</td><td>En caso culmine la relación contractual entre el contratista y el personal ofertado y la Entidad no haya aprobado la sustitución del personal por no cumplir con la experiencia y calificaciones requeridas.</td><td>[INCLUIR LA FORMA DE CÁLCULO, QUE NO PUEDE SER MENOR A LA MITAD DE UNA UNIDAD IMPOSITIVA TRIBUTARIA (0.5 UIT) NI MAYOR A UNA (1) UIT] por cada día de ausencia del personal.</td><td>Según informe del [CONSIGNAR EL ÁREA USUARIA A CARGO DE LA SUPERVISIÓN DEL CONTRATO].</td></tr>
<tr><td>2</td><td>(. .)</td><td></td><td></td></tr>
</table>
(Lo subrayado es agregado).
</td><td>Las bases estándar señalaban la obligatoriedad de colocar dentro de las otras penalidades, las establecidas en el artículo 190° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del estado, vigente, utilizando el término <u>se debe</u>.

Por tanto, correspondía las penalidades que no podían suprimirse. Tal es así que en el numera 190.2 de artículo 190° en su parte final señala "La aplicación de esta penalidad solo puede exceptuarse en los siguientes casos: i) muerte, ii) invalidez sobreviniente e iii) inhabilitación para ejercer la profesión".

Las disposiciones de artículo 190° y su obligatoriedad han sido objeto de diversas pronunciamientos de OSCE a través de opiniones, como por ejemplo la OPINIÓN n.° 225-2019/DTN que señala "2.1.3 Ahora bien, conforme a lo dispuesto en el numeral 161.3 del artículo 161 del Reglamento en el caso de obras, dentro de las "otras penalidades" establecidas en los documentos del procedimiento de selección, se incluyen las contempladas en el Capítulo VI (Obras) del Título VII del Reglamento (Ejecución contractual); entre ellas, aquellas que dispone el artículo 190 de dicho dispositivo (previamente desarrollado)"</td></tr>
</table>

Fuente: Términos de referencia del área usuaria, presentado mediante hoja de coordinación n.° 035-2019-MPM-A/GM/OSyLPI/AHOP de 15 de agosto de 2019 (**Apéndice n.° 6**) y Bases Estándar del OSCE (**Apéndice n.° 7**).
Elaborado por: Comisión Auditora.

Así mismo, es necesario resaltar que, para el residente de obra, la Entidad, en el procedimiento de selección "Licitación pública n.° 001-2019-MPM-A" **(Apéndice n.° 8)** solicitó[4] la siguiente experiencia para el residente de obra *"Con experiencia mínima de cinco (05) años como residente de obra y/o inspector de obra y/o supervisor* ***en obras similares****, (...)"*, y en la definición de obras similares se consignó *"Se considerará obra similar a las* ***obras de ampliación y/o mejoramiento del sistema de agua potable y saneamiento básico, que incluyan componentes de captación por sistema de gravedad, reservorio, cruce aéreo y sistema de saneamiento básico con arrastre hidráulico (biodigestores)****"*, siendo un requerimiento exigente, pues consideró que la experiencia valida únicamente seria en obras similares con determinadas características.

Sin embargo, para el supervisor, Augusto Helvert Ortega Pilco, que participó en calidad de segundo miembro titular de la Licitación pública n.° 001-2019-MPM-A, no tuvo la misma exigencia pues solicito, entre otros *"(...) contar con 5 años de experiencia publica como supervisor y/o inspector de obra* ***en sistemas de agua potable*** *(...)"*, sin exigir que los cinco (años) sean experiencias en obras similares, inobservando el artículo 186° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del estaco que señalaba que ***"186.2. El perfil que se establezca para el inspector o supervisor en la convocatoria del procedimiento, según corresponda, cumple al menos con la experiencia y calificaciones profesionales establecidas para el residente de obra (...)"***.

Además, Augusto Helvert Ortega Pilco, jefe de la Oficina de Supervisión y Liquidación de Proyectos de Inversión, en condición de área usuaria, en su requerimiento también formuló y remitió los factores de evaluación, cuando este no le correspondía; estableciendo así anticipadamente reglas que le competía a la decisión colegiada del comité de selección.

Al respecto, el artículo 29° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, precisa que *"El área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación"*, además señala que *"El requerimiento incluye, además, los requisitos de calificación que se consideren necesarios"*.

En tal sentido, se desprende que, el requerimiento (términos de referencia y requisitos de calificación) **(Apéndice n.° 6)**, incluyó exigencias irrazonables en los requisitos de calificación; contraviniendo lo señalado en el artículo 29° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado que establece *"29.3. Al definir el requerimiento no se incluyen exigencias desproporcionadas al objeto de la contratación, irrazonables e innecesarias referidas a la calificación de los potenciales postores que limiten o impidan la concurrencia de los mismos u orienten la contratación hacia uno de ellos"*. Además, al suprimir las penalidades prestablecidas en las bases estándar, referidas al artículo 190°, contravino a lo señalado en el artículo 29° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado que establece *"29.6. Adicionalmente, el requerimiento incluye las exigencias previstas en leyes, reglamentos técnicos, normas metrológicas y/o sanitarias, reglamentos y demás normas que regulan el objeto de la contratación con carácter obligatorio (...)"*.

En consecuencia, Augusto Helvert Ortega Pilco, jefe de la Oficina de Supervisión y Liquidación de Proyectos de Inversión, en concición de área usuaria, adoptó prácticas que limitaron el libre acceso y participación de proveedores, y a su vez restringieron y afectaron la competencia.

Gobierno Local Municipalidad Provincial ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFATURA Melgar - Ayaviri

[4] Presentado por Juan Carlos Cutipa Cutipa, Gerente de Infraestructura Urbano Rural, en condición de área usuaria, y que figura en las bases integradas de la Licitación pública n.° 001-2019-MPM-A.

Del trámite del expediente de contratación y designación del comité de selección

Presentado el requerimiento y los términos de referencia **(Apéndice n.° 6)** por parte del área usuaria, Dany Daniel Coaquira Mamani, Subgerente de Logística, Órgano Encargado de las Contrataciones de la Entidad inició el trámite de las actuaciones preparatorias, elaborando el resumen de las actuaciones preparatorias donde consigna datos de los documentos del requerimiento y anexando la estructura de costos del servicio **(Apéndice n.° 9)** prosiguiendo con el trámite de su certificación presupuestal[5]; aprobándose el expediente de contratación mediante memorándum n.° 488-2019-MPM-GM de 30 de setiembre de 2019 **(Apéndice n.° 11)**, emitido por el Gerente Municipal por un valor referencial de S/ 159 574,70.

Mediante memorándum n.° 495-2019-MPM-GM de 2 de octubre de 2019 **(Apéndice n.° 12)**, se dispone conformar el comité de selección encargado de conducir el procedimiento de selección de la contratación del servicio de consultoría de obra para la supervisión de la obra "Mejoramiento del sistema de agua potable e instalación de saneamiento básico en los sectores 3 y 4 en el centro poblado Huamanruro, distrito de Macari, provincia de Melgar – Puno", conformado por los servidores siguientes:

CUADRO N° 2
COMITÉ DE SELECCIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN

N°	Nombres y Apellidos	Dependencia	Tipo de Integrante
1	Dany Daniel Coaquira Mamani	Subgerencia de Logística	Presidente Titular
2	Juan Carlos Cutipa Cutipa	Gerencia de Infraestructura Urbano y Rural	Primer miembro Titular
3	Augusto Helvert Ortega Pilco	Oficina de Supervisión y Liquidación de Proyectos de Inversión	Segundo miembro Titular
4	Edwin Estofanero Zela	Subgerencia de Logística	Presidente Suplente
5	Vicente Hancco Yupanqui	Gerencia de Infraestructura Urbano y Rural	Primer miembro Suplente
6	Edilberto Suni Cuispe	IVP-Melgar	Segundo miembro Suplente

Fuente: Memorándum n.° 495-2019-MPM-GM de 2 de octubre de 2019 **(Apéndice n.° 12)**.
Elaborado por: Comisión Auditora.

De la elaboración de bases administrativas del procedimiento de selección

Bajo el quorum de los tres miembros titulares del comité de selección[6], se procedió a la instalación del comité mediante "Acta de instalación de comité de selección" de 4 de octubre de 2019 **(Apéndice n.° 13)**, en el cual dejan constancia que la Entidad notificó debidamente a designación de los miembros del comité y otorgaron conformidad a la información técnica y económica del expediente de contratación, suscribiendo el acta mencionada, precisando lo siguiente:

> *"(...). Asimismo, se deja constancia que el mencionado expediente con la información técnica y económica* ***ha sido revisado por los miembros del Comité Especial encontrándolo conforme*** *(...)".* (Lo resaltado es agregado).

Seguidamente, el comité de selección integrado por Dany Daniel Coaquira Mamani, Juan Carlos

[5] Mediante informe n.° 1299-2019-MPM-A/GAG/SGL de 18 de setiembre de 2019 **(Apéndice n.° 10)** solicitó al gerente de Administración General la certificación de crédito presupuestal, documento derivado mediante memorándum n.° 1663-2019/MPM/-GAG **(Apéndice n.° 10)** para la subgerente de Presupuesto y Modernización de la Gestión, quien otorgo la Certificación de Crédito Presupuestario mediante Nota n.° 0000000797 de 23 de setiembre de 2019 **(Apéndice n.° 10)** y proveído n.° 994-2019-MPM/GPP/SGPyMGP del mismo día **(Apéndice n.° 10)**, por un monto de S/ 159 574,70.

[6] Conformado por Dany Daniel Coaquira Mamani, Juan Carlos Cutipa Cutipa y Augusto Helvert Ortega Pilco, presidente y miembros respectivamente.

Cutipa Cutipa y Augusto Helvert Ortega Pilco, presidente, primer y segundo miembros titulares, respectivamente, elaboraron las bases administrativas del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 007-2019-MPM-A convocatoria n.° 01 **(Apéndice n.° 14)**, considerando los términos de referencia y requisitos de calificación, formulados por el área usuaria, que incluyó exigencias irrazonables y contravenían las disposiciones y criterios establecidos en las "Bases Estándar de Adjudicación Simplificada para la contratación del servicio de Consultoría de Obra" **(Apéndice n.° 7)** aprobadas por el OSCE, sin emitir observaciones respecto a ello, conllevando a manifestar su conformidad a las bases, mediante la suscripción del "Acta de aprobación de proyecto de bases" de 7 de octubre de 2019 **(Apéndice n.° 15)**, haciendo constar lo siguiente:

> *"4 SOBRE EL ACUERDO DE APROBACIÓN*
> *Los miembros del Comité de selección* ***manifiestan que han tenido a la vista el proyecto de Bases y que éste fue revisada por cada uno de los presentes****, por lo que, en total libertad y conocimiento,* ***se acuerda por UNANIMIDAD aprobar el mencionado proyecto****, a fin de que sea elevado a la autoridad competente para su aprobación final y con ello poder convocar el procedimiento de selección".* (Lc resaltado es agregado).

Cabe precisar que, los miembros de comité se selección durante la elaboración, revisión y aprobación de las bases administrativas **(Apéndice n.° 14)**, además de no objetar el requerimiento y requisitos de calificación que contravenían disposiciones y criterios establecidos en las bases estándar, con pleno conocimiento, al estar incluso integrado por el subgerente de logística (órgano encargado de contrataciones), **procedieron a suprimir contenido** prestablecido de la CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: PENALIDADES del CAPÍTULO V - PROFORMA DEL CONTRATO de la sección especifica de las bases estándar **(Apéndice n.° 7)**, como se detalla en el cuadro siguiente:

CUADRO N° 3
REVISIÓN DEL CONTENIDO DE LA PROFORMA DE CONTRATO DE LAS BASES ADMINISTRATIVAS APROBADAS

Bases administrativas, aprobado por la Entidad mediante Memorándum n.° 503-2019-MPM-GM de 7 de octubre de 2019	"Bases Estándar de Adjudicación Simplificada para la contratación del servicio de Consultoría de Obra" aprobado mediante Resolución N° 111-2019-OSCE/PRE, publicado el 14 de junio de 2019.	Observaciones
SECCIÓN ESPECÍFICA CAPÍTULO V - PROFORMA DEL CONTRATO	SECCIÓN ESPECÍFICA CAPÍTULO V - PROFORMA DEL CONTRATO	

Gobierno Local Municipalidad Provincial - Melgar - Ayaviri - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFATURA

<table>
<tr><th>Bases administrativas, aprobado por la Entidad mediante Memorándum n.° 503-2019-MPM-GM de 7 de octubre de 2019</th><th>"Bases Estándar de Adjudicación Simplificada para la contratación del servicio de Consultoría de Obra" aprobado mediante Resolución N° 111-2019-OSCE/PRE, publicado el 14 de junio de 2019.</th><th>Observaciones</th></tr>
<tr>
<td>CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: PENALIDADES
"Si EL CONTRATISTA incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato LA ENTIDAD le aplica automáticamente una penalidad por mora (...)".

SE SUPRIMIÓ EL PÁRRAFO Y CUADRO PRESTABLECIDO SOBRE APLICACIÓN DE OTRAS PENALIDADES</td>
<td>CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: PENALIDADES
"Si EL CONTRATISTA incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, LA ENTIDAD le aplica automáticamente una penalidad por mora (...)
(...)
Adicionalmente a la penalidad por mora se aplicará la siguiente penalidad
<table>
<tr><th colspan="4">Otras penalidades</th></tr>
<tr><th>N°</th><th>Supuestos de aplicación de penalidad</th><th>Forma de cálculo</th><th>Procedimiento</th></tr>
<tr><td>1</td><td>Cuando el personal clave permanece menos de sesenta (60) días calendario o de íntegro del plazo de ejecución de la prestación, si este es menor a los sesenta (60) días calendario, de conformidad con las disposiciones establecidas en el numeral 190.2 del artículo 190 del Reglamento.</td><td>[INCLUIR LA FORMA DE CÁLCULO, QUE NO PUEDE SER MENOR A LA MITAD DE UNA UNIDAD IMPOSITIVA TRIBUTARIA (0.5 UIT) NI MAYOR A UNA (1) UIT] por cada día de ausencia del personal en el plazo previsto.</td><td>Según informe del [CONSIGNAR EL ÁREA USUARIA A CARGO DE LA SUPERVISIÓN DEL CONTRATO].</td></tr>
<tr><td>2</td><td>En caso culmine la relación contractual entre el contratista y el personal ofertado y la Entidad no haya aprobado la sustitución del personal por no cumplir con la experiencia y calificaciones requeridas.</td><td>[INCLUIR LA FORMA DE CÁLCULO, QUE NO PUEDE SER MENOR A LA MITAD DE UNA UNIDAD IMPOSITIVA TRIBUTARIA (0.5 UIT) NI MAYOR A UNA (1) UIT] por cada día de ausencia del personal.</td><td>Según informe del [CONSIGNAR EL ÁREA USUARIA A CARGO DE LA SUPERVISIÓN DEL CONTRATO].</td></tr>
<tr><td>3</td><td>(...)</td><td></td><td></td></tr>
</table>
(...)". (Lo subrayado es agregado).</td>
<td>Las bases estándar en su proforma de contrato contemplaban la obligatoriedad de la aplicación de dos supuestos de aplicación de penalidades establecidas en el artículo 190 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, señalando "se aplicará", siendo una disposición de cumplimiento y no discrecional por el comité.

Sin embargo, estas fueron suprimidas en las bases administrativas.</td>
</tr>
</table>

Fuente: Bases Administrativas publicada en el SEACE **(Apéndice n.° 14)** y Bases estándar del OSCE **(Apéndice n.° 7).**
Elaborado por: Comisión Auditora.

Cabe precisar que la base estándar **(Apéndice n.° 7)** en su segunda página mostraba la simbología utilizada y contenía indicaciones precisas acerca de su uso, con el detalle siguiente:

"SIMBOLOGÍA UTILIZADA:

N°	Símbolo	Descripción
1	[ABC] / [.....]	La información solicitada dentro de los corchetes sombreados debe ser completada por la Entidad durante la elaboración de las bases.
2	[ABC] / [.....]	Es una indicación, o información que deberá ser completada por la Entidad con posterioridad al otorgamiento de la buena pro para el caso específico de la elaboración de la PROFORMA DEL CONTRATO; o por los proveedores, en el caso de los ANEXOS de la oferta.
3	(...)	(...)

(...)"

Como se puede evidenciar, la simbología n.° 1 precisa que los textos entre corchetes y espacios en blanco delimitados entre corchetes, sombreados de color plomo, debían ser completadas durante la elaboración de las bases; en ese sentido correspondía únicamente definir la forma de cálculo o el monto de la penalidad y su procedimiento (consignando el responsable de emitir el informe), pero en ningún caso señalaba que podían ser eliminadas o suprimidas.

Acto seguido, luego de otorgar por unanimidad conformidad a las bases administrativas, mediante informe n.° 001-2019-MPM-A/CS-M 488 de 7 de octubre de 2019 **(Apéndice n.° 15)**, Dany Dan el Coaquira Mamani, en su condición de presidente del comité de selección, solicitó a Alan Vilcanqui Chura, gerente Municipal, la aprobación de las bases administrativas, quien el mismo día, mediante Memorándum n.° 503-2019-MPM-GM **(Apéndice n.° 15)** aprobó finalmente las señaladas bases administrativas, disponiendo continuar con el procedimiento correspondiente según normatividad vigente.

Ahora bien, de lo expuesto en los párrafos anteriores, se advierte que los miembros titulares del comité de selección, elaboraron y aprobaron el proyecto de bases administrativas del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 7-2019-MPM-A convocatoria n.° C1 **(Apéndice n.° 14)**, inobservando las disposiciones y criterios establecidos en las "Bases Estándar de Adjudicación Simplificada para la contratación del servicio de Consultoría de Obra" **(Apéndice n.° 7)**, aprobadas por el OSCE, al validar y establecer requisitos de calificación en los que los postores debían acreditar, entre otros lo siguiente: ***"El personal clave deberá contar con diplomado en ingeniería sanitaria"***, "***Experiencia como jefe de supervisión en 05 proyectos de saneamiento similares*** *al objeto de la convocatoria, contar con* ***5 años de experiencia pública como supervisor y/o inspector*** *(...). Además (...)* ***experiencia como funcionario público como jefe de supervisión y/o gerente de infraestructura o equivalente*** *en un periodo mínimo de dos años (...)"*, así como en la experiencia del postor en la especialidad **redujo la antigüedad válida considerando experiencias durante los ocho (8) años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas**, y se restringió la forma de acreditar la experiencia a solo **un máximo de seis (6) contrataciones**.

Aunado a lo mencionado, los miembros titulares del comité de selección, elaboraron y aprobaron el proyecto de bases administrativas **(Apéndice n.° 14)**, validando y consignando en el CAPÍTULO III – REQUERIMIENTO de la sección especifica, de las bases administrativas sin considerar las "otras penalidades" **previstas en el artículo 190°** del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; muy por el contrario **procedieron a suprimir contenido** prestablecido de la CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: PENALIDADES del CAPÍTULO V - PROFORMA DEL CONTRATO de la sección especifica de las bases estándar **(Apéndice n.° 7)**.

Acciones del comité de selección que contravienen a lo dispuesto en el artículo 47° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado que señala *"47.3. El comité de selección o el órgano encargado de las contrataciones, según corresponda,* ***elabora los documentos del procedimiento de selección a su cargo, utilizando obligatoriamente los documentos***

estándar que aprueba el OSCE *(...)*". (Lo resaltado es agregado). En consecuencia, el comité de selección adoptó prácticas que limitaron el libre acceso y participación de proveedores, y a su vez restringieron y afectaron la competencia, además dejaron desprotegido a la Entidad ante un incumplimiento de obligaciones del contratista en la etapa de ejecución contractual.

De la convocatoria, formulación de consultas y observaciones e integración de bases del procedimiento de selección

La Entidad el 7 de octubre de 2019, convocó a través de Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE el procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 7-2019-MPM-A convocatoria n.° 01, estableciendo el cronograma inicial siguiente:

CUADRO N° 4
CRONOGRAMA DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N.° 007-2019-MPM-A CONVOCATORIA N.° 01

Etapa	Fecha de inicio	Fecha de fin
Convocatoria	07/10/2019	07/10/2019
Registro de participantes (Electrónica)	09/10/2019 00:01	15/10/2019 23:59
Formulación de consultas y observaciones (Electrónica) SEACE	09/10/2019 00:01	10/10/2019 23:59
Absolución de consultas y observaciones (Electrónica) SEACE	11/10/2019	11/10/2019
Integración de las Bases SEACE	11/10/2019	11/10/2019
Presentación de ofertas (Electronica)	16/10/2019 00:01	16/10/2019 23:59
Calificación y Evaluación de propuestas SUBGERENCIA DE LOGISTICA	17/10/2019	17/10/2019
Otorgamiento de la Buena Pro SEACE	17/10/2019 08:30	17/10/2019

Fuente: Portal web del Sistema Electrónico de las Contrataciones del Estado – SEACE.
Elaborado por: Comisión Auditora.

En ese contexto, verificado el portal web del Sistema Electrónico de las Contrataciones del Estado (SEACE), se identificó que tres (3) participantes presentaron consultas y observaciones a las bases administrativas, en un total de seis (6) puntos, siendo absueltas por el comité de selección[7], en los términos detallados en el "Pliego de absolución de consultas y observaciones" publicado el 17 de octubre de 2019 **(Apéndice n.° 16)**, sustentado además en el "Acta de absolución de consultas, observaciones e integración de bases" de 17 de octubre de 2019 **(Apéndice n.° 16)** y la hoja de coordinación n.° 038-2019-MPM-A/GM/OSyLPI/AHOP de 15 de octubre de 2019 **(Apéndice n.° 16)**, siendo que todas las observaciones realizadas por los participantes se referían al requerimiento consignados en el capítulo III de la sección especifica de las bases administrativas, entre ellos a los aspectos siguientes:

- Las experiencias adicionales **exigidas en más de un cargo y además funcionario público en cargos específicos**, para el personal clave.
- La capacitación adicional con diplomado en ingeniería sanitaria solicitado para el personal clave.

Cabe precisar que, en la hoja de coordinación n.° 038-2019-MPM-A/GM/OSyLPI/AHOP de 15 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 16)**, Augusto Helvert Ortega Pilco, jefe de la Oficina de Supervisión y Liquicación de Proyectos de Inversión, en su condición de área usuaria emite su pronunciamiento acerca de las observaciones, y remite los términos de referencia y requisitos de calificación con algunas consideraciones acogidas, **conservando otras que contravenían a la normativa de contrataciones**, advertida por los participantes en sus observaciones

[7] Conformado por Dany Daniel Coaquira Mamani, Juan Carlos Cutipa Cutipa y Augusto Helvert Ortega Pilco, presidente y miembros respectivamente.

validado y aceptado por el comité de selección sin ningún cuestionamiento; además que el área usuaria nuevamente en su requerimiento remitió los factores de evaluación, cuando dicha atribución le correspondía al comité de selección.

Es así que, las observaciones, fueron absueltas por el comité de selección en los términos que se detallan a continuación:

CUADRO N° 5
PLIEGO DE ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N.° 007-2019-MPM-A CONVOCATORIA N° 01

Nombre o Razón Social	Formulación		Detalle de consulta / observación	Análisis de la consulta u observación	Precisión de aquello que se incorporara en las bases a integrarse
	N°	Tipo			
CHAMPI YANQUI LUIS	2	Observación	*"Respecto a la Experiencia del Postor en la Especialidad se solicita 1 y 2 Veces el valor referencial OBSERVACION: Para propiciar la libertad de concurrencia y competencia que exigen las contrataciones públicas, sería pertinente aclarar y reducir a 1.0 Vr. para obtener"*	*"El área ha emitido su pronunciamiento, y a su letra dice ¿Conforme a los principios señalados en el Artículo 2° de la Ley de Contrataciones del Estado, se decide acoger la observación, modificándose la experiencia a una (01) vez el valor referencial¿.* *Por lo expuesto, el comité de selección considerado el pronunciamiento del área usuaria decide acoger la observación, modificándose en los siguientes términos:* *¿El Postor deberá acreditar como mínimo un monto facturado acumulado equivalente a una (01) vez del Valor Referencial por la contratación de Servicios de Supervisión de Obras en General, durante un periodo no mayor a ocho (08) años a la fecha de la presentación de la convocatoria.* *¿El Postor deberá acreditar como mínimo un monto facturado acumulado equivalente a una (01) vez del Valor Referencial por la contratación de Servicios de Supervisión iguales y/o similares al objeto de la Convocatoria, durante un periodo no mayor a ocho (08) años a la fecha de la presentación de la convocatoria, correspondiente a un máximo de seis (06) contrataciones."* (Lo subrayado es agregado).	*Se modifica los términos de referencia*
CORPORACION GENERAL ARIES S.A.C	3	Observación	*"En el personal clave, en experiencia de jefe de supervisión en 05 proyectos de saneamiento similares al objeto de la convocatoria, además deberá contar con experiencia como funcionario público como jefe de supervisión y/o gerente de infraestructura equivalente en un tiempo mínimo de dos años que se computa desde la colegiatura, dicha experiencia que lo por tanto solicitamos se retire caso contrario estaría orientado a favorecer a un postor"*	*"El área usuaria ha emitido su pronunciamiento, y que a su letra dice ¿Por la magnitud de proyecto se ve necesario que el Jefe de Supervisión tenga experiencia de haber participado en 5 proyectos de obra similares al objeto de convocatoria, para asumir esa responsabilidad, y tenga la destreza para el cumplimiento de sus funciones. Por lo que no se acoge la observación.* *Por lo expuesto, el comité de selección considerado el pronunciamiento del área usuaria decide no acoge la observación"* (Lo subrayado es agregado).	*Ninguno*
(...)					
CORPORACION GENERAL ARIES S.A.C.	5	Observación	*"En el personal clave como jefe de supervisión deberá de contar con*	*"El área usuaria ha emitido su pronunciamiento, y que a su letra dice ¿Conforme a los principios señalados en el*	*Se suprime el requisito de calificación*

Nombre o Razón Social	Formulación N°	Formulación Tipo	Detalle de consulta / observación	Análisis de la consulta u observación	Precisión de aquello que se incorporara en las bases a integrarse
			diplomado en ingeniería sanitaria SOLICITAMOS SE RETIRE POR ESTAR ORIENTADO A UN POSTOR Y NO PERMITE VARIEDAD DE PROVEEDORES"	*Artículo 2° de la Ley de Contrataciones del Estado, se decide acoger la observación y se procede a retirar el diplomado solicitado Por lo expuesto, el comité de selección acoge la observación y se suprime el requisito diplomado en ingeniería sanitaria"*	
DESELI INGENIEROS SOCIEDAD ANONIMA CERRADA	6	Observación	*"En el requerimiento; se exige requisitos para el personal clave experiencia en la actividad como Jefe de supervisión, supervisor o inspector, "además de requerir experiencia como funcionario público como Jefe de Supervisión y/o Gerente de Infraestructura o equivalente". Requerimiento que contraviene lo establecido las Bases Estándar aprobado mediante Directiva N° 001-2019-OSCE/CD, siendo que en su literal d) del numeral 3.1.2 de los Términos de Referencia correspondiente al capítulo III - Requerimiento, establece que: ¿En ningún caso corresponde exigir al personal, simultáneamente, experiencia en consultoría de obra en la especialidad y en la actividad objeto de la convocatoria, ni tampoco exigir acreditar experiencia en más de un cargo¿ .* *Motivo por el cual, el procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 007-2019-MPM-A, vulnera el principio de LIBERTAD DE CONCURRENCIA establecido en el TUO de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF."*	*"El área usuaria ha emitido su pronunciamiento, y que a su letra dice ¿Por la magnitud de proyecto se ve necesario que el Jefe de Supervisión tenga experiencia de haber participado en 5 proyectos de obra similares al objeto de convocatoria, para asumir esa responsabilidad, y tenga la destreza para el cumplimiento de sus funciones. Por lo que no se acoge la observación¿.* *Por lo expuesto, el comité de selección considerado el pronunciamiento del área usuaria decide no acoge la observación."* (Lo subrayado es agregado).	Ninguno

Fuente: Pliego de absolución de consultas y observaciones de 17 de octubre de 2019 **(Apéndice n.° 16).**
Elaborado por: Comisión Auditora.

Al respecto, procedemos a desarrollar las observaciones de los participantes que no fueron acogidas por el Comité de Selección que soslayan lo establecido en las bases estándar, de acuerdo al detalle siguiente:

a) Como se evidencia en la absolución de la observación n.° 2, si bien acoge reducir el valor referencial, el comité de selección ratificó lo siguiente "*El Postor deberá acreditar (...) Servicios de Supervisión iguales y/o similares al objeto de la Convocatoria, durante un periodo no mayor a* ***ocho (08) años*** *a la fecha de la presentación de la convocatoria, correspondiente a un* ***máximo de seis (06) contrataciones***" (Lo resaltado es agregado), contraviniendo a las bases estándar **(Apéndice n.° 7)** que contemplaba que la experiencia válida se considera durante los diez (10) años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas, y se podían presentar hasta un máximo de veinte (20) contrataciones, consideraciones que no eran modificables; reduciendo y restringiendo así **la antigüedad válida para acreditar la experiencia y restringir a** que los postores presenten **un**

Gobierno Local Municipalidad Provincial - Melgar - Ayaviri - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFATURA

máximo de seis (6) contrataciones.

b) Respecto a las experiencias adicionales solicitadas para el personal clave, en la observación n.° 3, el participante observó que para la experiencia del jefe de supervisión se esté solicitando lo siguiente *"(...) **experiencia** de jefe de supervisión **en 05 proyectos de saneamiento similares** al objeto de la convocatoria, **además** deberá contar con **experiencia como funcionario público como jefe de supervisión y/o gerente de infraestructura** equivalente en un tiempo mínimo de dos años (...)"* (Lo resaltado es agregado), solicitando a su vez su retiro y señalando que caso contrario se entendería que estaría orientando a favorecer a un postor.

Sin embargo, el comité **no acogió la observación**, aduciendo lo siguiente *"(...) Por la magnitud de proyecto **se ve necesario que el Jefe de Supervisión tenga experiencia de haber participado en 5 proyectos de obra similares** al objeto de convocatoria, para asumir esa responsabilidad, y tenga la destreza para el cumplimiento de sus funciones. (...)"*, inobservando que **las bases estándar (Apéndice n.° 7) establecían que la experiencia que se solicite al personal es a través de un tiempo de experiencia en la especialidad y no estipula solicitar cierta cantidad de experiencias**, sin distinguir que este sea pública o privada, aunado a ello, **el comité no se pronunció en relación a la solicitud de experiencia como funcionario público como jefe de supervisión y/o gerente de infraestructura**, cargos específicos requeridos que no se relacionaban a a experiencia de especialidad en el objeto de la convocatoria, además que resultaba contrario a las bases estándar que precisaba que **en ningún caso correspondía exigir acreditar experiencia en más de un cargo**.

c) Además, respecto a las experiencias adicionales solicitadas para el personal clave, en la observación n ° 6, otro participante también observó que además de solicitar experiencia en la actividad como jefe de supervisión, supervisor o inspector, **se esté solicitando**, para el personal clave, **experiencia como funcionario público como Jefe de Supervisión y/o Gerente de Infraestructura** o equivalente, precisando en su observación las contravenciones a Directiva n.° 001-2019-OSCE/CD, específicamente, señalando ***"(...) En ningún caso corresponde exigir al personal, simultáneamente, experiencia en consultoría de obra en la especialidad y en la actividad objeto de la convocatoria, ni tampoco exigir acreditar experiencia en más de un cargo. Motivo por el cual, el procedimiento de selección (...), vulnera el principio de LIBERTAD DE CONCURRENCIA establecido en el TUO de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado"***.

Sin embargo, el comité **no acogió la observación**, aduciendo nuevamente lo siguiente *"(...) Por la magnitud de proyecto **se ve necesario** que el Jefe de Supervisión tenga experiencia de haber participado en 5 proyectos de obra similares al objeto de convocatoria, para asumir esa responsabilidad, y tenga la destreza para el cumplimiento de sus funciones. (...)"*, absolución que no tiene relación con la observación del participante, ya que, el comité **no se pronunció en relación a la solicitud de experiencia como funcionario público como jefe de supervisión y/o gerente de infraestructura**, que resultaba contrario a las bases estándar **(Apéndice n.° 7)** que precisaba que **en ningún caso correspondía exigir acreditar experiencia en más de un cargo**.

En ese contexto, aun cuando los términos de referencia y los requisitos de calificación contempladas en las bases **(Apéndice n.° 14)** contravenían disposiciones señaladas en las bases estándar aprobadas por el OSCE **(Apéndice n.° 7)**, y a su vez fueron observadas por 2

participantes, el comité de selección[8] no acogió las observaciones, prosiguiendo con la integración de las bases del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 007-2019-MPM-A convocatoria n.° 01[9] **(Apendice n.° 17)**, publicándose en el SEACE el 17 de octubre de 2019. Cabe precisar que, de la revisión al acta de absolución de consultas, observaciones e integración de bases de 17 de octubre de 2019 **(Apéndice n.° 16)**, los miembros del comité de selección suscribieron el acta en señal de conformidad no existiendo anotación alguna sobre algún voto discrepante de alguno de los miembros del comité.

En este punto, es necesario hacer hincapié en que, al tratarse de un procedimiento de la adjudicación simplificada enmarcándose en el artículo 89° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, era imposible que algún participante hubiera podido solicitar la elevación de los cuestionamientos al pliego de absolución de consultas, observaciones e integración de bases, aun cuando las absoluciones de observaciones realizadas por el citado comité no tuvieron asidero legal, encontrándose sujetos solamente a las decisiones adoptadas por el comité de selección y la Entidad, aun cuando se les estaba limitando el libre acceso y participación como proveedores; y a su vez, restringiendo y afectando la competencia, y posibilidades de contratar en mejores condiciones, al establecer exigencias irrazonables ocasionando quizá incluso desistimiento a presentar propuestas.

En consecuencia, con lo expuesto se evidenció que los miembros titulares del comité de selección, dieron conformidad y aprobaron las bases integradas del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 7-2019-MPM-A convocatoria n.° 01 **(Apéndice n.° 17)**, inobservando las disposiciones y criterios establecidos en las "Bases Estándar de Adjudicación Simplificada para la contratación del servicio de Consultoría de Obra" **(Apéndice n.° 7)**, aprobadas por el OSCE, al validar y establecer requisitos de calificación en los que los postores debían acreditar, entre otros lo siguiente: *"**Experiencia como jefe de supervisión en 05 proyectos de saneamiento similares** al objeto de la convocatoria, contar con **5 años de experiencia pública como supervisor y/o inspector** (...). Además (...) **experiencia como funcionario público como jefe de supervisión y/o gerente de infraestructura o equivalente** en un periodo mínimo de dos años (..)"*, así como en la experiencia del postor en la especialidad **redujo la antigüedad válida considerando experiencias durante los ocho (8) años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas**, y se restringió la forma de acreditar la experiencia a solo **un máximo de seis (6) contrataciones**.

Adicionalmente a lo mencionado, los miembros titulares del comité de selección, aprobaron las bases integradas **(Apéndice n.° 17)**, validando el CAPÍTULO III – REQUERIMIENTO de la sección especifica, de las bases administrativas sin considerar las "otras penalidades" **previstas en el artículo 190°** del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; muy por el contrario **procedieron a suprimir contenido** prestablecido de la CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: PENALIDADES del CAPÍTULO V - PROFORMA DEL CONTRATO de la sección especifica de las bases estándar **(Apéndice n.° 7)**. En consecuencia, el citado **comité** transgredió lo dispuesto en el artículo 47° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado que señala *"47.3. El comité de selección o el órgano encargado de las contrataciones, según corresponda, **elabora los documentos del procedimiento de selección a su cargo, utilizando obligatoriamente los documentos estándar que aprueba el OSCE** (...)"*. (Lo resaltado es agregado).

Gobierno Local Municipalidad Provincial - Melgar - Ayaviri - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFATURA

[8] Conformado por Dany Daniel Coaquira Mamani, Juan Carlos Cutipa Cutipa y Augusto Helvert Ortega Pilco, presidente y miembros respectivamente.

[9] Acta de absolución de consultas y observaciones e integración de bases, Adjudicación Simplificada n.° 007-2019-MPM-A convocatoria n.° 01, de 17 de octubre de 2019.

Además, el citado comité en la integración de bases ratificó su adopción de prácticas que limitaban el libre acceso y participación de proveedores, y a su vez restringen y afectan la competencia, además dejaron desprotegido a la Entidad ante un incumplimiento de obligaciones del contratista en la etapa de ejecución contractual.

Del registro de participantes y presentación de ofertas del procedimiento de selección

De acuerdo a lo señalado en el "Acta de apertura de sobres, evaluación, calificación de propuestas y otorgamiento de la buena pro – ítem único" de 29 de octubre de 2019 **(Apéndice n.° 18)**, se identificó a catorce (14) participantes y cuatro (4) participantes, presentaron sus ofertas o propuestas en el SEACE, tal como se muestra en el cuadro siguiente:

CUADRO N° 6
PARTICIPANTES QUE PRESENTARON OFERTAS A TRAVÉS DEL SISTEMA ELECTRÓNICO DE CONTRATACIONES DEL ESTADO – SEACE

N°	Postor	N° RUC
1	GUERRA RAMOS CESAR EDWIN	10024142634
2	PERUVIAN GOLDEN GROUP SOCIEDAD ANONIMA CERRADA	20600001273
3	H & U INGENIEROS S.A.C.	20516351838
4	QUECCARA PUMA JAVIER DEMETRIO HONORATO	10294013950

Fuente: "Acta de apertura de sobres, evaluacion, calificación de propuestas y otorgamiento de la buena pro – ítem único" de 29 de octubre de 2019 **(Apéndice n.° 18)**, y portal web del Sistema Electrónico de las Contrataciones del Estado – SEACE.
Elaborado por: Comisión Auditora.

De la admisión, calificación, evaluación y otorgamiento de la buena pro

Seguidamente, el comité de selección procedió con la apertura de las propuestas y revisión de las mismas, dando por admitidas las propuestas de los cuatro (4) postores.

Acto seguido, el comité de selección, procedió a determinar si las ofertas técnicas cumplían los requisitos de calificación previstos en las bases, haciendo constar el siguiente resultado:

CUADRO N° 7
CUADRO DE RESULTADOS DE LA CALIFICACIÓN DE OFERTAS – REQUISITOS DE CALIFICACIÓN, EFECTUADA POR EL COMITÉ DE SELECCIÓN

Postores	Requisitos de Calificación			Condición
	A	B	C	
GUERRA RAMOS CESAR EDWIN	SI	SI	SI	Califica
PERUVIAN GOLDEN GROUP SOCIEDAD ANONIMA CERRADA	SI	SI	NO	No califica
H & U INGENIEROS S.A.C.	SI	SI	SI	Califica
QUECCARA PUMA JAVIER DEMETRIO HONORATO	SI	SI	SI	Califica
Observaciones: El postor PERUVIAN GOLDEN GROUP SOCIEDAD ANONIMA CERRADA no acredita la experiencia, pues no se aprecia copia de promesa de consorcio o contrato de consorcio.				

Fuente: "Anexo 001-cuadro de evaluación técnica-económica" del "Acta de apertura de sobres, evaluación, calificación de propuestas y otorgamiento de la buena pro – ítem único" de 29 de octubre de 2019 **(Apéndice n.° 18)**, y portal web del Sistema Electrónico de las Contrataciones del Estado – SEACE.

Sin embargo, la Comisión Auditora procedió a la verificación de los requisitos de calificación realizado por el comité de selección, de cuya revisión, se ha evidenciado que, el postor QUECCARA PUMA JAVIER DEMETRIO HONORATO **(Apéndice n.° 19) no cumplía con el requisito de calificación "C", EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD**, puesto que no acreditó un monto facturado equivalente a una (01) vez el valor referencial, debido a que dentro de las tres (3) experiencias acreditadas adjuntó como experiencia un *"contrato de trabajo temporal en proyectos de inversión – bajo la modalidad de 276 para la supervisión de la obra*

(...)" por un monto de S/ 63 000,00, que no constituye una experiencia en consultoría de obra, al ser un contrato de vinculación como trabajador de la Municipalidad Distrital de Ocoruro, con una remuneración mensual, horario de trabajo y beneficios sociales. Detallándose las experiencias acreditadas como sigue:

CUADRO N° 8
REVISIÓN DEL REQUISITO DE CALIFICACIÓN: C. EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD, DEL POSTOR QUECCARA PUMA JAVIER DEMETRIO HONORATO, EFECTUADA POR LA COMISION AUDITORA

N°	Denominación u objeto del Contrato	Fecha de contrato	Fecha de conformidad	Monto del contrato S/	Monto valido para acreditar experiencia en la especialidad S/	Observaciones
1	Contrato de trabajo temporal en proyectos de inversión – bajo la modalidad de 276 para la supervisión de la obra "Creación del sistema de saneamiento básico en los sectores de Munay Pata, Yurac Kcasa, Patiquilla y Charandera de la Comunidad campesina de Ocoruro, distrito de Ocoruro – Espinar – Cusco.	22/10/2018	16/09/2019	9 000,00 en forma mensual, por 210 días calendario	0,00	**No constituye una experiencia en consultoría de obra** al ser un contrato de vinculación como trabajador de la Municipalidad Distrital de Ocoruro, con una remuneración mensual, horario de trabajo y beneficios sociales, entre otros aspectos detallados en el contrato.
2	Contrato n.° 018-2016-MDC-E-C, Adjudicación simplificada n.° 019-2016-MDC-E/CS (segunda convocatoria). Supervisión de obra "Mejoramiento del sistema de saneamiento basico integral en la comunidad campesina de Sepillata, distrito de Coporaque - Espinar – Cusco"	28/11/2016	05/06/2017	66 024,76	66 024,76	Ninguna
3	Contrato del servicio de: consultoría de obra para la supervisión de obra: "Mejoramiento y ampliación del sistema de agua potable e instalación de letrinas sanitarias con el sistema biodigestor en el barrio La Pampa, distrito de Cahuacho, provincia de Caraveli – Arequipa" AMC n.° 01-2015-MDC derivada de la ADS n.° 002-2015-MDC/CE	07/09/2015	Abril de 2016	58 689,46	58 689,46	Ninguna
Total					124 714,22	Monto menor a una (1) vez el valor referencial que era S/ 159 574,70.

Fuente: Documentos de la oferta presentada por QUECCARA PUMA JAVIER DEMETRIO HONORATO **(Apéndice n.° 19).**
Elaborado por: Comisión Auditora.

Seguidamente, el comité de selección sin advertir lo expuesto en el cuadro n.° 8, continuó con la evaluación de las tres (3) propuestas que en la calificación de ofertas determinaron que cumplían con los requisitos de calificación, haciendo constar los siguientes resultados:

Gobierno Local Municipalidad Provincial ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFATURA Melgar - Ayaviri

CUADRO N° 9
EVALUACIÓN TÉCNICA REALIZADA POR EL COMITÉ DE SELECCIÓN

Postores	Factores de Evaluación			PTi	CONDICIÓN
	EXPERIENCIA DEL POSTOR	METODOLOGÍA PROPUESTA	CONOCIMIENTO DEL PROYECTO E IDENTIFICACIÓN DE FACILIDADES, DIFICULTADES Y PROPUESTAS		
	40 pts	30 pts	30 pts		
GUERRA RAMOS CESAR EDWIN	25	30	30	85	Califica
H & U INGENIEROS S.A.C	0	30	30	60	No califica
QUECCARA PUMA JAVIER DEMETRIO HONORATO	0	30	30	60	No califica
Observaciones: El postor H & U INGENIEROS S.A.C. y QUECCARA PUMA JAVIER DEMETRIO HONORATO no acredita la mejora a los requisitos de calificación.					

Fuente: "Anexo 001-cuadro de evaluación técnica-económica" del "Acta de apertura de sobres, evaluación, calificación de propuestas y otorgamiento de la buena pro – ítem único" de 29 de octubre de 2019 (**Apéndice n.° 18**), y portal web del Sistema Electrónico de las Contrataciones del Estado – SEACE.

Es necesario precisar que, en la evaluación técnica descrita en el cuadro n.° 9, **el comité de selección observó** a los postores H & U INGENIEROS S.A.C. y QUECCARA PUMA JAVIER DEMETRIO HONORATO, limitándose a consignar en el acta lo siguiente **"no acredita la mejora a los requisitos de calificación"**, sin precisar cuáles son los documentos que observaron o el criterio con el cual consideraron que no acreditaban ningún puntaje en el factor de evaluación "Experiencia del postor"; es decir, sin ninguna fundamentación, contraviniendo el artículo 46° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del estado que señala ***"46.3. Los acuerdos que adopte el comité de selección y los votos discrepantes, con su respectiva fundamentación, constan en actas que son suscritas por estos, las que se incorporan al expediente de contratación"***, así también, el citado comité no realizó ninguna observación a los documentos presentados por el postor GUERRA RAMOS CESAR EDWIN, siendo el único postor al que consignó el estado de **"CALIFICA"** y otorgándole 85 puntos.

Seguidamente, el comité de selección efectuó la evaluación de la oferta económica del único postor GUERRA RAMOS CESAR EDWIN, al que le permitieron pasar a esta etapa, tal como sigue:

CUADRO N° 10
EVALUACIÓN ECONÓMICA REALIZADA POR EL COMITÉ DE SELECCIÓN

Factores de evaluación económicc		
Se procede a publicar el puntaje técnico de los postores iguales o superiores a 80 puntos, y acceder a la propuesta económica, el mismo que a continuación se detalla:		
POSTORES i	PROPUESTA S/	PEi
GUERRA RAMOS CESAR EDWIN	143617.23	100
Observaciones: Ninguno.		

Fuente: "Anexo 001-cuadro de evaluación técnica-económica" del "Acta de apertura de sobres, evaluación, calificación de propuestas y otorgamiento de la buena pro – ítem único" de 29 de octubre de 2019 (**Apéndice n.° 18**), y portal web del Sistema Electrónico de las Contrataciones del Estado – SEACE.

Finalmente, el comité de selección realizando la ponderación de puntajes del único postor al que consideraron para la evaluación económica, otorgaron la buena pro al postor GUERRA RAMOS CESAR EDWIN, asignándole un puntaje de 88 puntos y con una oferta económica de S/ 143 617,23.

Gobierno Local Municipalidad Provincial ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFATURA Melgar - Ayaviri

En ese contexto, la Comisión Auditora procedió a revisar los actuados realizados por el comité de selección a partir de la etapa de calificación de ofertas, advirtiéndose lo siguiente:

1. En la verificación del cumplimiento de los requisitos de calificación, además de que el comité identificó que el postor PERJVIAN GOLDEN GROUP SCCIEDAD ANONIMA CERRADA **(Apéndice n.° 20)** no acreditaba la experiencia, pues no se aprecia copia de promesa de consorcio o contrato de consorcio, motivo por el cual se le descalificó, se advierte que el postor QUECCARA PUMA JAVIER DEMETRIO HONORATO **(Apéndice n.° 19)** no cumplía con el requisito de calificación "C", EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD, debido a que de las tres (3) experiencias que presentó, en una (1) adjuntó un ***"contrato de trabajo temporal en proyectos de inversión – bajo la modalidad de 276 para la supervisión de la obra (...)"***, que no constituye una experiencia en consultoría de obra, por lo que las dos experiencias validas suman un monto de S/ 124 714,22 (detallado en cuadro líneas arriba en el cuadro n.° 8); por lo tanto no acreditaba el monto facturado mínimo requerido en las bases integradas, el cual era equivalente a una (01) vez el valor referencial de S/. 159 574,70; debiendo ser considerado "descalificado" o "no califica", por lo que los resultados de calificación de ofertas debieron ser como sigue:

CUADRO N° 11
REVISIÓN DE LA CALIFICACIÓN DE OFERTAS – REQUISITOS DE CALIFICACIÓN, EFECTUADA POR LA COMISION AUDITORA

Postores	Requisitos de Calificación			Condición
	A	B	C	
GUERRA RAMOS CESAR EDWIN	SI	SI	SI	Califica
PERUVIAN GOLDEN GROUP SOCIEDAD ANONIMA CERRADA	SI	SI	NO	**No califica**
H & U INGENIEROS S.A.C	SI	SI	SI	Califica
QUECCARA PUMA JAVIER DEMETRIO HONORATO	SI	SI	SI	**No califica**

Fuente: Expediente de contratación (ofertas de los postores).
Elaborado por: Comisión Auditora.

2. Considerando que debieron pasar los dos postores calificados (GUERRA RAMOS CESAR EDWIN **(Apéndice n.° 21)** y H & U INGENIEROS S.A.C. **(Apéndice n.° 22)**, se procedió a revisar sus documentos de sustento para la aplicación de factores de evaluación; siendo que las bases integradas señalaron los factores de evaluación con los cuales debían evaluarse a los postores que accedieran a esta etapa, como sigue:

"(...)

	FACTORES DE EVALUACIÓN	*PUNTAJE / METODOLOGÍA PARA SU ASIGNACIÓN*
A.	***EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD***	***40 puntos***
	Evaluación: *El postor debe acreditar un monto facturado acumulado equivalente a 1.0 VEZ EL VALOR REFERENCIAL DE LA CONTRATACIÓN, por la contratación de servicios de consultoría de obra saneamiento rural, iguales o similares al objeto de la convocatoria. No se considerar similar consultorías de obras: irrigación, reservorios y plantas de tratamiento; durante los diez (10) años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas que se computarán desde la fecha de la conformidad o emisión del comprobante de pago, según corresponda.* *Acreditación:* *La experiencia en la especialidad se acreditará con copia simple de (i) contratos u órdenes de servicios y su respectiva conformidad o constancia de prestación; o (ii) comprobantes de pago cuya cancelación se acredite documental y fehacientemente, con voucher de depósito,*	*M = Monto facturado acumulado por el postor por la prestación de servicios de consultoría en la especialidad* *M >= 1.5 veces el valor referencial:* ***40 puntos***

Gobierno Local Municipalidad Provincial – Órgano de Control Institucional – Jefatura – Melgar - Ayaviri

	FACTORES DE EVALUACIÓN	PUNTAJE / METODOLOGÍA PARA SU ASIGNACIÓN
	nota de abono, reporte de estado de cuenta, cualquier otro documento emitido por Entidad del sistema financiero que acredite el abono o mediante cancelación en el mismo comprobante de pago. *Las disposiciones sobre el requisito de calificación "Experiencia del postor en la especialidad" previstas en el literal C del numeral 3.2 del Capítulo II de la presente sección de las bases resultan aplicables para el presente factor.*	*M >= 1 veces el valor referencial y < 1.5 veces el valor referencial:* ***25 puntos***
B.	***METODOLOGÍA PROPUESTA***	***30 puntos***
	Evaluación: *Se evaluará la metodología propuesta por el postor para la ejecución de la consultoría de obra, cuyo contenido mínimo es el siguiente:* *Programación y descripción detallada del servicio ofrecido programado en cuadros GANT, PERT-CPM y descripción detallada del servicio ofrecido, así mismo deberá de anexar la topografía del proyecto* • *Procedimiento de trabajo* • *Mecanismos de Aseguramiento de Calidad de la Obra* • *Seguridad en obra* *Acreditación:* *Se acreditará mediante la presentación del documento que sustente la metodología propuesta*	*Desarrolla la metodología que sustenta la oferta* ***30 puntos*** *No desarrolla la metodología que sustente la oferta* ***0 puntos***
C.	***CONOCIMIENTO DEL PROYECTO E IDENTIFICACIÓN DE FACILIDADES, DIFICULTADES Y PROPUESTAS DE SOLUCIÓN***	***30 puntos***
	ión: *Se evaluará el conocimiento del proyecto e identificación de facilidades, dificultades y propuestas de solución formuladas por el postor para la ejecución de la consultoría de obra, cuyo contenido mínimo es el siguiente:* 1. *Conocimiento de marco normativo.* 2. *Descripción del proyecto.* 3. *Conocimiento de la Zona.* 4. *Organización General.* 5. *Fortalezas* 6. *Debilidades.* 7. *Propuestas de solución.* *Acreditación:* *Se acreditará mediante la presentación de una ayuda memoria.*	*Desarrolla ayuda memoria que evidencia el conocimiento del proyecto e identificación de facilidades, dificultades y propuestas de solución* ***30 puntos*** *No desarrolla la ayuda memoria que evidencia el conocimiento del proyecto e identificación de facilidades, dificultades y propuestas de solución* ***0 puntos***

Para acceder a la etapa de evaluación económica, el postor debe obtener un ***puntaje técnico mínimo de ochenta (80) puntos****.*

Importante

- *Los factores de evaluación elaborados por el comité de selección guardan vinculación, razonabilidad y proporcionalidad con el objeto de la contratación. Asimismo, estos no pueden calificar con puntaje el cumplimiento de los Términos de Referencia ni los requisitos de calificación.*

- *Las ofertas técnicas que no alcancen el puntaje mínimo especificado son descalificadas.*

(...)"

Bajo dichas reglas definitivas consideradas en las bases integradas **(Apéndice n.° 17)**, con los cuales debió aplicar el comité de selección a todos los postores, se advirtió lo siguiente:

Gobierno Local Municipalidad Provincial ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFATURA - Melgar - Ayavir -

Del postor: GUERRA RAMOS CESAR EDWIN

Para el factor de evaluación "A. EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD", el postor presentó en su oferta el anexo n.° 08, en cuyo contenido consignó seis (6) experiencias en la especialidad, que se encuentran acreditadas y cuyo monto facturado acumulado era de S/ 325 271,77 que resulta equivalente a **2.04 veces** el valor referencial (325 271,77 / 159 574,70=2.04), entonces considerando que el monto facturado se encontraba en el rango de **M >= 1.5 veces** el valor referencial, del factor de evaluación A, correspondía otorgarle **40 puntos**. Siendo la experiencia acreditada la siguiente:

CUADRO N° 12
REVISION DEL FACTOR DE EVALUACION: A. EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD, DEL POSTOR GUERRA RAMOS CESAR EDWIN, EFECTUADA POR LA COMISION AUDITORA

N°	Denominación u objeto del Contrato	Fecha de contrato	Fecha de conformidad	Monto proveniente del contrato S/	Monto valido para acreditar experiencia en la especialidad S/	Comentarios u Observaciones
1	Contrato de consultoria n.° 022-2018-MDC/OABAS Servicio de consultoría de SUPERVISIÓN DE OBRA PARA EL PROYECTO: "CREACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO RURAL EN LA COMUNIDAD DE ISLA KAMAQUEN Y COMUNIDAD DE KAQUINGORA, DISTRITO DE CALAPUJA - LAMPA - PUNO", CON CODIGO SNIP N° 317756	30/11/2018	03/06/2019	36 924,50	36 924,50	El monto proveniente del contrato corresponde al 50% por su participación en consorcio.
2	Contrato de consultoria n.° 023-2018-MDC/OABAS Servicio de consultoría de SUPERVISIÓN DE OBRA PARA EL PROYECTO: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO EN LAS COMUNIDADES DE MARIA OCCHILE Y COLLANA SAN SEBASTIAN, DISTRITO DE CALAPUJA - LAMPA - PUNO", CON CODIGO SNIP N° 318932	30/11/2018	03/06/2019	64 059,20	64 059,20	El monto proveniente del contrato corresponde al 80%, por su participación en consorcio.
3	Contrato Adjudicación Simplificada n.° 013-2017-MDA/CS CONSULTORIA DE OBRA PARA LA SUPERVISION DE OBRA: "CREACIÓN DE SERVICIO DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BASICO, EN EL SECTOR PIRHUANI, DISTRITO DE ANTAUTA - MELGAR - PUNO"	24/07/2017	Diciembre 2018	77 912,70	77 912,70	El monto proveniente del contrato corresponde al 70%, por su participación en consorcio.
4	Contratación de CONSULTORIA PARA LA SUPERVISION DE LA OBRA: "MEJORAMIENTO, AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y LETRINAS SANITARIAS EN LA PARCIALIDAD DE CHILLCAPATA, DISTRITO DE CONIMA - MOHO - PUNO"	30/12/2015	06/08/2016	14 001,97	14 001,97	El monto proveniente del contrato corresponde al 20%, por su participación en consorcio.
5	Contrato de servicio de consultoría para la supervisión de obra "INSTALACION DE LETRINAS SANITARIAS CON ARRASTRE HIDRAULICO EN EL CENTRO POBLADO SANTA BARBARA DE MCRO, DEL DISTRITO DE PUCARCOLLA, PROVINCIA Y REGION DE PUNO"	23/03/2015	Enero 2016	15 245,00	15 245,00	El monto proveniente del contrato corresponde al 50%, por su participación en consorcio.

Gobierno Local Municipalidad Provincial ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFATURA Melgar - Puno

N°	Denominación u objeto del Contrato	Fecha de contrato	Fecha de conformidad	Monto proveniente del contrato S/	Monto valido para acreditar experiencia en la especialidad S/	Comentarios u Observaciones
6	Contrato n.° ... 2013-MDC/A Contratacion de servicios de consultoría de obra para SUPERVISION DE LA OBRA DEL PROYECTO: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO, EN EL CENTRO POBLADO DE TACAPISI - CHALLAPAMPA; DISTRITO DE COPANI, PROVINCIA DE YUNGUYO REGION PUNO"	18/10/2013	30/11/2014	117 128,40	117 128,40	El monto proveniente del contrato corresponde al 60%, por su participacion en consorcio.
	Total				325 271,77	

Fuente: Documentos de la oferta presentada por GUERRA RAMOS CESAR EDWIN **(Apéndice n.° 21)**.
Elaborado por: Comisión Auditora.

Cabe precisar que, el postor replico en su oferta la misma información detallada en el cuadro precedente para acreditar los factores de evaluación como para acreditar los requisitos de calificación.

En relación al factor de evaluación B. METODOLOGÍA PROPUESTA, se advierte que el comité de selección no evaluó correctamente los documentos presentados por el postor, por lo tanto, **no correspondía otorgar puntaje**, detallándose como sigue:

CUADRO N° 13
REVISIÓN DEL FACTOR DE EVALUACIÓN B, DEL POSTOR GUERRA RAMOS CESAR EDWIN, EFECTUADA POR LA COMISION AUDITORA

FACTOR DE EVALUACIÓN de las Bases Integradas	Documentos presentados por el postor	Observaciones/Comentarios
B. METODOLOGÍA PROPUESTA *Evaluación:* *Se evaluará la metodología propuesta por el postor para la ejecución de la consultoría de obra, **cuyo contenido mínimo es el siguiente:*** ***Programación y descripción detallada del servicio ofrecido en cuadros GANT, PERT-CPM** y descripción detallada del servicio ofrecido, **así mismo deberá de anexar** la topografía del proyecto.* • *Procedimiento de trabajo* • *Mecanismos de Aseguramiento de Calidad de la Obra.* • *Seguridad en obra* *Acreditación:* *Se acreditará mediante la presentación del documento que sustente la metodología propuesta.* (Lo resaltado es agregado)	El postor presentó un plan de trabajo en el cual desarrolló los siguientes acápites en su contenido: -. Los procedimientos de trabajo. Procedimientos para el control de obra: A. Control de calidad: A.1. Plan de aseguramiento de la calidad en el proyecto, A.2. Los sistemas de control de los servicios prestados, A.3. Bases del plan de aseguramiento de calidad. B. Control de seguridad en obra.	**No cumplió con presentar el contenido mínimo** de la metodología propuesta, al no presentar el contenido mínimo siguiente: • No presentó la Programación Gantt. • No presentó la programación PERT-CPM. • No anexo o adjunto la topografía del proyecto. Por lo tanto, **no correspondía otorgar puntaje**.

Fuente: Expediente de contratación; bases integradas **(Apéndice n.° 17)** y Documentos de la oferta presentada por GUERRA RAMOS CESAR EDWIN **(Apéndice n.° 21)**.
Elaborado por: Comisión Auditora.

Gobierno Local Municipalidad Provincial - Melgar - Ayaviri
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
JEFATURA

En relación al factor de evaluación C. CONOCIMIENTO DEL PROYECTO E IDENTIFICACIÓN DE FACILIDADES, DIFICULTADES Y PROPUESTAS DE SOLUCIÓN, el postor desarrollo el contenido mínimo solicitado en las bases, correspondiéndole la asignación de 30 puntos, el mismo que concuerda con la evaluación realizada por el comité de selección.

Del postor: H & U INGENIEROS S.A.C

Previamente debemos señalar que, el postor presentó como experiencia en la especialidad una única experiencia[10] para acreditar los **requisitos de calificación y** para su consideración para los **factores de evaluación**, el cual es un "*Contrato de consultoría de ejecución de obra – Concurso Público n.° 001-2016-MDCH Primera Convocatoria – Contratación de la supervisión de la ejecución de la obra Mejoramiento y ampliación del sistema de agua potable y alcantarillado de los anexos de Arasqui, La Victoria, Chaparra, Caramba, Achanizo, Puerto Viejo y Pampa Redonda (...)*" con un monto contractual S/ 569 364,59 y siendo el contratista el Consorcio Chaparra, donde la empresa H & U INGENIEROS S.A.C fue integrante del consorcio, adjuntando como sustento el contrato de consorcio donde en su clausula tercera consta que su participación era del 50%, lo que representaba que el monto que le correspondía validar como **experiencia es de S/ 284 682,30**; además adjunta la conformidad de culminación de servicio de consultoría; por lo tanto la experiencia resulta valida, y fue considerado como tal por **el comité de selección en la etapa de revisión de requisitos de calificación** declarándolo como "**Califica**"; en ese sentido dicha experiencia ya estuvo validada en una etapa previa por el comité de selección.

Por lo que resulta incoherente que el comité de selección no le haya otorgado ningún puntaje en la etapa de evaluación de ofertas. Para una mejor ilustración se muestra la experiencia acreditada por el postor en el cuadro siguiente:

CUADRO N° 14
REVISION DEL FACTOR DE EVALUACION: A. EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD, DEL POSTOR H & U INGENIEROS S.A.C, EFECTUADA POR LA COMISION AUDITORA

N°	Denominación u objeto del Contrato	Fecha de contrato	Fecha de conformidad	Monto proveniente del contrato S/	Monto valido para acreditar experiencia en la especialidad S/	Comentarios u Observaciones
1	Contrato de consultoría de ejecución de obra Concurso Público n.° 001-2016-MDCH Primera Convocatoria Contratación de la supervisión de la ejecución de la obra Mejoramiento y ampliación del sistema de agua potable y alcantarillado de los anexos de Arasqui, La Victoria, Chaparra, Caramba, Achanizo, Puerto Viejo y Pampa Redonda del distrito de Chaparra, provincia de Caraveli - Arequipa	15/12/2016	26/07/2018	284 682,30	284 682,30	El monto proveniente del contrato corresponde al 50%, por su participación en consorcio.
	Tota				284 682,30	

Fuente: Documentos de la oferta presentada por H & U INGENIEROS S.A.C. **(Apéndice n.° 22)**
Elaborado por: Comisión Auditora.

En ese contexto, al tener una experiencia valida, corresponde revisar si ameritaba otorgarle puntaje en el **factor de evaluación "A. Experiencia del postor en la Especialidad"** bajo las reglas de las bases integradas del procedimiento de selección, siendo como sigue.

[10] El postor H & U INGENIEROS S.A.C. replicó en su oferta la misma información para los requisitos de calificación como para los factores de evaluación tal igual como lo hizo el postor GUERRA RAMOS CESAR EDWIN.

Las bases integradas **(Apéndice n.° 17)** señalan para su evaluación lo siguiente *"El postor debe acreditar un monto facturado acumulado equivalente a 1.0 VEZ A MAS DEL VALOR REFERENCIAL DE LA CONTRATACIÓN, por la contratación de servicios de consultoría de obra saneamiento rural, iguales o similares al objeto de la convocatoria, (...) durante los diez (10) años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas que se computarán desde la fecha de la conformidad o emisión del comprobante de pago, según corresponda. (...) Las disposiciones sobre el requisito de calificación "Experiencia del postor en la especialidad" previstas en el literal C del numeral 3.2 del Capítulo IV de la presente sección de las bases resultan aplicables para el presente factor"*, considerando puntajes para experiencias que son iguales o superiores a una (1) vez el valor referencial, del siguiente modo:

> ***"M** = Monto facturado acumulado por el postor por la prestación de servicios de consultoría en la especialidad*
>
> *M >= 1.5 veces el valor referencial: **40 puntos***
> *M >= 1 veces el valor referencial: **25 puntos"***

Por lo tanto, el postor H & U INGENIEROS S.A.C al acreditar una experiencia de S/ 284 682 30 resulta equivalente a **1.78 veces** el valor referencial (284 682 30/159 574,70=1.78), entonces **correspondía otorgarle 40 puntos**.

Cabe precisar que, incluso las bases estándar **(Apéndice n.° 7)** mencionan la forma de evaluar el factor de evaluación de la experiencia del postor, indicando que la evaluación es en base al valor referencial y que los puntajes a otorgarse en el factor de evaluación deben ser los que superan el requisito de calificación, señalando lo siguiente:

> *"El monto debe ser mayor al requerido como requisito de calificación. En ese sentido, si por ejemplo se solicitó como requisito de calificación una (1) vez el valor referencial la metodología del factor de evaluación podría ser la siguiente:*
>
> *M >= 2 veces el valor referencial [...] puntos*
> *M >= 1.5 veces el valor referencial y < 2 veces el valor referencial [...] puntos*
> *M > 1 vez el valor referencial y < 1.5 veces el valor referencial [...] puntos"*

En relación al factor de evaluación B. METODOLOGÍA PROPUESTA, se advierte que el comité de selección no evaluó correctamente los documentos presentados por el postor, por lo tanto, **no correspondía otorgar puntaje**, detallándose como sigue:

CUADRO N° 15
REVISIÓN DEL FACTOR DE EVALUACIÓN B, DEL POSTOR H & U INGENIEROS S.A.C, EFECTUADA POR LA COMISION AUDITORA

FACTOR DE EVALUACIÓN de las Bases Integradas	Documentos presentados por el postor	Observaciones/Comentarios
B. METODOLOGÍA PROPUESTA *Evaluación:* *Se evaluará la metodología propuesta por el postor para la ejecución de la consultoría de obra, **cuyo contenido mínimo es el siguiente**:* ***Programación y descripción detallada del servicio ofrecido en cuadros GANT, PERT-CPM** y descripción detallada del servicio ofrecido, **así mismo deberá de anexar** la topografía del proyecto.* • *Procedimiento de trabajo*	El postor presentó: Rubro 01: procedimiento de trabajo Rubro 02: mecanismo de aseguramiento de calidad de la obra Rubro 03: seguridad en obra • Programación Gantt con detalle de actividades clasificados en 3 etapas.	**No cumplió con presentar el contenido mínimo** de la metodología propuesta, al presentar la programación PERT-CPM, **con cuadros en blanco, sin contenido o detalle de su programación.** Por lo tanto, **no correspondía otorgar puntaje**.

FACTOR DE EVALUACIÓN de las Bases Integradas	Documentos presentados por el postor	Observaciones/Comentarios
• *Mecanismos de Aseguramiento de Calidad de la Obra.* • *Seguridad en obra.* *Acreditación:* *Se acreditará mediante la presentación del documento que sustente la metodología propuesta.* *(Lo resaltado es agregado)*	• Programación PERT-CPM, **con cuadros en blanco, sin contenido o detalle de su programación.** • Plano topografico.	

Fuente: Expediente de contratación; bases integradas **(Apéndice n.° 17)** y Documentos de la oferta presentada por H & U INGENIEROS S.A.C. **(Apéndice n.° 22).**
Elaborado por: Comisión Auditora

En relación al factor de evaluación C. CONOCIMIENTO DEL PROYECTO E IDENTIFICACIÓN DE FACILIDADES, DIFICULTADES Y PROPUESTAS DE SOLUCIÓN, el postor desarrollo el contenido mínimo solicitado en las bases, correspondiéndole la asignación de 30 puntos, el mismo que concuerda con la evaluación realizada por el comité de selección.

Resultado de la aplicación de los factores de evaluación:

Considerando la revisión expuesta precedentemente de los factores de evaluación, los resultados debieron ser como sigue:

CUADRO N° 16
RESULTADO DE LA EVALUACIÓN TÉCNICA, EFECTUADA POR LA COMISION AUDITORA

Postores	Factores de Evaluación				
	EXPERIENCIA DEL POSTOR	METODOLOGÍA PROPUESTA	CONOCIMIENTO DEL PROYECTO E IDENTIFICACIÓN DE FACILIDADES, DIFICULTADES Y PROPUESTAS	PTi	CONDICIÓN
	40 pts	30 pts	30 pts		
GUERRA RAMOS CESAR EDWIN	40	0	30	70	**Descalificado**
H & U INGENIEROS S.A.C.	40	0	30	70	**Descalificado**

Fuente: Expediente de contratación.
Elaborado por: Comisión Auditora

Por lo tanto, ambos postores, no alcanzaban el puntaje técnico mínimo de ochenta (80) puntos, requeridos para acceder a la etapa de evaluación económica, y lo que **correspondía era declarar desierto el procedimiento de selección**.

En ese contexto, se advierte que el comité de selección, integrado por Dany Daniel Coaquira Mamani, Juan Carlos Cutipa Cutipa y Augusto Helvert Ortega Pilco, presidente, primer y segundo miembros titulares, respectivamente, permitieron que el postor GUERRA RAMOS CESAR EDWIN accedería indebidamente a la etapa de evaluación económica, otorgándole un puntaje de 85 puntos, cuando no le correspondía

Gobierno Local Municipalidad Provincial ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFATURA Melgar - Ayaviri

Del perfeccionamiento del contrato[11]

Habiéndose otorgado y consentido la buena pro a favor del postor GUERRA RAMOS CESAR EDWIN, este mediante carta n.° 001-2019-CEGR de 11 de noviembre de 2019[12] **(Apéndice n.° 23)**, presento los documentos para el perfeccionamiento del contrato, tramite en el cual hace constar que presentó 40 folios; el cual fue **derivado el 15 de noviembre de 2019**, directamente a la Subgerencia de Logística, Órgano Encargado de las Contrataciones de la Entidad, a cargo de Dany Daniel Coaquira Mamani y que a su vez fue presidente titular de procedimiento de selección, para su trámite, con registro 4403 de dicha sub gerencia; documento en cuyo contenido GUERRA RAMOS CESAR EDWIN señaló los documentos adjuntados, como sigue:

"(...) hacer alcance de los Requisitos para perfeccionar el contrato, de conformidad al Artículo 139.1 del RLCE vigente.

a) Garantías, (...), al respecto se solicita retención como garantía de fiel cumplimiento según lo previsto en el artículo 149.4 del RLCE (...).
b) Contrato de Consorcio de ser el caso: NO CORRESPONDE
c) Código de Cuenta Interbancaria (CCI), (...)
d) Documento que acredite que cuenta con facultades para perfeccionar el contrato, (...): NO CORRESPONDE.
e) Documentos que acrediten los requisitos de calificación referidos a la capacidad técnica y profesional, Se adjunta

Adjunto a la presente:
Copia Simple de REMYPE
Copia Simple de documentos que acredite la capacidad técnica y profesional"

Ahora bien, las bases integradas **(Apéndice n.° 17)**, en su sección especifica, señalaban los documentos obligatorios que debió presentar el postor ganador para perfeccionar el contrato[13], como sigue:

"2.5. REQUISITOS PARA PERFECCIONAR EL CONTRATO
El postor ganador de la buena pro debe presentar los siguientes documentos para perfeccionar el contrato:
a) Garantía de fiel cumplimiento del contrato. Mediante carta fianza.
b) Contrato de consorcio con firmas legalizadas ante Notario de cada uno de los integrantes, de ser el caso.
c) Código de cuenta interbancaria (CCI).
d) Copia de la vigencia del poder del representante legal de la empresa que acredite que cuenta con facultades para perfeccionar el contrato, cuando corresponda.
e) Copia de DNI del postor en caso de persona natural, o de su representante legal en caso de persona jurídica.
f) Domicilio para efectos de la notificación durante la ejecución del contrato.
g) Detalle de los precios unitarios de la oferta económica.

Gobierno Local Municipalidad Provincial ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFATURA Melgar - Ayaviri

[11] Cabe precisar que existía la posibilidad que los postores podían apelar, sin embargo, también se debe tomar en cuenta que el artículo 117° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado señalaba que en procedimientos de selección cuyo valor referencial era igual o menor a cincuenta (50) UIT, como es el presente caso, el recurso de apelación se presentaba ante la Entidad convocante y debía ser resuelto por su Titular.

[12] Recepcionado por Tramite Documentario de la Entidad el 13 de noviembre de 2019, con registro n.° 11328.

[13] Concordante con lo establecido en el artículo 139° Requisitos para perfeccionar el Contrato, del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado que señala:
"*139.1. Para perfeccionar el contrato, el postor ganador de la buena pro presenta, además de los documentos previstos en los documentos del procedimiento de selección, lo siguiente:*
(...)".

h) Estructura de costos de la oferta económica.
i) Detalle del monto de la oferta económica de cada uno de los servicios de consultoría de obra que conforman el paquete.
j) Copia de los diplomas que acrediten la formación académica requerida del personal clave, en caso que el grado o título profesional requerido no se encuentren publicados en el Registro Nacional de Grados Académicos y Títulos Profesionales a cargo de la de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria – SUNEDU.
k) Copia de (i) contratos y su respectiva conformidad o (ii) constancias o (iii) certificados o (iv) cualquier otra documentación que, de manera fehaciente demuestre la experiencia del personal clave.
l) Copia de documentos que sustenten la propiedad, la posesión, el compromiso de compra venta o alquiler u otro documento que acredite la disponibilidad del requisito de calificación equipamiento estratégico. En el caso que el postor ganador sea un consorcio los documentos de acreditación de este requisito pueden estar a nombre del consorcio o de uno de sus integrantes."

Al respecto, considerando el tipo de empresa, postor ganador y notas de aclaración de las bases integradas **(Apéndice n.° 17)** y bases estándar, el postor GUERRA RAMOS CESAR EDWIN debió presentar en forma obligatoria los siguientes documentos:

"(...)
a) Garantía de fiel cumplimiento del contrato. Mediante solicitud de retención de la garantía.
c) Código de cuenta interbancaria (CCI).
e) Copia de DNI del postor en caso de persona natural, o de su representante legal en caso de persona jurídica.
f) Domicilio para efectos de la notificación durante la ejecución del contrato.
h) Estructura de costos de la oferta económica.
j) Copia de los diplomas que acrediten la formación académica requerida del personal clave, en caso que el grado o título profesional requerido no se encuentren publicados en el Registro Nacional de Grados Académicos y Títulos Profesionales a cargo de la de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria – SUNEDU.
k) Copia de (i) contratos y su respectiva conformidad o (ii) constancias o (iii) certificados o (iv) cualquier otra documentación que, de manera fehaciente demuestre la experiencia del personal clave.
l) Copia de documentos que sustenten la propiedad, la posesión, el compromiso de compra venta o alquiler u otro documento que acredite la disponibilidad del requisito de calificación equipamiento estratégico. (...)" (Lo resaltado es agregado).

Revisión de documentos presentados para el perfeccionamiento del contrato

De acuerdo a la revisión del contenido de los documentos presentados por el postor ganador, **no presentó el documento *"h) Estructura de costos de la oferta económica"***, exigido en el numeral 2.5 Requisitos para perfeccionar el contrato de la sección especifica de las bases integradas **(Apéndice n.° 17)**.

Al respecto en el expediente de contratación no figura ningún tipo o trámite de observaciones de parte del órgano encargado de las contrataciones, que recaía en la subgerencia de Logística de la Entidad a cargo de Dany Daniel Coaquira Mamani, y que haya cursado al postor ganador.

Asimismo, de la búsqueda de documentos recibidos en el cuaderno de registro de la Unidad de Tramite Documentario de la Entidad entre la fecha de presentación de los documentos del postor para el perfeccionamiento del contrato y la fecha de suscripción del contrato (del 13 al 15 de

noviembre de 2019) **(Apéndice n.° 24)**, no existe tramite alguno con el que el postor haya remitido mayor documentación para la suscripción del contrato. Además, que no figura ningún documento recibido en el cuaderno de registro de la Subgerencia de Logística con el que el postor haya remitido mayor documentación para la suscripción del contrato, durante el 15 de noviembre de 2015[14] **(Apéndice n.° 25)**.

En relación a la acreditación de la experiencia del plantel profesional clave (jefe de supervisión)

Además, de acuerdo a lo establecido en el ítem Requisitos de Calificación, del capítulo III Requerimiento, de la sección específica de las bases integradas del procedimiento de selección, para determinar que los postores cuenten con las capacidades necesarias para ejecutar el contrato, el comité de selección estableció como requisito de calificación la *"Experiencia del personal clave"*, los cuales de conformidad con el numeral 49.3 del artículo 49° y el literal e) del numeral 139.1 del artículo 139° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado se acredita para la suscripción del contrato, bajo los siguientes términos:

> *"**B.2 EXPERIENCIA DEL PERSONAL CLAVE***
> *Requisitos:*
>
> ***JEFE DE SUPERVISIÓN DE OBRA***
> *Experiencia **como jefe de supervisión en 05 proyectos de saneamiento similares** al objeto de la convocatoria, contar con **5 años de experiencia publica como supervisor y/o inspector de obra en sistemas de agua potable**. Además deberá contar con **experiencia como funcionario público como jefe de supervisión y/o gerente de infraestructura o equivalente en un periodo mínimo de dos años** que se computa desde la colegiatura.*
>
> *Acreditación:*
> *De conformidad con el numeral 49.3 del artículo 49 y el literal e) del numeral 139.1 del artículo 139 del Reglamento este requisito de calificación se acredita para la suscripción del contrato".* (Lo resaltado es agregado).

> ***Importante***
> *De conformidad con el artículo 186 del Reglamento el supervisor, debe cumplir con la misma experiencia establecida para el residente de obra. (...).*

En ese sentido, uno de los requisitos de calificación era acreditar la *"Experiencia como jefe de supervisión en 05 proyectos de saneamiento similares al objeto de la convocatoria"*[15], para lo cual el postor GUERRA RAMOS CESAR EDWIN presentó las cinco (5) experiencias siguientes:

Gobierno Local Municipalidad Provincial ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFATURA Melgar - Ayaviri

[14] Fecha en el cual la Subgerencia de Logística recibió la carta n.° 001-2019-CEGR del postor ganador y a su vez el mismo día suscribió el contrato.

[15] En el literal C de los requisitos de calificación de la sección especifica de las bases integradas se determinó los servicios similares como sigue: ***"Se consideran servicios de consultoría de obra similares a los siguientes: Construcción o Instalación o Mejoramiento de Obras en el sector de saneamiento rural. No se consideran similar consultorías de obras; irrigación, reservorios y plantas de tratamiento."***

CUADRO N° 17
REVISIÓN DE REQUISITOS DE CALIFICACIÓN: ACREDITACIÓN DE 05 PROYECTOS DE SANEAMIENTO SIMILARES, DE LOS DOCUMENTOS PRESENTADOS POR EL POSTOR "GUERRA RAMOS CESAR EDWIN"
Jefe de supervisión propuesto: Cesar Edwin Guerra Ramos

N°	DOCUMENTO	EMITIDO POR	CARGO DESEMPEÑADO	OBRA	FECHA		CANTIDAD	OBSERVACIONES
					DESDE	HASTA		
1	Constancia	Consorcio Supervisor Calapuja	Jefe de Supervisión	"Creación del servicio de agua potable y saneamiento rural en la comunidad de Isla Kamaquen y comunidad de Kaquingora, distrito de Calapuja – Lampa - Puno" con código SNIP n.° 317750	30/11/2018	30/05/2019	1	Entidad contratante: Municipalidad Distrital de Calapuja
2	Constancia	Consorcio Supervisor Calapuja	Jefe de Supervisión	"Mejoramiento de los servicios de agua potable y saneamiento en las comunidades de María Occhile y Collana San Sebastián distrito de Calapuja – Lampa - Puno"	30/11/2018	30/04/2019	-	**No se valida la experiencia**, por lo siguiente: - El periodo está totalmente inmerso o traslapado en la constancia anterior, que es un contrato con la misma Entidad: Municipalidad Distrital de Calapuja - Contraviene el artículo 186.3 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.
3	Certificado de trabajo	Consorcio Supervisión APU Pirhuani	Jefe de Supervisión	"Creación del servicio de agua potable y saneamiento básico, en el sector Pirhuani Distrito de Antauta – Melgar – Puno"	24/08/2017	15/09/2018	1	
4	Certificado de trabajo	Consorcio Santa Barbara	Jefe de Supervisión	"Instalación de letrinas sanitarias con arrastre hidráulico en el Centro Poblado de Santa Barbara de Moro del distrito de Paucarcolla, provincia y región de Puno", código SNIP 273126.	12/04/2015	24/09/2015	1	
5	Certificado de trabajo	Consorcio Santa María	Jefe de Supervisión	"Mejoramiento y ampliación de los servicios de agua potable y saneamiento, en el Centro Poblado de Tacapisi – Challapampa, distrito de Copani, provincia de Yunguyo, región de Puno"	18/10/2013	31/08/2014	1	
Total, de experiencia como jefe de supervisión en proyectos de saneamiento similares – válidas							4	**No acredita experiencia en 05 proyectos de saneamiento similares**

Fuente: Expediente de contratación: carta n.° 001-2019-CEGR de 11 de noviembre de 2019 **(Apéndice n.° 23)**.
Elaborado por: Comisión Auditora.

De las experiencias presentadas, se advierte que la experiencia n.° 2 está totalmente inmerso o traslapado en la experiencia n.° 1, y sumado a ello corresponde a un contrato con una misma Entidad. Al respecto el artículo 186.3 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado[16] señala:

> *"186.3. **El supervisor de obra**, cuando es persona natural, o el jefe de supervisión, en caso el supervisor sea persona jurídica, **no puede prestar servicios en más de una obra a la vez**, salvo lo previsto en el siguiente numeral."*

[16] Disposición del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado que ya se encontraba en su versión anterior, en el artículo 159.3, correspondiente al Decreto Supremo n.° 056-2017-EF publicado el 19 de marzo de 2017.

Disposición legal que resultaba vigente para las experiencias traslapadas[17] con la cual pretendía acreditar la cantidad de experiencias solicitadas en las bases integradas del procedimiento de selección **(Apéndice n.° 17)**. Al respecto en el expediente de contratación tampoco figura ningún tipo o trámite de observaciones que haya emitido y/o notificado Dany Daniel Coaquira Mamani, Sub Gerente de Logística y a su vez responsable del Órgano Encargado de las Contrataciones, al postor ganador. Por lo tanto, **no se acreditó la experiencia como jefe de supervisión en 05 proyectos** de saneamiento similares al objeto de la convocatoria, pues resultan validas únicamente cuatro (4) experiencias.

Pese al evidente incumplimiento por parte del postor GUERRA RAMOS CESAR EDWIN, en la presentación del documento ***"h) Estructura de costos de la oferta económica"***, exigido en el numeral 2.5 Requisitos para perfeccionar el contrato de la sección especifica de las bases integradas y la falta de acreditación de la ***"experiencia como jefe de supervisión en 05 proyectos de saneamiento similares al objeto de la convocatoria"***; Dany Daniel Coaquira Mamani, subgerente de Logística, permitió que se prosiga con la suscripción del contrato de consultoría de obra n.° 022-2019-MPM-A el 15 de noviembre de 2019 **(Apéndice n.° 26)**, entre el Gerente Municipal y Cesar Edwin Guerra Ramos, por el importe de S/ 143 617.23.

De la presentación de documentos falsos y/o inexactos de parte del postor ganador para la suscripción del contrato.

El postor GUERRA RAMOS CESAR EDWIN, presentó en su oferta el Anexo n.° 2 **(Apéndice n.° 21)**, en el cual declaró bajo juramento lo siguiente *"(...) 7. Ser responsable de la veracidad de los documentos e información que presento en el presente procedimiento de selección. (...)"* en cumplimiento a los documentos obligatorios para la admisión de su oferta. Al respecto, el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado señala:

> ***"Artículo 64. Consentimiento del otorgamiento de la buena pro***
> *(...)*
> *64.6. Asimismo, consentido el otorgamiento de la buena pro, el órgano encargado de las contrataciones o el órgano de la Entidad al que se le haya asignado tal función realiza la verificación de la oferta presentada por el postor ganador de la buena pro. En caso de comprobar inexactitud o falsedad en las declaraciones, información o documentación presentada, la Entidad declara la nulidad del otorgamiento de la buena pro o del contrato, dependiendo de la oportunidad en que se hizo la comprobación, (...)".*

En relación a la verificación de la oferta presentada por el postor ganador de la buena pro por parte del órgano encargado de las contrataciones de la Entidad, no se evidenció ninguna actuación en el expediente de contratación.

Bajo dichas consideraciones, respecto a los documentos presentados por el postor ganador durante su presentación de oferta y para el perfeccionamiento del contrato relacionados a la experiencia del postor en la especialidad y experiencia del personal clave, la Comisión Auditora procedió a revisar información registrada en plataformas oficiales públicas de entidades del estado como el SEACE e INFOBRAS, y a su vez se procedió a solicitar información a la Entidades y personas involucradas, obteniéndose el siguiente resultado:

El postor ganador presentó, para acreditar la "Experiencia como jefe de supervisión en 05

[17] En el numeral 2.5 del capítulo II de la sección específica de las bases integradas **(Apéndice n.° 17)**, se señaló como nota importante *"De presentarse experiencia ejecutada paralelamente (traslape), para el cómputo del tiempo de dicha experiencia sólo se considerará una vez el periodo traslapado"*.

proyectos de saneamiento similares al objeto de la convocatcria"[18], las cinco (5) experiencias siguientes:

CUADRO N° 18
ACREDITACIÓN DE 05 PROYECTOS DE SANEAMIENTO SIMILARES, DE LOS DOCUMENTOS PRESENTADOS POR EL POSTOR "GUERRA RAMOS CESAR EDWIN"
Jefe de supervisión propuesto: Cesar Edwin Guerra Ramos

N°	DOCUMENTO	EMITIDO POR	CARGO DESEMPEÑADO	OBRA	FECHA		OBSERVACIONES O COMENTARIOS
					DESDE	HASTA	
1	Constancia	Consorcio Supervisor Calapuja	Jefe de Supervisión	"Creación del servicio de agua potable y saneamiento rural en la comunidad de isla Kamaquen y comunidad de Kaquingora, distrito de Calapuja – Lampa - Puno" con código SNIP n.° 317750	**30/11/2018**	**30/05/2019**	El servicio corresponde a la Adjudicación Simplificada N° 002-2018-MDC/CS de la Municipalidad Distrital de Calapuja **(Apéndice n.° 42)**, en cuyas bases integradas registradas en el SEACE requirió como personal clave a **un (1) Supervisor de Obra**, entre otros
2	Constancia	Consorcio Supervisor Calapuja	Jefe de Supervisión	"Mejoramiento de los servicios de agua potable y saneamiento en las comunidades de María Occhile y Collana San Sebastián distrito de Calapuja – Lampa - Puno"	**30/11/2018**	**30/04/2019**	El servicio corresponde a la Adjudicación Simplificada N° 003-2018-MDC/CS de la Municipalidad Distrital de Calapuja **(Apéndice n.° 44)**, en cuyas bases integradas registradas en el SEACE requirió como personal clave a **un (1) Supervisor de Obra**, entre otros.
3	Certificado de trabajo	Consorcio Supervisión APU Pirhuani	Jefe de Supervisión	"Creación del servicio de agua potable y saneamiento básico, en el sector Pirhuani Distrito de Antauta – Melgar – Puno"	24/08/2017	15/09/2018	El servicio corresponde a la Adjudicación Simplificada N° 013-2017-MDA-CS de la Municipalidad Distrital de Antauta **(Apéndice n.° 46)**, en cuyas bases integradas registradas en el SEACE requirió como personal clave a un (1) **Jefe de supervision de Obra**, entre otros
4	Certificado de trabajo	Consorcio Santa Barbara	Jefe de Supervisión	"Instalación de letrinas sanitarias con arrastre hidraulico en el Centro Poblado de Santa Barbara de Moro del distrito de Paucarcolla, provincia y región de Puno", código SNP 273126.	12/04/2015	24/09/2015	El servicio corresponde a la Adjudicación de Menor Cuantía N° 02-2015-MDP/CEP de la Municipalidad Distrital de Paucarcolla **(Apéndice n.° 49)**, en cuyas bases integradas registradas en el SEACE requirió como personal profesional a un **(1) Jefe de supervisión de Obra**, entre otros.
5	Certificado de trabajo	Consorcio Santa María	Jefe de Supervisión	"Mejoramiento y ampliación de los servicios de agua potable y saneamiento, en el Centro Poblado de Tacapisi – Challapampa, distrito de Copani, provincia de Yunguyo, región de Puno"	18/10/2013	31/08/2014	El servicio corresponde a la Adjudicación Directa Selectiva N° 006-2013-MDC/CE de la Municipalidad Distrital de Copani **(Apéndice n.° 51)**, en cuyas bases integradas registradas en el SEACE requirió como personal profesional a un **(1) Jefe de supervisión de Obra**, entre otros.

Fuente: Expediente de contratación: carta n.° 001-2019-CEGR de 11 de noviembre de 2019 **(Apéndice n.° 23)**.
Elaborado por: Comisión Auditora.

Al respecto se advierte lo siguiente:

[18] En el literal C de los requisitos de calificación de la sección especifica de las bases integradas se determinó los servicios similares como sigue: ***"Se consideran servicios de consultoría de obra similares a los siguientes: Construcción o Instalación o Mejoramiento de Obras en el sector de saneamiento rural. No se consideran similar consultorías de obras: irrigación, reservorios y plantas de tratamiento."***

1. En relación a la experiencia en la supervisión de la obra "Creación del servicio de agua potable y saneamiento rural en la comunidad de Isla Kamaquen y comunidad de Kacuingora, distrito de Calapuja – Lampa – Puno", con código SNIP n.° 317750, en el SEACE se encuentra registrado el contrato de consultoría n.° 022-2018-MDC/OABAS suscrito el 30 de noviembre de 2018 **(Apéndice n.° 42)** por el "Consorcio Supervisor Calapuja" conformado por las empresas: Cesar Edwin Guerra Ramos y Percy Adolfo Muñuico Ccalli, siendo el representante legal Jaime Puma Salazar.

 En el sistema INFOBRAS, se tiene registrado la ejecución de la obra con código Infobras n.° 87753, código CUI n.° 2265772 y código SNIP n.° 317750, en cuyo contenido se registró documentos desde el inicio de la obra el 13 de diciembre de 2018 hasta el avance de obra del mes de junio de 2019 **(Apéndice n.° 43)** suscritos por el residente y supervisor de obra, constando la participación como supervisor de obra de los profesionales Daniel Coyla Sánchez y Percy Adolfo Muñuico Ccalli, en diferentes periodos, con el siguiente detalle:

CUADRO N° 19
DOCUMENTOS REGISTRADOS EN INFOBRAS Y DATOS DE LOS PROFESIONALES QUE DESEMPEÑARON EL CARGO DE SUPERVISOR DE OBRA

Periodo de avance o fecha de documento	Documentos registrados	Supervisor que suscribe los documentos	Observaciones
13/12/2018	Acta de inicio de obra	Daniel Coyla Sánchez	De acuerdo a los documentos registrados en Infobras, en todo el periodo de ejecución no participó Cesar Edwin Guerra Ramos
Diciembre 2018	Resumen de valorización n.° 01 y seis folios de fotografías	Daniel Coyla Sánchez	
Enero 2019	Resumen de valorización n.° 01 y siete folios de fotografías	Daniel Coyla Sánchez	
Febrero 2019	Cuadro de valorizaciones mensual ejecutado versus programado – periodo febrero 2019, Resumen de las valorizaciones de la obra pagadas, Resumen de valorización n.° 03 y un folio de fotografías	Percy Adolfo Muñuico Ccalli	
Marzo 2019	Resumen de las valorizaciones de la obra pagadas, Resumen de valorización n.° 04 y un folio de fotografías	Percy Adolfo Muñuico Ccalli	
Abril 2019	Resumen de la valorización de obra n.° 05, Resumen de las valorizaciones de la obra pagadas, y un folio de fotografías	Percy Adolfo Muñuico Ccalli	
Mayo 2019	Cuadro de valorizaciones mensual ejecutado versus programado – periodo mayo 2019 y un folio de fotografías	Percy Adolfo Muñuico Ccalli	
Junio 2019	Cuadro de valorizaciones mensual ejecutado versus programado – periodo junio 2019	Percy Adolfo Muñuico Ccalli	

Fuente: Registro en el sistema Infobras.
Elaborado por: Comisión Auditora.

2. En relación a la experiencia en la supervisión de la obra "Mejoramiento de los servicios de agua potable y saneamiento en las comunidades de María Occhile y Collana San Sebastián distrito de Calapuja – Lampa - Puno", en el SEACE se encuentra registrado el contrato de consultoría n.° 023-2018-MDC/OABAS suscrito el 30 de noviembre de 2018 **(Apéndice n.° 44)** por el Consorcio Supervisor Calapuja" conformado por las empresas: Cesar Edwin Guerra Ramos y Percy Adolfo Muñuico Ccalli, siendo el representante legal Jaime Puma Salazar.

 En el sistema INFOBRAS, se tiene registrado la ejecución de la obra con código Infobras n.° 87761, código CUI n.° 2271867 y código SNIP n.° 318982, en cuyo contenido se registró documentos de avance de obra correspondientes al mes de diciembre de 2018 hasta el avance de obra del mes de junio de 2019 **(Apéndice n.° 45)**, suscritos por el residente y/o supervisor de obra y resoluciones de la Entidad en los cuales se mencionan al supervisor de obra, constando la participación como supervisor de obra de los profesionales José Efraín Capcha Muzzo, Henry Rodolfo Chipana Enriquez y Ronald G.

Gobierno Local Municipalidad Provincial ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFATURA Melgar - Ayaviri

Iberos Puma , en diferentes periodos, con el siguiente detalle:

CUADRO N° 20
DOCUMENTOS REGISTRADOS EN INFOBRAS Y DATOS DE LOS PROFESIONALES QUE DESEMPEÑARON EL CARGO DE SUPERVISOR DE OBRA

Periodo de avance o fecha de documento	Documentos registrados	Supervisor que suscribe los documentos o figura el nombre del responsable	Observaciones
Diciembre 2018	Resumen general de valorizaciones ejecutadas Vs programadas – diciembre 2018.	José Efraín Capcha Muzzo	De acuerdo a los documentos registrados en Infobras, en todo el periodo de ejecución no participó Cesar Edwin Guerra Ramos.
Enero 2019	Resumen general de valorizaciones ejecutadas Vs programadas – enero 2019, y cuatro folios de fotografías.	Henry Rodolfc Chipana Enriquez	
Febrero 2019	Resumen de valorización n.° 3	Henry Rodolfc Chipana Enriquez	
Marzo 2019	Valorización de obra n° 04, Resumen de valorización n° 4, y un folio de fotografías	Henry Rodolfo Chipana Enriquez	
Abril 2019	Resumen de valorización n ° 5	Ronald G. Iberos Puma	
Mayo 2019	Resumen de la valorización n.° 06 – Contrato principal, y valorización de obra n.° 06	Ronald G. Iberos Puma	
Junio 2019	Resumen de la valorización n.° 07 – Contrato principal, y valorización de obra n.° 07	Ronald G. Iberos Puma	

Fuente: Registro en el sistema Infobras.
Elaborado por: Comisión Auditora.

3. En relación a la experiencia en la supervisión de la obra "Creación del servicio de agua potable y saneamiento básico, en el sector Pirhuani Distrito de Antauta – Melgar – Puno", en el SEACE se encuentra registrado el contrato de consultoría n.° 013-2017-MDA/CS suscrito el 24 de julio de 2017 **(Apéndice n.° 46)**, por el "Consorcio Supervisor APU Pirhuani" conformado por las empresas: Corporación de Ingenieros del Pacifico Consult SRL Juan Percy Luque Cutipa y Cesar Edwin Guerra Ramos, siendo el representante legal Natiluz Chuquimamani Machaca.

 En el sistema INFOBRAS, se tiene registrado la ejecución de la obra con código Infobras n.° 60490, código CUI n.° 2313008 y código SNIP n.° 350131, en cuyo contenido se registró documentos desde el mes de inicio de la obra en agosto de 2017 hasta la recepción de la obra en octubre de 2018 **(Apéndice n.° 47)** suscritos por el residente y supervisor de obra, constando la participación como jefe de supervision de obra Juan Percy Luque Cutipa, con el siguiente detalle:

CUADRO N° 21
DOCUMENTOS REGISTRADOS EN INFOBRAS Y DATOS DE LOS PROFESIONALES QUE DESEMPEÑARON EL CARGO DE JEFE DE SUPERVISION DE OBRA

Periodo de avance o fecha de documento	Documentos registrados	Jefe de supervisión que suscribe los documentos	Observaciones
Agosto 2017	Resumen de valorización n.° 1 de agosto de 2017 Grafico de avance de obra y tres folios de fotografías.	Juan Percy Luque Cutipa	De acuerdo a los documentos registrados en Infobras, en todo el periodo de ejecución no participó Cesar Edwin Guerra Ramos.
Setiembre 2017	Resumen de valorización n.° 2 de setiembre de 2017, Grafico de avance de obra y tres folios de fotografías.	Juan Percy Luque Cutipa	
Octubre 2017	Resumen de valorización n.° 3 de octubre de 2017 Grafico de avance de obra y dos folios de fotografías.	Juan Percy Luque Cutipa	
Noviembre 2017	Resumen de valorización n.° 4 de noviembre de 2017, Grafico de avance de obra y dos folios de fotografías.	Juan Percy Luque Cutipa	

Gobierno Local Municipalidad Provincial ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFATURA Melgar - Ayaviri

Periodo de avance o fecha de documento	Documentos registrados	Jefe de supervisión que suscribe los documentos	Observaciones
Diciembre 2017	Resumen de valorización n.° 5 de diciembre de 2017, Grafico de avance de obra y dos folios de fotografías.	Juan Percy Luque Cutipa	
Enero 2018	Resúmenes de la valorización n.° 6 de enero de 2018, Grafico de avance de obra y dos folios de fotografías.	Juan Percy Luque Cutipa	
Febrero 2018	Resúmenes de la valorización n.° 7 de febrero de 2018, Grafico de avance de obra y dos folios de fotografías.	Juan Percy Luque Cutipa	
Abril 2018	Resúmenes de la valorización n.° 8 de abril de 2018, Grafico de avance de obra y dos folios de fotografías.	Juan Percy Luque Cutipa	
Mayo 2018	Resúmenes de la valorización n.° 9 de mayo de 2018, Grafico de avance de obra y dos folios de fotografías.	Juan Percy Luque Cutipa	
Agosto 2018	Resúmenes de la valorización n ° 10 de agosto de 2018, Grafico de avance de obra y dos folios de fotografías.	Juan Percy Luque Cutipa	
Setiembre 2018	Resúmenes de la valorización n ° 11 de setiembre de 2018, Grafico de avance de obra y dos folios de fotografías.	Juan Percy Luque Cutipa	
Octubre 2018	Acta de recepción de obra, suscrito el 4 de octubre de 2018.	Juan Percy Luque Cutipa	

Fuente: Registro en el sistema Infobras.
Elaborado por: Comisión Auditora.

Además la Comisión Auditora solicitó a la Municipalidad Distrital de Antauta, información referida a la ejecución y supervisión de la obra "Creación del servicio de agua potable y saneamiento básico, en el sector Pirhuani Distrito de Antauta – Melgar – Puno", quien mediante Oficio n.° 216-2024/MDA/A de 23 de mayo de 2024 **(Apéndice n.° 48)** remitió información, entre ellos copias de oferta del postor APJ Pirhuani en el cual figura el profesional propuesto como Jefe de supervision, Juan Percy Luque Cutipa, acta de entrega de terreno, informes de valorización mensuales en los cuales contiene resúmenes de valorizaciones y cuaderno de obra, en los cuales se evidencian que en toda la obra quien desempeñó el cargo de Jefe de Supervisión fue Juan Percy Luque Cutipa.

4. En relación a la experiencia en la supervisión de la obra "Instalación de letrinas sanitarias con arrastre hidráulico en el Centro Poblado de Santa Barbara de Moro del distrito de Paucarcolla provincia y región de Puno", código SNIP 273126, en el SEACE se encuentra registrado el contrato de servicio de consultoría s/n. para la supervisión de obra señalada, correspondiente a la Adjucicación de Menor Cuantía n-° 002-2015-MDP/CEP primera convocatoria, suscrito el 23 de marzo de 2015 **(Apéndice n.° 49)** por el "Consorcio Santa Barbara" conformado por las empresas: CONSUCO MELLADO INGENIEROS E.I.R.LTDA y Cesar Edwin Guerra Ramos, siendo el representante legal Maria Fany Castillo Prado.

 En el sistema INFOBRAS, se tiene registrado la ejecución de la obra con código Infobras n.° 37165, código CUI n.° 2197838 y código SNIP n.° 273126, en cuyo contenido se registró documentos desde el mes de inicio de la obra en abril de 2015 hasta el acta de verificación y recepción de obra en octubre de 2015 **(Apéndice n.° 50)** suscritos por el residente y supervisor de obra, constando la participación como jefe de supervisión de obra Zenón Mellado Vargas con el siguiente detalle:

Gobierno Local Municipalidad Provincial ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFATURA - Melgar - Ayaviri -

CUADRO N° 22
DOCUMENTOS REGISTRADOS EN INFOBRAS Y DATOS DE LOS PROFESIONALES QUE DESEMPEÑARON EL CARGO DE JEFE DE SUPERVISION DE OBRA

Periodo de avance o fecha de documento	Documentos registrados	Jefe de supervisión que suscribe y/o se consiga en los documentos	Observaciones
Abril 2015	Valorizacion de obra de abril de 2015	Zenón Mellado Vargas	De acuerdo a los documentos registrados en Infobras, en todo el periodo de ejecución no participó Cesar Edwin Guerra Ramos.
Mayo 2015	Valorizacion de obra de mayo de 2015	Zenón Mellado Vargas	
Junio 2015	Valorizacion de obra de junio de 2015	Zenón Mellado Vargas	
Julio 2015	Valorizacion de obra de julio de 2015	Zenón Mellado Vargas	
Agosto 2015	Valorizacion de obra de agosto de 2015	Zenón Mellado Vargas	
Setiembre 2015	Resumen de valorización mensual y Valorización de obra de setiembre de 2015	Zenón Mellado Vargas	
Octubre 2015	Acta de verificación y recepción de obra, suscrito el 22 de octubre de 2015.	Zenón Mellado Vargas	

Fuente: Registro en el sistema Infobras.
Elaborado por: Comisión Auditora.

De la ejecución contractual e incumplimiento del consultor de ejecutar con el personal ofertado

Posterior a la suscripción del contrato, **la obra inicio su ejecución física el 25 de noviembre de 2019**, tal como consta en el asiento n.° 001 del cuaderno de obra **(Apéndice n.° 27)**, suscrito por Cesar Edwin Guerra Ramos, en su condición de jefe de supervisión acreditado en el perfeccionamiento del contrato. Al respecto el artículo 190° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado establecía lo siguiente:

> *"190.1. Es responsabilidad del contratista ejecutar su prestación con el plantel profesional ofertado. (...)*
> *190.2. Cuando los documentos del procedimiento establezcan la acreditación del plantel profesional clave para la suscripción del contrato,* ***el contratista inicia y ejecuta su prestación con dicho personal, el cual necesariamente permanece como mínimo sesenta (60) días calendario desde el inicio de su participación en la ejecución del contrato*** *o por el íntegro del plazo de ejecución, si este es menor a los sesenta (60) días calendario.* ***El incumplimiento*** *de esta disposición,* ***acarrea la aplicación de una penalidad*** *no menor a la mitad de una Unidad Impositiva Tributaria (0.5 UIT) ni mayor a una (1) UIT por cada día de ausencia del personal en la obra. La aplicación de esta penalidad* ***solo puede exceptuarse en los siguientes casos****: i) muerte, ii) invalidez sobreviniente e iii) inhabilitación para ejercer la profesión."* (Lo resaltado es agregado).

Bajo dicho contexto existía la obligación de que Cesar Edwin Guerra Ramos acreditado como "**jefe de supervisión**" permanezca mínimamente los primeros 60 días a partir del inicio efectivo de la prestación del servicio de consultoría, y solo podía exceptuarse en caso de: **i)** muerte, **ii)** invalidez sobreviniente e iii) inhabilitación para ejercer la profesión; obligación que el OSCE en diversas opiniones fueron aclaradas[19].

[19] **OPINIÓN N.° 142-2019/DTN**
(...)
2.3 (...) Por tanto, puede evidenciarse que el numeral 190.2 del artículo 190 del Reglamento busca garantizar que el personal propuesto por el contratista sea el mismo que ejecute la prestación, estableciéndose para ello **la obligación de que dicho personal permanezca como mínimo (60) días calendarios, contados a partir del inicio de su participación**[19], o por el íntegro del plazo de ejecución, si el plazo de ejecución de la obra es menor a los sesenta (60) días. De no cumplir con esta disposición, se aplica al contratista una penalidad no menor a la mitad de una Unidad Impositiva Tributaria (0.5 UIT) ni mayor a una (1) UIT por cada día de ausencia en la obra. No obstante, la aplicación de tal penalidad podrá exceptuarse cuando la ausencia del referido personal se produzca por alguno de los siguientes supuestos: i) **muerte**,) **invalidez sobreviniente**, o iii) **inhabilitación para ejercer la profesión**.
Como se aprecia, la normativa de contrataciones prevé solo tres (3) supuestos para justificar la ausencia del personal propuesto, y en consecuencia, exceptuarse de la aplicación de la penalidad correspondiente.
2.4 (...) por su parte, el reemplazo de dicho personal, conforme lo establece numeral 190.3 del mencionado artículo, solo ha sido previsto **de manera excepcional y justificada**, una vez transcurridos los sesenta (60) primeros días de iniciada la participación de

Sin embargo, **sin haber transcurrido un día de iniciado el servicio**, el mismo 25 de noviembre de 2019 a horas 16:31 Cesar Edwin Guerra Ramos presentó la Carta n.° 002-CEGR/SUP/MPAM **(Apéndice n.° 28) solicitando el cambio de jefe de supervisión** de la obra, señalando como justificación lo siguiente *"(...) la solicitud de cambio de jefe de supervisión de la obra (...)* ***debido a que el personal propuesta viene laborando en otra entidad como supervisor*** *y por recomendación del monitor del proyecto, este debe ser reemplazado, por lo cual se presenta en su lugar al Ingeniero Civil, Ovidio Edgar Tumi Miranda, (...)"*, adjuntado la experiencia del nuevo personal propuesto, tal como consta en el registro n.° 11625 de tramite documentario de la Entidad.

Aunado a lo señalado, mediante Carta n.° 004-2019-CEGR.-SUP/MPM-A de 27 de noviembre de 2019 **(Apéndice n.° 28)**, Cesar Edwin Guerra Ramos en calidad de consultor otorgó facultades a Ovidio Edgar Tumi Miranda para que efectué trámites administrativos durante el tiempo hasta que surtiera efecto el cambio de Cesar Edwin Guerra Ramos, jefe de supervisión solicitado, señalando ***"(...) debido a que este viene laborando como supervisor en otra entidad, para ello pongo mi rubrica y huella dactilar, agradeciendo su comprensión (...)"***. Es decir, que a partir de la presentación del mencionado documento la participación de Cesar Edwin Ramos no habría sido efectiva delegando facultades para sus trámites.

Respecto al trámite de solicitud de cambio de jefe de supervisión, presentado mediante carta n.° 002-CEGR/SUP/MPAM de 25 de noviembre de 2019 **(Apéndice n.° 28)**, este fue derivado al día siguiente a la Oficina de Supervisión y Liquidación de Proyectos de Inversión a cargo de

dicho personal, siempre y cuando no se afecten las condiciones que motivaron la selección del contratista.
(..)
2.5 Finalmente, en lo que respecta a la naturaleza de las penalidades previstas en el artículo 190 del Reglamento, cabe precisar que el numeral 161.3 del artículo 161 del Reglamento señala: "*En el caso de obras,* ***dentro de las otras penalidades*** *que se establezcan en los documentos del procedimiento,* ***incluyen las previstas en el capítulo VI del presente título***." (El resaltado es agregado).

De esta manera, las penalidades previstas en el artículo 190 del Reglamento (contempladas dentro del Capítulo VI del Reglamento) son consideradas al momento de calcular el límite del diez por ciento (10%) de las "*otras penalidades*".
(...)
OPINIÓN Nº 225-2019/DTN
(...)
2.1.2 (...), debe indicarse que de conformidad con el numeral 190.1 del artículo 190 del Reglamento, dispone que el personal profesional presentado debe ser el mismo que participe en la ejecución de la prestación, toda vez que las calificaciones profesionales deben mantenerse durante la ejecución del contrato.

Bajo esa premisa, el numeral 190.2 del artículo 190 del Reglamento busca garantizar que el personal propuesto por el contratista para la suscripción del contrato (tratándose de obras y consultoría de obras) sea el mismo que ejecute la prestación, habiendo establecido para ello **la obligación de que dicho personal permanezca como mínimo (60) días calendarios, contados a partir del inicio de su participación en el contrato** o por el íntegro del plazo de ejecución, si este fuera menor a los sesenta (60) días. De no cumplir con esta disposición, se aplica al contratista una penalidad no menor a la mitad de una Unidad Impositiva Tributaria (0.5 UIT) ni mayor a una (1) UIT por cada día de **ausencia** en la obra. No obstante, la aplicación de tal penalidad podrá exceptuarse cuando la ausencia del referido personal se produzca por alguno de los siguientes supuestos: i) muerte, ii) invalidez sobreviniente, o iii) **inhabilitación para ejercer la profesión**.
(..)
2.1.2 Por su parte, el numeral 190.3 del artículo 190 del Reglamento señala que *"excepcionalmente y de manera justificada el contratista puede solicitar a la Entidad que autorice la sustitución del profesional propuesto, en cuyo caso el perfil del reemplazante no afecta las condiciones que motivaron la selección del contratista"* (El resaltado es agregado).

Como se puede advertir, de conformidad con el dispositivo citado, el contratista puede, de manera excepcional y justificada, solicitar a la Entidad que **autorice** la sustitución del profesional propuesto (siempre que el perfil del reemplazante no afecte las condiciones que motivaron la selección del contratista). No obstante, interpretando de forma integral el artículo 190 del Reglamento, la sustitución sólo será posible una vez transcurridos los sesenta (60) días en los que el personal clave propuesto debe permanecer obligatoriamente en la obra.
(...)
2.1.3 Ahora bien, conforme a lo dispuesto en el numeral 161.3 del artículo 161 del Reglamento, en el caso de obras, dentro de las "*otras penalidades*" establecidas en los documentos del procedimiento de selección, se incluyen las contempladas en el Capítulo VI (Obras) del Título VII del Reglamento (Ejecución contractual); entre ellas, **aquellas que dispone el artículo 190 de dicho dispositivo** (previamente desarrollado).
(...)

Augusto Helvert Ortega Pilco, quien mediante carta n.° 072-2019-MPM-A/OSyLPI/AHOP de 27 de noviembre de 2019 **(Apéndice n.° 28)**, observó una experiencia del personal propuesto Ovidio Edgar Tumi Miranda, señalando: *"Este despacho ha realizado la evaluación del mismo en el que se observa que no adjunta la constancia de trabajo en el cargo de Gerente de Infraestructura del personal de la propuesta de cambio (...)"* solicitando a Cesar Edwin Guerra Ramos adjuntar el documento observado, **no señalando más observaciones**, declarando improcedente la solicitud en ese momento, notificación recepcionada por Ovidio Edgar Tumi Miranda el mismo día.

Seguidamente, mediante carta n.° 003-2019-CEGR-SUP/MPM-A de 29 de noviembre de 2019 **(Apéndice n.° 28)**, Cesar Edwin Guerra Ramos, con rubrica de Ovidio Edgar Tumi Miranda, presento el documento observado mediante carta n.° 072-2019-MPM-A/OSyLPI/AHOP **(Apéndice n.° 28)**, con registro n.° 513 de la Oficina de Supervisión y Liquidación de Proyectos de Inversión.

Es así que, mediante informe n.° 303-2019-MPM-A/GM/OSyLPI/AHOP de 2 de diciembre de 2019 **(Apéndice n.° 28)**, Augusto Helvert Ortega Pilco, jefe de la Oficina de Supervisión y Liquidación de Proyectos de Inversión, otorgó conformidad a la solicitud de Cesar Edwin Guerra Ramos y dio la opinión favorable para la solicitud de cambio de Jefe de Supervisión señalando *"4. (...) se presenta la Propuesta como SUPERVISOR DE OBRA, al Ing. Ovidio Edgar Tumi Miranda (...)" "Por las consideraciones antes señalada, se verifica la información otorgada mediante los documentos de la referencia, de lo cual se informa que el profesional propuesto cumple con el perfil de acuerdo a los TDRs (...) Por lo que este despacho da conformidad a la solicitud del Ing. Cesar Edwin Guerra Ramos (..) Este despacho da opinión favorable para la solicitud de cambio de Jefe de Supervisión, y remite el presente para su aprobación (...)".*

Finalmente, **después del trámite**, se emitió la Resolución de Gerencia Municipal n.° 362-2019-MPM-GM de 10 de diciembre de 2019[20] **(Apéndice n.° 28)**, señalando *"(...) SE RESUELVE (..) APROBAR el pedido de sustitución o cambio de Jefe de Supervisión de obra del Ing. Cesar Edwin Guerra Ramos, el mismo que será reemplazado por el Ing. Ovidio Edgar Tumi Miranda (...)".*

Al respecto, tal como consta en el asiento n.° 012 del cuaderno de obra **(Apéndice n.° 27)**, Ovidio Edgar Tumi Miranda **inicio sus funciones como nuevo jefe de supervisión el 9 de diciembre de 2019**, realizando su primer asiento en el cuaderno de obra, señalando *"A) Atención a la Carta N° 002-2019-CEGR/SUP./MPAM. de fecha: 25-11-2019, Solicita Cambio de Jefe de Supervisión. (..). En Concordancia Art. 190, núm. 190.4, Se deja Consentido la Solicitud y Aprobado la Sustitución."*. En ese sentido, las funciones de Cesar Edwin Guerra Ramos como jefe de supervisión **fueron únicamente hasta el 8 de diciembre de 2019, habiendo permanecido únicamente 14 días** desde del inicio de su participación en la ejecución del contrato.

Bajo dicho contexto, y en consideración artículo 190.2 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado correspondía la aplicación de penalidades por el monto máximo S/ **14 361,72**; según el siguiente detalle:

[20] Notificado el 10 de diciembre de 2019 a Ovidio Edgar Tumi Mirando, representante del consultor de obra Cesar Edwin Guerra Ramos.

CUADRO N° 23
CALCULO DE PENALIDAD POR INCUMPLIMIENTO DEL ARTICULO 190.2 DEL RLCE

N°	Supuestos de aplicación de penalidad, según artículo 190.2 del RLCE y bases estándar del OSCE	Forma de cálculo, según artículo 190.2 del RLCE	Días de ausencia	Monto de penalidad calculada	Monto máximo de penalidad[21]
1	Cuando el personal clave permanece menos de sesenta (60) días calendario o del íntegro del plazo de ejecución de la prestación, si este es menor a los sesenta (60) días calendario, de conformidad con las disposiciones establecidas en el numeral 190.2 del artículo 190 del Reglamento.	*"(...) NO PUEDE SER MENOR A LA MITAD DE UNA UNIDAD IMPOSITIVA TRIBUTARIA (0.5 UIT) (...)"* por cada día de ausencia del personal en el plazo previsto. UIT año 2019= S/ 4200 0.5 x 4200= **S/ 2 100,00 por día**	60-14= **46 días**	46 x 2100= **S/ 96 600,00**	Monto contractual vigente a diciembre de 2019 = S/ 143 617,23 0,10 x 143 617,23= **S/ 14 361,72**

Elaborado por: Comisión Auditora.

Sin embargo, como se expuso líneas arriba, en el capítulo III Requerimiento de la sección específica de las bases administrativas **(Apéndice n.° 14)** e integradas **(Apéndice n.° 17)** del procedimiento de selección aprobadas por el comité de selección[22], de los cuales el segundo miembro titular resulta ser el área usuaria[23], se inobservó disposiciones y criterios prestablecidos por la normativa de contrataciones como es las "Bases Estándar de Adjudicación Simplificada para la contratación de servicio de Consultoría de Obra"[24] **(Apéndice n.° 7)**, entre los cuales **se suprimió las dos (2) penalidades, previstas en el artículo 190°** del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, siguientes:

"(...)

Otras penalidades			
N°	***Supuestos de aplicación de penalidad***	***Forma de cálculo***	***Procedimiento***
1	*Cuando el personal clave permanece menos de sesenta (60) días calendario o del íntegro del plazo de ejecución de la prestación, si este es menor a los sesenta (60) días calendario, de conformidad con las disposiciones establecidas en el numeral 190.2 del artículo 190 del Reglamento.*	[INCLUIR LA FORMA DE CÁLCULO, QUE NO PUEDE SER MENOR A LA MITAD DE UNA UNIDAD IMPOSITIVA TRIBUTARIA (0.5 UIT) NI MAYOR A UNA (1) UIT] *por cada día de ausencia del personal en el plazo previsto.*	*Según informe del* [CONSIGNAR EL ÁREA USUARIA A CARGO DE LA SUPERVISIÓN DEL CONTRATO].
2	*En caso culmine la relación contractual entre el contratista y el personal ofertado y la Entidad no haya aprobado la sustitución del personal por no cumplir con la experiencia y calificaciones requeridas.*	[INCLUIR LA FORMA DE CÁLCULO, QUE NO PUEDE SER MENOR A LA MITAD DE UNA UNIDAD IMPOSITIVA TRIBUTARIA (0.5 UIT) NI MAYOR A UNA (1) UIT] *por cada día de ausencia del personal.*	*Según informe del* [CONSIGNAR EL ÁREA USUARIA A CARGO DE LA SUPERVISIÓN DEL CONTRATO].
2	*(...)*		

(...)"

Fuente: Bases Estándar del OSCE **(Apéndice n.° 7)**.

Gobierno Local Municipalidad Provincial ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFATURA - Melgar - Ayaviri -

[21] **Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado**
Artículo 161. Penalidades
(...)
161.2. La Entidad prevé en los documentos del procedimiento de selección la aplicación de la penalidad por mora; asimismo, puede prever otras penalidades. Estos dos (2) tipos de penalidades pueden alcanzar cada una un monto **máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente**, o de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse.

[22] Integrado por Dany Daniel Coaquira Mamani, Juan Carlos Cutipa Cutipa y Augusto Helvert Ortega Pilco, presidente, primer y segundo miembros titulares, respectivamente.

[23] Augusto Helvert Ortega Pilco, jefe de la Oficina de Supervisión y Liquidación de Proyectos de Inversión.

[24] Aprobado mediante Resolución N° 111-2019-OSCE/PRE y publicado el 14 de junio de 2019.

Además, en las bases administrativas **(Apéndice n.° 14)** e integradas **(Apéndice n.° 17)**, el comité de selección suprimió disposiciones prestablecidas en la CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: PENALIDADES del capítulo V Proforma del Contrato de la sección específica de las "Bases Estándar de Adjudicación Simplificada para la contratación del servicio de Consultoría de Obra" **(Apéndice n.° 7)** que correspondían a la aplicación de otras penalidades previstas en el artículo 190° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, detalladas en el párrafo anterior.

Como consecuencia se suscribió el "Contrato de consultoría de obra n.° 022-2019-MPM-A Supervisión de la obra Mejoramiento del sistema de agua potable e instalación de saneamiento básico en los sectores 3 y 4 en centro poblado de Huamanruro, distrito de Macari, provincia de Melgar - Puno" **(Apéndice n.° 26)**, entre el Gerente Municipal y Cesar Edwin Guerra Ramos, por el importe de S/ 143 617,23, considerando la CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: PENALIDADES sin considerar las penalidades previstas en el artículo 190 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, **contraviniendo la normativa** de contrataciones y **dejando desprotegido a la Entidad** ante el incumplimiento del consultor de ejecutar con el personal clave ofertado, **impidiendo así la aplicación de penalidad por el monto de S/ 14 351,72.**

Los hechos descritos, no han considerado la siguiente normativa:

Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 082-2019-EF publicado el 13 de marzo de 2019.

Artículo 2. Principios que rigen las contrataciones

"Las contrataciones del Estado se desarrollan con fundamento en los siguientes principios, sin perjuicio de la aplicación de otros principios generales del derecho público que resulten aplicables al proceso de contratación.

Los principios sirven de criterio de interpretación para la aplicación de la presente norma y su reglamento, de integración para solucionar sus vacíos y como parámetros para la actuación de quienes intervengan en dichas contrataciones:

a) Libertad de concurrencia. Las Entidades promueven el libre acceso y participación de proveedores en los procesos de contratación que realicen, debiendo evitarse exigencias y formalidades costosas e innecesarias. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que limiten o afecten la libre concurrencia de proveedores.

b) Igualdad de trato. Todos los proveedores deben disponer de las mismas oportunidades para formular sus ofertas, encontrándose prohibida la existencia de privilegios o ventajas y, en consecuencia, el trato discriminatorio manifiesto o encubierto. Este principio exige que no se traten de manera diferente situaciones que son similares y que situaciones diferentes no sean tratadas de manera idéntica siempre que ese trato cuente con una justificación objetiva y razonable, favoreciendo el desarrollo de una competencia efectiva.

c) Transparencia. Las Entidades proporcionan información clara y coherente con el fin de que todas las etapas de la contratación sean comprendidas por los proveedores, garantizando la libertad de concurrencia, y que la contratación se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad. Este principio respeta las excepciones establecidas en el ordenamiento jurídico.
(...)

Gobierno Local Municipalidad Provincial ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFATURA Melca - Ayavi

e) Competencia. Los procesos de contratación incluyen disposiciones que permiten establecer condiciones de competencia efectiva y obtener la propuesta más ventajosa para satisfacer el interés público que subyace a la contratación. Se encuentra prohibida la adopción de practicas que restrinjan o afecten la competencia.
(...)
j) Integridad. La conducta de los partícipes en cualquier etapa del proceso de contratación está guiada por la honestidad y veracidad, evitando cualquier práctica indebida, la misma que, en caso de producirse, debe ser comunicada a las autoridades competentes de manera directa y oportuna.
(...)"

Artículo 8. Funcionarios, dependencias y órganos encargados de las contrataciones
"8.1 Se encuentran encargados de los procesos de contratación de la Entidad:
(...)
b) El Área Usuaria, que es la dependencia cuyas necesidades pretenden ser atendidas con determinada contratación o, que dada su especialidad y funciones, canaliza los requerimientos formulados por otras dependencias, que colabora y participa en la planificación de las contrataciones, y realiza la verificación técnica de las contrataciones efectuadas a su requerimiento para su conformidad.
c) El Órgano Encargado de las Contrataciones, que es el órgano o unidad orgánica que realiza las actividades relativas a la gestión del abastecimiento de la Entidad, incluida la gestión administrativa de los contratos.
(...)"

Artículo 9. responsabilidades esenciales
"9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2.
De corresponder la determinación de responsabilidad por las contrataciones esta se realiza de acuerdo al régimen jurídico que vincule a las personas señaladas en el párrafo anterior con la Entidad, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que correspondan.
(...)"

Artículo 16. requerimiento
"16.1 El área usuaria requiere los bienes, servicios u obras a contratar, siendo responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, respectivamente, así como los requisitos de calificación; además de justificar la finalidad pública de la contratación. Los bienes, servicios u obras que se requieran deben estar orientados al cumplimiento de las funciones de la Entidad.
16.2 Las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico deben formularse de forma objetiva y precisa por el área usuaria; alternativamente pueden ser formulados por el órgano a cargo de las contrataciones y aprobados por el área usuaria. Dichas especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico deben proporcionar acceso al proceso de contratación en condiciones de igualdad y no tienen por efecto la creación de obstáculos ni direccionamiento que perjudiquen la competencia en el mismo. Salvo las excepciones previstas en el reglamento, en el requerimiento no se hace referencia a una fabricación o una procedencia determinada, o a un procedimiento concreto que caracterice a los bienes o servicios ofrecidos por un proveedor determinado, o a marcas, patentes o tipos o a un origen o a una producción determinados con la finalidad de favorecer o descartar ciertos proveedores o ciertos productos. (...)"

Gobierno Local Municipalidad Provincial ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFATURA Melgar - Ayaviri

Artículo 32. el contrato
"(...)
32.5 (...)
Para el caso de ejecución de obras que cuentan con residentes o supervisores a tiempo completo, estos no podrán prestar servicios en más de una obra a la vez. (...)"

Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF publicado el 31 de diciembre de 2018, vigente desde el 30 de enero de 2019.

Artículo 5. Organización de la Entidad para las contrataciones
"(...)
5.2. El órgano encargado de las contrataciones tiene como función la gestión administrativa del contrato, que involucra el trámite de su perfeccionamiento, la aplicación de las penalidades, el procedimiento de pago, en lo que corresponda, entre otras actividades de índole administrativo. Las normas de organización interna de la Entidad pueden asignar dicha función a otro órgano. La supervisión de la ejecución del contrato compete al área usuaria o al órgano al que se le haya asignado tal función.
(...)"
Artículo 29. Requerimiento
"29.1. Las especificaciones técnicas, los términos de referencia o el expediente técnico de obra, que integran el requerimiento, contienen la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que se ejecute, incluyendo obligaciones de levantamiento digital de información y tecnologías de posicionamiento espacial, tales como la georreferenciación, en obras y consultorías de obras. El requerimiento incluye, además, los requisitos de calificación que se consideren necesarios.
(...)
29.3. Al definir el requerimiento no se incluyen exigencias desproporcionadas al objeto de la contratación, irrazonables e innecesarias referidas a la calificación de los potenciales postores que limiten o impidan la concurrencia de los mismos u orienten la contratación hacia uno de ellos.
29.4. En la definición del requerimiento no se hace referencia a fabricación o procedencia, procedimiento de fabricación, marcas, patentes o tipos, origen o producción determinados, ni descripción que oriente la contratación hacia ellos, (...).

29.6. Adicionalmente, el requerimiento incluye las exigencias previstas en leyes, reglamentos técnicos, normas metrológicas y/o sanitarias, reglamentos y demás normas que regulan el objeto de la contratación con carácter obligatorio. Asimismo, puede incluir disposiciones previstas en normas técnicas de carácter voluntario, siempre que: (...) y, iii) no contravengan las normas de carácter obligatorio mencionadas.
(...)
29.8. El área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación.
(...)"
Artículo 46. Quórum, acuerdo y responsabilidad
"46.1. El comité de selección actúa en forma colegiada y es autónomo en sus decisiones, las cuales no requieren ratificación alguna por parte de la Entidad. Todos los miembros del comité de selección gozan de las mismas facultades, no existiendo jerarquía entre ellos. Sus integrantes son solidariamente responsables por su actuación, salvo en relación a los actos

Gobierno Local Municipalidad Provincial - Melgar - Ayaviri - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFATURA

por los cuales aquellos hayan señalado en el acta correspondiente su voto discrepante.
(...)
46.3. Los acuerdos que adopte el comité de selección y los votos discrepantes, con su respectiva fundamentación, constan en actas que son suscritas por estos, las que se incorporan al expediente de contratación.
(...)"

Artículo 47. Documentos del procedimiento de selección

(...)
47.3. El comité de selección o el órgano encargado de las contrataciones, según corresponda, elabora los
documentos del procedimiento de selección a su cargo, utilizando obligatoriamente los documentos estándar que apruebe el OSCE y la información técnica y económica contenida en el expediente de contratación aprobado.
(...)"

Artículo 49. Requisitos de calificación

"49.1. La Entidad verifica la calificación de los postores conforme a los requisitos que se indiquen en los documentos del procedimiento de selección, a fin de determinar que estos cuentan con las capacidades necesarias para ejecutar el contrato. Para ello, en los documentos del procedimiento de selección se establecen de manera clara y precisa los requisitos que cumplen los postores a fin de acreditar su calificación.
(...)
49.3. Tratándose de obras y consultoría de obras, la capacidad técnica y profesional es verificada por el órgano encargado de las contrataciones para la suscripción del contrato. La Entidad no puede imponer requisitos distintos a los señalados en el presente artículo.
(...)"

Artículo 51. Factores de evaluación

"51.1. La Entidad evalúa las ofertas conforme a los factores de evaluación previstos en los documentos del procedimiento, a fin de determinar la mejor oferta.
(...)"

Artículo 65. Declaración de desierto

"65.1. El procedimiento queda desierto cuando no se recibieron ofertas o cuando no exista ninguna oferta válida, (...)"

Artículo 72. Consultas, observaciones e integración de bases

"(...)
72.4. La absolución se realiza de manera motivada mediante pliego absolutorio de consultas y observaciones que se elabora conforme a lo que establece el OSCE (...)".

Artículo 82. Calificación y evaluación de las ofertas técnicas

"82.1. El comité de selección determina si las ofertas técnicas cumplen los requisitos de calificación previstos en las bases. La oferta que no cumpla con dichos requisitos es descalificada.
82.2. Solo pasan a la etapa de evaluación las ofertas técnicas que cumplen con lo señalado en el numeral anterior. La evaluación se realiza conforme a los factores de evaluación enunciados en las bases.
82.3. Las reglas de la evaluación técnica son las siguientes:
a) El comité de selección evalúa las ofertas de acuerdo con los factores de evaluación previstos en las bases.
(...)
c) Las ofertas técnicas que no alcancen el puntaje mínimo especificado en las bases son descalificadas."

Gobierno Local - Municipalidad Provincial - Melgar - Ayaviri - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - JEFATURA

Artículo 83. Evaluación de ofertas económicas
"83.1. El comité de selección solo evalúa las ofertas económicas de los postores que alcanzaron el puntaje técnico mínimo (...)."

Artículo 89. Procedimiento de la Adjudicación Simplificada
"(...) en la contratación de consultoría en general y consultoría de obra, se aplican las disposiciones previstas en los artículos 80 al 84; en ambos casos se observa lo siguiente:
(...)
b) No puede solicitarse la elevación de los cuestionamientos al pliego de absolución de consultas, observaciones e integración de bases.
(...)"

Artículo 139. Requisitos para perfeccionar el Contrato
"139.1. Para perfeccionar el contrato, el postor ganador de la buena pro presenta, además de los documentos previstos en los documentos del procedimiento de selección, lo siguiente:
(...)
e) Los documentos que acreditan el requisito de calificación referidos a la capacidad técnica y profesional
en el caso de obras y consultoría de obras.
(...)"

Artículo 161. Penalidades
"161.1. El contrato establece las penalidades aplicables al contratista ante el incumplimiento injustificado de sus obligaciones contractuales a partir de la información brindada por el área usuaria, las mismas que son objetivas, razonables y congruentes con el objeto de la convocatoria.
161.2. La Entidad prevé en los documentos del procedimiento de selección la aplicación de la penalidad por mora; asimismo, puede prever otras penalidades. Estos dos (2) tipos de penalidades pueden alcanzar cada una un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente, o de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse.
161.3. En el caso de obras, dentro de las otras penalidades que se establezcan en los documentos del procedimiento, incluyen las previstas en el capítulo VI del presente título.
161.4. Estas penalidades se deducen de los pagos a cuenta, de las valorizaciones, del pago final o en la liquidación final, según corresponda; o si fuera necesario, se cobra del monto resultante de la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento."

CAPÍTULO VI OBRAS
(..)
Artículo 186. Inspector o Supervisor de Obras
"(...)
186.3. El supervisor de obra, cuando es persona natural, o el jefe de supervisión, en caso el supervisor sea persona jurídica, no puede prestar servicios en más de una obra a la vez, (...)."

Artículo 190. Obligación del contratista de ejecutar el contrato con el personal ofertado
190.1. Es responsabilidad del contratista ejecutar su prestación con el plantel profesional ofertado. (...)
190.2. Cuando los documentos del procedimiento establezcan la acreditación del plantel profesional clave para la suscripción del contrato, el contratista inicia y ejecuta su prestación con dicho personal, el cual necesariamente permanece como mínimo sesenta (60) días calendario desde el inicio de su participación en la ejecución del contrato o por el íntegro del plazo de ejecución, si este es menor a los sesenta (60) días calendario. El incumplimiento de esta disposición, acarrea la aplicación de una penalidad no menor a la mitad de una Unidad Impositiva Tributaria (0.5 UIT) ni mayor a una (1) UIT por cada día de ausencia del

Gobierno Local - Municipalidad Provincial - Melgar - Ayaviri - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - JEFATURA

personal en la obra. La aplicación de esta penalidad solo puede exceptuarse en los siguientes casos: i) muerte, ii) invalidez sobreviniente e iii) inhabilitación para ejercer la profesión.
(...)
190.5. En caso culmine la relación contractual entre el contratista y el personal ofertado y la Entidad no haya aprobado la sustitución del personal por no cumplir con las experiencias y calificaciones requeridas, la Entidad le aplica al contratista una penalidad no menor a la mitad de una Unidad Impositiva Tributaria (0.5 UIT) ni mayor a una (1, UIT por cada día de ausencia del personal en la obra.
(...)
190.7. El presente artículo también resulta aplicable para los contratos de consultoría en lo que corresponda. (...).”

Directiva n.° 001-2019-OSCE/CD, “Bases y solicitud de expresión de Interés Estándar para los procedimientos de selección a convocar en el marco de la Ley n.° 30225”, modificación aprobada mediante la Resolución n.° 111-2019-OSCE/PRE, vigente desde el 27 de junio de 2019

III. ALCANCE
“La presente directiva es de cumplimiento obligatorio para todas las Entidades que se encuentran dentro del ámbito de aplicación de la normativa de contrataciones del Estado, conforme al artículo 3 de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, y sus modificatorias.”
(...)
VII. DISPOSICIONES ESPECIFICAS
7.1 DE LA PRESENTACION DE LAS BASES ESTÁNDAR
“(...) en una segunda pagina se muestra la simbología utilizada en el contenido de las Bases (...) Estándar, las características y parámetros que deben presentar el archivo electrónico y contiene indicaciones acerca del uso de tal archivo.
(...)”
7.2 CONTENIDO DE LAS BASES ESTÁNDAR
“(...) contienen una sección específica que contempla las condiciones particulares del procedimiento de selección, así como los formatos y anexos. Corresponde a cada Entidad consignar la información que corresponda al objeto de la convocatoria.

Para su incorporación en el texto de las Bases (...) Estándar se ha incluido espacios a ser completados por cada Entidad (...).

(...) La determinación de cada uno de los factores de evaluación que serán aplicados en el procedimiento de selección es de exclusiva responsabilidad del Comité de selección, (...).

Adicionalmente, en el texto de las Bases (...) Estándar se han incorporado notas denominadas “Importante” y notas al pie que brindan información acerca de aspectos que deben ser considerados en el momento de emplear dichos documentos.”

7.3 DE LA OBLIGATORIEDAD
“Las Bases y Solicitudes de Expresión de Interés Estándar que forman parte de la presente directiva son de utilización obligatoria por parte de las Entidades en los procedimientos de selección que convoquen, (...)

En el caso de la sección específica, esta debe ser modificada mediante la incorporación

Gobierno Local Municipalidad Provincial Órgano de Control Institucional JEFATURA Melgar - Ayavi

de la información que corresponde a la contratación en particular, según las instrucciones previstas en dicha sección. Respecto de la proforma del contrato puede incluirse cláusulas adicionales a las previstas o adecuar las que se encuentran propuestas en dicha proforma, dependiendo del objeto del contrato, siempre que dichas incorporaciones o adecuaciones no resulten contrarias a la normativa de contrataciones del Estado (...)".

Bases Estándar de Adjudicación Simplificada para la contratación del servicio de consultoría de obra

"(...)

SIMBOLOGÍA UTILIZADA:

N°	Símbolo	Descripción
1	[ABC] / [.....]	La información solicitada dentro de los corchetes sombreados debe ser completada por la Entidad durante la elaboración de las bases.
2	[ABC] / [.....]	Es una indicación, o información que deberá ser completada por la Entidad con posterioridad al otorgamiento de la buena pro para el caso específico de la elaboración de la PROFORMA DEL CONTRATO; o por los proveedores, en el caso de los ANEXOS de la oferta.
3	**Importante** • Abc	Se refiere a consideraciones importantes a tener en cuenta por el comité de selección y por los proveedores.
4	**Advertencia** • Abc	Se refiere a advertencias a tener en cuenta por el comité de selección y por los proveedores.
5	**Importante para la Entidad** • Xyz	Se refiere a consideraciones importantes a tener en cuenta por el comité de selección y deben ser eliminadas una vez culminada la elaboración de las bases.

(...)

SECCIÓN GENERAL

CAPÍTULO I ETAPAS DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN

(...)

1.8. CALIFICACIÓN Y EVALUACIÓN DE LAS OFERTAS

La calificación y evaluación de los postores se realiza conforme los requisitos de calificación y factores de evaluación que se indican en la sección específica de las bases.

(...)

CAPÍTULO III DEL CONTRATO

3.1. PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO

(...)

Para perfeccionar el contrato, el postor ganador de la buena pro debe presentar los documentos señalados en el artículo 139 del Reglamento y los previstos en la sección específica de las bases.

(...)

3.6. PENALIDADES

(...)

3.6.2. OTRAS PENALIDADES

La Entidad puede establecer penalidades distintas a la mencionada en el numeral precedente, según lo previsto en el artículo 163 del Reglamento y lo indicado en la sección específica de las bases.

(...)

SECCIÓN ESPECÍFICA

(...)

CAPÍTULO II DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN

(...)

2.5. REQUISITOS PARA PERFECCIONAR EL CONTRATO

El postor ganador de la buena pro debe presentar los siguientes documentos para perfeccionar el contrato:

(...)

i) Estructura de costos de la oferta económica.

(...)

Importante

(...)

- *Los documentos que acreditan la experiencia del personal clave deben incluir como mínimo (...).*

 De presentarse experiencia ejecutada paralelamente (traslape), para el cómputo del tiempo de dicha experiencia sólo se considerará una vez el periodo traslapado.

(...)

CAPÍTULO III REQUERIMIENTO

Importante

De conformidad con el numeral 29.8 del artículo 29 del Reglamento, el área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación

3.1. TÉRMINOS DE REFERENCIA

(...)

3.1.2 Consideraciones específicas

(...)

d) Del personal

- *Se debe consignar el **personal** necesario para la ejecución de la prestación, detallando su perfil mínimo y cargo, así como las actividades a desarrollar. Asimismo se debe clasificar al **personal clave** para la ejecución de la consultoría de obra, esto es aquél que resulta esencial para la ejecución de la prestación, como es el caso del jefe del proyecto para la elaboración del expediente técnico o supervisor de obra.*

Personal clave		
Cargo	**Profesión**	**Experiencia**
Jefe del proyecto o Supervisor de obra, según corresponda		*[CONSIGNAR EL TIEMPO DE EXPERIENCIA Y LA ESPECIALIDAD], que se computa desde la colegiatura.*
(...)		

(...)

- *De conformidad con el artículo 186 del Reglamento el supervisor, debe cumplir con las mismas calificaciones y experiencia establecida para el residente de obra. (...).*
- *Las **calificaciones del personal** que se pueden requerir son el grado de bachiller o título profesional, según corresponda. Por consiguiente, no se puede exigir que el personal cuente con otros grados (maestro o doctor), otros títulos (por ejemplo, de especialidad) y/o capacitaciones adicionales (diplomados cursos u otros). (...)*
- *El **tiempo de experiencia** que se exija al personal, debe ser razonable, acorde con la relevancia de sus funciones en la ejecución de la consultoría de obra (...).*

 En ningún caso corresponde exigir al personal, simultáneamente, experiencia en

Gobierno Local Municipalidad Provincial ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFATURA Melgar - Ayaviri

consultorías de obras en la especialidad y en la actividad objeto de la convocatoria, ni tampoco exigir acreditar experiencia en más de un cargo

(...)

g) De las otras penalidades

- *De acuerdo con el artículo 163 del Reglamento, se pueden establecer penalidades distintas al retraso o mora en la ejecución de la prestación, las cuales deben ser objetivas, razonables, congruentes y proporcionales con el objeto de la contratación.*
- *(...)*
- *Según lo previsto en el artículo 190 del Reglamento en este tipo de penalidades se debe incluir las siguientes:*

Otras penalidades			
N°	**Supuestos de aplicación de penalidad**	**Forma de cálculo**	**Procedimiento**
1	*Cuando el personal clave permanece menos de sesenta (60) días calendario o del íntegro del plazo de ejecución de la prestación, si este es menor a los sesenta (60) días calendario, de conformidad con las disposiciones establecidas en el numeral 190.2 del artículo 190 del Reglamento.*	[INCLUIR LA FORMA DE CÁLCULO, QUE NO PUEDE SER MENOR A LA MITAD DE UNA UNIDAD IMPOSITIVA TRIBUTARIA (0.5 UIT) NI MAYOR A UNA (1) UIT] *por cada día de ausencia del personal en el plazo previsto.*	*Según informe del* [CONSIGNAR EL ÁREA USUARIA A CARGO DE LA SUPERVISIÓN DEL CONTRATO].
2	*En caso culmine la relación contractual entre el contratista y el personal ofertado y la Entidad no haya aprobado la sustitución del personal por no cumplir con la experiencia y calificaciones requeridas.*	[INCLUIR LA FORMA DE CÁLCULO, QUE NO PUEDE SER MENOR A LA MITAD DE UNA UNIDAD IMPOSITIVA TRIBUTARIA (0.5 UIT) NI MAYOR A UNA (1) UIT] *por cada día de ausencia del personal.*	*Según informe del* [CONSIGNAR EL ÁREA USUARIA A CARGO DE LA SUPERVISIÓN DEL CONTRATO].
2	*(...)*		

(...)

3.2. REQUISITOS DE CALIFICACIÓN

Importante para la Entidad

Los requisitos de calificación que la Entidad **debe** *adoptar son los siguientes:*

(...)

B	*CAPACIDAD TÉCNICA Y PROFESIONAL*
(...)	
B.2	*EXPERIENCIA DEL PERSONAL CLAVE*

Gobierno Local Municipalidad Provincial - Melgar - Ayaviri - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFATURA

	Requisitos: *[CONSIGNAR EL TIEMPO DE EXPERIENCIA MÍNIMO Y DESDE CUÁNDO SE COMPUTA] [CONSIGNAR LOS TRABAJOS O PRESTACIONES EN LA ESPECIALIDAD O EN LA ACTIVIDAD OBJETO DE LA CONVOCATORIA, SEGÚN CORRESPONDA] del personal clave requerido como [CONSIGNAR EL PUESTO, CARGO O DENOMINACIÓN DE LA POSICIÓN QUE OCUPARÁ EL PERSONAL CLAVE REQUERIDO PARA EJECUTAR LA PRESTACIÓN OBJETO DE LA CONVOCATORIA RESPECTO DEL CUAL SE DEBE ACREDITAR ESTE REQUISITO].* *Acreditación:* *De conformidad con el numeral 49.3 del artículo 49 y el literal e) del numeral 139.1 del artículo 139 del Reglamento este requisito de calificación se acredita para la suscripción del contrato* ***Importante*** *De conformidad con el artículo 186 del Reglamento el supervisor, debe cumplir con la misma experiencia establecida para el residente de obra. (...).*

Importante para la Entidad

*Asimismo, la Entidad **puede** adoptar uno o más de los requisitos de calificación siguientes:*

Esta nota deberá ser eliminada una vez culminada la elaboración de las bases, así como los requisitos de calificación que no se incluyan.

(...)	*(...)*
C	***EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD***
	Requisitos: *El postor debe acreditar un monto facturado acumulado equivalente a [CONSIGNAR FACTURACIÓN NO MAYOR A DOS (2) VECES EL VALOR REFERENCIAL DE LA CONTRATACIÓN O DEL ÍTEM], por la contratación de servicios de consultoría de obra iguales o similares al objeto de la convocatoria, durante los diez (10, años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas que se computarán desde la fecha de la conformidad o emisión del comprobante de pago, según corresponda.* *(...)* *Acreditación:* *(...)* ***Los postores pueden presentar hasta un máximo de veinte (20) contrataciones para acreditar el requisito de calificación y el factor "Experiencia de Postor en la Especialidad".*** *(...)*

(..)

CAPÍTULO IV FACTORES DE EVALUACIÓN

Importante para la Entidad

*De acuerdo con el artículo 51 del Reglamento, se **debe** establecer al menos uno de los siguientes factores de evaluación:*

(..)

	FACTORES DE EVALUACIÓN	*PUNTAJE / METODOLOGÍA PARA SU ASIGNACIÓN*
A.	*EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD*	*[...] puntos*
	Evaluación: *El postor debe acreditar un monto facturado acumulado*	

	FACTORES DE EVALUACIÓN	PUNTAJE / METODOLOGÍA PARA SU ASIGNACIÓN
	equivalente a [CONSIGNAR FACTURACIÓN QUE SUPERE LA REQUERIDA COMO REQUISITO DE CALIFICACIÓN Y NO MAYOR A TRES (3) VECES EL VALOR REFERENCIAL DE LA CONTRATACIÓN O DEL ÍTEM]' por la contratación de servicios de consultoría de obra iguales o similares al objeto de la convocatoria, durante los diez (10) años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas que se computarán desde la fecha de la conformidad o emisión del comprobante de pago, según corresponda *Acreditación:* *La experiencia en la especialidad se acreditará con copia simple de (...).* *Las disposiciones sobre el requisito de calificación "Experiencia del postor en la especialidad" previstas en el literal C del numeral 3.2 del Capítulo III de la presente sección de las bases resultan aplicables para el presente factor*	***M** = Monto facturado acumulado por el postor por la prestación de servicios de consultoría en la especialidad* *M >= [...][25] veces el valor referencial:* ***[...] puntos*** *M >= [...] veces el valor referencial y < [...]veces el valor referencial:* ***[...]puntos*** *M > [...][26] veces el valor referencial y < [...] veces el valor referencial:* ***[...] puntos***
B.	**METODOLOGÍA PROPUESTA**	**[...] puntos**
	(...)	
C.	**CONOCIMIENTO DEL PROYECTO E IDENTIFICACIÓN DE FACILIDADES, DIFICULTADES Y PROPUESTAS DE SOLUCIÓN**	**[...] puntos**
	(...)	

(...)

Para acceder a la etapa de evaluación económica, el postor debe obtener un puntaje técnico mínimo de ochenta (80) puntos.

Importante

- *(...).*
- *Las ofertas técnicas que no alcancen el puntaje mínimo especificado son descalificadas.*

(...)

CAPÍTULO V-PROFORMA DEL CONTRATO

Importante

Dependiendo del objeto del contrato, de resultar indispensable, puede incluirse cláusulas adicionales o la adecuación de las propuestas en el presente documento, las que en ningún caso pueden contemplar disposiciones contrarias a la normativa vigente ni a lo señalado en este capítulo.

(..)

Gobierno Local Municipalidad Provincial - Melgar - Ayaviri - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFATURA

[25] El monto no puede ser mayor a tres (3) veces el valor referencial.

[26] El monto debe ser mayor al requerido como requisito de calificación. En ese sentido, si por ejemplo se solicitó como requisito de calificación una (1) vez el valor referencial la metodología del factor de evaluación podría ser la siguiente:

M >= 2 veces el valor referencial	[...] puntos
M >= 1.5 veces el valor referencial y < 2 veces el valor referencial	[...] puntos
M > 1 vez el valor referencial y < 1.5 veces el valor referencial	[...] puntos

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: PENALIDADES

(...)

Adicionalmente a la penalidad por mora se aplicará la siguiente penalidad:

Otras penalidades			
N°	*Supuestos de aplicación de penalidad*	*Forma de cálculo*	*Procedimiento*
1	*Cuando el personal clave permanece menos de sesenta (60) días calendario o del íntegro del plazo de ejecución de la prestación, si este es menor a los sesenta (60) días calendario, de conformidad con las disposiciones establecidas en el numeral 190.2 del artículo 190 del Reglamento.*	*[INCLUIR LA FORMA DE CÁLCULO, QUE NO PUEDE SER MENOR A LA MITAD DE UNA UNIDAD IMPOSITIVA TRIBUTARIA (0.5 UIT) NI MAYOR A UNA (1) UIT] por cada día de ausencia del personal en el plazo previsto.*	*Según informe del [CONSIGNAR EL ÁREA USUARIA A CARGO DE LA SUPERVISIÓN DEL CONTRATO].*
2	*En caso culmine la relación contractual entre el contratista y el personal ofertado y la Entidad no haya aprobado la sustitución del personal por no cumplir con la experiencia y calificaciones requeridas.*	*[INCLUIR LA FORMA DE CÁLCULO, QUE NO PUEDE SER MENOR A LA MITAD DE UNA UNIDAD IMPOSITIVA TRIBUTARIA (0.5 UIT) NI MAYOR A UNA (1) UIT] por cada día de ausencia del personal.*	*Según informe del [CONSIGNAR EL ÁREA USUARIA A CARGO DE LA SUPERVISIÓN DEL CONTRATO].*
3	*(...)*		

Importante

De haberse previsto establecer penalidades distintas a la penalidad por mora, incluir dichas penalidades, los supuestos de aplicación de penalidad, la forma de cálculo de la penalidad para cada supuesto y el procedimiento mediante el cual se verifica el supuesto a penalizar, conforme el artículo 163 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Estas penalidades se deducen de los pagos a cuenta o del pago final, según corresponda; o si fuera necesario, se cobra del monto resultante de la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento.

Estos dos (2) tipos de penalidades pueden alcanzar cada una un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente, o de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse.

(...)"

Bases integradas para el procedimiento de selección Adjudicación simplificada n.° 007-2019-MPM-A convocatoria n.° 01, contratación del servicio de consultoría de obra: supervisión para la obra "Mejoramiento del sistema de agua potable e instalación de saneamiento básico en los sectores 3 y 4 en centro poblado Huamanruro del distrito de Macari, provincia de Melgar – Puno", aprobado mediante Memorándum n.° 503-2019-MPM-GM de 7 de octubre de 2019 y Memorándum n.° 540-2019-MPM-GM de 17 de octubre de 2019, publicado en el SEACE el 17 de octubre de 2019.

"SECCIÓN GENERAL

(...)

CAPÍTULO I ETAPAS DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN

(...)

Gobierno Local Municipalidad Provincial - Melgar - Ayaviri - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFATURA

1.8. CALIFICACIÓN Y EVALUACIÓN DE LAS OFERTAS

La calificación y evaluación de los postores se realiza conforme los requisitos de calificación y factores de evaluación que se indican en la sección específica de las bases.
(...)

CAPÍTULO III DEL CONTRATO
3.1. PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO
(...)
Para perfeccionar el contrato, el postor ganador de la buena pro debe presentar los documentos señalados en el artículo 139 del Reglamento y los previstos en la sección específica de las bases.
(...)
3.6. PENALIDADES
(...)
3.6.2. OTRAS PENALIDADES
La Entidad puede establecer penalidades distintas a la mencionada en el numeral precedente, según lo previsto en el artículo 163 del Reglamento y lo indicado en la sección específica de las bases.
(...)
SECCIÓN ESPECÍFICA
(...)
CAPÍTULO II DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN
(...)
2.2. CONTENIDO DE LAS OFERTAS
2.2.1. OFERTA TÉCNICA
(...)
2.2.1.2. Documentación de presentación facultativa:
(...)
b) Incorporar en la oferta los documentos que acreditan los "Factores de Evaluación" establecidos en el Capítulo IV de la presente sección de las bases, a efectos de obtener el puntaje previsto en dicho Capítulo para cada factor.
(...)
2.5. REQUISITOS PARA PERFECCIONAR EL CONTRATO
El postor ganador de la buena pro debe presentar los siguientes documentos para perfeccionar el contrato:
(...)
h) Estructura de costos de la oferta económica.
(...)
k) Copia de (i) contratos y su respectiva conformidad o (ii) constancias o (iii) certificados o (iv) cualquier otra documentación que, de manera fehaciente demuestre la experiencia del personal clave.
(...)

Importante
(...)
- *Los documentos que acreditan la experiencia del personal clave deben incluir como mínimo (...).*
 De presentarse experiencia ejecutada paralelamente (traslape), para el cómputo del tiempo de dicha experiencia sólo se considerará una vez el pericdo traslapado.

(...)
(...)
CAPÍTULO III - REQUERIMIENTO

Gobierno Local Municipalidad Provincial ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFATURA Melgar - Ayaviri

TÉRMINOS DE REFERENCIA DE SUPERVISIÓN DE OBRA

I. TÉRMINOS DE REFERENCIA

(...)

6. CONSIDERACIONES ESPECIFICAS

(...)

6.1 DE LA ESPECIALIDAD Y CATEGORIA DEL CONSULTOR

(...)

Definición de consultoría en obras de saneamiento y afines. *- Construcción o Instalación o mejoramiento de Obras en sector de saneamiento rural.*

(...)

6.2 DEL PERSONAL

Personal clave		
Cargo	**Profesión**	**Experiencia**
Jefe de supervisión	*Ingeniero Civil y/o sanitario*	*Experiencia como jefe de supervisión en 05 proyectos de saneamiento similares al objeto de la convocatoria, contar con 5 años de experiencia publica como supervisor y/o inspector de obra en sistemas de agua potable. Además deberá contar con experiencia como funcionario público como jefe de supervisión y/o gerente de infraestructura o equivalente en un periodo mínimo de dos años que se computa desde la colegiatura.*
(...)		

(...)

3.2. REQUISITOS DE CALIFICACIÓN

(...)

B	**CAPACIDAD TÉCNICA Y PROFESIONAL**
(...)	
B.2	**EXPERIENCIA DEL PERSONAL CLAVE**
	Requisitos: ***JEFE DE SUPERVISIÓN DE OBRA*** *Experiencia como jefe de supervisión en 05 proyectos de saneamiento similares al objeto de la convocatoria, contar con 5 años de experiencia publica como supervisor y/o inspector de obra en sistemas de agua potable. Además deberá contar con experiencia como funcionario público como jefe de supervisión y/o gerente de infraestructura o equivalente en un periodo mínimo de dos años que se computa desde la colegiatura.* *(...)*
(...)	
C	***EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD***
	(...) *Se consideran servicios de consultoría de obra similares a los siguientes: Construcción o Instalación o mejoramiento de Obras en sector de saneamiento rural* *No se consideran similar consultorías de obras; irrigación, reservorios y plantas de tratamiento.* *(...)*

(...)

Gobierno Local Municipalidad Provincial - Melgar - Ayaviri - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFATURA

CAPÍTULO IV FACTORES DE EVALUACIÓN

EVALUACION TÉCNICA (Puntaje Máximo: 100 Puntos)

	FACTORES DE EVALUACIÓN	PUNTAJE / METODOLOGÍA PARA SU ASIGNACIÓN
A.	**EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD**	**40 puntos**
	Evaluación: *El postor debe acreditar un monto facturado acumulado equivalente a 1.0 VEZ A MAS DEL VALOR REFERENCIAL DE LA CONTRATACIÓN, por la contratación de servicios de consultoría de obra saneamiento rural, iguales o similares al objeto de la convocatoria, No se consideran similar consultorías de obras; irrigación, reservorios y plantas de tratamiento; durante los diez (10) años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas que se computarán desde la fecha de la conformidad o emisión del comprobante de pago, según corresponda.* *Acreditación:* *(…).* *Las disposiciones sobre el requisito de calificación "Experiencia del postor en la especialidad" previstas en el literal C del numeral 3.2 del Capítulo III de la presente sección de las bases resultan aplicables para el presente factor.*	***M** = Monto facturado acumulado por el postor por la prestación de servicios de consultoría en la especialidad* *M >= 1.5 veces el valor referencial.* ***40puntos*** *M >= 1 veces el valor referencial y < 1.5 veces el valor referencial:* ***25 puntos***
B.	**METODOLOGÍA PROPUESTA**	**30 puntos**
	Evaluación: *Se evaluará la metodología propuesta por el postor para la ejecución de la consultoría de obra, cuyo contenido mínimo es el siguiente:* *Programación y descripción detallada del servicio ofrecido en cuadros GANT, PERT-CPM y descripción detallada del servicio ofrecido, así mismo deberá de anexar la topografía del proyecto.* • *Procedimiento de trabajo* • *Mecanismos de Aseguramiento de Calidad de la Obra.* • *Seguridad en obra* *Acreditación:* *Se acreditará mediante la presentación del documento que sustente la metodología propuesta.*	*Desarrolla la metodología que sustenta la oferta* ***30 puntos*** *No desarrolla la metodología que sustente la oferta* ***0 puntos***
(…)		

*Para acceder a la etapa de evaluación económica, el postor debe obtener un **puntaje técnico mínimo de ochenta (80) puntos**.*

Importante

- *(…).*
- *Las ofertas técnicas que no alcancen el puntaje mínimo especificado son descalificadas.*

(…)"

Los hechos expuestos, afectaron la libertad de concurrencia, igualdad de trato, transparencia, competencia, integridad y legalidad con la que deben regirse las Contrataciones del Estado, soslayando normativa de contrataciones de carácter obligatorio y alterando su contenido preestablecido; así como crearon condiciones para que resulte favorecido con la buena pro el postor Cesar Edwin Guerra Ramos y suscriba un contrato con una cláusula que contravenía la normativa de contrataciones dejando desprotegido a la Entidad ante el incumplimiento del consultor de ejecutar con el personal clave ofertado, impidiendo así la aplicación de penalidad por el monto de S/ 14 361,72 por el incumplimiento del consultor de ejecutar con el personal ofertado; además de generar una afectación al correcto funcionamiento de la administración pública y al adecuado control de obligaciones contractuales del consultor de supervisión de la obra.

Situación que fue ocasionada por las acciones y decisiones que adoptaron el área usuaria, quien a su vez era miembro del comité de selección, los miembros titulares del comite de selección designados para llevar a cabo la conducción del procedimiento de selección, y el Subgerente de Logística jefe de la Unidad de Logística, quien también a su vez era miembro del comité de selección

En cumplimiento a las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobado con Resolución de Contraloria N° 295-2021-CG de 23 de diciembre de 2021 y modificatorias, la Directiva N° 001-2022-CG/NORM "Auditoria de Cumplimiento" y "Manual de Auditoria de Cumplimiento" aprobados con Resolución de Contraloria N° 001-2022-CG de 7 de enero de 2022 y modificatorias; asi como, al marco normativo que regula la notificación electrónica emitida por la Contraloria, los hechos determinados fueron puestos en conocimiento a las personas comprendidas: Augusto Helvert Ortega Pilco, Dany Daniel Coaquira Mamani y Juan Carlos Cutipa Cutipa, quienes a la fecha de cierre del informe, no remitieron sus comentarios o aclaraciones a la desviación de cumplimiento comunicados, conforme se detalla en el **Apéndice n.° 59** de presente informe de Auditoria.

En ese sentido, no se desvirtúan los hechos notificados en la Desviacion de Cumplimiento. Las referidas evaluaciones y las cédulas de notificación, forman parte del **Apéndice n.° 59** del Informe de Auditoría, considerando la participación de las personas comprendidas en los mismos, conforme se describe a continuación:

1. **Augusto Helvert Ortega Pilco**, identificado con DNI n.° [redacted], **jefe de la Oficina de Supervisión y Licuidación de Proyectos de Inversión**, durante el periodo del 2 de enero de 2019 al 31 de diciembre de 2021, vinculado a la Entidad a través de la Resolución de Gerencia Municipal n.° 011-2019-MPM-GM de 2 de enero de 2019, Resolución de Gerencia Municipal n.° 104-2019-MPM-GM de 29 de abril de 2019, Contrato Administrativo de Servicios n.° 50-2019-MPM-A de 7 de mayo de 2019, Contrato Administrativo de Servicios n.° 074-2019-MPM-A de 21 de junio de 2019, memorándum n.° 086-2021-MPM-A/GM de 1 de febrero de 2021 y Contrato Administrativo de Servicios excepcional (D.U. n.° 034-2021) n.° 005-2021-MPM-A de 17 de mayo de 2021 **(Apéndice n.° 60); Segundo miembro Titular del Comité de Selección del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 007-2019-MPM-A convocatoria n.° 01**, durante el periodo del 2 de octubre de 2019 al 11 de noviembre de 2019, designado mediante memorándum n.° 495-2019-MPM-GM de 2 de octubre de 2019 **(Apéndice n.° 12).**

 A quien se le notificó la desviación de cumplimiento mediante Cédula de Notificación n.° 001-2024-CG/OCI-0462-AC2-MPM de 15 de agosto de 2024, en mérito al cual no presentó documento de descargo, no desvirtuando su participación en los hechos como se desarrolla en el **Apéndice n.° 59.**

Gobierno Local Municipalidad Provincial Unidad de Control Institucional JEFATURA Melgar - Ayaviri -

En su condición de Jefe de la Oficina de Supervisión y Liquidación de Proyectos de Inversión, y responsable del área usuaria, formuló y tramitó el requerimiento de servicios n.° 0675-2019 de 23 de abril de 2019 **(Apéndice n.° 6)** y hoja de coordinación n.° 035-2019-MPM-A/GM/OSyLPI/AHOP de 15 de agosto de 2019 **(Apéndice n.° 6)**, con términos de referencia y requisitos de calificación incluyendo exigencias irrazonables, exigiendo para el personal clave acreditar experiencias en más de un cargo detallando incluso cargos específicos como funcionario público, además de limitar que las experiencias del postor en la especialidad se consideren únicamente hasta los ocho (8) años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas y restringiendo a poder presentar un máximo de seis (6) contrataciones; los mismos que contravenían las disposiciones previstas en el CAPÍTULO III – REQUERIMIENTO de las "Bases Estándar de Adjudicación Simplificada para la contratación del servicio de Consultoría de Obra" **(Apéndice n.° 7)** que eran de obligatorio cumplimiento.

Aunado a ello, en los términos de referencia suprimió las penalidades prestablecidas en las bases estándar que señalaban la obligatoriedad de colocar dentro de las otras penalidades, las establecidas en el artículo 190° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, referidas a la obligación del contratista de ejecutar el contrato con el personal ofertado. Asimismo, se atribuyó la formulación anticipada de los factores de evaluación para el procedimiento de selección, cuando este no le correspondía; estableciendo así anticipadamente reglas que le competía a la decisión colegiada del comité de selección.

Así también, en su condición de Segundo Miembro Titular del Comité de Selección del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 007-2019-MPM-A convocatoria n.° 01, participó en la elaboración y aprobación del proyecto de bases administrativas del procedimiento de selección considerando los términos de referencia y requisitos de calificación, que incluían exigencia irrazonables y contravenían las disposiciones y criterios establecidos en las bases estándar aprobadas por el OSCE[27] **(Apéndice n.° 7)**, además procedió indebidamente a suprimir contenido prestablecido de la CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: PENALIDADES del CAPÍTULO V - PROFORMA DEL CONTRATO de la sección específica de las bases estándar y que debió utilizar obligatoriamente, referidas a la obligación del contratista de ejecutar el contrato con el personal ofertado; tal como se evidencian en el "Acta de instalación de comité de selección" de 4 de octubre de 2019 **(Apéndice n.° 13)**, "Acta de aprobación de proyecto de bases" de 7 de octubre de 2019 **(Apéndice n.° 15)** y bases administrativas aprobadas **(Apéndice n.° 14)**.

Asimismo, en la etapa de absolución de consultas, observaciones e integración de bases, no acogió las observaciones n.° 3 y 6 referidos a experiencias exigidas en más de un cargo y además como funcionario público en cargos específicos para el personal clave; además, ratificó la limitación que las experiencias del postor en la especialidad se consideren únicamente hasta los ocho (8) años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas y restringiendo a poder presentar un máximo de seis (6) contrataciones, prosiguiendo con la integración de las bases, contraviniendo abiertamente las disposiciones señaladas en las bases estándar aprobadas por el OSCE **(Apéndice n.° 7)**, tal como se evidencia en los términos detallados en el "Pliego de absolución de consultas y observaciones" publicado el 17 de octubre de 2019 **(Apéndice n.° 16)**, sustentado además en el "Acta de absolución de consultas, observaciones e integración de bases" de 17 de octubre de 2019 **(Apéndice n.° 16)** y la hoja de coordinación n.° 038-2019-MPM-A/GM/CSyLPI/AHOP de 15 de octubre de 2019 **(Apéndice n.° 16)**.

Adoptando así, prácticas que limitaron el libre acceso y participación de proveedores, y a su vez restringieron y afectaron la competencia, visto que al tratarse de un procecimiento de la

[27] Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado.

adjudicación simplificada enmarcándose en el artículo 89° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, era imposible que algún participante hubiera podido solicitar la elevación de los cuestionamientos al pliego de absolución de consultas, observaciones e integración de bases, aun cuando las absoluciones de observaciones realizadas por el citado comité no tuvieron asidero legal encontrándose sujetos solamente a las decisiones adoptadas por el comité de selección y la Entidad.

En adición a ello, aprobó las bases integradas **(Apéndice n.° 17)**, validando el CAPÍTULO III – REQUERIMIENTO de la sección especifica, de las bases administrativas que no consideraba las "otras penalidades" previstas en el artículo 190° de Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; muy por el contrario procedió a suprimir el contenido prestablecido de la CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: PENALIDADES del CAPÍTULO V - PROFORMA DEL CONTRATO de la sección especifica de las bases estándar **(Apéndice n.° 7)**, dejando desprotegido a la Entidad ante un incumplimiento de obligaciones del contratista en la etapa de ejecución contractual.

También, permitió que el postor GUERRA RAMOS CESAR EDWIN accedería indebidamente a la etapa de evaluación económica, otorgándole un puntaje total de evaluación técnica de 85 puntos, cuando no le correspondía, debido a que el postor no cumplió con presentar el contenido mínimo del factor de evaluación "metodología propuesta" señaladas en las bases integradas, que eran requeridas para obtener un puntaje de 30 puntos, correspondiéndole cero (0) puntos al no haber presentado la "Programación Gantt", "programación PERT-CPM" y no anexar o adjuntar la topografía del proyecto; por lo que al no alcanzar el puntaje mínimo correspondía su descalificación otorgándole indebidamente la buena pro, tal como se evidencia en el "Acta de apertura de sobres, evaluación, calificación de propuestas y otorgamiento de la buena pro – ítem único" de 29 de octubre de 2019 **(Apéndice n.° 18).**

Posteriormente, el mismo día del inicio efectivo de la prestación del servicio de consultoría de supervisión de obra, el consultor solicitó el cambio de su personal clave "jefe de supervisión", cuando existía la obligación de que permanezca mínimamente los primeros 60 días a partir del inicio efectivo de la prestación de servicio y solo podía exceptuarse en caso de: i) muerte, ii) invalidez sobreviniente e iii) inhabilitación para ejercer la profesión, efectivizándose dicho cambio sin que la Entidad pudiera accionar algún mecanismo a fin de sancionar el incumplimiento de obligaciones del consultor; situación ocasionada desde la formulación del requerimiento **(Apéndice n.° 6)**, elaboración de bases administrativas **(Apéndice n.° 14)**, bases integradas **(Apéndice n.° 17)** y suscripción del contrato **(Apéndice n.° 26)** sin considerar las penalidades previstas en el artículo 190° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, contraviniendo la normativa de contrataciones y dejando desprotegido a la Entidad; actuaciones en los que participó como área usuaria y miembro Titular del comité de selección, impidiendo así la aplicación de penalidad por el monto de S/ 14 361,72.

Gobierno Local - Municipalidad Provincial - Melgar - Ayaviri - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFATURA

En consecuencia, con dicho accionar contravino lo establecido en los literales a), b), c), e) y j) del artículo 2°, artículos 9° y 16° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, que regula los principios que rigen las contrataciones, responsabilidades esenciales y requerimiento; artículos 29°, 46° 47°, 49°, 51°, 65°, 72°, 82°, 83°, 161° y 190° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, referidos al requerimiento, quórum, acuerdo y responsabilidad, documentos del procedimiento de selección, requisitos de calificación, factores de evaluación, declaración de desierto, consultas, observaciones e integración de bases, calificación y evaluación de las ofertas técnicas, evaluación de ofertas económicas, penalidades y obligación del contratista de ejecutar el contrato con el personal ofertado.

Además, contravino lo establecido en el título III y numerales 7.1, 7.2 y 7.3 de la Directiva n.° 001-2019-OSCE/CD, referidos al alcance, la presentación de las bases estándar, contenido de las bases estándar y de la obligatoriedad de la utilización de las bases estándar para los procedimientos de selección a convocar en el marco de la Ley n.° 30225; simbología utilizada, numerales 1.8 y 3.6.2 de la sección general y numerales 3.1 y 3.2 del capítulo III y cláusula décima tercera de la sección específica de las "Bases Estándar de Adjudicación Simplificada para la contratación del servicio de consultoría de obra", referidos a simbología utilizada, calificación y evaluación de las ofertas, otras penalidades, términos de referencia y requisitos de calificación del requerimiento, y penalidades de la proforma del contrato.

Asimismo, contravino los numerales 1.8 y 3.6.2 de la sección general, numerales 6.1 de los términos de referencia y 3.2 del capítulo III y literales A y B del capítulo IV de la sección específica de las Bases integradas del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 007-2019-MPM-A convocatoria n.° 01, referidos a calificación y evaluación de las ofertas, otras penalidades, de la especialidad y categoría del consultor establecidos en los términos de referencia, requisitos de calificación del requerimiento, experiencia del postor en la especialidad y metodología propuesta de los factores de evaluación.

De esta manera incumplió sus funciones previstas en el numeral 9.1 del artículo 9° de la Ley de contrataciones del Estado, que señala que: *"Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2".*

Asimismo, incumplió sus funciones establecidas en los numerales 46.1 y 46.5 del artículo 46° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que señala que: *"El comité de selección actúa en forma colegiada y es autónomo en sus decisiones, las cuales no requieren ratificación alguna por parte de la Entidad. Todos los miembros del comité de selección gozan de las mismas facultades, no existiendo jerarquía entre ellos. Sus integrantes son solidariamente responsables por su actuación, salvo en relación a los actos por los cuales aquellos hayan señalado en el acta correspondiente su voto discrepante"* y *"Los integrantes del comité de selección se encuentran obligados a actuar con honestidad, probidad, transparencia e imparcialidad en el ejercicio de sus funciones, (...)".*

Del mismo modo, incumplió lo dispuesto en el memorándum n.° 495-2019-MPM-GM de 2 de octubre de 2019 **(Apéndice n.° 12)** que dispuso conformar el Comité de Selección encargado de llevar adelante el procedimiento de selección señalando *"Los miembros del comité designado en el párrafo precedente, ejercerán sus funciones conforme a las facultades y responsabilidades establecidas en la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento".*

También, incumplió funciones establecidas en el artículo 57° del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 012-2020-CM-MPM/A de 1 de junio de 2020 **(Apéndice n.° 61)**, que señala como funciones de la Oficina de Supervisión y Liquidación de Proyectos de Inversión, a cargo de un jefe entre otras: *"7. Revisar y verificar la correcta formulación de las bases técnicas y administrativas para concursos licitaciones públicas, (...)"* Los mismos que son concordantes con lo señalado en el artículo 55° del ROF aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 005-2017-CM-MPM/A de 26 de abril de 2017 (vigente del 27 de abril de 2017 al 1 de junio de 2020) **(Apéndice n.° 61)**.

Gobierno Local Municipalidad Provincial - Melgar - Ayaviri - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFATURA

Del mismo modo, incumplió los principios de legalidad, probidad y ética pública que rigen el empleo público, contenidos en el artículo IV de la Ley Marco del Empleo Público – Ley n.° 28175; así como los literales b) y d) del artículo 2° que precisan como deberes del empleado público: "*Supeditar el interés particular al interés común y a los deberes y obligaciones del servicio*", "*Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio*", y los literales a) y c) del artículo 16°, que señalan que todo empleado público está sujeto a: "*Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público*" y "*Salvaguardar los intereses del Estado (...,*".

Finalmente, el principio de respeto de la Función Pública, establecido en el artículo 6° de la Ley n.° 27815 Código de Ética de la Función Pública, que señala que el servidor público: "*Adecua su conducta hacia el respeto de la Constitución y las leyes, garantizando que en todas las fases del proceso de toma de decisiones o en el cumplimiento de los procedimientos administrativos, se respeten los derechos a la defensa y al debido procedimiento (...)*" y el numeral 6 Responsabilidad, del artículo 7°, que establece que: "*Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral asumiendo con pleno respeto su función pública (...)*".

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad penal causada a la Entidad, dando mérito a las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

2. **Dany Daniel Coaquira Mamani**, identificado con DNI n.° [redacted], **Subgerente de Logística**, durante el periodo del 2 de enero de 2019 al 5 de noviembre de 2021, designado mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 001-2019-MPM-GM de 2 de enero de 2019 **(Apéndice n.° 60)** el mismo que se dio por concluida mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 153-2019-MPM-GM de 27 de mayo de 2019 **(Apéndice n.° 60)**, nuevamente designado mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 172-2019-MPM-GM de 3 de junio de 2019 **(Apéndice n.° 60)** el mismo que se dio por concluida mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 299-2019-MPM-GM de 1 de octubre de 2019 **(Apéndice n.° 60)**, seguicamente designado mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 302-2019-MPM-GM de 1 de octubre de 2019 **(Apéndice n.° 60)** y cesado mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 346-2021-MPM-GM de 5 de noviembre de 2021 **(Apéndice n.° 60).**

A su vez, Presidente Titular del Comité de Selección del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 007-2019-MPM-A convocatoria n.° 01, durante el periodo del 2 de octubre de 2019 al 11 de noviembre de 2019, designado mediante memorándum n.° 495-2019-MPM-GM de 2 de octubre de 2019 **(Apéndice n.° 12).**

A quien se le notificó la desviación de cumplimiento mediante Cédula de Notificación n.° 002-2024-CG/OCI-0462-AC2-MPM de 15 de agosto de 2024, en mérito al cual no presentó documento de descargo, no desvirtuando su participación en los hechos como se desarrolla en el **Apéndice n.° 59.**

En su condición de Presidente Titular del Comité de Selección del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 007-2019-MPM-A convocatoria n.° 01, participó en la elaboración y aprobación del proyecto de bases administrativas del procedimiento de selección considerando los términos de referencia y requisitos de calificación, formulados por el área usuaria, que incluyó exigencia irrazonables, que exigían para el personal clave acreditar experiencias en más de un cargo especificando incluso cargos específicos como funcionario público, además de limitar que las experiencias del postor en la especialidad se consideren únicamente hasta los ocho (8) años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas y

restringiendo a poder presentar un máximo de seis (6) contrataciones, los mismos que contravenían las disposiciones y criterios establecidos en las bases estándar aprobadas por el OSCE[28] **(Apéndice n.° 7)**, no realizando alguna objeción; muy por el contrario procedió indebidamente a suprimir contenido prestablecido de la CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: PENALIDADES del CAPÍTULO V - PROFORMA DEL CONTRATO de la sección específica de las bases estándar y que debió utilizar obligatoriamente, referidas a la obligación del contratista de ejecutar el contrato con el personal ofertado; tal como se evidencia en el "Acta de instalación de comité de selección" de 4 de octubre de 2019 **(Apéndice n.° 13)**, "Acta de aprobación de proyecto de bases" de 7 de octubre de 2019 **(Apéndice n.° 15)** y bases administrativas aprobadas **(Apéndice n.° 14)**.

Asimismo, en la etapa de absolución de consultas, observaciones e integración de bases, no acogió las observaciones n.° 3 y 6 referidos a experiencias exigidas en más de un cargo y además como funcionario público en cargos específicos para el personal clave; además, ratificó la limitación que las experiencias del postor en la especialidad se consideren únicamente hasta los ocho (8) años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas y restringiendo a poder presentar un máximo de seis (6) contrataciones, prosiguiendo con la integración de las bases contraviniendo abiertamente las disposiciones señaladas en las bases estándar aprobadas por el OSCE, tal como se evidencia en los términos detallados en el "Pliego de absolución de consultas y observaciones" publicado el 17 de octubre de 2019 **(Apéndice n.° 16)**, sustentado además en el "Acta de absolución de consultas, observaciones e integración de bases" de 17 de octubre de 2019 **(Apéndice n.° 16)** y la hoja de coordinación n.° 038-2019-MPM-A/GM/OSyLPI/AHOP de 15 de octubre de 2019 **(Apéndice n.° 16)**.

Adoptando así, prácticas que limitaron el libre acceso y participación de proveedores, y a su vez restringieron y afectaron la competencia, visto que al tratarse de un procedimiento de la adjudicación simplificada enmarcándose en el artículo 89° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, era imposible que algún participante hubiera podido solicitar la elevación de los cuestionamientos al pliego de absolución de consultas, observaciones e integración de bases, aun cuando las absoluciones de observaciones realizadas por el citado comité no tuvieron asidero legal, encontrándose sujetos solamente a las decisiones adoptadas por el comité de selección y la Entidad.

En adición a ello, aprobó las bases integradas **(Apéndice n.° 17)**, validando el CAPÍTULO III – REQUERIMIENTO de la sección específica, de las bases administrativas que no consideraba las "otras penalidades" previstas en el artículo 90° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; muy por el contrario procedió a suprimir el contenido prestablecido de la CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: PENALIDADES del CAPÍTULO V - PROFORMA DEL CONTRATO de la sección específica de las bases estándar, dejando desprotegido a la Entidad ante un incumplimiento de obligaciones del contratista en la etapa de ejecución contractual.

También, permitió que el postor GUERRA RAMOS CESAR EDWIN accedería indebidamente a la etapa de evaluación económica, otorgándole un puntaje total de evaluación técnica de 85 puntos, cuando no le correspondía, debido a que el postor no cumplió con presentar el contenido mínimo del factor de evaluación "metodología propuesta" señaladas en las bases integradas, que eran requeridas para obtener un puntaje de 30 puntos, correspondiéndole cero (0) puntos al no haber presentado la "Programación Gantt", "programación PERT-CPM" y no anexar o adjuntar la topografía del proyecto; por lo que al no alcanzar el puntaje mínimo correspondía su descalificación, otorgándole indebidamente la buena pro, tal como se evidencia en el "Acta de apertura de sobres, evaluación, calificación de propuestas y otorgamiento de la buena pro – ítem único" de 29 de octubre de 2019 **(Apéndice n.° 18)**.

[28] Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado.

Seguidamente, Dany Daniel Coaquira Mamani, en su condición de Subgerente de Logística, y responsable del Órgano Encargado de las Contrataciones de la Entidad, tramitó y permitió que se prosiga con la suscripción del contrato **(Apéndice n.° 26)**, a pesar que el postor ganador no presentó el documento *"h) Estructura de costos de la oferta económica"*, exigido en los requisitos para perfeccionar el contrato de la sección especifica de las bases integradas y no acreditó la *"experiencia como jefe de supervisión en 05 proyectos de saneamiento similares al objeto de la convocatoria"* previsto en los requisitos de calificación de las bases integradas.

Posteriormente, el mismo día del inicio efectivo de la prestación del servicio de consultoría de supervisión de obra, el consultor solicitó el cambio de su personal clave "jefe de supervisión", cuando existía la obligación de que permanezca mínimamente los primeros 60 días a partir del inicio efectivo de la prestación del servicio y solo podía exceptuarse en caso de: i) muerte, ii) invalidez sobreviniente e iii) inhabilitación para ejercer la profesión, efectivizándose dicho cambio sin que la Entidad pudiera accionar algún mecanismo a fin de sancionar el incumplimiento de obligaciones del consultor; situación ocasionada desde la formulación del requerimiento **(Apéndice n.° 6)**, elaboración de bases administrativas **(Apéndice n.° 14)**, bases integradas **(Apéndice n.° 17)** y suscripción del contrato **(Apéndice n.° 26)** sin considerar las penalidades previstas en el artículo 190° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, contraviniendo la normativa de contrataciones y dejando desprotegido a la Entidad; actuaciones en los que participó como Presidente Titular del comité de selección, impidiendo así la aplicación de penalidad por el monto de S/ 14 361,72.

En consecuencia, con dicho accionar contravino lo establecido en los literales a), b), c), e) y j) del artículo 2° y artículos 9° y 32° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, que regula los principios que rigen las contrataciones, responsabilidades esenciales y el contrato; artículos 29°, 46°, 47°, 49°, 51°, 65°, 72°, 82°, 83°, 139°, 161°, 186° y 190° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, referidos al requerimiento, quórum, acuerdo y responsabilidad, documentos del procedimiento de selección, requisitos de calificación, factores de evaluación, declaración de desierto, consultas, observaciones e integración de bases, calificación y evaluación de las ofertas técnicas, evaluación de ofertas económicas, requisitos para perfeccionar el contrato, penalidades, Inspector o Supervisor de Obras, y obligación del contratista de ejecutar el contrato con el personal ofertado.

Además, contravino lo establecido en el titulo III y numerales 7.1, 7.2 y 7.3 de la Directiva n.° 001-2019-OSCE/CD, referidos al alcance, la presentación de las bases estándar, contenido de las bases estándar y de la obligatoriedad de la utilización de las bases estándar para los procedimientos de selección a convocar en el marco de la Ley n.° 30225; simbología utilizada, numerales 1.8 y 3.6.2 de la sección general y numerales 3.1 y 3.2 del capítulo III y cláusula décima tercera de la sección especifica de las "Bases Estándar de Adjudicación Simplificada para la contratación del servicio de consultoría de obra", referidos a simbología utilizada, calificación y evaluación de las ofertas, otras penalidades, términos de referencia y requisitos de calificación del requerimiento, y penalidades de la proforma del contrato.

Asimismo, contravino los numerales 1.8 y 3.6.2 de la sección general, numerales 6.1 de los términos de referencia y 3.2 del capítulo III, y literales A y B del capítulo IV de la sección especifica de las Bases integradas del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 007-2019-MPM-A convocatoria n.° 01, referidos a calificación y evaluación de las ofertas, otras penalidades, de la especialidad y categoría del consultor establecidos en los términos de referencia, requisitos de calificación del requerimiento, experiencia del postor en la especialidad y metodología propuesta de los factores de evaluación.

Gobierno Local Municipalidad Provincial ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFATURA Melgar - Ayavir

De esta manera incumplió sus funciones previstas en el numeral 9.1 del artículo 9º de la Ley de contrataciones del Estado, que señala que: *"Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2"*.

Asimismo, incumplió sus funciones establecidas en los numerales 46.1 y 46.5 del artículo 46° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que señala que: *"El comité de selección actúa en forma colegiada y es autónomo en sus decisiones, las cuales no requieren ratificación alguna por parte de la Entidad. Todos los miembros del comité de selección gozan de las mismas facultades, no existiendo jerarquía entre ellos. Sus integrantes son solidariamente responsables por su actuación, salvo en relación a los actos por los cuales aquellos hayan señalado en el acta correspondiente su voto discrepante"* y *"Los integrantes del comité de selección se encuentran obligados a actuar con honestidad, probidad, transparencia e imparcialidad en el ejercicio de sus funciones, (...)"*.

Del mismo modo, incumplió lo dispuesto en el memorándum n.° 495-2019-MPM-GM de 2 de octubre de 2019 **(Apéndice n.° 12)** que dispuso conformar el Comité de Selección encargado de llevar adelante el procedimiento de selección, señalando *"Los miembros del comité designado en el párrafo precedente, ejercerán sus funciones conforme a las facultades y responsabilidades establecidas en la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento"*.

También, incumplió funciones establecidas en el artículo 84° del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 012-2020-CM-MPM/A de 1 de junio de 2020 **(Apéndice n.° 61)**, que señala como funciones de la Subgerencia de Logística, a cargo de un Subgerente, entre otras: *"1. Programar, dirigir, ejecutar, coordinar y controlar las actividades del sistema de abastecimiento, conforme a los lineamientos y políticas de la Municipalidad, normas presupuestales, técnicas de control sobre adquisición y otras normas pertinentes. (...) 20. Cumplir con las disposiciones legales vigentes que norman el proceso de adquisiciones, a través de las diferentes modalidades establecidas para ello"*. Los mismos que son concordantes con lo señalado en el artículo 59° del ROF aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 005-2017-CM-MPM/A de 26 de abril de 2017 (vigente del 27 de abril de 2017 al 1 de junio de 2020) **(Apéndice n.° 61)**.

Así como, incumplió funciones establecidas en el Manual de Organización y Funciones (MOF) aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 016-2007-MPM/A de 14 de noviembre de 2007 (Restablecido mediante Resolución de Alcaldía n.° 0336-2019-MPM/A de 4 de julio de 2019) **(Apéndice n.° 61)**, que señala como funciones del Jefe de Abastecimiento, entre otras: *"1) Programar, dirigir, ejecutar y controlar el sistema de abastecimiento, conforme a los lineamientos y políticas de la Municipalidad, normas presupuestales, técnicas de control sobre adquisición y otras normas pertinentes"*.

Del mismo modo, incumplió los principios de legalidad, probidad y ética pública que rigen el empleo público, contenidos en el artículo IV de la Ley Marco del Empleo Público – Ley n.° 28175; así como los literales b) y d) del artículo 2° que precisan como deberes del empleado público: "*Supeditar el interés particular al interés común y a los deberes y obligaciones del servicio*", "*Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio*", y los literales a) y c) del artículo 16°, que señalan que todo

Gobierno Local Municipalidad Provincial ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFATURA Melgar - Ayaviri

empleado público está sujeto a: "*Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público*" y "*Salvaguardar los intereses del Estado (...)*".

Finalmente, el principio de respeto de la Función Pública, establecido en el artículo 6° de la Ley n.° 27815 Código de Ética de la Función Pública, que señala que el servidor público: "*Adecua su conducta hacia el respeto de la Constitución y las leyes, garantizando que en todas las fases del proceso de toma de decisiones o en el cumplimiento de los procedimientos administrativos, se respeten los derechos a la defensa y al debido procedimiento (...)*" y el numeral 6 Responsabilidad, del artículo 7°, que establece que: "*Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública (...)*".

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad penal causada a la Entidad, dando mérito a las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

3. **Juan Carlos Cutipa Cutipa**, identificado con DNI n.° [redacted], **Gerente de Infraestructura Urbano Rural**, durante el periodo 2 de enero de 2019 al 31 de enero de 2021, designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 006-2019-MPM/A de 2 de enero de 2019, ratificado en el cargo mediante Resolución de Alcaldía n.° 039-2020-MPM/A de 17 de febrero de 2020 y Resolución de Alcaldía n.° 003-2021-MPM/A de 4 de enero de 2021[29] **(Apéndice n.° 60)**, **Primer miembro Titular del Comité de Selección del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 007-2019-MPM-A convocatoria n.° 01**, durante el periodo del 2 de octubre de 2019 al 11 de noviembre de 2019, designado mediante memorándum n.° 495-2019-MPM-GM de 2 de octubre de 2019 **(Apéndice n.° 12).**

 A quien se le notificó la desviación de cumplimiento mediante Cédula de Notificación n.° 003-2024-CG/OCI-0462-AC2-MPM de 15 de agosto de 2024, en mérito al cual no presentó documento de descargo, no desvirtuando su participación en los hechos como se desarrolla en el **Apéndice n.° 59.**

 En su condición de Primer miembro Titular del Comité de Selección del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 007-2019-MPM-A convocatoria n.° 01, participó en la elaboración y aprobación del proyecto de bases administrativas del procedimiento de selección considerando los términos de referencia y requisitos de calificación, formulados por el área usuaria, que incluyó exigencias irrazonables, que exigían para el personal clave acreditar experiencias en más de un cargo especificando incluso cargos específicos como funcionario público, además de limitar que las experiencias del postor en la especialidad se consideren únicamente hasta los ocho (8) años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas y restringiendo a poder presentar un máximo de seis (6) contrataciones, los mismos que contravenían las disposiciones y criterios establecidos en las bases estándar aprobadas por el OSCE[30] **(Apéndice n.° 7)**, no realizando alguna objeción; muy por el contrario procedió indebidamente a suprimir contenido prestablecido de la CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: PENALIDADES del CAPÍTULO V - PROFORMA DEL CONTRATO de la sección especifica de las bases estándar y que debió utilizar obligatoriamente, referidas a la obligación del contratista de ejecutar el contrato con el personal ofertado; tal como se evidencian en el "Acta de instalación de comité de selección" de 4 de octubre de 2019 **(Apéndice n.° 13)**, "Acta de aprobación de proyecto de bases" de 7 de octubre de 2019 **(Apéndice n.° 15)** y bases administrativas aprobadas **(Apéndice n.° 14)**.

[29] Mediante Resolución de Alcaldía n.° 0045-2021-MPM/A de 1 de febrero de 2021 se designa a Ronald Nilton Chambi Mamani como gerente de Infraestructura Urbano y Rural y deja sin efecto cualquier otra disposición que contravenía con dicha resolución.
[30] Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado.

Asimismo, en la etapa de absolución de consultas, observaciones e integración de bases, no acogió las observaciones n.° 3 y 6 referidos a experiencias exigidas en más de un cargo y además como funcionario público en cargos específicos para el personal clave; además, ratificó la limitación que las experiencias del postor en la especialidad se consideren únicamente hasta los ocho (8) años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas y restringiendo a poder presentar un máximo de seis (6) contrataciones, prosiguiendo con la integración de las bases contraviniendo abiertamente las disposiciones señaladas en las bases estándar aprobadas por el OSCE, tal como se evidencia en los términos detallados en el "Pliego de absolución de consultas y observaciones" publicado el 17 de octubre de 2019 **(Apéndice n.° 16)**, sustentado además en el "Acta de absolución de consultas, observaciones e integración de bases" de 17 de octubre de 2019 **(Apéndice n.° 16)** y la hoja de coordinación n.° 038-2019-MPM-A/GM/OSyLPI/AHOP de 15 de octubre de 2019 **(Apéndice n.° 16)**.

Adoptando así, prácticas que limitaron el libre acceso y participación de proveedores, y a su vez restringieron y afectaron la competencia, visto que al tratarse de un procedimiento de la adjudicación simplificada enmarcándose en el artículo 89° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, era imposible que algún participante hubiera podido solicitar la elevación de los cuestionamientos al pliego de absolución de consultas, observaciones e integración de bases, aun cuando las absoluciones de observaciones realizadas por el citado comité no tuvieron asidero legal, encontrándose sujetos solamente a las decisiones adoptadas por el comité de selección y la Entidad.

En adición a ello, aprobó las bases integradas **(Apéndice n.° 17)**, validando el CAPÍTULO III – REQUERIMIENTO de la sección especifica, de las bases administrativas que no consideraba las "otras penalidades" previstas en el artículo 190° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; muy por el contrario procedió a suprimir el contenido prestablecido de la CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: PENALIDADES del CAPÍTULO V - PROFORMA DEL CONTRATO de la sección especifica de las bases estándar **(Apéndice n.° 7)**, dejando desprotegido a la Entidad ante un incumplimiento de obligaciones del contratista en la etapa de ejecución contractual.

También, permitió que el postor GUERRA RAMOS CESAR EDWIN accedería indebidamente a la etapa de evaluación económica, otorgándole un puntaje total de evaluación técnica de 85 puntos, cuando no le correspondía, debido a que el postor no cumplió con presentar el contenido mínimo del factor de evaluación "metodología propuesta" señaladas en las bases integradas, que eran requeridas para obtener un puntaje de 30 puntos, correspondiéndole cero (0) puntos al no haber presentado la "Programación Gantt", "programación PERT-CPM" y no anexar o adjuntar la topografía del proyecto; por lo que al no alcanzar el puntaje mínimo correspondía su descalificación; otorgándole indebidamente la buena pro, tal como se evidencia en el "Acta de apertura de sobres, evaluación, calificación de propuestas y otorgamiento de la buena pro – ítem único" de 29 de octubre de 2019 **(Apéndice n.° 18).**

Posteriormente, el mismo día del inicio efectivo de la prestación del servicio de consultoría de supervisión de obra, el consultor solicitó el cambio de su personal clave "jefe de supervisión", cuando existía la obligación de que permanezca mínimamente los primeros 60 días a partir del inicio efectivo de la prestación del servicio y solo podía exceptuarse en caso de: i) muerte, ii) invalidez sobreviniente e iii) inhabilitación para ejercer la profesión, efectivizándose dicho cambio sin que la Entidad pudiera accionar algún mecanismo a fin de sancionar el incumplimiento de obligaciones del consultor; situación ocasionada desde la formulación del requerimiento **(Apéndice n.° 6)**, elaboración de bases administrativas **(Apéndice n.° 14)**, bases integradas **(Apéndice n.° 17)** y suscripción del contrato **(Apéndice n.° 26)** sin considerar las penalidades previstas en el artículo 190° del Reglamento de la Ley de

Contrataciones del Estado, contraviniendo la normativa de contrataciones y dejando desprotegido a la Entidad; actuaciones en los que participó como miembro Titular del comité de selección, impidiendo así la aplicación de penalidad por el monto de S/ 14 361,72.

En consecuencia, con dicho accionar contravino lo establecido en los literales a), b), c), e) y j) del artículo 2° y artículo 9° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, que regula los principios que rigen las contrataciones y responsabilidades esenciales; artículos 29°, 46°, 47°, 49°, 51°, 65°, 72°, 82°, 83°, 161° y 190° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, referidos al requerimiento, quórum, acuerdo y responsabilidad , documentos del procedimiento de selección, requisitos de calificación, factores de evaluación, declaración de desierto, consultas, observaciones e integración de bases, calificación y evaluación de las ofertas técnicas, evaluación de ofertas económicas, penalidades y obligación del contratista de ejecutar el contrato con el personal ofertado.

Además, contravino lo establecido en el título III y numerales 7.1, 7.2 y 7.3 de la Directiva n.° 001-2019-OSCE/CD, referidos al alcance, la presentación de las bases estándar, contenido de las bases estándar y de la obligatoriedad de la utilización de las bases estándar para los procedimientos de selección a convocar en el marco de la Ley n.° 30225; simbología utilizada, numerales 1.8 y 3.6.2 de la sección general y numerales 3.1 y 3.2 del capítulo III y cláusula décima tercera de la sección especifica de las "Bases Estándar de Adjudicación Simplificada para la contratación del servicio de consultoría de obra", referidos a simbología utilizada, calificación y evaluación de las ofertas, otras penalidades, términos de referencia y requisitos de calificación del requerimiento, y penalidades de la proforma del contrato.

Asimismo, contravino los numerales 1.8 y 3.6.2 de la sección general, numerales 6.1 de los términos de referencia y 3.2 del capítulo III, y literales A y B del capítulo IV de la sección especifica de las Bases integradas del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 007-2019-MPM-A convocatoria n.° 01, referidos a calificación y evaluación de las ofertas, otras penalidades, de la especialidad y categoría del consultor establecidos en los términos de referencia, requisitos de calificación del requerimiento, experiencia del postor en la especialidad y metodología propuesta de los factores de evaluación.

De esta manera incumplió sus funciones previstas en el numeral 9.1 del artículo 9º de la Ley de contrataciones del Estado, que señala que: *"Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2".*

Asimismo, incumplió sus funciones establecidas en los numerales 46.1 y 46.5 del artículo 46° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que señala que: *"El comité de selección actúa en forma colegiada y es autónomo en sus decisiones, las cuales no requieren ratificación alguna por parte de la Entidad. Todos los miembros del comité de selección gozan de las mismas facultades, no existiendo jerarquía entre ellos. Sus integrantes son solidariamente responsables por su actuación, salvo en relación a los actos por los cuales aquellos hayan señalado en el acta correspondiente su voto discrepante"* y *"Los integrantes del comité de selección se encuentran obligados a actuar con honestidad, probidad, transparencia e imparcialidad en el ejercicio de sus funciones, (...)".*

Gobierno Local Municipalidad Provincial ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFATURA - Melgar - Ayavir -

Del mismo modo, incumplió lo dispuesto en el memorándum n.° 495-2019-MPM-GM de 2 de octubre de 2019 **(Apéndice n.° 12)** que dispuso conformar el Comité de Selección encargado de llevar adelante el procedimiento de selección, señalando *"Los miembros del comité designado en el párrafo precedente, ejercerán sus funciones conforme a las facultades y responsabilidades establecidas en la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento"*.

A su vez, incumplió los principios de legalidad, probidad y ética pública que rigen el empleo público, contenidos en el artículo IV de la Ley Marco del Empleo Público – Ley n.° 28175; así como los literales b) y d) del artículo 2° que precisan como deberes del empleado público: "*Supeditar el interés particular al interés común y a los deberes y obligaciones del servicio*", "*Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio*", y los literales a) y c) del artículo 16°, que señalan que todo empleado público está sujeto a: "*Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público*" y "*Salvaguardar los intereses del Estado (...)*".

Finalmente, el principio de respeto de la Función Pública, establecido en el artículo 6° de la Ley n.° 27815 Código de Ética de la Función Pública, que señala que el servidor público: *"Adecua su conducta hacia el respeto de la Constitución y las leyes, garantizando que en todas las fases del proceso de toma de decisiones o en el cumplimiento de los procedimientos administrativos, se respeten los derechos a la defensa y al debido procedimiento (...)"* y el numeral 6 Responsabilidad, del artículo 7°, que establece que: "*Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública (...)*".

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad penal causada a la Entidad, dando mérito a las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

2. ÁREA USUARIA OTORGÓ CONFORMIDADES Y PERMITIÓ CAMBIOS DE PERSONAL CLAVE AL MARGEN DE LA NORMATIVA, MISMOS QUE NO ACREDITARON EL PERFIL REQUERIDO, AUNADO A ELLO, OTORGÓ CONFORMIDADES A INFORMES MENSUALES QUE INCUMPLÍAN EL CONTENIDO MÍNIMO REQUERIDO, ADEMÁS NO ACREDITÓ EL USO DE PERSONAL Y RECURSOS PREVISTOS EN EL SERVICIO, AFECTANDO EL CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.

De la revisión a la documentación correspondiente a la ejecución contractual del servicio de supervisión de la obra "Mejoramiento del sistema de agua potable e instalación de saneamiento básico en los sectores 3 y 4 en centro poblado Huamanruro del distrito de Macari, provincia de Melgar – Puno", correspondiente a la Adjudicación Simplificada n.° 007-2019-MPM-A convocatoria n.° 01, convocado por la Municipalidad Provincial de Melgar, en adelante, "la Entidad", se tiene que el Gerente Municipal, suscribió el contrato de consultoría de obra n.° 022-2019-MPM-A el 15 de noviembre de 2019, para la supervisión de la obra, con el consultor **Cesar Edwin Guerra Ramos,** en adelante, "consultor de supervisión", se advirtió que el funcionario del área usuaria, responsable de velar el correcto cumplimiento del servicio contratado, no cuestionó ni observó la **primera solicitud de cambio** de jefe de supervisión presentado el mismo día del inicio de prestación efectiva de sus servicios; y por el contrario emitió su conformidad y opinión favorable cuando existía la obligación de que Cesar Edwin Guerra Ramos acreditado como "jefe de supervisión" permanezca mínimamente los primeros 60 días a partir del inicio efectivo de la prestación del servicio de consultoría, y solo podía exceptuarse en caso de: **i)** muerte, **ii)** invalidez sobreviniente o iii) inhabilitación para ejercer la profesión, señalada en el numeral 190.2 del artículo 190° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Gobierno Local Municipalidad Provincial ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFATURA Melgar - Ayaviri

Es necesario precisar que, el área usuaria aceptó como justificación de la solicitud de cambio de jefe de supervisión que Cesar Edwin Guerra Ramos venia laborando en otra entidad como supervisor, lo que no configuraba bajo ninguna circunstancia una situación excepcional; sin perjuicio de la irregular conformidad de trámite de solicitud de cambio de supervisión, el área usuaria tampoco cuestionó ni observó que el nuevo personal propuesto, Ovidio Edgar Tumi Miranda, como jefe de supervisión, no cumplió con acreditar las experiencias exigidas en los requisitos de calificación de las bases integradas y que fueron las condiciones que motivaron la selección del consultor de supervisión; además que se evidenció documentos incongruentes visibles, permitiendo el trámite y emitiendo su conformidad y opinión favorable cuando no correspondía.

De la misma manera, en una **segunda solicitud de cambio de jefe de supervisión**, el área usuaria volvió a otorgar conformidad y opinión favorable, sin ningún cuestionamiento a la justificación o motivo de cambio que no sustentaba cuál era su excepcionalidad y mucho menos cuestiono los documentos de sustento de acreditación de la experiencia del personal clave propuesto, advirtiéndose que el consultor de supervisión volvió a presentar cuatro experiencias que utilizó para acreditar a Ovidio Edgar Tumi Miranda en el primer cambio de personal clave como "jefe de supervisión" y que a su vez presentó para acreditar a Cesar Edwin Guerra Ramos como nuevo "jefe de supervisión" variando únicamente la denominación del cargo de las experiencias, constituyendo documentos incongruentes visibles al no poder existir dos supervisores simultáneamente en una misma obra.

Aunado a que, el citado profesional propuesto para el segundo cambio de jefe de supervisión tampoco cumplía con los requisitos requeridos en las exigencias de calificación de las bases integradas y que fueron las condiciones que motivaron la selección del consultor de supervisión, permitiendo el trámite y emitiendo su conformidad y opinión favorable cuando no correspondía. Cabe precisar que el responsable del área usuaria desde el procedimiento de selección ya conocía el contenido de la experiencia acreditada del primer jefe de supervisión, y posteriormente en el primer cambio de jefe de supervisión también revisó los documentos para el primer cambio de jefe de supervisión y en el segundo cambio de jefe de supervisión volvió a revisar los mismos documentos, pero en ningún caso realizó alguna observación a los documentos que presentaban incongruencias visibles y no cuestionó su veracidad.

Así también, se advirtió que el consultor de supervisión incumplió obligaciones contractuales como se puede evidenciar en el contenido de los ocho (8) informes mensuales de supervisión presentados a lo largo del periodo de la ejecución del servicio desde noviembre de 2019 a octubre de 2020, sin embargo, los responsables y/o encargados de la Oficina de Supervisión y Liquidación de Proyectos de Inversión, a su vez área usuaria, otorgaron y tramitaron las conformidades para realizar el pago a favor del consultor, sin ninguna observación soslayando su función de velar por el correcto cumplimiento del servicio contratado.

Contraviniendo, los artículos 2°, 8°, 9°, 16° y 32° de la Ley de Contrataciones del Estado, referidos a principios que rigen las contrataciones, funcionarios, dependencias y órganos encargados de las contrataciones, responsabilidades esenciales, requerimiento y el contrato, respectivamente; así como, los artículos 29°, 138°, 161°, 168°, 171° y 190° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, referidos a requerimiento, contenido del contrato, penalidades, recepción y conformidad, del pago y obligación del contratista de ejecutar el contrato con el personal ofertado, respectivamente; las cláusulas, cuarta, sexta y décima del contrato de consultoría de obra n.° 022-2019-MPM-A, referidas al pago, partes integrantes del contrato y conformidad de la prestación del servicio.

Gobierno Local Municipalidad Provincial - Melgar - Ayaviri - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFATURA

Asimismo, lo establecido en las bases integradas de la Adjudicación simplificada n.° 007-2019-MPM-A convocatoria n.° 01, en su sección específica referidos a alcances del requerimiento, requisitos para perfeccionar el contrato, términos de referencia de supervisión de obra y requisitos de calificación.

Los hechos expuestos, afectaron el correcto funcionamiento de la administración pública ocasionando el pago a favor del consultor de la supervisión de obra por S/ 167 553,44 sin cumplir con obligaciones contractuales previstas en los términos de referencia.

Situación que fue originada por la actuación de los responsables o encargados de la Oficina de Supervisión y Liquidación de Proyectos de Inversión, a su vez área usuaria, quienes otorgaron conformidad y emitió opinión favorable a las solicitudes para el cambio de personal clave cuando no correspondía, aunado a que, los profesionales propuestos incumplían el perfil consignado en los términos de referencia; así también, otorgaron y tramitaron conformidades para el pago a favor del consultor de supervisión, aun cuando el citado incumplió los términos de referencia.

Los hechos se exponen a continuación:

Antecedentes

La Municipalidad Provincial de Melgar para la ejecución de la obra "Mejoramiento del sistema de agua potable e instalación de saneamiento básico en los sectores 3 y 4 en el centro poblado de Huamanruro, distrito de Macari, provincia de Melgar – Puno", con código SNIP n.° 243453 y CUI n.° 2225282, convocó dos (2) procedimientos de selección a través del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE), el primero corresponde al procedimiento de selección Licitación Pública n.° 001-2019-MPM-A convocatoria n.° 01 para contratar el ejecutor de la obra, y el segundo corresponde a la Adjudicación Simplificada n.° 007- 2019-MPM-A convocatoria n.° 01 para contratar al consultor de supervisión de la obra.

Previamente la Entidad contó con un expediente técnico, aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 0399-2019-MPM/A de 13 de agosto de 2019 **(Apéndice n.° 4)**, en el cual resolvió aprobar la actualización del presupuesto del Expediente Técnico del proyecto "Mejoramiento del sistema de agua potable e instalación de saneamiento básico en los sectores 3 y 4 en el centro poblado de Huamanruro, distrito de Macari, provincia de Melgar – Puno", con Código Único de Inversiones n.° 2225282, por un monto total de **S/ 3 205 330,02**[31]

Es necesario hacer hincapié en que, durante el desarrollo del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 007- 2019-MPM-A convocatoria n.° 01, la formulación del requerimiento, elaboración de bases administrativas, bases integradas y suscripción del contrato, fueron realizados contraviniendo la normativa de contrataciones de cumplimiento obligatorio; sin embargo, aun así el Gerente Municipal de la Entidad suscribió el contrato de consultoría de obra n.° 022-2019-MPM-A el 15 de noviembre de 2019 **(Apéndice n.° 26)**, para la supervisión de la obra, con el consultor **Cesar Edwin Guerra Ramos**, con RUC n.° 10024142634, por el importe de S/ 143 617,23, en cuyo contexto se suprimió las otras penalidades señaladas en el artículo 190° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, dejando desprotegido a la Entidad ante un eventual incumplimiento de obligaciones del contratista en la etapa de ejecución contractual.

Posteriormente, la ejecución y supervisión de la obra inició el 25 de noviembre de 2019, el cual

[31] Expediente técnico aprobado que conto previamente con aprobaciones anteriores a su actualización mediante: Resolución de Alcaldía n.° 131-2017-MPM-A/A de 6 de marzo de 2017 **(Apéndice n.° 4)**, Resolución de Alcaldía n.° 110-2018-MPM/A de 29 de enero de 2018 **(Apéndice n.° 4)** y Resolución de Alcaldía n.° 816-2018-MPM/A de 14 de diciembre de 2018 **(Apéndice n.° 4)**.

contó con una ampliación excepcional de plazo y dos (2) suspensiones de plazo y su culminación fue el 19 de octubre de 2020. Finalmente, la obra fue recepcionada el 10 de diciembre de 2020 y mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 058-2021-MPM-GM de 9 de marzo de 2021 se aprobó la liquidación del contrato de obra **(Apéndice n.° 40)**; posteriormente mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 125-2021-MPM-GM de 27 de abril de 2021 se aprobó la liquidación del contrato de consultoría de obra n.° 022-2019-MPM-A **(Apéndice n.° 41)**.

Respecto al primer cambio de personal clave de la supervisión al margen de la normativa de contrataciones.

Habiéndose otorgado la buena pro del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.º 007- 2019-MPM-A convocatoria n.º 01 al postor GUERRA RAMOS CESAR EDWIN, este mediante carta n.° 001-2019-CEGR de 11 de noviembre de 2019[32] **(Apéndice n.° 23)**, presentó los documentos para el perfeccionamiento del contrato, trámite en el cual hace constar que presentó 40 folios; el cual fue derivado el 15 de noviembre de 2019 directamente a la Subgerencia de Logística, a cargo de Dany Daniel Coaquira Mamani para su trámite, siendo esta dependencia el órgano encargado de las contrataciones (OEC) de la Entidad. Documento, en cuyo contenido GUERRA RAMOS CESAR EDWIN presentó, entre otros, documentos que acreditaban los requisitos de calificación referidos a la capacidad técnica y profesional, acreditando a **CESAR EDWIN GUERRA RAMOS** como "**jefe de supervisión**".

Siendo así, **la obra inició su ejecución física el 25 de noviembre de 2019**, tal como consta en el asiento n.° 001 del cuaderno de obra **(Apéndice n.° 27)**, suscrito por Cesar Edwin Guerra Ramos. Al respecto el artículo 190° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado establecía lo siguiente:

> *"190.1. Es responsabilidad del contratista ejecutar su prestación con el plantel profesional ofertado. (...)*
> *190.2. Cuando los documentos del procedimiento establezcan la acreditación del plantel profesional clave para la suscripción del contrato,* ***el contratista inicia y ejecutar su prestación con dicho personal, el cual necesariamente permanece como mínimo sesenta (60) días calendario desde el inicio de su participación en la ejecución del contrato*** *o por el íntegro del plazo de ejecución, si este es menor a los sesenta (60) días calendario.* ***El incumplimiento*** *de esta disposición,* ***acarrea la aplicación de una penalidad*** *no menor a la mitad de una Unidad Impositiva Tributaria (0.5 UIT) ni mayor a una (1) UIT por cada día de ausencia del personal en la obra. La aplicación de esta penalidad* ***solo puede exceptuarse en los siguientes casos****: i) muerte, ii) invalidez sobreviniente e iii) inhabilitación para ejercer la profesión."* (Lo resaltado es agregado).

Bajo dicho contexto, existía la obligación de que Cesar Edwin Guerra Ramos acreditado como "**jefe de supervisión**" permanezca mínimamente los primeros 60 días a partir del inicio efectivo de la prestación del servicio de consultoría, y solo podía exceptuarse en caso de: **i)** muerte, **ii)** invalidez sobreviniente o iii) inhabilitación para ejercer la profesión; obligación que el OSCE en diversas opiniones fueron aclaradas[33]; sin embargo, inmediatamente **el 25 de noviembre de**

[32] Recepcionado por Tramite Documentario de la Entidad el 13 de noviembre de 2019, con registro n.° 11328.

[33] **OPINIÓN N.° 142-2019/DTN**
(...)
2.3 (...) Por tanto, puede evidenciarse que el numeral 190.2 del artículo 190 del Reglamento busca garantizar que el personal propuesto por el contratista sea el mismo que ejecute la prestación, estableciéndose para ello ***la obligación de que dicho personal permanezca como mínimo (60) días calendarios, contados a partir del inicio de su participación****[33], o por el íntegro del plazo de ejecución, si el plazo de ejecución de la obra es menor a los sesenta (60) días. De no cumplir con esta disposición, se aplica al contratista una penalidad no menor a la mitad de una Unidad Impositiva Tributaria (0.5 UIT) ni mayor a una (1) UIT por cada día de ausencia en la obra. No obstante, la aplicación de tal penalidad podrá exceptuarse cuando la ausencia del referido personal se produzca por alguno de los siguientes supuestos: i)* ***muerte****, ii)* ***invalidez sobreviniente****, o iii)* ***inhabilitación para ejercer la profesión****.*

2019 a horas 16:31 Cesar Edwin Guerra Ramos presentó la carta n.° 002-CEGR/SUP/MPAM **(Apéndice n.° 28) solicitando el cambio de jefe de supervisión** de la obra, señalando como justificación lo siguiente *"(...) la solicitud de cambio de jefe de supervisión de la obra (...)* ***debido a que el personal propuesta viene laborando en otra entidad como supervisor*** *y por recomendación del monitor del proyecto, este debe ser reemplazado, por lo cual se presenta en su lugar al Ingeniero Civil, Ovidio Edgar Tumi Miranda, (...)"*, adjuntando la experiencia del nuevo personal propuesto, tal como consta en el registro n.° 11625 de tramite documentario de la Entidad, es decir el cambio fue solicitado cuando **no había transcurrido ni un día** de participación en la ejecución del contrato como jefe de supervisión.

Al respecto, **la justificación** del cambio de jefe de supervisión solicitado señalaba claramente que **era debido a que Cesar Edwin Guerra Ramos venia laborando en otra entidad como supervisor**; es decir, no configuraba bajo ninguna circunstancia una situación excepcional de **i)** muerte, **ii)** invalidez sobreviniente o **iii)** inhabilitación para ejercer la profesión, señalada en el numeral 190.2 del artículo 190° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que establece que el contratista cuando acredita su plantel profesional clave para la suscripción del contrato, inicia y ejecuta su prestación con dicho personal, el cual necesariamente permanece como mínimo sesenta (60) días calendario desde el inicio de su participación en la ejecución del contrato.

Como se aprecia, la normativa de contrataciones prevé solo tres (3) supuestos para justificar la ausencia del personal propuesto, y en consecuencia, exceptuarse de la aplicación de la penalidad correspondiente.
2.4 (...) por su parte, el reemplazo de dicho personal, conforme lo establece numeral 190.3 del mencionado artículo, solo ha sido previsto ***de manera excepcional y justificada****, una vez transcurridos los sesenta (60) primeros días de iniciada la participación de dicho personal, siempre y cuando no se afecten las condiciones que motivaron la selección del contratista.*
(...)
2.5 Finalmente, en lo que respecta a la naturaleza de las penalidades previstas en el artículo 190 del Reglamento, cabe precisar que el numeral 161.3 del artículo 161 del Reglamento señala: "*En el caso de obras,* ***dentro de las otras penalidades*** *que se establezcan en los documentos del procedimiento,* ***incluyen las previstas en el capítulo VI del presente título***." (El resaltado es agregado).

De esta manera, las penalidades previstas en el artículo 190 del Reglamento (contempladas dentro del Capítulo VI del Reglamento) son consideradas al momento de calcular el límite del diez por ciento (10%) de las "*otras penalidades*".
(...)
OPINIÓN N° 225-2019/DTN
(...)
2.1.2 (...), debe indicarse que de conformidad con el numeral 190.1 del artículo 190 del Reglamento, dispone que el personal profesional presentado debe ser el mismo que participe en la ejecución de la prestación, toda vez que las calificaciones profesionales deben mantenerse durante la ejecución del contrato.

Bajo esa premisa, el numeral 190.2 del artículo 190 del Reglamento busca garantizar que el personal propuesto por el contratista para la suscripción del contrato (tratándose de obras y consultoría de obras) sea el mismo que ejecute la prestación, habiendo establecido para ello ***la obligación de que dicho personal permanezca como mínimo (60) días calendarios, contados a partir del inicio de su participación en el contrato****, o por el íntegro del plazo de ejecución, si este fuera menor a los sesenta (60) días. De no cumplir con esta disposición, se aplica al contratista una penalidad no menor a la mitad de una Unidad Impositiva Tributaria (0.5 UIT) ni mayor a una (1) UIT por cada día de* ***ausencia*** *en la obra. No obstante, la aplicación de tal penalidad podrá exceptuarse cuando la ausencia del referido personal se produzca por alguno de los siguientes supuestos: i) muerte, ii) invalidez sobreviniente, o iii)* ***inhabilitación para ejercer la profesión****.*
(...)
2.1.2 Por su parte, el numeral 190.3 del artículo 190 del Reglamento señala que "excepcionalmente y de manera justificada el contratista puede solicitar a la Entidad que autorice la sustitución del profesional propuesto, en cuyo caso el perfil del reemplazante no afecta las condiciones que motivaron la selección del contratista" (El resaltado es agregado).

Como se puede advertir, de conformidad con el dispositivo citado, el contratista puede, de manera excepcional y justificada, solicitar a la Entidad que ***autorice*** *la sustitución del profesional propuesto (siempre que el perfil del reemplazante no afecte las condiciones que motivaron la selección del contratista). No obstante, interpretando de forma integral el artículo 190 del Reglamento, la sustitución sólo será posible una vez transcurridos los sesenta (60) días en los que el personal clave propuesto debe permanecer obligatoriamente en la obra.*
(...)
2.1.3 Ahora bien, conforme a lo dispuesto en el numeral 161.3 del artículo 161 del Reglamento, en el caso de obras, dentro de las "otras penalidades" establecidas en los documentos del procedimiento de selección, se incluyen las contempladas en el Capítulo VI (Obras) del Título VII del Reglamento (Ejecución contractual); entre ellas, ***aquellas que dispone el artículo 190 de dicho dispositivo*** *(previamente desarrollado).*
(...)

Gobierno Local Municipalidad Provincial - Melgar - Ayaviri - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFATURA

Aunado a lo señalado, mediante carta n.° 004-2019-CEGR.-SUP/MPM-A de 27 de noviembre de 2019 **(Apéndice n.° 28)**, Cesar Edwin Guerra Ramos en calidad de consultor de supervisión otorgó facultades a Ovidio Edgar Tumi Miranda para que efectué trámites administrativos durante el tiempo hasta que surtiera efecto el cambio de Cesar Edwin Guerra Ramos, jefe de supervisión, señalando ***"(...) debido a que este viene laborando como supervisor en otra entidad, para ello pongo mi rubrica y huella dactilar, agradeciendo su comprensión (...)"***. Es decir, que a partir de la presentación del mencionado documento la participación de Cesar Edwin Guerra Ramos no habría sido efectiva, razón por la cual habría otorgado facultades a Ovidio Edgar Tumi Miranda a partir de dicho momento; aspecto corroborado en el asiento n.° 005 del cuaderno de obra de 28 de noviembre de 2019 **(Apéndice n.° 27)**, en el que es suscrito en primera instancia por Ovidio Edgar Tumi Miranda y corregido con un sello y firma de Cesar Edwin Guerra Ramos.

Ahora, respecto a lo señalado en el numeral 190.2 del artículo 190° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado en el extremo de que *"El incumplimiento de esta disposición, acarrea la aplicación de una penalidad no menor a la mitad de una Unidad Impositiva Tributaria (0.5 UIT) ni mayor a una (1) UIT por cada día de ausencia del personal en la obra"*, como se precisó en los antecedentes, el contrato de consultoría de supervisión de obra fue suscrito suprimiendo las otras penalidades señaladas en el artículo 190° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, hecho que fue generado desde la formulación y presentación del requerimiento por Augusto Helvert Ortega Pilco, jefe de la Oficina de Supervisión y Liquidación de Proyectos de Inversión, habiendo dejado desprotegido a la Entidad desde un inicio ante un incumplimiento de obligaciones del contratista en la etapa de ejecución contractual.

Continuando con el desarrollo del trámite de solicitud de cambio de jefe de supervisión, presentado mediante carta n.° 002-CEGR/SUP/MPAM de 25 de noviembre de 2019 **(Apéndice n.° 28)**, este fue derivado al día siguiente a la Oficina de Supervisión y Liquidación de Proyectos de Inversión[34] a cargo de Augusto Helvert Ortega Pilco, quien mediante carta n.° 072-2019-MPM-A/OSyLPI/AHOP de 27 de noviembre de 2019**(Apéndice n.° 28)**, observó una experiencia del personal propuesto Ovidio Edgar Tumi Miranda, señalando: *"Este despacho ha realizado la evaluación del mismo en el que se observa que no adjunta la constancia de trabajo en el cargo de Gerente de Infraestructura del personal de la propuesta de cambio (...)"*, solicitando a Cesar Edwin Guerra Ramos, consultor de supervisión, adjuntar el documento observado, **sin señalar más observaciones**, declarando improcedente la solicitud en ese momento, notificación recepcionada por Ovidio Edgar Tumi Miranda el mismo día.

Seguidamente, mediante carta n.° 003-2019-CEGR-SUP/MPM-A de 29 de noviembre de 2019[35] **(Apéndice n.° 28)**, Cesar Edwin Guerra Ramos, consultor de supervisión, con rubrica de Ovidio Edgar Tumi Miranda, presentó directamente a la Oficina de Supervisión y Liquidación de Proyectos de Inversión el documento observado mediante carta n.° 072-2019-MPM-A/OSyLPI/AHOP **(Apéndice n.° 28)**.

Es así que, mediante informe n.° 303-2019-MPM-A/GM/OSyLPI/AHOP de 2 de diciembre de 2019 **(Apéndice n.° 28)**, Augusto Helvert Ortega Pilco, jefe de la Oficina de Supervisión y Liquidación de Proyectos de Inversión, otorgó conformidad a la solicitud de Cesar Edwin Guerra Ramos y dio opinión favorable a la solicitud de cambio de Jefe de Supervisión señalando *"4. (...) se presenta la Propuesta como **SUPERVISOR DE OBRA, al Ing. Ovidio Edgar Tumi Miranda** (...)" "Por las consideraciones antes señalada, se verifica la información otorgada mediante los documentos de la referencia, de lo cual se informa que el profesional propuesto cumple con el perfil de acuerdo a los TDRs (...) Por lo que este despacho da conformidad a la solicitud del Ing.*

[34] Registro n.° 594 de 26 de noviembre de 2019 de la secretaria de la Oficina de Supervisión y Liquidación de Proyectos de Inversión.
[35] Registro n.° 513 de 29 de noviembre de 2019 de la secretaria de la Oficina de Supervisión y Liquidación de Proyectos de Inversión.

Cesar Edwin Guerra Ramos (…) Este despacho da opinión favorable para la solicitud de cambio de Jefe de Supervisión, y remite el presente para su aprobación (…)".

Es decir, desde la presentación de la solicitud de cambio de jefe de supervisión hasta la emisión de su conformidad y opinión favorable a dicha solicitud, Augusto Helvert Ortega Pilco, jefe de la Oficina de Supervisión y Liquidación de Proyectos de Inversión, no exigió ni pretendió exigir la permanencia del personal clave durante los primeros 60 días en cumplimiento al numeral 190.2 del artículo 190° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Sin perjuicio de la irregular conformidad de trámite de solicitud de cambio de supervisión por parte del jefe de la Oficina de Supervisión y Liquidación de Proyectos de Inversión, el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado precisaba que *"190.3 Excepcionalmente y de manera justificada el contratista puede solicitar a la Entidad le autorice la sustitución del profesional propuesto, en cuyo caso* ***el perfil del reemplazante no afecta las condiciones que motivaron la selección del contratista****"* (Lo resaltado es agregado), empero, es necesario precisar que, el citado cambio es aplicable después que haya transcurrido los 60 días obligatorios de permanencia del personal clave desde el inicio de su participación en la ejecución del contrato, situación aclarada en diversas opiniones del OSCE [36]; **bajo dicho contexto**, de acuerdo a lo establecido en el ítem Requisitos de Calificación, del capítulo III Requerimiento, de la sección específica de las bases integradas del procedimiento de selección, se estableció como requisito de calificación la *"Experiencia del personal clave"*, bajo los siguientes términos:

> *"**B.2 EXPERIENCIA DEL PERSONAL CLAVE***
> *Requisitos:*
>
> ***JEFE DE SUPERVISIÓN DE OBRA***
> *Experiencia* ***como jefe de supervisión en 05 proyectos de saneamiento similares*** *al objeto de la convocatoria, contar con* ***5 años de experiencia publica como supervisor y/o inspector de obra en sistemas de agua potable****. Además deberá contar con* ***experiencia como funcionario público como jefe de supervisión y/o gerente de infraestructura o equivalente en un periodo mínimo de dos años*** *que se computa desde la colegiatura".*

Al respecto, de la revisión al contenido y sustentos de la solicitud de cambio de supervisión presentado por el Cesar Edwin Guerra Ramos, consultor de supervisión, relacionado a los requisitos **"*experiencia como jefe de supervisión en 05 proyectos de saneamiento similares*"** y "***5 años de experiencia publica como supervisor y/o inspector de obra en sistemas de agua potable",*** se advierte que, presentó documentos de sustento de la experiencia del personal propuesto Ovidio Edgar Tumi Miranda que no acreditaban el cumplimiento de la experiencia del personal clave "Jefe de Supervisión" solicitado en las bases

[36] **OPINIÓN N.° 142-2019/DTN**
(…)
2.4 (…) por su parte, el reemplazo de dicho personal, conforme lo establece numeral 190.3 del mencionado artículo, solo ha sido previsto ***de manera excepcional y justificada****, una vez transcurridos los sesenta (60) primeros días de iniciada la participación de dicho personal, siempre y cuando no se afecten las condiciones que motivaron la selección del contratista.*
(…)
OPINIÓN Nº 225-2019/DTN
(…)
2.1.2 Por su parte, el numeral 190.3 del artículo 190 del Reglamento señala que "excepcionalmente y de manera justificada el contratista puede solicitar a la Entidad que autorice la sustitución del profesional propuesto, en cuyo caso el perfil del reemplazante no afecta las condiciones que motivaron la selección del contratista" (El resaltado es agregado).

Como se puede advertir, de conformidad con el dispositivo citado, el contratista puede, de manera excepcional y justificada, solicitar a la Entidad que ***autorice*** *la sustitución del profesional propuesto (siempre que el perfil del reemplazante no afecte las condiciones que motivaron la selección del contratista). No obstante, interpretando de forma integral el artículo 190 del Reglamento, la sustitución sólo será posible una vez transcurridos los sesenta (60) días en los que el personal clave propuesto debe permanecer obligatoriamente en la obra. (…).*

Gobierno Local Municipalidad Provincial · Melgar - Ayaviri · ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFATURA

integradas y que motivaron la selección del consultor de supervisión, y que a su vez fueron exigidos por el área usuaria en su requerimiento, situación que se detalla en los cuadros siguientes:

Incumplimiento del requisito "experiencia como jefe de supervisión en 05 proyectos de saneamiento similares[37]"

CUADRO N° 24
REVISIÓN DE DOCUMENTOS PRESENTADOS POR EL CONSULTOR "GUERRA RAMOS CESAR EDWIN"
Jefe de supervisión propuesto: Ovidio Edgar Tumi Miranda

N°	DOCUMENTO	CARGO DESEMPEÑADO	OBRA	FECHA		CANTIDAD	OBSERVACIONES
				DESDE	HASTA		
1	Certificado de trabajo	Supervisor de obra	Construcción del sistema de agua potable y letrinas transportables del centro poblado Canu Canu. Patambuco – Sandia - Puno	01/03/2008	31/07/2008	1	Ninguna
2	Certificado	Supervisor de obra	Mejoramiento del sistema de agua potable y letrinas en el centro poblado de Muni Chico, distrito de Samán – Azángaro – Puno	05/01/2015	31/05/2015	1	Ninguna
3	Constancia de trabajo	Supervisor de obra	Creación del servicio de saneamiento básico integral en la comunidad campesina de Chacamarca, distrito de Samán – Azángaro – Puno	26/05/2017	18/04/2018	1	Ninguna
4	Constancia	Supervisor de obra	Creación del servicio de agua potable y saneamiento rural en la comunidad de Isla Kamaquen y comunidad de Kaquingora, distrito de Calapuja – Lampa – Puno	30/11/2018	29/05/2019	1	(*)
5	Constancia	Supervisor de obra	Mejoramiento de los servicios de agua potable y saneamiento en las comunidades de María Occhile y Collana San Sebastián distrito de Calapuja – Lampa - Puno	**30/11/2018**	**30/04/2019**	-	**No se considera el tiempo de experiencia** al estar totalmente traslapado en la experiencia anterior. (*)
Total, de experiencia como jefe de supervisión en proyectos de saneamiento similares - válidas						**4**	**No acredita experiencia en 05 proyectos de saneamiento similares**

NOTA: Las experiencias observadas con **(*)** corresponden a experiencias que también acreditó Cesar Edwin Guerra Ramos para el cargo de Jefe de Supervisión en el perfeccionamiento del contrato, por lo que existe duplicidad de profesionales en una misma obra, en el mismo cargo y en el mismo periodo, constituyendo documentos incongruentes.
Fuente: Carta n.° 002-CEGR/SUP/MPAM de 25 de noviembre de 2019 **(Apéndice n.° 28)**.
Elaborado por: Comisión Auditora.

De las experiencias presentadas, se advierte que, la experiencia n.° 5 del cuadro precedente está totalmente inmerso o traslapado en la experiencia n.° 4, y sumado a ello corresponde a un contrato con una misma Entidad. Al respecto el artículo 186.3 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado[38] señala:

> *"186.3. **El supervisor de obra**, cuando es persona natural, o el jefe de supervisión, en caso el supervisor sea persona jurídica, **no puede prestar servicios en más de una obra a la vez**, salvo lo previsto en el siguiente numeral."*

[37] En el literal C de los requisitos de calificación de la sección especifica de las bases integradas se determinó los servicios similares como sigue: ***"Se consideran servicios de consultoría de obra similares a los siguientes: Construcción o Instalación o Mejoramiento de Obras en el sector de saneamiento rural. No se consideran similar consultorías de obras; irrigación, reservorios y plantas de tratamiento."***

[38] Disposición del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado que ya se encontraba en su versión anterior, en el artículo 159.3, correspondiente al Decreto Supremo n.° 056-2017-EF publicado el 19 de marzo de 2017.

Disposición legal que resultaba vigente para las experiencias traslapadas[39] con la cual pretendía acreditar la cantidad de experiencias solicitadas en las bases integradas del procedimiento de selección.

En ese sentido, el profesional propuesto, Ovidio Edgar Tumi Miranda, para el cambio de jefe de supervisión **no cumplía con acreditar** el requisito *"experiencia como jefe de supervisión en 05 proyectos de saneamiento similares"* exigido en los requisitos de calificación de las bases integradas y que fueron las condiciones que motivaron la selección del consultor de supervisión. Situación que Augusto Helvert Ortega Pilco, jefe de la Oficina de Supervisión y Liquidación de Proyectos de Inversión, a su vez, responsable del área usuaria del contrato de supervisión quien formuló dichas exigencias en su requerimiento, no observó emitiendo su conformidad y opinión favorable cuando no correspondía, pues resultan validas únicamente cuatro (4) experiencias bajo presunción de veracidad.

Incumplimiento del requisito "5 años de experiencia publica como supervisor y/o inspector de obra en sistemas de agua potable"

CUADRO N° 25
REVISIÓN DE DOCUMENTOS PRESENTADOS POR EL CONSULTOR "GUERRA RAMOS CESAR EDWIN"
Jefe de supervisión propuesto: Ovidio Edgar Tumi Miranda

N°	DOCUMENTO	CARGO DESEMPEÑADO	OBRA	FECHA		TIEMPO LABORADO			OBSERVACIONES
				DESDE	HASTA	AÑOS	MESES	DIAS	
1	Certificado de trabajo	Supervisor de obra	Construcción del sistema de agua potable y letrinas transportables del centro poblado Canu Canu. Patambuco – Sandia - Puno	01/03/2008	31/07/2008	0	5	0	Ninguna
2	Constancia	**Residente de obra**	Ampliación del sistema de desagüe en la urbanización La Quinta y Barrio Alborada, distrito de Cabanillas – San Roman – Puno	01/07/2010	31/12/2010	---	---	---	**No se considera experiencia válida** al referirse este como residente de obra, experiencia que no correspondía a las condiciones que motivaron la selección del contratista que requería **"experiencia publica como supervisor y/o inspector de obra"** según las bases integradas.
3	Certificado	Supervisor de obra	Mejoramiento del sistema de agua potable y letrinas en el centro poblado de Muni Chico, distrito de Samán – Azángaro – Puno	05/01/2015	31/05/2015	0	4	27	Ninguna
4	Constancia de trabajo	Supervisor de obra	Creación del servicio de saneamiento básico integral en la comunidad campesina de Chacamarca, distrito de Samán – Azángaro – Puno	26/05/2017	18/04/2018	0	10	24	Ninguna
5	Constancia	Supervisor de obra	Creación del servicio de agua potable y saneamiento rural en la comunidad de Isla Kamaquen y	30/11/2018	29/05/2019	0	6	0	(*)

[39] En el numeral 2.5 del capítulo II de la sección especifica de las bases integradas, se señaló como nota importante *"De presentarse experiencia ejecutada paralelamente (traslape), para el cómputo del tiempo de dicha experiencia sólo se considerará una vez el periodo traslapado"*.

N°	DOCUMENTO	CARGO DESEMPEÑADO	OBRA	FECHA		TIEMPO LABORADO			OBSERVACIONES
				DESDE	HASTA	AÑOS	MESES	DIAS	
			comunidad de Kaquingora, distrito de Calapuja – Lampa - Puno						
6	Constancia	Supervisor de obra	Mejoramiento de los servicios de agua potable y saneamiento en las comunidades de María Occhile y Collana San Sebastián distrito de Calapuja – Lampa - Puno	**30/11/2018**	**30/04/2019**	---	---	---	**No se considera el tiempo de experiencia** al estar totalmente traslapado en la experiencia anterior. (*)
7	Constancia	Supervisor de obra	Mejoramiento del sistema de abastecimiento de agua potable, alcantarillado y PTAR en la localidad de Llalli, distrito de Llalli melgar – Puno	14/01/2014	21/12/2014	0	11	8	(*)
8	Constancia	Supervisor de obra	Mejoramiento, ampliación del sistema de abastecimiento de agua potable, alcantarillado, PTAR y disposición de excretas en la localidad de Tilali y los sectores de Jojoni, Aynacha Huatasani y Amsta Huatasani, distrito de Tilali - Moho – Puno	**05/08/2014**	**28/11/2014**	---	---	---	**No se considera el tiempo de experiencia** al estar totalmente traslapado en la experiencia anterior.
9	Certificado de trabajo	**Supervisor de obra en la elaboración del Expediente Técnico**	Mejoramiento del sistema de agua potable y alcantarillado de la localidad de Coasa	21/04/2011	31/01/2012	---	---	---	**No se considera experiencia válida** al señalar que fue **supervisor de la elaboración del expediente técnico** del proyecto. Experiencia que no correspondía a las condiciones que motivaron la selección del contratista que requería **"experiencia publica como supervisor y/o inspector de obra"** según las bases integradas.
10	Certificado de trabajo	Supervisor de obra	Ampliación y mejoramiento del sistema de agua y alcantarillado de la localidad de Chucuito, distrito de Chucuito – Puno – Puno	27/05/2013	23/03/2014	0	7	18	se valida únicamente el periodo del 27/05/2013 al 13/01/2014. Puesto que a partir del 14/01/2014 se traslapa con la experiencia n.° 7 (*)
Tiempo total de experiencia en la especialidad acreditado						**0**	**45**	**17**	**3 años 9 meses y 17 días**

NOTA: Las cuatro (4) experiencias observadas con **(*)** corresponden a experiencias que también acreditó Cesar Edwin Guerra Ramos para el cargo de Jefe de Supervisión en el perfeccionamiento del contrato, por lo que existe duplicidad de profesionales en una misma obra, en el mismo cargo y en el mismo periodo, constituyendo documentos incongruentes.
Fuente: Carta n.° 002-CEGR/SUP/MPAM de 25 de noviembre de 2019 **(Apéndice n.° 28)**
Elaborado por: Comisión Auditora.

Gobierno Local Municipalidad Provincial ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFATURA Melgar - Ayaviri

En ese sentido, el profesional propuesto, Ovidio Edgar Tumi Miranda, para el cambio de jefe de supervisión **no cumplió con acreditar el requisito** *"5 años de experiencia publica como supervisor y/o inspector de obra en sistemas de agua potable"* exigido en los requisitos de

calificación de las bases integradas y que fueron las condiciones que motivaron la selección de Cesar Edwin Guerra Ramos, consultor de supervisión. Situación que Augusto Helvert Ortega Pilco, jefe de la Oficina de Supervisión y Liquidación de Proyectos de Inversión, a su vez, responsable del área usuaria del contrato de supervisión quien formuló dichas exigencias en su requerimiento, permitió pasar emitiendo su conformidad y opinión favorable cuando no correspondía.

Aunado a lo señalado, se advierte que el consultor de supervisión, presentó documentos incongruentes visibles, debido a que presentó experiencias para acreditar a Ovidio Edgar Tumi Miranda en la misma obra, en el mismo cargo y periodo que presentó en los documentos para acreditar a Cesar Edwin Guerra Ramos como personal clave para el cargo de Jefe de Supervisión en el perfeccionamiento del Contrato **(Apéndice n.° 23)** e incluso ya había presentado en su oferta técnica **(Apéndice n.° 21)** del procedimiento de selección, situación que se detalla en los cuadros siguientes:

CUADRO N° 26
DOCUMENTOS PRESENTADOS POR EL POSTOR "GUERRA RAMOS CESAR EDWIN" PARA EL PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO
Jefe de supervisión propuesto: Cesar Edwin Guerra Ramos

N°	DOCUMENTO	EMITIDO POR	CARGO DESEMPEÑADO	OBRA	FECHA		OBSERVACIONES
					DESDE	HASTA	
1	Constancia	Consorcio Supervisor Calapuja	**Jefe de Supervisión**	Creación del servicio de agua potable y saneamiento rural en la comunidad de Isla Kamaquen y comunidad de Kaquingora, distrito de Calapuja – Lampa – Puno, con código SNIP n.° 317750	30/11/2018	30/05/2019	El servicio corresponde a la Adjudicación Simplificada n.° 002-2018-MDC/CS de la Municipalidad Distrital de Calapuja **(Apéndice n.° 42)**, en cuyas bases integradas registradas en el OSCE se requirió como personal clave a **un (1) Supervisor de Obra**, un especialista y un asistente.
2	Constancia	Consorcio Supervisor Calapuja	**Jefe de Supervisión**	"Mejoramiento de los servicios de agua potable y saneamiento en las comunidades de María Occhile y Collana San Sebastián distrito de Calapuja – Lampa - Puno"	30/11/2018	30/04/2019	El servicio corresponde a la Adjudicación Simplificada n.° 003-2018-MDC/CS de la Municipalidad Distrital de Calapuja **(Apéndice n.° 44)**, en cuyas bases integradas registradas en el OSCE se requirió como personal clave a **un (1) Supervisor de Obra**, un especialista y un asistente.
3	Certificado	Municipalidad Distrital de Llalli	**Jefe de Supervisión**	Mejoramiento del sistema de abastecimiento de agua potable, alcantarillado y PTAR en la localidad de Llalli, distrito de Llalli melgar – Puno	14/01/2014	21/12/2014	El servicio corresponde a la Adjudicación Directa Publica n.° 01-2013-MDLL/CE de la Municipalidad Distrital de Llalli **(Apéndice n.° 52)**, en cuyas bases integradas registradas en el OSCE se requirió como personal profesional a **un (1) Jefe de Supervisión** y cinco asistentes de supervisión.
4	Constancia	Consorcio Supervisor H&M	**Jefe de Supervisión**	Ampliación y mejoramiento del sistema de agua y alcantarillado de la localidad de Chucuito, distrito de Chucuito – Puno – Puno	27/05/2013	23/03/2014	El servicio corresponde a la Adjudicación de Menor Cuantía n.° 001-2013-MDCH/CE de la Municipalidad Distrital de Chucuito **(Apéndice n.° 55)**, en cuyas bases integradas registradas en el OSCE se requirió como personal profesional a **un (1) Jefe de Supervisión,** un asistente y tres especialistas.

Fuente: Expediente de contratación: carta n.° 001-2019-CEGR de 11 de noviembre de 2019 **(Apéndice n.° 23)** y registros del SEACE (Oferta técnica del postor Cesar Edwin Guerra Ramos **(Apéndice n.° 21)**).
Elaborado por: Comisión Auditora.

Gobierno Local Municipalidad Provincial Melgar - Ayaviri - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFATURA

CUADRO N° 27
DOCUMENTOS PRESENTADOS POR EL CONSULTOR "GUERRA RAMOS CESAR EDWIN" PARA EL CAMBIO DE JEFE DE SUPERVISION
Jefe de supervisión propuesto: Ovidio Edgar Tumi Miranda

N°	DOCUMENTO	EMITIDO POR	CARGO DESEMPEÑADO	OBRA	FECHA		OBSERVACIONES
					DESDE	HASTA	
1	Constancia	Consorcio Supervisor Calapuja	**Supervisor de obra**	Creación del servicio de agua potable y saneamiento rural en la comunidad de Isla Kamaquen y comunidad de Kaquingora, distrito de Calapuja – Lampa – Puno, con código SNIP n.° 317750	30/11/2018	30/05/2019	El servicio corresponde a la **Adjudicación Simplificada n.° 002-2018-MDC/CS de la Municipalidad Distrital de Calapuja (Apéndice n.° 42)**, en cuyas bases integradas registradas en el OSCE se requirió como personal clave a **un (1) Supervisor de Obra**, un especialista y un asistente.
2	Constancia	Consorcio Supervisor Calapuja	**Supervisor de obra**	"Mejoramiento de los servicios de agua potable y saneamiento en las comunidades de María Occhile y Collana San Sebastián distrito de Calapuja – Lampa - Puno"	30/11/2018	30/04/2019	El servicio corresponde a la **Adjudicación Simplificada n.° 003-2018-MDC/CS de la Municipalidad Distrital de Calapuja (Apéndice n.° 44)**, en cuyas bases integradas registradas en el OSCE se requirió como personal clave a **un (1) Supervisor de Obra**, un especialista y un asistente.
3	Constancia	Grupo JICA Ingeniería y Construcción SAC	**Supervisor de obra**	Mejoramiento del sistema de abastecimiento de agua potable, alcantarillado y PTAR en la localidad de Llalli, distrito de Llalli melgar – Puno	14/01/2014	21/12/2014	El servicio corresponde a la **Adjudicación Directa Publica n.° 01-2013-MDLL/CE de la Municipalidad Distrital de Llalli (Apéndice n.° 52)**, en cuyas bases integradas registradas en el OSCE se requirió como personal profesional a **un (1) Jefe de Supervisión** y cinco asistentes de supervisión.
4	Constancia	Consorcio Supervisor H&M	**Supervisor de obra**	Ampliación y mejoramiento del sistema de agua y alcantarillado de la localidad de Chucuito, distrito de Chucuito – Puno – Puno	27/05/2013	23/03/2014	El servicio corresponde a la **Adjudicación de Menor Cuantía n.° 001-2013-MDCH/CE de la Municipalidad Distrital de Chucuito (Apéndice n.° 55)**, en cuyas bases integradas registradas en el OSCE se requirió como personal profesional a **un (1) Jefe de Supervisión,** un asistente y tres especialistas.

Fuente: Carta n.° 002-CEGR/SUP/MPAM de 25 de noviembre de 2019 **(Apéndice n.° 28)** y registros del SEACE.
Elaborado por: Comisión Auditora.

Como se detalla en la columna de observaciones de los cuadros precedentes, las cuatro experiencias que acreditó Cesar Edwin Guerra Ramos como "jefe de supervisión" fueron utilizadas también para acreditar a Ovidio Edgar Tumi Miranda como personal propuesto como nuevo "jefe de supervisión" variando únicamente la denominación del cargo de las experiencias, utilizando en las constancias o certificados de Cesar Edwin Guerra Ramos como "jefe de supervisión" y en las constancias de la Ovidio Edgar Tumi Miranda como "supervisor de obra". Al respecto, como se detalla en los cuadros precedentes, estos corresponden a procedimientos de selección de diferentes municipalidades y que se encuentran registrados en el SEACE, en el cual se evidencia que en sus bases integradas solicitaban únicamente a un profesional responsable para la supervisión de obra, ya sea con el cargo de "Jefe de Supervisión" o "Supervisor de Obras", pero en ningún caso existía el requerimiento de los dos cargos simultáneamente.

En ese sentido, además que el profesional propuesto, Ovidio Edgar Tumi Miranda, para el cambio de jefe de supervisión no cumplía con los requisitos exigidos en los requisitos de calificación de las bases integradas y que fueron las condiciones que motivaron la selección de Cesar Edwin Guerra Ramos, consultor de supervisión, en el trámite presentado se evidenció documentos incongruentes visibles y que Augusto Helvert Ortega Pilco, jefe de la Oficina de

Supervisión y Liquidación de Proyectos de Inversión, no observó, permitiendo pasar el trámite, además emitió su conformidad y opinión favorable cuando no correspondía.

Cabe precisar que, durante el procedimiento de selección en la presentación de ofertas técnicas en forma electrónica a través del SEACE, el postor Cesar Edwin Guerra Ramos presentó los documentos de la experiencia profesional del personal propuesto como jefe de supervisión, adjunto en el ítem "B.2 Experiencia del personal clave" **(Apéndice n.° 21)** en cual se encontraban, entre otros, los documentos de acreditación de la experiencia de Cesar Edwin Guerra Ramos propuesto como jefe de supervisión, y todos los miembros del comité tuvieron acceso sin ninguna limitación, por lo tanto Augusto Helvert Ortega Pilco, jefe de la Oficina de Supervisión y Liquidación de Proyectos de Inversión, que a su vez, fue segundo miembro titular del comité de selección, tuvo acceso y conocía de los documentos de acreditación de experiencia del personal clave propuesto, además que la oferta técnica se encontraba y se encuentra publicado en el SEACE.

En relación a lo señalado, la Comisión Auditora procedió a revisar información registrada en plataformas oficiales públicas de entidades del estado como el SEACE e INFOBRAS, y a su vez se procedió a solicitar información a la Entidades y personas involucradas, obteniéndose el siguiente resultado:

1. En relación a la experiencia en la supervisión de la obra "Creación del servicio de agua potable y saneamiento rural en la comunidad de Isla Kamaquen y comunidad de Kaquingora, distrito de Calapuja – Lampa – Puno", con código SNIP n.° 317750, en el SEACE se encuentra registrado el contrato de consultoría n.° 022-2018-MDC/OABAS suscrito el 30 de noviembre de 2018 **(Apéndice n.° 42)** por el "Consorcio Supervisor Calapuja" conformado por las empresas: Cesar Edwin Guerra Ramos y Percy Adolfo Muñuico Ccalli, siendo el representante legal Jaime Puma Salazar.

 En el sistema INFOBRAS, se tiene registrado la ejecución de la obra con código Infobras n.° 87753, código CUI n.° 2265772 y código SNIP n.° 317750, en cuyo contenido se registró documentos desde el inicio de la obra el 13 de diciembre de 2018 hasta el avance de obra del mes de junio de 2019 **(Apéndice n.° 43)** suscritos por el residente y supervisor de obra, constando la participación como supervisor de obra de los profesionales Daniel Coyla Sánchez y Percy Adolfo Muñuico Ccalli, en diferentes periodos, con el siguiente detalle:

CUADRO N° 28
DOCUMENTOS REGISTRADOS EN INFOBRAS Y DATOS DE LOS PROFESIONALES QUE DESEMPEÑARON EL CARGO DE SUPERVISOR DE OBRA

Periodo de avance o fecha de documento	Documentos registrados	Supervisor que suscribe los documentos	Observaciones
13/12/2018	Acta de inicio de obra	Daniel Coyla Sánchez	De acuerdo a los documentos registrados en Infobras, en todo el periodo de ejecución no participaron Cesar Edwin Guerra Ramos ni Ovidio Edgar Tumi Miranda
Diciembre 2018	Resumen de valorización n.° 01 y seis folios de fotografías	Daniel Coyla Sánchez	
Enero 2019	Resumen de valorización n.° 01 y siete folios de fotografías	Daniel Coyla Sánchez	
Febrero 2019	Cuadro de valorizaciones mensual ejecutado versus programado – periodo febrero 2019, Resumen de las valorizaciones de la obra pagadas, Resumen de valorización n.° 03 y un folio de fotografías	Percy Adolfo Muñuico Ccalli	
Marzo 2019	Resumen de las valorizaciones de la obra pagadas, Resumen de valorización n.° 04 y un folio de fotografías	Percy Adolfo Muñuico Ccalli	
Abril 2019	Resumen de la valorización de obra n.° 05, Resumen de las valorizaciones de la obra pagadas, y un folio de fotografías	Percy Adolfo Muñuico Ccalli	

Mayo 2019	Cuadro de valorizaciones mensual ejecutado versus programado – periodo mayo 2019 y un folio de fotografías	Percy Adolfo Muñuico Ccalli	
Junio 2019	Cuadro de valorizaciones mensual ejecutado versus programado – periodo junio 2019	Percy Adolfo Muñuico Ccalli	

Fuente: Registro en sistema Infobras: código Infobras n.° 87753, código CUI n.° 2265772 y código SNIP n.° 317750 **(Apéndice n.° 43).**
Elaborado por: Comisión Auditora.

2. En relación a la experiencia en la supervisión de la obra "Mejoramiento de los servicios de agua potable y saneamiento en las comunidades de María Occhile y Collana San Sebastián distrito de Calapuja – Lampa - Puno", en el SEACE se encuentra registrado el contrato de consultoría n.° 023-2018-MDC/OABAS suscrito el 30 de noviembre de 2018 **(Apéndice n.° 44)** por el "Consorcio Supervisor Calapuja" conformado por las empresas: Cesar Edwin Guerra Ramos y Percy Adolfo Muñuico Ccalli, siendo el representante legal Jaime Puma Salazar.

 En el sistema INFOBRAS, se tiene registrado la ejecución de la obra con código Infobras n.° 87761, código CUI n.° 2271867 y código SNIP n.° 318982, en cuyo contenido se registró documentos de avance de obra correspondientes al mes de diciembre de 2018 hasta el avance de obra del mes de junio de 2019 **(Apéndice n.° 45)** suscritos por el residente y/o supervisor de obra y resoluciones de la Entidad en los cuales se mencionan al supervisor de obra, constando la participación como supervisor de obra de los profesionales José Efraín Capcha Muzzo, Henry Rodolfo Chipana Enriquez y Ronald G. Iberos Puma , en diferentes periodos, con el siguiente detalle:

CUADRO N° 29
DOCUMENTOS REGISTRADOS EN INFOBRAS Y DATOS DE LOS PROFESIONALES QUE DESEMPEÑARON EL CARGO DE SUPERVISOR DE OBRA

Periodo de avance o fecha de documento	Documentos registrados	Supervisor que suscribe los documentos o figura el nombre del responsable	Observaciones
Diciembre 2018	Resumen general de valorizaciones ejecutadas Vs programadas – diciembre 2018.	José Efraín Capcha Muzzo	De acuerdo a los documentos registrados en Infobras, en todo el periodo de ejecución no participaron Cesar Edwin Guerra Ramos ni Ovidio Edgar Tumi Miranda
Enero 2019	Resumen general de valorizaciones ejecutadas Vs programadas – enero 2019, y cuatro folios de fotografías.	Henry Rodolfo Chipana Enríquez	
Febrero 2019	Resumen de valorización n.° 3	Henry Rodolfo Chipana Enríquez	
Marzo 2019	Valorización de obra n.° 04, Resumen de valorización n.° 4, y un folio de fotografías	Henry Rodolfo Chipana Enríquez	
Abril 2019	Resumen de valorización n.° 5	Ronald G. Iberos Puma	
Mayo 2019	Resumen de la valorización n.° 06 – Contrato principal, y valorización de obra n.° 06	Ronald G. Iberos Puma	
Junio 2019	Resumen de la valorización n.° 07 – Contrato principal, y valorización de obra n.° 07	Ronald G. Iberos Puma	

Fuente: Registro en sistema Infobras: código Infobras n.° 87761, código CUI n.° 2271867 y código SNIP n.° 318982 **(Apéndice n.° 45).**
Elaborado por: Comisión Auditora.

3. En relación a la experiencia en la supervisión de la obra "Mejoramiento del sistema de abastecimiento de agua potable, alcantarillado y PTAR en la localidad de Llalli, distrito de Llalli melgar – Puno", en el SEACE se encuentra registrado el contrato n.° 001-2014/MDLL/A suscrito el 14 de enero de 2014 **(Apéndice n.° 52)** por el "Consorcio Supervisores Llalli" integrada por las empresas: Grupo JICA Ingeniería y Construcción SAC y Cesar Edwin Guerra Ramos, siendo el representante legal Roger Renan Jilaja Carita.

 Al respecto la Comisión Auditora solicitó a la Municipalidad Distrital de Llalli, información referida a la ejecución y supervisión de la obra "Mejoramiento del sistema de abastecimiento de agua potable, alcantarillado y PTAR en la localidad de Llalli, distrito de

Gobierno Local Municipalidad Provincial - Melgar - Ayaviri - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFATURA

Llalli melgar – Puno", quien mediante oficio n.° 0159-2024/MDLL/A de 5 de junio de 2024 **(Apéndice n.° 53)** remitió información, entre ellos copias de cuaderno de obra, resúmenes de valorizaciones y el acta de recepción de obra en los cuales se evidenció que **Cesar Edwin Guerra Ramos desempeño el cargo de supervisor de obra**.

Además, la Comisión Auditora solicitó al representante legal del "Consorcio Supervisores Llalli" información sobre el profesional que desempeñó el cargo de supervisor de obra[40], quien mediante carta n.° 463-2024-GRUPO JICA IC SAC/RL/RRJC de 8 de julio de 2024 **(Apéndice n.° 54)**, remitió información sustentatoria[41] y **señaló que Cesar Edwin Guerra Ramos estuvo a cargo de la supervisión de la obra durante toda la ejecución de la obra**, y también precisó que Ovidio Edgar Tumi Miranda nunca tuvo relación con la empresa Grupo JICA Ingeniería y Construcción SAC ni con el "Consorcio Supervisores Llalli" y respecto a la constancia adjuntada señalo que nunca fue otorgada por su representa y no es auténtica, literalmente del siguiente modo:

> *"**2.** El Supervisor de obra durante el plazo contractual de inicio del plazo de ejecución de obra y hasta la culminación del mismo y liquidación del contrato estuvo a cargo del Ingeniero.*
>
> - *Supervisor de Obra: **Ing. Edwin Cesar Edwin Guerra Ramos***
> - *Fecha de inicio del plazo del servicio: 18 de Enero del 2014*
> - *Fecha de Culminación del servicio: 20 de Febrero del 2015*
> - *Nro de DNI : 02414263*
> - *Registro CIP N° : 47789*
>
> ***3.** Con respecto a este punto el **Señor Ovidio Edgar Tumi Miranda**. Nunca Tuvo relación laboral con mi representada ni para el consorcio, y la constancia adjuntada nunca se otorgó ni suscrita por mi representada, por lo tanto no es autentica.*
>
> ***Adjunto:***
> - *Acta de recepción de obra*
>
> *(...)"*

Por lo tanto, Cesar Edwin Guerra Ramos que fue parte del "Consorcio Supervisores Llalli" presentó una constancia supuestamente emitida por el representante legal del "Consorcio Supervisores Llalli" a favor de Ovidio Edgar Tumi Miranda cuando tenía pleno conocimiento que el supervisor de dicha obra fue el mismo.

4. En relación a la experiencia en la supervisión de la obra "Ampliación y mejoramiento del sistema de agua y alcantarillado de la localidad de Chucuito, distrito de Chucuito – Puno – Puno", en el SEACE se encuentra registrado el contrato de proceso de selección n.° 006-2013-MDCH suscrito el 18 de mayo de 2013 **(Apéndice n.° 55)** por el "Consorcio Supervisor H&M" conformada por las empresas: Contratistas Pirwani SRL" y Cesar Edwin Guerra Ramos, siendo el representante legal Fredy A. Chura Zea.

Gobierno Local Municipalidad Provincial - Melgar - Ayaviri - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFATURA

[40] La Comisión Auditora en la solicitud de información proporcionó una impresión del contrato de consultoría n.° 023-2018-MDC/OABAS suscrito el 30 de noviembre de 2018 registrado en el SEACE y una copia de la constancia presentada para el cambio de jefe de supervisión en cuyo contenido señalaba a Ovidio Edgar Tumi Miranda como supervisor de la obra "Mejoramiento del sistema de abastecimiento de agua potable, alcantarillado y PTAR en la localidad de Llalli, distrito de Llalli melgar – Puno" para confirmar su veracidad.

[41] Acta de recepción de obra suscrito el 20 de abril de 2015, donde se consigna el nombre del supervisor de obra a Cesar Edwin Guerra Ramos y a su vez suscrito por dicho profesional.

En el sistema INFOBRAS, se tiene registrado la ejecución de la obra con código Infobras n.° 15239, código CUI n.° 2204402 y código SNIP n.° 185619, en cuyo contenido se registró entre otros los siguientes documentos: Carta notarial s/n-2013-MDCH/A de 19 de diciembre de 2013 **(Apéndice n.° 56)** e Informe n.° 016-2014/MDCH/RECHC/JP de 4 de abril de 2014 (Informe de perito judicial) **(Apéndice n.° 56)**, en los cuales se hace constar que **el supervisor de obra fue Cesar Edwin Guerra Ramos**, con el siguiente detalle:

CUADRO N° 30
DOCUMENTOS REGISTRADOS EN INFOBRAS Y DATOS DEL PROFESIONAL QUE DESEMPEÑÓ EL CARGO DE SUPERVISOR DE OBRA

Periodo de avance o fecha de documento	Documentos registrados	Detalle de contenido del documento	Observaciones
Diciembre 2013 a abril de 2014	Carta notarial s/n-2013-MDCH/A de 19 de diciembre de 2013	*"(...) ASUNTO: Nulidad de contrato y Resolución de Contrato de Proceso de selección N° 001-2013-MDCH.* *(...) b) Obra "Ampliación y Mejoramiento del Sistema de Agua y Alcantarillado de Chucuito, distrito de Chucuito – Puno – Puno"* *(...)* ***RESOLUCION DE INTERVENCION DE LA OBRA:*** *(...) en este sentido la Entidad procederá a efectuar el acto de constatación física e inventario en el lugar de la obra (...) en consecuencia fijamos fecha y hora para este acto el día 24 de diciembre de 2013 (...).* *Para este efecto la entidad ha designado a la comisión de constatación física e inventario al que se refiere al art. 209 del reglamento, acredita la entidad a los señores:* *1. Presidente: (...)* *2. Miembro: Ing. Cesar Edwin Guerra Ramos, Supervisor.* *3. (...)* *Atentamente (...)"* Documento firmado por el Alcalde	De acuerdo a los documentos registrados en Infobras, quien participó como Supervisor de la obra fue Cesar Edwin Guerra Ramos y **no** Ovidio Edgar Tumi Miranda
Diciembre 2013 a abril de 2014	Informe n.° 016-2014/MDCH/RECHC/JP de 4 de abril de 2014 (Informe de perito judicial)	*"PARA: (...) Alcalde de la Municipalidad Distrital de Chucuito.* *DE: Ing. REYNALDO EZEQUIEL CHARAJA CANAVAL* *Perito Evaluador de proyectos* *ASUNTO: Presento Informe Pericial.* *REFERENCIA: (...) OBRA; "AMPLIACIÓN Y MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE AGUA Y ALCANTARILLADO DE LA LOCALIDAD DE CHUCUITO, DISTRITO DE CHUCUITO – PUNO – PUNO"* *(...)* ***INFORME PERICIAL*** *(...)* ***2.2 DEL ESTUDIO DE INFORMES DE EJECUCION DE OBRA:*** ***2.2.1 Datos Generales de Obra*** *(...)* ***Del Contrato de Supervisión:*** *(...)* *N° y Tipo de Proc. Selección: N° 001-2013-MDCH/CE adjudicación De menor cuantía (...)* *Fecha de Firma de Contrato: 18 de mayo del 2013* *Supervisora: Consorcio Supervisor H&M (Contratistas PIRWANI SRL y Cesar Edwin Guerra Ramos).* *Jefe de Supervisión: Ing. Cesar Edwin Guerra Ramos* *Fecha inicio Supervisor: 26 de mayo del 2013* *Fecha Term. Contrato S.: 22 de marzo del 2014* *Estado de Obra : Paralizada* *Situación de Contrato : Resolución de Contrato.* *(...)"*	

Fuente: Registro en sistema Infobras: código Infobras n.° 15239, código CUI n.° 2204402 y código SNIP n.° 185619 **(Apéndice n.° 56)**.
Elaborado por: Comisión Auditora.

En ese sentido, la Comisión Auditora solicitó a la Municipalidad Distrital de Chucuito, información referida a la ejecución y supervisión de la obra "Ampliación y mejoramiento del sistema de agua y alcantarillado de la localidad de Chucuito, distrito de Chucuito – Puno – Puno" del periodo 2013 a 2014, quien mediante Oficio n.° 320-2004-MDCH/A de 11 de julio de 2024 **(Apéndice n.° 57)** e informe n.° 351-2024-MDCH/SGIDUV/ELOP de 8 de julio de 2024 **(Apéndice n.° 57)**, remitió información, entre ellos copias certificadas del personal profesional propuesto del "Consorcio Supervisor H&M", copia simple del contrato de supervisión, copias certificadas del cuaderno de obra del mes de mayo de 2013, copia simple de resúmenes del informe mensual de supervisión n.° 01 del mes de mayo de 2013 que incluye el resumen de la valorización principal n.° 01, en los cuales se evidenció que Cesar Edwin Guerra Ramos desempeñó el cargo de supervisor de obra, verificándose actuaciones, suscritas, desde la apertura del cuaderno de obra en fecha 26 de mayo de 2013 hasta el 31 de mayo de 2013 a través de su asiento n.° 09 de la supervisión.

Además, la Comisión Auditora solicitó a Fredy Aurelio Chura Zea, representante legal del "Consorcio Supervisor H&M", información sobre el profesional que desempeñó el cargo de supervisor de obra, y la confirmación de la veracidad de constancias otorgadas a favor de Cesar Edwin Guerra Ramos y a su vez a favor de Ovidio Edgar Tumi Miranda, bajo los términos siguientes:

1. *Confirmar que su persona ha sido representante legal y ha suscrito el contrato de consultoría de supervisión de obra mencionado. (Se adjunta copia simple del contrato).*

2. *Precisar los nombres completos, dni y colegiatura, del profesional o profesionales que desempeñaron el cargo de Supervisor o Jefe de Supervisión de la obra "**Ampliación y mejoramiento del sistema de agua y alcantarillado de la localidad de Chucuito, distrito de Chucuito - Puno - Puno**", detallando su periodo de inicio y fin de cargo. Proporcionar documentos de sustento como: copias de asientos de cuaderno de obra, valorizaciones y otros documentos que evidencie que el profesional desempeño dicho cargo.*

3. *Se le solicita confirmar la veracidad de una constancia otorgado por el Consorcio Supervisor H&M a favor del ingeniero Cesar Edwin Guerra Ramos en el cual señala haber trabajado como Jefe de Supervisión de la obra: "**Ampliación y mejoramiento del sistema de agua y alcantarillado de la localidad de Chucuito, distrito de Chucuito - Puno - Puno**", y confirmar si esta fue otorgada y suscrita por su persona. Para lo cual se adjunta copia del certificado de trabajo.*

4. *Se le solicita confirmar la veracidad de una constancia de trabajo otorgado por el Consorcio Supervisor H&M a favor del ingeniero Ovidio Edgar Tumi Miranda en el cual señala haber trabajado como Supervisor de la obra: "**Ampliación y mejoramiento del sistema de agua y alcantarillado de la localidad de Chucuito, distrito de Chucuito - Puno - Puno**", y confirmar si esta fue otorgada y suscrita por su persona. Para lo cual se adjunta copia del certificado de trabajo.*

Gobierno Local Municipalidad Provincial ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFATURA Melgar - Ayaviri

En atención a dicha solicitud de información, Fredy Aurelio Chura Zea mediante carta n.° 001-2024-FACHZ de 11 de julio de 2024 **(Apéndice n.° 58)** remitió información señalando que su participación como representante legal se limitó solo a la firma de contrato y que luego de esa etapa no realizó ninguna acción como representante legal, señalando:

"(...)
1. "Confirmar que su persona ha sido representante legal y ha suscrito el contrato de

consultoría de supervisión ..."

Respuesta: Mi persona participó solo en la etapa de firma de contrato, luego de ello por problemas personales, me retiré totalmente, no teniendo ninguna acción como representante legal después de suscribir el contrato.

2. *"Precisar los nombres completos, dni y colegiaturas del profesional que desempeñaron el cargo de supervisor ..."*

 Respuesta: Desconozco totalmente, ya que mi persona participó solamente en la etapa de firma de contrato.

3. *"Se le solicita confirmar la veracidad de una constancia otorgado por el Consorcio Supervisor H&M a favor del ingeniero Cesar Edwin Guerra Ramos ..."*

 Respuesta: Desconozco totalmente, ya que mi persona participó solamente en la etapa de firma de contrato.

4. *"Se le solicita confirmar la veracidad de una constancia de trabajo otorgado por el Consorcio Supervisor H&M a favor del ingeniero Ovidio Edgar Tumi Miranda ..."*

 Respuesta: Desconozco totalmente, ya que mi persona participó solamente en la etapa de firma de contrato.

(...)"

Por lo tanto, Cesar Edwin Guerra Ramos que fue parte del "Consorcio Supervisor H&M" presentó una constancia supuestamente emitida por el representante legal del "Consorcio Supervisor H&M" a favor de Ovidio Edgar Tumi Miranda cuando tenía pleno conocimiento que el supervisor de dicha obra fue el mismo.

Continuando con el trámite de solicitud del cambio de jefe de supervisión, finalmente se emitió la Resolución de Gerencia Municipal n.° 362-2019-MPM-GM de 10 de diciembre de 2019[42], **(Apéndice n.° 28)** señalando *"(...) SE RESUELVE (...) APROBAR el pedido de sustitución o cambio de Jefe de Supervisión de obra del Ing. Cesar Edwin Guerra Ramos, el mismo que será reemplazado por el Ing. Ovidio Edgar Tumi Miranda (...)"*; sin embargo, **cabe precisar que la mencionada resolución recae en extemporánea** al haber transcurrido 11 días desde la remisión de documentos observados y 15 días desde el trámite inicial hasta la emisión de pronunciamiento de la Entidad, considerándose aprobada la sustitución, de acuerdo al artículo 190.4 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece lo siguiente: *"La sustitución del personal propuesto se solicita a la Entidad quince (15) días antes que se culmine la relación contractual entre el contratista y el personal a ser sustituido; si dentro de los ocho (8) días siguientes de presentada la solicitud la **Entidad no emite pronunciamiento se considera aprobada la sustitución***" (Lo resaltado es agregado).

Tal como consta en el asiento n.° 012 del cuaderno de obra **(Apéndice n.° 27)**, Ovidio Edgar Tumi Miranda inició sus funciones como nuevo jefe de supervisión el 9 de diciembre de 2019, realizando su primer asiento en el cuaderno de obra, señalando *"A) Atención a la Carta N° 002-2019-CEGR/SUP./MPAM. de fecha: 25-11-2019, Solicita Cambio de Jefe de Supervisión, (...). En Concordancia Art. 190, núm. 190.4, Se deja Consentido la Solicitud y Aprobado la Sustitución."*. En ese sentido, queda claro que las funciones de Cesar Edwin Guerra Ramos como jefe de supervisión **fueron únicamente hasta el 8 de diciembre de 2019**.

[42] Notificado el 10 de diciembre de 2019 a Ovidio Edgar Tumi Mirando, representante del consultor de obra Cesar Edwin Guerra Ramos.

Respecto al segundo cambio de personal clave de la supervisión

Durante la ejecución contractual el 3 marzo de 2020 la Entidad y el Contratista de la ejecución de la obra, suscribieron la suspensión de ejecución de obra a partir del 3 de marzo de 2020 **(Apéndice n.° 29)**, seguidamente el 15 de marzo de 2020 mediante Decreto Supremo n.º 044-2020-PCM se declaró el Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19, paralizándose la obra.

Es así que, dentro del periodo suspendido de obra, mediante carta n.° 025-2020-CEGR-CONSULT RNP C2914 de 13 de marzo de 2020 **(Apéndice n.° 30)** y presentado el 16 de marzo de 2020 por tramite documentario de la Entidad[43], Cesar Edwin Guerra Ramos, consultor de supervisión, **presentó por segunda vez una solicitud de cambio de personal clave** referido al "Jefe de Supervisión" adjuntando el documento s/n de renuncia de Ovidio Edgar Tumi Miranda de 29 de febrero de 2020 **(Apéndice n.° 30)** y documentos de acreditación de la experiencia del personal clave propuesto que resultaba ser nuevamente Cesar Edwin Guerra Ramos para el cargo de "Jefe de Supervisión", **profesional que se había cambiado al inicio de la obra debido a que se encontraba laborando en otra entidad como supervisor**. En la segunda solicitud se señaló como motivo lo siguiente *"(...) debido a situaciones personales se ha tenido la Renuncia del Jefe de Supervisión de la Obra (...)"*, es decir, en esta segunda oportunidad tampoco sustento cual era la excepcionalidad del motivo de cambio soslayando la normativa de contrataciones.

Siendo la solicitud derivada el 1 de abril de 2020 a la Oficina de Supervisión y Liquidación de Proyectos de Inversión[44], a cargo de Augusto Helvert Ortega Pilco, quien emitió el informe n.° 081-2020-MPM-A/GM/OSyLPI/AHOP de 2 de abril de 2020 **(Apéndice n.° 30)** remitido al gerente Municipal[45], **otorgando conformidad a la solicitud del consultor de supervisión de obra**, sin ninguna observación, señalando *"(...) se verifica la información otorgada mediante los documentos de la referencia, de lo cual se informa que el profesional propuesto cumple con el perfil de acuerdo a los TDRs, derivado del proceso de Selección para la contratación de la Consultoría Para la supervisión de Obra (...). Por lo que este despacho da conformidad a la solicitud del Ing. Cesar Edwin Guerra Ramos (...). Para dar cumplimiento a tal acto, (...) Este despacho da opinión favorable (...) y remite el presente para su aprobación (...)"*.

En ese contexto, la Comisión Auditora procedió a revisar los documentos de acreditación de la experiencia del personal clave propuesto Cesar Edwin Guerra Ramos para el cargo de "Jefe de Supervisión", advirtiéndose que dentro de los documentos **volvió a presentar las cuatro experiencias** que utilizó para acreditar a Ovidio Edgar Tumi Miranda en el primer cambio de personal clave como "jefe de supervisión" **y que a su vez presenta para acreditar a Cesar Edwin Guerra Ramos** como nuevo "jefe de supervisión" variando únicamente la denominación del cargo de las experiencias, constituyendo documentos incongruentes visibles al no poder existir dos supervisores simultáneamente en una misma obra, situación que se detalló líneas arriba.

Ahora bien, de acuerdo a lo establecido en el ítem Requisitos de Calificación, del capítulo III Requerimiento, de la sección específica de las bases integradas del procedimiento de selección utilizado para la contratación del servicio de consultoría de supervisión de obra, se estableció la obligación de acreditar el requisito de calificación *"B.2 Experiencia del personal clave"*, bajo los

[43] Registro n.° 2556 de 16 de marzo de 2020 de Tramite documentario de la Entidad, en el cual consta la entrega de documentos en 26 folios.
[44] Registro 126 de 1 de abril de 2020 de secretaria de la Oficina de Supervisión y Liquidación de Proyectos de Inversión, en el cual consta la entrega de documentos en 26 folios.
[45] Registro 1149 de 2 de abril de 2020 de la Gerencia Municipal, que consta en su libro de registros de documentos recibidos n.° 4 de 2020. **(Apéndice n.° 30).**

siguientes términos:

*"**B.2 EXPERIENCIA DEL PERSONAL CLAVE***
Requisitos:

JEFE DE SUPERVISIÓN DE OBRA
*Experiencia **como jefe de supervisión en 05 proyectos de saneamiento similares** al objeto de la convocatoria, contar con **5 años de experiencia publica como supervisor y/o inspector de obra en sistemas de agua potable**. Además deberá contar con **experiencia como funcionario público como jefe de supervisión y/o gerente de infraestructura o equivalente en un periodo mínimo de dos años** que se computa desde la colegiatura".*

En ese sentido, uno de los requisitos de calificación era acreditar la "Experiencia como jefe de supervisión en 05 proyectos de saneamiento similares al objeto de la convocatoria"[46], para lo cual el postor GUERRA RAMOS CESAR EDWIN presento las cinco (5) experiencias siguientes:

CUADRO N° 31
REVISIÓN DE ACREDITACIÓN DE 05 PROYECTOS DE SANEAMIENTO SIMILARES, DE LOS DOCUMENTOS PRESENTADOS POR EL POSTOR "GUERRA RAMOS CESAR EDWIN" EN SU SOLICITUD DE SEGUNDO CAMBIO DE PERSONAL CLAVE
Jefe de supervisión propuesto: Cesar Edwin Guerra Ramos

N°	DOCUMENTO	EMITIDO POR	CARGO DESEMPEÑADO	OBRA	FECHA		CANTIDAD	OBSERVACIONES
					DESDE	HASTA		
1	Constancia	Consorcio Supervisor Calapuja	Jefe de Supervisión	"Creación del servicio de agua potable y saneamiento rural en la comunidad de Isla Kamaquen y comunidad de Kaquingora, distrito de Calapuja – Lampa - Puno" con código SNIP n.° 317750	**30/11/2018**	**30/05/2019**	1	Entidad contratante: Municipalidad Distrital de Calapuja. (*)
2	Constancia	Consorcio Supervisor Calapuja	Jefe de Supervisión	"Mejoramiento de los servicios de agua potable y saneamiento en las comunidades de María Occhile y Collana San Sebastián distrito de Calapuja – Lampa - Puno"	**30/11/2018**	**30/04/2019**	-	**No se valida la experiencia**, por lo siguiente: - El periodo está totalmente inmerso o traslapado en la constancia anterior, que es un contrato con la misma Entidad: Municipalidad Distrital de Calapuja - Contraviene el artículo 186.3 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. (*)
3	Certificado de trabajo	Consorcio Supervisión APU Pirhuani	Jefe de Supervisión	"Creación del servicio de agua potable y saneamiento básico, en el sector Pirhuani Distrito de Antauta – Melgar – Puno"	24/08/2017	15/09/2018	1	
4	Certificado de trabajo	Consorcio Santa Barbara	Jefe de Supervisión	"Instalación de letrinas sanitarias con arrastre hidráulico en el Centro Poblado de Santa Barbara de Moro del distrito de Paucarcolla, provincia y región de Puno", código SNIP 273126.	12/04/2015	24/09/2015	1	
5	Certificado de trabajo	Consorcio Santa María	Jefe de Supervisión	"Mejoramiento y ampliación de los servicios de agua potable y saneamiento, en el	18/10/2013	31/08/2014	1	

[46] En el literal C de los requisitos de calificación de la sección especifica de las bases integradas se determinó los servicios similares como sigue: ***"Se consideran servicios de consultoría de obra similares a los siguientes: Construcción o Instalación o Mejoramiento de Obras en el sector de saneamiento rural. No se consideran similar consultorías de obras; irrigación, reservorios y plantas de tratamiento."***

N°	DOCUMENTO	EMITIDO POR	CARGO DESEMPEÑADO	OBRA	FECHA		CANTIDAD	OBSERVACIONES
					DESDE	HASTA		
				Centro Poblado de Tacapisi – Challapampa, distrito de Copani, provincia de Yunguyo, región de Puno"				
Total, de experiencia como jefe de supervisión en proyectos de saneamiento similares - válidas							4	**No acredita experiencia en 05 proyectos de saneamiento similares**

NOTA: Las experiencias observadas con **(*)** corresponden a experiencias que también se presentó para acreditar a Ovidio Edgar Tumi Miranda como Jefe de Supervisión en el primer cambio, por lo que existe duplicidad de profesionales en una misma obra, en el mismo cargo y en el mismo periodo, constituyendo documentos incongruentes.
Fuente: Carta n.° 025-2020-CEGR-CONSULT RNP C2914 de 13 de marzo de 2020 **(Apéndice n.° 30)**.
Elaborado por: Comisión Auditora.

De las experiencias presentadas, se advierte que la experiencia n.° 2 está totalmente inmerso o traslapado en la experiencia n.° 1, y sumado a ello, corresponde a un contrato con una misma Entidad. Al respecto el artículo 186.3 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado[47] establece:

> *"186.3. **El supervisor de obra**, cuando es persona natural, o el jefe de supervisión, en caso el supervisor sea persona jurídica, **no puede prestar servicios en más de una obra a la vez**, salvo lo previsto en el siguiente numeral."*

Disposición legal que resultaba vigente para las experiencias traslapadas[48] con la cual pretendía acreditar la cantidad de experiencias solicitadas en las bases integradas del procedimiento de selección.

Además, como se detalla en la NOTA del cuadro n.° 31, dos (2) experiencias que presentó para acreditar a Cesar Edwin Guerra Ramos como "jefe de supervisión" fueron utilizadas también en el primer cambio para acreditar a Ovidio Edgar Tumi Miranda como "jefe de supervisión" variando únicamente la denominación del cargo de las experiencias, utilizando en las constancias o certificados de Cesar Edwin Guerra Ramos como "jefe de supervisión" y en las constancias de la Ovidio Edgar Tumi Miranda como "supervisor de obra". Al respecto, como se señaló anteriormente, estos corresponden a procedimientos de selección de diferentes municipalidades y que se encuentran registrados en el SEACE, donde se evidencia que en sus bases integradas solicitaban únicamente a un profesional responsable para la supervisión de obra, ya sea con el cargo de "Jefe de Supervisión" o "Supervisor de Obras", pero en ningún caso existían el requerimiento de los dos cargos simultáneamente.

En ese sentido, además que el profesional propuesto, Cesar Edwin Guerra Ramos para el segundo cambio de jefe de supervisión no cumplía con los requisitos exigidos en los requisitos de calificación de las bases integradas y que fueron las condiciones que motivaron la selección de Cesar Edwin Guerra Ramos, consultor de supervisión, en el trámite presentado se evidenció documentos incongruentes visibles y la inexistencia de justificación o motivo de excepcionalidad requerido normativamente para el cambio, que Augusto Helvert Ortega Pilco, jefe de la Oficina de Supervisión y Liquidación de Proyectos de Inversión, no observó, permitiendo el trámite, además emitiendo su conformidad y opinión favorable cuando no correspondía.

Cabe precisar que, Augusto Helvert Ortega Pilco, jefe de la Oficina de Supervisión y Liquidación de Proyectos de Inversión, desde el procedimiento de selección ya conocía el contenido de la

Gobierno Local Municipalidad Provincial - Melgar - Ayaviri - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFATURA

[47] Disposición del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado que ya se encontraba en su versión anterior, en el artículo 159.3, correspondiente al Decreto Supremo n.° 056-2017-EF publicado el 19 de marzo de 2017.
[48] En el numeral 2.5 del capítulo II de la sección específica de las bases integradas, se señaló como nota importante *"De presentarse experiencia ejecutada paralelamente (traslape), para el cómputo del tiempo de dicha experiencia sólo se considerará una vez el periodo traslapado"*.

experiencia acreditada del primer jefe de supervisión, y posteriormente en el primer cambio de jefe de supervisión también revisó los documentos para el primer cambio de jefe de supervisión y en el segundo cambio de jefe de supervisión volvió a revisar los mismos documentos, pero en ningún caso realizó alguna observación a los documentos que presentaban incongruencias visibles y no cuestionó su veracidad.

Finalmente, en razón a la segunda solicitud de cambio de jefe de supervisión, Cesar Edwin Guerra Ramos volvió a ejercer dicho cargo a partir del reinicio de la obra, tal como consta en el asiento n.° 058 del cuaderno de obra de 27 de julio de 2020 **(Apéndice n.° 27)**, que señala: *"(...) se pone en conocimiento del contratista que a partir de la fecha asumo como supervisor de obra Ing Civil Cesar Edwin Guerra Ramos (...)".*

Del incumplimiento de obligaciones contractuales en los informes mensuales de supervisión

Los términos de referencia de supervisión de obra señalados en el capítulo III de las bases integradas del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 007-2019-MPM-A convocatoria n.° 01 **(Apéndice n.° 17)** establecían el contenido mínimo de los informes mensuales que tenía que presentar el supervisor a la Entidad, como resultado de la prestación de sus servicios, como sigue:

> ***"5.3.3** INFORMES DE LA SUPERVISIÓN*
>
> *La supervisión deberá presentar Informes mensuales (...) debidamente sustentados, de acuerdo a lo establecido y como resultado de la prestación del servicio.*
> *(...)*
>
> ***CONTENIDO DE INFORMES QUE DEBERÁ PRESENTAR EL SUPERVISOR***
>
> *El supervisor deberá presentar a la Entidad como mínimo, la siguiente documentación, como resultado de la prestación de sus servicios:*
>
> ***PRESENTACION DE INFORMES MENSUALES***
>
> *Los Informes Mensuales de las actividades Técnico – Económico y Administrativo de la Obra, debiendo contener como mínimo lo siguiente:*
>
> ***Información General***
>
> ***Ficha de información mensual***
>
> - *Datos referidos a la obra: licitación, contrato, contratista, montos de valor referencial, ofertado, adelantos otorgados, presupuestos adicionales, deductivos, monto actual de contrato, fecha de entrega de terreno, inicio de obra, ampliaciones de plazo, montos valorizados del contrato principal, porcentaje de avance físico, situación de la obra (normal, adelantada o atrasada).*
> - *También se incluirá datos referidas a la Supervisión, concurso, contrato, montos de propuesta económica, presupuestos adicionales, fecha de suscripción de contrato, inicio de los servicios, ampliaciones de plazo, fin se los servicios, montos valorizados del contrato principal.*
> - *Principales recursos utilizados (equipos, personal y materiales) por el Contratista y personal de la Supervisión.*

Gobierno Local Municipalidad Provincial ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFATURA Melgar - Ayaviri

Información de Obra

- *Resumen de los trabajos ejecutados en el mes y (...)*
- *Estado de avance físico de la obra, (...)*
- *Estado de avance económico de la obra, (...)*
- *Estado financiero de la obra, (...)*
- *Otra información y documentación necesaria (...)*

***Valorizaciones Mensuales**, las que correspondan según contrato entre la Entidad representada por la Supervisión y el Contratista de la ejecución de la obra por avances de obra, reintegros del Contratista y demás procedimientos, en la valorización mensual de obra deberá contener como mínimo la siguiente información:*

- *Valorización mensual de Contrato Principal de la Obra*
- *Valorizaciones de Adicional de obra (de ser el caso)*
- *Calendario de Avance de Obra (CAO) Contractual*
- *Cálculo "K" del Reajuste mensual.*
- *Cálculo del Reajustes autorizado.*
- *Cálculo de las Deducciones que no corresponden por Adelanto Directo (de ser el caso).*
- *Cálculo de las Deducciones que no corresponden por Adelanto de Materiales (de ser el caso).*
- *Cálculo de los intereses por Mora en el Pago de Valorizaciones (de ser el caso).*
- *Cálculo de Multa por Atraso de Obra (de ser el caso).*
- *Monto de Contrato Vigente.*
- *Planilla de Metrados del periodo.*
- *Control de Valorizaciones Pagadas.*
- *Memoria Descriptiva Valorizada.*
- *Estado Financiero Contable.*

Panel Fotográfico

- *Debe contener fotografías a color de los trabajos de ejecución de obra y de ser el caso actividades y ocurrencias extraordinarias.*

Anexos

- *Anexo de Control de calidad (pruebas paralelas del Contratista y de la Supervisión, incluirá certificado de calidad de materiales según lo requerido en las Especificaciones Técnicas, ensayos y pruebas de laboratorio.*
- *Anexo de copias de cuaderno de obra, anotaciones efectuadas en el mes.*
- *Otros anexos relevantes."*

Bajo dicho contexto, la Comisión Auditora procedió a revisar los informes mensuales de supervisión **(Apéndices n.° 31 al 39)** que sustentaron los pagos al consultor de supervisión[49], advirtiéndose incumplimientos en el contenido mínimo de los informes mensuales que debió presentar el supervisor a la Entidad, como resultado de la prestación de sus servicios en su presentación, detallándose el contenido incumplido por cada informe mensual, como sigue:

Gobierno Local Municipalidad Provincial ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFATURA Melgar - Ayavi

[49] Adicionalmente se revisó el contenido de los informes mensuales que obran en el acervo documentario de la Oficina de Supervisión y Liquidación de Proyectos de Inversión de la Entidad.

Incumplimientos en el informe mensual de supervisión n.° 01-noviembre 2019

De la documentación que sustenta el pago del servicio de consultoría de supervisión correspondiente al informe n.° 01 de noviembre de 2019 **(Apéndice n.° 31)** se verificó que, mediante carta n.° 009-2019/OETM-SUP./MPM-A de 26 de diciembre de 2019 **(Apéndice n.° 31)**, Ovidio Edgar Tumi Miranda, jefe de supervisión y en representación del consultor de supervisión, presentó a la Entidad[50], el informe n.° 1 del mes de noviembre 2019 de la supervisión de obra **(Apéndice n.° 31)**, elaborado y suscrito por César Edwin Guerra Ramos, jefe de supervisión de obra, y a su vez, representante legal de la consultoría de supervisión de obra; documento derivado a la Gerencia de Infraestructura Urbano Rural a cargo de Juan Carlos Cutipa Cutipa, quien mediante proveído n.° 874 de 26 de diciembre de 2019, derivó a la Oficina de Supervisión y Liquidación de Proyectos de Inversión[51] a cargo de Augusto Helvert Ortega Pilco, para su evaluación, revisión y conformidad correspondiente.

De la revisión al informe mensual se advirtió incumplimientos en el contenido mínimo que debió presentar el supervisor a la Entidad, como resultado de la prestación de sus servicios en su presentación, detallándose en el cuadro siguiente:

CUADRO N° 32
REVISIÓN DEL INFORME MENSUAL DE SUPERVISIÓN N° 01-NOVIEMBRE 2019

Contenido mínimo según Términos de Referencia establecidos en el capítulo III de las bases integradas del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 007-2019-MPM-A conv. n.° 01	Observaciones
Ficha de información mensual	
Datos referidos a la obra: licitación, contrato, contratista, montos de valor referencial, ofertado, adelantos otorgados, presupuestos adicionales, deductivos, monto actual de contrato, fecha de entrega de terreno, inicio de obra, ampliaciones de plazo, montos valorizados del contrato principal, porcentaje de avance físico, situación de la obra (normal, adelantada o atrasada).	**Presentó información parcial**, faltando algunos datos como: adelantos otorgados (adelanto directo), montos valorizados del contrato principal.
Datos referidos a la Supervisión: concurso, contrato, montos de propuesta económica, presupuestos adicionales, fecha de suscripción de contrato, inicio de los servicios, ampliaciones de plazo, fin se los servicios, montos valorizados del contrato principal.	**No presentó datos solicitados**, únicamente mencionó el nombre del supervisor y el plazo del contrato de supervisión; y presenta una estructura de costos incongruente con un acumulado total por S/ 159 574,70 que no corresponde al monto contratado (143 617,23).
Principales recursos utilizados (equipos, personal y materiales) por el Contratista (...).	**No presentó información**
Principales recursos utilizados (...) y personal de la Supervisión.	**No presentó información**
Información de Obra:	
Resumen de los trabajos ejecutados en el mes y (...)	**No presentó información**
Estado financiero de la obra, (...)	**No presentó información**
Valorizaciones Mensuales:	
Planilla de Metrados del periodo.	**No presentó información**
Memoria Descriptiva Valorizada.	**No presentó información**

Fuente: Comprobante de pago n.° 0617 de 23 de enero de 2020 que contiene el informe mensual n.° 1 correspondiente al mes de noviembre de 2019 de la supervisión **(Apéndice n.° 31)**, e informe mensual obrante en la Oficina de Supervisión y Liquidación de Proyectos de Inversión.
Elaborado por: Comisión Auditora.

Tal como se evidenció en el cuadro n.° 32, existía un incumplimiento en el contenido del informe mensual de la supervisión.

No obstante, a través del informe n.° 345-2019-MPM-A/GM/OSyLPI/AHOP de 27 de diciembre de 2019 **(Apéndice n.° 31)**, Augusto Helvert Ortega Pilco, jefe de la Oficina de Supervisión y

[50] Recibido con registro n.° 12764 de 24 de diciembre de 2019 de Tramite Documentario de la Entidad.
[51] Recibido con registro n.° 668 de 26 de diciembre de 2019 de secretaria de la Oficina de Supervisión y Liquidación de Proyectos de Inversión.

Liquidación de Proyectos de Inversión, **otorgó conformidad al servicio de supervisión correspondiente al mes de noviembre de 2019**, señalando *"3. (...) se remite la **CONFORMIDAD DE SERVICIO** de SUPERVISION DE OBRA, correspondiente al mes de noviembre del 2019 (...) a favor del Ing. CESAR EDWIN GUERRA RAMOS"*, remitiendo la conformidad de pago por S/ 5 477,69 al Gerente Municipal tal como figura en su registro n.° 5483 de 30 de diciembre de 2019, quien prosiguió con el trámite, emitiéndose finalmente la orden de servicio n.° 02374 de 31 de diciembre de 2019 por S/ 5 477,69 **(Apéndice n.° 31)** para posteriormente emitirse los comprobantes de pago n.° 0617 por S/ 5 039,47 **(Apéndice n.° 31)** y n.° 0618 por S/ 438,22 **(Apéndice n.° 31)**, ambos de 23 de enero de 2020, a través de los cuales se efectuó el pago a Cesar Edwin Guerra Ramos, consultor de supervisión, tal como se detalla en el cuadro siguiente:

CUADRO N° 33
COMPROBANTES DE PAGO DEL INFORME MENSUAL N° 01 A FAVOR DEL CONSULTOR

n.°	Comprobante de pago n.°	Fecha de C/P	Fecha de pago	Monto pagado S/	Concepto
1	0617	23/01/2020	24/01/2020	5 039,47	Informe mensual n.° 01
2	0618	23/01/2020	24/01/2020	438,22	Retención cuarta categ. del pago del Informe mensual n.° 01
Pago total del informe mensual n.° 01				**5 477,69**	

Fuente: Comprobantes de pago del informe mensual n.° 01 de la supervisión de obra **(Apéndice n.° 31)**.
Elaborado por: Comisión Auditora

Incumplimientos en el informe mensual de supervisión n.° 02-diciembre 2019

De la documentación que sustenta el pago del servicio de consultoría de supervisión correspondiente al informe n.° 02 de diciembre de 2019 **(Apéndice n.° 32)** se verificó que, mediante carta n.° 010-2019/OETM-SUP./MPM-A de 31 de diciembre de 2019 **(Apéndice n.° 32)**, Ovidio Edgar Tumi Miranda, jefe de supervisión y en representación del consultor de supervisión, presentó directamente a la Oficina de Supervisión y Liquidación de Proyectos de Inversión[52], el informe n.° 2 del mes de diciembre 2019 de la supervisión de obra**(Apéndice n.° 32)**, elaborado y suscrito por Ovidio Edgar Tumi Miranda, jefe de supervisión de obra.

De la revisión al informe mensual se advirtió incumplimientos en el contenido mínimo que debió presentar el supervisor a la Entidad, como resultado de la prestación de sus servicios en su presentación, detallándose en el cuadro siguiente:

CUADRO N° 34
REVISIÓN DEL INFORME MENSUAL DE SUPERVISIÓN N° 02-DICIEMBRE 2019

Contenido mínimo según Términos de Referencia establecidos en el capítulo III de las bases integradas del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 007-2019-MPM-A conv. N° 01	Observaciones
Ficha de información mensual	
Datos referidos a la obra: licitación, contrato, contratista, montos de valor referencial, ofertado, adelantos otorgados, presupuestos adicionales, deductivos, monto actual de contrato, fecha de entrega de terreno, inicio de obra, ampliaciones de plazo, montos valorizados del contrato principal, porcentaje de avance físico, situación de la obra (normal, adelantada o atrasada).	**Presentó información parcial**, faltando algunos datos como: montos valorizados del contrato principal.
Datos referidos a la Supervisión: concurso, contrato, montos de propuesta económica, presupuestos adicionales, fecha de suscripción de contrato, inicio de los servicios, ampliaciones de plazo, fin se los servicios, montos valorizados del contrato principal.	**No presentó datos solicitados**, únicamente menciona el nombre del supervisor y el plazo del contrato de supervisión.

[52] Recibido con registro n.° 699 de 31 de diciembre de 2019 de secretaria de la Oficina de Supervisión y Liquidación de Proyectos de Inversión.

Contenido mínimo según Términos de Referencia establecidos en el capítulo III de las bases integradas del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 007-2019-MPM-A conv. N° 01	Observaciones
Principales recursos utilizados (equipos, personal y materiales) por el Contratista (...).	**No presentó información**
Principales recursos utilizados (...) y personal de la Supervisión.	**No presentó información**
Información de Obra:	
Resumen de los trabajos ejecutados en el mes y (...)	**No presentó información**
Estado financiero de la obra, (...)	**No presentó información**
Valorizaciones Mensuales:	
Planilla de Metrados del periodo.	**No presentó información.** Presenta un resumen de metrados, sin detalles de cálculo y sustento que corresponde a una planilla de metrados.
Memoria Descriptiva Valorizada.	**No presentó información**
Anexos:	
Anexo de Control de calidad (pruebas paralelas del Contratista y de la Supervisión, incluirá certificado de calidad de materiales según lo requerido en las Especificaciones Técnicas, ensayos y pruebas de laboratorio.	**No presentó pruebas o ensayos paralelos efectuados por la supervisión.** En el expediente técnico aprobado **(Apéndice n.° 5)** y en el Anexo de estructura de costos de supervisión **(Apéndice n.° 9)** del resumen ejecutivo del procedimiento de selección, estaba previsto el diseño de mezclas, moldes para muestra de concreto y control de calidad de concreto por un monto de S/ 1 590,00.
Anexo de copias de cuaderno de obra, anotaciones efectuadas en el mes.	**No presentó anotaciones del mes de diciembre de 2019**, en su lugar colocó asientos del mes anterior (noviembre de 2019).

Fuente: Comprobante de pago n.° 1259 de 17 de marzo de 2020 que contiene el informe mensual n.° 2 correspondiente al mes de diciembre de 2019 de la supervisión **(Apéndice n.° 32)**, e informe mensual obrante en la Oficina de Supervisión y Liquidación de Proyectos de Inversión.
Elaborado por: Comisión Auditora.

Tal como se evidenció en el cuadro n.° 34, existía un incumplimiento en el contenido del informe mensual de la supervisión.

No obstante, a través del informe n.° 361-2019-MPM-A/GM/OSyLPI/AHOP de 31 de diciembre de 2019 **(Apéndice n.° 32)**, Augusto Helvert Ortega Pilco, jefe de la Oficina de Supervisión y Liquidación de Proyectos de Inversión, **otorgó conformidad al servicio de supervisión correspondiente al mes de diciembre de 2019**, señalando "2. *(...) esta dependencia emite la* ***CONFORMIDAD DE SERVICIO DE CONSULTORIA DE OBRA*** *(...) correspondiente al mes de diciembre del 2019 (...) a favor del supervisor del Consultor de Obra CESAR EDWIN GUERRA RAMOS*", remitiendo la conformidad de pago por S/ 27 574,51 al Gerente Municipal tal como figura en su registro n.° 5599 de 31 de diciembre de 2019, quien prosiguió con el trámite, emitiéndose finalmente la orden de servicio n.° 248 de 11 de marzo de 2020 por S/ 27 574,51 **(Apéndice n.° 32)** para posteriormente emitirse el comprobante de pago n.° 1259 de 17 de marzo de 2020 por S/ 9 903,79 **(Apéndice n.° 32)** y los comprobantes de pago n.° 5450 por S/ 14 361,72 **(Apéndice n.° 32)**; n.° 5451 por S/ 3 309,00 **(Apéndice n.° 32)**, ambos de 29 de diciembre de 2020, a través de los cuales se efectuó el pago a Cesar Edwin Guerra Ramos, consultor de supervisión, tal como se detalla en el cuadro siguiente:

CUADRO N° 35
COMPROBANTES DE PAGO DEL INFORME MENSUAL N° 02 A FAVOR DEL CONSULTOR

n.°	Comprobante de pago n.°	Fecha de C/P	Fecha de pago	Monto pagado S/	Concepto
1	1259	17/03/2020	18/03/2020	9 903,79	Informe mensual n.° 02
2	5450	29/12/2020	12/01/2021	14 361,72	Retención garantía fiel cumplimiento 10%
3	5451	29/12/2020	14/01/2021	3 309,00	Detracción del pago del Informe mensual n.° 02
Pago total del informe mensual n.° 02				**27 574,51**	

Fuente: Comprobantes de pago del informe mensual n.° 02 de la supervisión de obra **(Apéndice n.° 32).**
Elaborado por: Comisión Auditora

Incumplimientos en el informe mensual de supervisión n.° 03-enero 2020

De la documentación que sustenta el pago del servicio de consultoría de supervisión correspondiente al informe n.° 03 de enero de 2020 **(Apéndice n.° 33)** se verificó que, mediante carta n.° 013-2020/OETM-SUP./MPM-A de 5 de febrero de 2020 **(Apéndice n.° 33)**, Cesar Edwin Guerra Ramos, representante legal del consultor, presentó directamente a la Oficina de Supervisión y Liquidación de Proyectos de Inversión[53], el informe n.° 3 del mes de enero 2020 de la supervisión de obra **(Apéndice n.° 33)**, elaborado y suscrito por Ovidio Edgar Tumi Miranda, jefe de supervisión de obra.

De la revisión al informe mensual se advirtió incumplimientos en el contenido mínimo que debió presentar el supervisor a la Entidad, como resultado de la prestación de sus servicios en su presentación, detallándose en el cuadro siguiente:

CUADRO N° 36
REVISIÓN DEL INFORME MENSUAL DE SUPERVISIÓN N° 03-ENERO 2020

Contenido mínimo según Términos de Referencia establecidos en el capítulo III de las bases integradas del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 007-2019-MPM-A conv. n.° 01	Observaciones
Ficha de información mensual	
Datos referidos a la obra: licitación, contrato, contratista, montos de valor referencial, ofertado, adelantos otorgados, presupuestos adicionales, deductivos, monto actual de contrato, fecha de entrega de terreno, inicio de obra, ampliaciones de plazo, montos valorizados del contrato principal, porcentaje de avance físico, situación de la obra (normal, adelantada o atrasada).	**Presentó información parcial**, faltando algunos datos como: montos valorizados del contrato principal.
Datos referidos a la Supervisión: concurso, contrato, montos de propuesta económica, presupuestos adicionales, fecha de suscripción de contrato, inicio de los servicios, ampliaciones de plazo, fin se los servicios, montos valorizados del contrato principal.	**No presentó datos solicitados**, únicamente menciona el nombre del supervisor y el plazo del contrato de supervisión.
Principales recursos utilizados (equipos, personal y materiales) por el Contratista (...).	**No presentó información**
Principales recursos utilizados (...) y personal de la Supervisión.	**No presentó información**
Información de Obra:	
Resumen de los trabajos ejecutados en el mes y (...)	**No presentó información**
Estado financiero de la obra, (...)	**No presentó información**
Valorizaciones Mensuales:	
Planilla de Metrados del periodo.	**No presentó información.** Presenta un resumen de metrados, sin detalles de cálculo y sustento que corresponde a una planilla de metrados.
Control de Valorizaciones Pagadas.	**No presentó información**
Memoria Descriptiva Valorizada.	**No presentó información**
Anexos:	

[53] Recibido con registro n.° 051 de 5 de febrero de 2020 de secretaria de la Oficina de Supervisión y Liquidación de Proyectos de Inversión.

Contenido mínimo según Términos de Referencia establecidos en el capítulo III de las bases integradas del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 007-2019-MPM-A conv. n.° 01	Observaciones
Anexo de Control de calidad (pruebas paralelas del Contratista y de la Supervisión, incluirá certificado de calidad de materiales según lo requerido en las Especificaciones Técnicas, ensayos y pruebas de laboratorio.	**No presentó pruebas o ensayos paralelos efectuados por la supervisión**. En el expediente técnico aprobado **(Apéndice n.° 5)** y en el Anexo de estructura de costos de supervisión **(Apéndice n.° 9)** del resumen ejecutivo del procedimiento de selección, estaba previsto el diseño de mezclas, moldes para muestra de concreto y control de calidad de concreto por un monto de S/ 1 590,00.

Fuente: Comprobante de pago n.° 1261 de 17 de marzo de 2020 que contiene el informe mensual n.° 3 correspondiente al mes de enero de 2020 de la supervisión **(Apéndice n.° 33)**, e informe mensual obrante en la Oficina de Supervisión y Liquidación de Proyectos de Inversión.
Elaborado por: Comisión Auditora.

Tal como se evidenció en el cuadro n.° 36, existía un incumplimiento en el contenido del informe mensual de la supervisión.

No obstante, a través del informe n.° 038-2020-MPM-A/GM/OSyLPI/RHML de 28 de febrero de 2020 **(Apéndice n.° 33)**, Raúl Henry Morocco López, jefe encargado de la Oficina de Supervisión y Liquidación de Proyectos de Inversión, **otorgó conformidad al servicio de supervisión correspondiente al mes de enero de 2020**, señalando "2. *(...) esta dependencia emite la* ***CONFORMIDAD DE SERVICIO DE CONSULTORIA DE OBRA*** *(...) correspondiente al mes de enero del 2020 (...) a favor del supervisor del Consultor de Obra Ing. CESAR EDWIN GUERRA RAMOS*", remitiendo la conformidad de pago por S/ 27 574,51 al Gerente Municipal tal como figura en su registro n.° 812 de 28 de febrero de 2020, quien prosiguió con el trámite, emitiéndose finalmente la orden de servicio n.° 249 de 11 de marzo de 2020[54] por S/ 27 574,51 **(Apéndice n.° 33)** para posteriormente emitirse los comprobantes de pago n.° 1261 de 17 de marzo de 2020 por S/ 24 265,51 **(Apéndice n.° 33)** y en n.° 5449 de 29 de diciembre de 2020 por S/ 3 309,00 **(Apéndice n.° 33)**, a través de los cuales se efectuó el pago a Cesar Edwin Guerra Ramos, consultor de supervisión, tal como se detalla en el cuadro siguiente:

CUADRO N° 37
COMPROBANTES DE PAGO DEL INFORME MENSUAL N° 03 A FAVOR DEL CONSULTOR

n.°	Comprobante de pago n.°	Fecha de C/P	Fecha de pago	Monto pagado S/	Concepto
1	1261	17/03/2020	18/03/2020	24 265,51	Informe mensual n.° 03
2	5449	29/12/2020	14/01/2021	3 309,00	Detracción del pago del Informe mensual n.° 03
Pago total del informe mensual n.° 03				**27 574,51**	

Fuente: Comprobantes de pago del informe mensual n.° 03 de la supervisión de obra **(Apéndice n.° 33)**.
Elaborado por: Comisión Auditora

Incumplimientos en el informe mensual de supervisión n.° 04-febrero 2020

De la documentación que sustenta el pago del servicio de consultoría de supervisión correspondiente al informe n.° 04 de febrero de 2020 **(Apéndice n.° 34)** se verificó que, mediante carta n.° 014-2020/OETM-SUP./MPM-A de 30 de marzo de 2020 **(Apéndice n.° 34)**, Cesar Edwin Guerra Ramos, representante legal del consultor de supervisión, presentó directamente a la Oficina de Supervisión y Liquidación de Proyectos de Inversión[55], el informe n.° 4 del mes de febrero 2020 de la supervisión de obra **(Apéndice n.° 34)**, elaborado y suscrito por Ovidio Edgar Tumi Miranda, jefe de supervisión de obra.

[54] Orden de servicio n.° 249 de 11 de marzo de 2020 en la cual suscribe Augusto Helvert Ortega Pilco para la conformidad de servicio y continuar con su trámite de pago.
[55] Recibido con registro n.° 132 de 30 de marzo de 2020 de secretaria de la Oficina de Supervisión y Liquidación de Proyectos de Inversión.

De la revisión al informe mensual se advirtió incumplimientos en el contenido mínimo que debió presentar el supervisor a la Entidad, como resultado de la prestación de sus servicios en su presentación, detallándose en el cuadro siguiente:

CUADRO N° 38
REVISIÓN DEL INFORME MENSUAL DE SUPERVISIÓN N° 04-FEBRERO 2020

Contenido mínimo según Términos de Referencia establecidos en el capítulo III de las bases integradas del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 007-2019-MPM-A conv. n.° 01	Observaciones
Ficha de información mensual	
Datos referidos a la obra: licitación, contrato, contratista, montos de valor referencial, ofertado, adelantos otorgados, presupuestos adicionales, deductivos, monto actual de contrato, fecha de entrega de terreno, inicio de obra, ampliaciones de plazo, montos valorizados del contrato principal, porcentaje de avance físico, situación de la obra (normal, adelantada o atrasada).	**Presentó información parcial**, faltando algunos datos como: montos valorizados del contrato principal.
Datos referidos a la Supervisión: concurso, contrato, montos de propuesta económica, presupuestos adicionales, fecha de suscripción de contrato, inicio de los servicios, ampliaciones de plazo, fin se los servicios, montos valorizados del contrato principal.	**No presentó datos solicitados**, únicamente menciona el nombre del supervisor y el plazo del contrato de supervisión.
Principales recursos utilizados (equipos, personal y materiales) por el Contratista (...).	**No presentó información**
Principales recursos utilizados (...) y personal de la Supervisión.	**No presentó información**
Información de Obra:	
Resumen de los trabajos ejecutados en el mes y (...)	**No presentó información**
Estado financiero de la obra, (...)	**No presentó información**
Valorizaciones Mensuales:	
Planilla de Metrados del periodo.	**No presentó información.** Presenta un resumen de metrados, sin detalles de cálculo y sustento que corresponde a una planilla de metrados.
Control de Valorizaciones Pagadas.	**No presentó información**
Memoria Descriptiva Valorizada.	**No presentó información**
Anexos:	
Anexo de Control de calidad (pruebas paralelas del Contratista y de la Supervisión, incluirá certificado de calidad de materiales según lo requerido en las Especificaciones Técnicas, ensayos y pruebas de laboratorio.	**No presentó pruebas o ensayos paralelos efectuados por la supervisión**. En el expediente técnico aprobado **(Apéndice n.° 5)** y en el Anexo de estructura de costos de supervisión **(Apéndice n.° 9)** del resumen ejecutivo del procedimiento de selección, estaba previsto el diseño de mezclas, moldes para muestra de concreto y control de calidad de concreto por un monto de S/ 1 590,00.

Fuente: Comprobante de pago n.° 2212 de 9 de julio de 2020 que contiene el informe mensual n.° 4 correspondiente al mes de febrero de 2020 de la supervisión **(Apéndice n.° 34)**, e informe mensual obrante en la Oficina de Supervisión y Liquidación de Proyectos de Inversión.
Elaborado por: Comisión Auditora.

Tal como se evidenció en el cuadro n.° 38, existía un incumplimiento en el contenido del informe mensual de la supervisión.

No obstante, a través del informe n.° 077-2020-MPM-A/GM/OSyLPI/AHOP de 30 de marzo de 2020 **(Apéndice n.° 34)**, Augusto Helvert Ortega Pilco, jefe de la Oficina de Supervisión y Liquidación de Proyectos de Inversión, **otorgó conformidad al servicio de supervisión correspondiente al mes de febrero de 2020**, señalando "2. *(...) esta dependencia emite la* ***CONFORMIDAD DE SERVICIO DE CONSULTORIA DE OBRA*** *(...) correspondiente al mes de febrero del 2020 (...) a favor del supervisor del Consultor de Obra Ing. CESAR EDWIN GUERRA RAMOS*", remitiendo la conformidad de pago por S/ 27 574,51 al Gerente Municipal tal como figura en su registro n.° 1138 de 31 de marzo de 2020, quien prosiguió con el trámite, emitiéndose finalmente la orden de servicio n.° 342 de 2 de abril de 2020 por S/ 27 574,51 **(Apéndice n.° 34)** para posteriormente emitirse los comprobantes de pago n.° 2212 por S/ 24

265,51 **(Apéndice n.° 34)** y n.° 2213 por S/ 3 309,00 **(Apéndice n.° 34)**, ambos de 9 de julio de 2020, a través de los cuales se efectuó el pago a Cesar Edwin Guerra Ramos, consultor de supervisión, tal como se detalla en el cuadro siguiente:

CUADRO N° 39
COMPROBANTES DE PAGO DEL INFORME MENSUAL N° 04 A FAVOR DEL CONSULTOR

n.°	Comprobante de pago n.°	Fecha de C/P	Fecha de pago	Monto pagado S/	Concepto
1	2212	09/07/2020	10/07/2020	24 265,51	Informe mensual n.° 04
2	2213	09/07/2020	14/07/2020	3 309,00	Detracción del pago del Informe mensual n.° 04
Pago total del informe mensual n.° 04				**27 574,51**	

Fuente: Comprobantes de pago del informe mensual n.° 04 de la supervisión de obra (**Apéndice n.° 34**).
Elaborado por: Comisión Auditora

Incumplimientos en el informe mensual de supervisión n.° 05-julio 2020

De la documentación que sustenta el pago del servicio de consultoría de supervisión correspondiente al informe n.° 05 de julio de 2020 **(Apéndice n.° 35)** se verificó que, mediante carta n.° 011-2020-SUPERVISOR/CEGR de 5 de julio de 2020 **(Apéndice n.° 35)**, Cesar Edwin Guerra Ramos, jefe de supervisión y representante legal de la consultoría de supervisión, presentó a la Entidad[56], el informe n.° 5 del mes de julio 2020 de la supervisión de obra **(Apéndice n.° 35)**, elaborado y suscrito por Cesar Edwin Guerra Ramos, jefe de supervisión de obra; documento derivado a la Oficina de Supervisión y Liquidación de Proyectos de Inversión[57] a cargo de Augusto Helvert Ortega Pilco.

De la revisión al informe mensual se advirtió incumplimientos en el contenido mínimo que debió presentar el supervisor a la Entidad, como resultado de la prestación de sus servicios en su presentación, detallándose en el cuadro siguiente:

CUADRO N° 40
REVISIÓN DEL INFORME MENSUAL DE SUPERVISIÓN N° 05-JULIO 2020

Contenido mínimo según Términos de Referencia establecidos en el capítulo III de las bases integradas del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 007-2019-MPM-A conv. n.° 01	Observaciones
Ficha de información mensual	
Datos referidos a la obra: licitación, contrato, contratista, montos de valor referencial, ofertado, adelantos otorgados, presupuestos adicionales, deductivos, monto actual de contrato, fecha de entrega de terreno, inicio de obra, ampliaciones de plazo, montos valorizados del contrato principal, porcentaje de avance físico, situación de la obra (normal, adelantada o atrasada).	**Presentó información incompleta**: No presentó datos de ampliación de plazo.
Datos referidos a la Supervisión: concurso, contrato, montos de propuesta económica, presupuestos adicionales, fecha de suscripción de contrato, inicio de los servicios, ampliaciones de plazo, fin se los servicios, montos valorizados del contrato principal.	**No presentó datos solicitados siguientes:** concurso, contrato, montos de propuesta económica, fecha de suscripción de contrato, montos valorizados del contrato principal.
Principales recursos utilizados (equipos, personal y materiales) por el Contratista (...).	**No presentó información**
Principales recursos utilizados (...) y personal de la Supervisión.	**No presentó información**
Información de Obra:	
Resumen de los trabajos ejecutados en el mes y (...)	**No presentó información**
Estado financiero de la obra, (...)	**Presentó un cuadro** de resumen de pagos al contratista **sin datos de documentos de sustento**, como numero de comprobante y fecha de pago.

[56] Recibido con registro n.° 4249 de 5 de agosto de 2020 de Tramite Documentario de la Entidad.
[57] Recibido con registro n.° 255 de 6 de agosto de 2020 de secretaria de la Oficina de Supervisión y Liquidación de Proyectos de Inversión.

Contenido mínimo según Términos de Referencia establecidos en el capítulo III de las bases integradas del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 007-2019-MPM-A conv. n.° 01	Observaciones
Valorizaciones Mensuales:	
Planilla de Metrados del periodo.	**No presentó información.** Presenta un resumen de metrados, sin detalles de cálculo y sustento que corresponde a una planilla de metrados.
Control de Valorizaciones Pagadas.	**Presentó un cuadro** de resumen de pagos al contratista **sin datos de documentos de sustento**, como numero de comprobante y fecha de pago.
Memoria Descriptiva Valorizada.	**No presentó información**
Anexos:	
Anexo de Control de calidad (pruebas paralelas del Contratista y de la Supervisión, incluirá certificado de calidad de materiales según lo requerido en las Especificaciones Técnicas, ensayos y pruebas de laboratorio.	**No presentó pruebas o ensayos paralelos efectuados por la supervisión**. En el expediente técnico aprobado **(Apéndice n.° 5)** y en el Anexo de estructura de costos de supervisión **(Apéndice n.° 9)** del resumen ejecutivo del procedimiento de selección, estaba previsto el diseño de mezclas, moldes para muestra de concreto y control de calidad de concreto por un monto de S/ 1 590,00.

Fuente: Comprobante de pago n.° 2967 de 3 de octubre de 2020 que contiene el informe mensual n.° 5 correspondiente al mes de julio de 2020 de la supervisión **(Apéndice n.° 35)**, e informe mensual obrante en la Oficina de Supervisión y Liquidación de Proyectos de Inversión.
Elaborado por: Comisión Auditora.

Tal como se evidenció en el cuadro n.° 40, existía un incumplimiento en el contenido del informe mensual de la supervisión.

No obstante, a través del informe n.° 176-2020-MPM-A/GM/OSyLPI/AHOP de 16 de setiembre de 2020 **(Apéndice n.° 35)**, Augusto Helvert Ortega Pilco, jefe de la Oficina de Supervisión y Liquidación de Proyectos de Inversión, **otorgó conformidad al servicio de supervisión correspondiente al mes de julio de 2020**, señalando "2. *(...) esta dependencia emite la* ***CONFORMIDAD DE SERVICIO DE CONSULTORIA DE OBRA*** *(...) correspondiente al periodo del 26 al 31 de julio del 2020 (...) a favor del Consultor de Obra Ing. CESAR EDWIN GUERRA RAMOS*", remitiendo la conformidad de pago por S/ 5 514,90 al Gerente Municipal tal como figura en su registro n.° 2448 de 21 de setiembre de 2020, quien prosiguió con el trámite, emitiéndose finalmente la orden de servicio n.° 862 de 23 de setiembre de 2020 por S/ 5 514,90 **(Apéndice n.° 35)** para posteriormente emitirse los comprobantes de pago n.° 2967 por S/ 4 852,90 **(Apéndice n.° 35)** y n.° 2968 por S/ 662,00 **(Apéndice n.° 35)**, ambos de 3 de octubre de 2020, a través de los cuales se efectuó el pago a Cesar Edwin Guerra Ramos, consultor de supervisión, tal como se detalla en el cuadro siguiente:

CUADRO N° 41
COMPROBANTES DE PAGO DEL INFORME MENSUAL N° 05 A FAVOR DEL CONSULTOR

n.°	Comprobante de pago n.°	Fecha de C/P	Fecha de pago	Monto pagado S/	Concepto
1	2967	03/10/2020	05/10/2020	4 852,90	Informe mensual n.° 05
2	2968	03/10/2020	14/10/2020	662,00	Detracción del pago del Informe mensual n.° 05
Pago total del informe mensual n.° 05				**5 514,90**	

Fuente: Comprobantes de pago del informe mensual n.° 05 de la supervisión de obra **(Apéndice n.° 35)**.
Elaborado por: Comisión Auditora

Incumplimientos en el informe mensual de supervisión n.° 06-agosto 2020

De la documentación que sustenta el pago del servicio de consultoría de supervisión correspondiente al informe n.° 06 de agosto de 2020 **(Apéndice n.° 36)** se verificó que, mediante carta n.° 013-2020-SUPERVISOR/CEGR de 2 de setiembre de 2020 **(Apéndice n.° 36)**, Cesar Edwin Guerra Ramos, jefe de supervisión y representante legal de la consultoría, presentó a la

Entidad[58], el informe n.° 6 del mes de agosto 2020 de la supervisión de obra **(Apéndice n.° 36)**, elaborado y suscrito por Cesar Edwin Guerra Ramos, jefe de supervisión de obra; documento derivado a la Oficina de Supervisión y Liquidación de Proyectos de Inversión[59] a cargo de Augusto Helvert Ortega Pilco.

De la revisión al informe mensual se advirtió incumplimientos en el contenido mínimo que debió presentar el supervisor a la Entidad, como resultado de la prestación de sus servicios en su presentación, detallándose en el cuadro siguiente:

CUADRO N° 42
REVISIÓN DEL INFORME MENSUAL DE SUPERVISIÓN N° 06-AGOSTO 2020

Contenido mínimo según Términos de Referencia establecidos en el capítulo III de las bases integradas del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 007-2019-MPM-A conv. n.° 01	Observaciones
Ficha de información mensual	
Datos referidos a la obra: licitación, contrato, contratista, montos de valor referencial, ofertado, adelantos otorgados, presupuestos adicionales, deductivos, monto actual de contrato, fecha de entrega de terreno, inicio de obra, ampliaciones de plazo, montos valorizados del contrato principal, porcentaje de avance fisico, situación de la obra (normal, adelantada o atrasada).	**Presentó información incompleta**: No presenta datos de ampliación de plazo.
Datos referidos a la Supervisión: concurso, contrato, montos de propuesta económica, presupuestos adicionales, fecha de suscripción de contrato, inicio de los servicios, ampliaciones de plazo, fin se los servicios, montos valorizados del contrato principal.	**No presentó datos solicitados siguientes:** concurso, contrato, montos de propuesta económica, fecha de suscripción de contrato, montos valorizados del contrato principal.
Principales recursos utilizados (equipos, personal y materiales) por el Contratista (...).	**No presentó información**
Principales recursos utilizados (...) y personal de la Supervisión.	**No presentó información**
Información de Obra:	
Resumen de los trabajos ejecutados en el mes y (...)	**No presentó información**
Estado financiero de la obra, (...)	**Presentó un cuadro** de resumen de pagos al contratista **sin datos de documentos de sustento**, como numero de comprobante y fecha de pago.
Valorizaciones Mensuales:	
Planilla de Metrados del periodo.	**No presentó información.** Presenta un resumen de metrados, sin detalles de cálculo y sustento que corresponde a una planilla de metrados.
Control de Valorizaciones Pagadas.	**Presentó un cuadro** de resumen de pagos al contratista **sin datos de documentos de sustento**, como numero de comprobante y fecha de pago.
Memoria Descriptiva Valorizada.	**No presentó información**
Anexos:	
Anexo de Control de calidad (pruebas paralelas del Contratista y de la Supervisión, incluirá certificado de calidad de materiales según lo requerido en las Especificaciones Técnicas, ensayos y pruebas de laboratorio.	**No presentó pruebas o ensayos paralelos efectuados por la supervisión**. En el expediente técnico aprobado **(Apéndice n.° 5)** y en el Anexo de estructura de costos de supervisión **(Apéndice n.° 9)** del resumen ejecutivo del procedimiento de selección, estaba previsto el diseño de mezclas, moldes para muestra de concreto y control de calidad de concreto por un monto de S/ 1 590,00.

Fuente: Comprobante de pago n.° 2969 de 3 de octubre de 2020 que contiene el informe mensual n.° 6 correspondiente al mes de agosto de 2020 de la supervisión **(Apéndice n.° 36)**, e informe mensual obrante en la Oficina de Supervisión y Liquidación de Proyectos de Inversión.
Elaborado por: Comisión Auditora.

Tal como se evidenció en el cuadro n.° 42, existía un evidente incumplimiento en el contenido del informe mensual de la supervisión.

[58] Recibido con registro n.° 4850 de 7 de setiembre de 2020 de Tramite Documentario de la Entidad.
[59] Recibido con registro n.° 319 de 9 de setiembre de 2020 de secretaria de la Oficina de Supervisión y Liquidación de Proyectos de Inversión.

No obstante, a través del informe n.° 177-2020-MPM-A/GM/OSyLPI/AHOP de 18 de setiembre de 2020 **(Apéndice n.° 36)**, Augusto Helvert Ortega Pilco, jefe de la Oficina de Supervisión y Liquidación de Proyectos de Inversión, **otorgó conformidad al servicio de supervisión correspondiente al mes de agosto de 2020**, señalando "2. *(...) esta dependencia emite la **CONFORMIDAD DE SERVICIO DE CONSULTORIA DE OBRA** (...) correspondiente al periodo del 01 al 31 de agosto del 2020 (...) a favor del Consultor de Obra Ing. CESAR EDWIN GUERRA RAMOS*", remitiendo la conformidad de pago por S/ 28 493,66 al Gerente Municipal tal como figura en su registro n.° 2449 de 21 de setiembre de 2020, quien prosiguió con el trámite, emitiéndose finalmente la orden de servicio n.° 863 de 23 de setiembre de 2020 por S/ 28 493,66 **(Apéndice n.° 36)** para posteriormente emitirse los comprobantes de pago n.° 2969 por S/ 25 074,66 **(Apéndice n.° 36)** y n.° 2970 por S/ 3 419,00 **(Apéndice n.° 36)**, ambos de 3 de octubre de 2020, a través de los cuales se efectuó el pago a Cesar Edwin Guerra Ramos, consultor de supervisión, tal como se detalla en el cuadro siguiente:

CUADRO N° 43
COMPROBANTES DE PAGO DEL INFORME MENSUAL N° 06 A FAVOR DEL CONSULTOR

n.°	Comprobante de pago n.°	Fecha de C/P	Fecha de pago	Monto pagado S/	Concepto
1	2969	03/10/2020	05/10/2020	25 074,66	Informe mensual n.° 06
2	2970	03/10/2020	14/10/2020	3 419,00	Detracción del pago del Informe mensual n.° 06
Pago total del informe mensual n.° 06				**28 493,66**	

Fuente: Comprobantes de pago del informe mensual n.° 06 de la supervisión de obra **(Apéndice n.° 36)**.
Elaborado por: Comisión Auditora

Incumplimientos en los informes mensuales de supervisión n.° 07 y 08-setiembre y octubre 2020

De la documentación obrante en la Oficina de Supervisión y Liquidación de Proyectos de Inversión, se verificó que, mediante carta n.° 020-2020-SUPERVISOR/CEGR de 5 de octubre de 2020 **(Apéndice n.° 37)**, Cesar Edwin Guerra Ramos, jefe de supervisión y representante legal de la consultoría de supervisión, presentó a la Entidad[60], el informe n.° 7 del mes de setiembre 2020 de la supervisión de obra **(Apéndice n.° 37)**, elaborado y suscrito por Cesar Edwin Guerra Ramos, jefe de supervisión de obra; documento derivado a la Oficina de Supervisión y Liquidación de Proyectos de Inversión[61] a cargo de Augusto Helvert Ortega Pilco.

De la revisión al informe mensual se advirtió incumplimientos en el contenido mínimo que debió presentar el supervisor a la Entidad, como resultado de la prestación de sus servicios en su presentación, detallándose en el cuadro siguiente:

CUADRO N° 44
REVISIÓN DEL INFORME MENSUAL DE SUPERVISIÓN N° 07-SETIEMBRE 2020

Contenido mínimo según Términos de Referencia establecidos en el capítulo III de las bases integradas del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 007-2019-MPM-A conv. n.° 01	Observaciones
Ficha de información mensual	
Datos referidos a la obra: licitación, contrato, contratista, montos de valor referencial, ofertado, adelantos otorgados, presupuestos adicionales, deductivos, monto actual de contrato, fecha de entrega de terreno, inicio de obra, ampliaciones de plazo, montos valorizados del contrato principal, porcentaje de avance físico, situación de la obra (normal, adelantada o atrasada).	**Presentó información incompleta**: No presenta datos de ampliación de plazo.

[60] Recibido con registro n.° 5416 de 5 de octubre de 2020 de Tramite Documentario de la Entidad **(Apéndice n.° 37)**.
[61] Recibido con registro n.° 473 de 6 de octubre de 2020 de la Oficina de Supervisión y Liquidación de Proyectos de Inversión.

Contenido mínimo según Términos de Referencia establecidos en el capítulo III de las bases integradas del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 007-2019-MPM-A conv. n.° 01	Observaciones
Datos referidos a la Supervisión: concurso, contrato, montos de propuesta económica, presupuestos adicionales, fecha de suscripción de contrato, inicio de los servicios, ampliaciones de plazo, fin se los servicios, montos valorizados del contrato principal.	**No presentó datos solicitados siguientes:** concurso, contrato, montos de propuesta económica, fecha de suscripción de contrato, montos valorizados del contrato principal.
Principales recursos utilizados (equipos, personal y materiales) por el Contratista (...).	**No presentó información**
Principales recursos utilizados (...) y personal de la Supervisión.	**No presentó información**
Información de Obra:	
Resumen de los trabajos ejecutados en el mes y (...)	**No presentó información**
Estado financiero de la obra, (...)	**Presentó un cuadro** de resumen de pagos al contratista **sin datos de documentos de sustento**, como numero de comprobante y fecha de pago.
Valorizaciones Mensuales:	
Planilla de Metrados del periodo.	**No presentó información.** Presenta un resumen de metrados, sin detalles de cálculo y sustento que corresponde a una planilla de metrados.
Control de Valorizaciones Pagadas.	**Presentó un cuadro** de resumen de pagos al contratista **sin datos de documentos de sustento**, como numero de comprobante y fecha de pago.
Memoria Descriptiva Valorizada.	**No presentó información**
Anexos:	
Anexo de Control de calidad (pruebas paralelas del Contratista y de la Supervisión, incluirá certificado de calidad de materiales según lo requerido en las Especificaciones Técnicas, ensayos y pruebas de laboratorio.	**No presentó pruebas o ensayos paralelos efectuados por la supervisión**. En el expediente técnico aprobado **(Apéndice n.° 5)** y en el Anexo de estructura de costos de supervisión **(Apéndice n.° 9)** del resumen ejecutivo del procedimiento de selección, estaba previsto el diseño de mezclas, moldes para muestra de concreto y control de calidad de concreto por un monto de S/ 1 590,00.

Fuente: Informe n.° 243-2020-MPM-A/GM/OSyLPI/AHOP de 4 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 37)**.
Elaborado por: Comisión Auditora.

Asimismo, se verificó que, mediante carta n.° 022-2020-SUPERVISOR/CEGR de 5 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 38)**, Cesar Edwin Guerra Ramos, jefe de supervisión y representante legal de la consultoría de supervisión, presentó a la Entidad[62], el informe n.° 8 del mes de octubre 2020 de la supervisión de obra **(Apéndice n.° 38)**, elaborado y suscrito por Cesar Edwin Guerra Ramos, jefe de supervisión de obra; documento derivado a la Oficina de Supervisión y Liquidación de Proyectos de Inversión[63] a cargo de Augusto Helvert Ortega Pilco.

De la revisión al informe mensual se advirtió incumplimientos en el contenido mínimo que debió presentar el supervisor a la Entidad, como resultado de la prestación de sus servicios en su presentación, detallándose en el cuadro siguiente:

CUADRO N° 45
REVISIÓN DEL INFORME MENSUAL DE SUPERVISIÓN N° 08-OCTUBRE 2020

Contenido mínimo según Términos de Referencia establecidos en el capítulo III de las bases integradas del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 007-2019-MPM-A conv. n.° 01	Observaciones
Ficha de información mensual	
Datos referidos a la obra: licitación, contrato, contratista, montos de valor referencial, ofertado, adelantos otorgados, presupuestos adicionales, deductivos, monto actual de contrato, fecha de entrega de terreno, inicio de obra, ampliaciones de plazo, montos valorizados del contrato principal,	**Presentó información incompleta**: No presenta datos de ampliación de plazo, ni datos de presupuestos adicionales, ni datos de deductivos.

[62] Recibido con registro n.° 6404 de 6 de noviembre de 2020 de Tramite Documentario de la Entidad.
[63] Recibido con registro n.° 683 de 10 de noviembre de 2020 de secretaria de la Oficina de Supervisión y Liquidación de Proyectos de Inversión.

Contenido mínimo según Términos de Referencia establecidos en el capítulo III de las bases integradas del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 007-2019-MPM-A conv. n.° 01	Observaciones
porcentaje de avance físico, situación de la obra (normal, adelantada o atrasada).	
Datos referidos a la Supervisión: concurso, contrato, montos de propuesta económica, presupuestos adicionales, fecha de suscripción de contrato, inicio de los servicios, ampliaciones de plazo, fin se los servicios, montos valorizados del contrato principal.	**No presentó datos solicitados siguientes:** concurso, contrato, montos de propuesta económica, fecha de suscripción de contrato, montos valorizados del contrato principal.
Principales recursos utilizados (equipos, personal y materiales) por el Contratista (...).	**No presentó información**
Principales recursos utilizados (...) y personal de la Supervisión.	**No presentó información**
Información de Obra:	
Resumen de los trabajos ejecutados en el mes y (...)	**No presentó información**
Estado de avance económico de la obra, (...)	**Presentó un cuadro** de resumen de pagos al contratista **sin datos de documentos de sustento**, como numero de comprobante y fecha de pago.
Estado financiero de la obra, (...)	**Presentó un cuadro** de resumen de pagos al contratista **sin datos de documentos de sustento**, como numero de comprobante y fecha de pago.
Valorizaciones Mensuales:	
Planilla de Metrados del periodo.	**No presentó información**. Presenta un resumen de metrados, sin detalles de cálculo y sustento que corresponde a una planilla de metrados.
Control de Valorizaciones Pagadas.	**Presentó un cuadro** de resumen de pagos al contratista **sin datos de documentos de sustento**, como numero de comprobante y fecha de pago.
Memoria Descriptiva Valorizada.	**No presentó información**
Anexos:	
Anexo de Control de calidad (pruebas paralelas del Contratista y de la Supervisión, incluirá certificado de calidad de materiales según lo requerido en las Especificaciones Técnicas, ensayos y pruebas de laboratorio.	**No presentó pruebas o ensayos paralelos efectuados por la supervisión**. En el expediente técnico aprobado **(Apéndice n.° 5)** y en el Anexo de estructura de costos de supervisión **(Apéndice n.° 9)** del resumen ejecutivo del procedimiento de selección, estaba previsto el diseño de mezclas, moldes para muestra de concreto y control de calidad de concreto por un monto de S/ 1 590,00.

Fuente: Informe n.° 032-2021-MPM-A/GM/OSyLPI/AHOP de 21 de enero de 2021 **(Apéndice n.° 38)** y carta n.° 022-2020-SUPERVISOR/CEGR de 5 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 38)**.
Elaborado por: Comisión Auditora.

Tal como se evidenció en los cuadros n.ros 44 y 45, existía un evidente incumplimiento en el contenido de los informes mensuales n.° 07 y 08 de la supervisión.

No obstante, Augusto Helvert Ortega Pilco, jefe de la Oficina de Supervisión y Liquidación de Proyectos de Inversión, **otorgó conformidad a ambos informes** como sigue:

- Mediante informe n.° 243-2020-MPM-A/GM/OSyLPI/AHOP de 4 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 37)**, Augusto Helvert Ortega Pilco, jefe de la Oficina de Supervisión y Liquidación de Proyectos de Inversión, **otorgó conformidad al servicio de supervisión correspondiente al mes de setiembre de 2020**, señalando "2. *(...) esta dependencia emite la **CONFORMIDAD DE SERVICIO DE CONSULTORIA DE OBRA** (...) correspondiente al periodo del 01 al 30 de Septiembre del 2020 (...) a favor del Consultor de Obra Ing. CESAR EDWIN GUERRA RAMOS*", remitiendo la conformidad a la Gerencia Municipal tal como figura en su registro n.° 3029 de 5 de noviembre de 2020.

- Mediante informe n.° 032-2021-MPM-A/GM/OSyLPI/AHOP de 21 de enero de 2021 **(Apéndice n.° 38)**, Augusto Helvert Ortega Pilco, jefe de la Oficina de Supervisión y Liquidación de Proyectos de Inversión, **otorgó conformidad al servicio de supervisión**

Gobierno Local Municipalidad Provincial Melgar - Ayaviri - Órgano de Control Institucional JEFATURA

correspondiente al mes de octubre de 2020, señalando "2. *(...) esta dependencia emite la **CONFORMIDAD DE SERVICIO DE CONSULTORIA DE OBRA** (...) correspondiente al periodo del 01 al 19 de Octubre del 2020 (...) a favor del Consultor de Obra Ing. CESAR EDWIN GUERRA RAMOS*", remitiendo la conformidad a la Gerencia Municipal, sin embargo, no se encontró registro de trámite.

Cabe precisar que, respecto a las conformidades de setiembre de 2020 y octubre de 2020, no fueron parte tramites de pago por cada informe, sin embargo, fueron pagados como parte del saldo del servicio de consultoría de supervisión de obra. Trámite realizado mediante informe n.° 601-2021-MPM-A/GM/OSyLPI/AHOP de 21 de julio de 2021 **(Apéndice n.° 39)** con el cual Augusto Helvert Ortega Pilco, jefe de la Oficina de Supervisión y Liquidación de Proyectos de Inversión, **otorgó conformidad y solicitó tramitar el pago del saldo del servicio de supervisión de la consultoría de obra**, señalando "*(...) esta Oficina, otorga la conformidad y solicita mediante su despacho, se pueda **tramitar la solicitud de pago de saldo por concepto del Servicio de consultoría de Obra, por el monto de S/. 45,343.66 a favor del Ing. CESAR EDWIN GUERRA RAMOS**, (...)*", remitiendo la conformidad y solicitud de pago por 45 343,66 al Gerente Municipal tal como figura en su registro n.° 3616 de 21 de julio de 2021, quien prosiguió con el trámite, emitiéndose finalmente la orden de servicio n.° 00358 de 22 de julio de 2021 por S/ 45 343,66 **(Apéndice n.° 39)** para posteriormente emitirse los comprobantes de pago n.° 4278 por S/ 39 902,66 **(Apéndice n.° 39)** y n.° 4279 por S/ 5 441,00 **(Apéndice n.° 39)**, ambos de 26 de noviembre de 2021, a través de los cuales se efectuó el pago a Cesar Edwin Guerra Ramos, consultor de supervisión, tal como se detalla en el cuadro siguiente:

CUADRO N° 46
COMPROBANTES DE PAGO DEL SALDO DEL SERVICIO DE SUPERVISION

n.°	Comprobante de pago n.°	Fecha de C/P	Fecha de pago	Monto pagado S/	Concepto
1	4278	26/11/2021	26/11/2021	39 902,66	Pago de saldo de supervisión
2	4279	26/11/2021	30/11/2021	5 441,00	Detracción del saldo de supervisión
Pago total del saldo de servicio de supervisión				**45 343,66**	

Fuente: Comprobantes de pago del saldo del servicio de supervisión **(Apéndice n.° 39)**.
Elaborado por: Comisión Auditora

En ese sentido, se evidenció que el incumplimiento de obligaciones contractuales en el contenido de los informes mensuales de supervisión fueron permanentes a lo largo del periodo de la ejecución del servicio desde noviembre de 2019 a octubre de 2020, sin ser observado por los responsables y/o encargados de la Oficina de Supervisión y Liquidación de Proyectos de Inversión, área usuaria responsable de velar el correcto cumplimiento del servicio contratado, a cargo de Augusto Helvert Ortega Pilco quien **muy por el contrario emitió reiteradamente conformidades de servicios** y eventualmente el encargado Raúl Henry Morocco López, jefe encargado emitió una conformidad.

Es de resaltar que, dentro de los incumplimientos el consultor de la supervisión de obra no registró en ningún informe mensual los recursos utilizados, por lo tanto, no acreditó la participación del Asistente de supervisión y tampoco acredito el equipamiento estratégico mínimo: 01 Estación total, 01 Camioneta 4x4 y 01 Multiparámetro, que fue parte de su oferta y que conforman parte integrante de sus obligaciones contractuales.

Los hechos descritos, no han considerado la siguiente normativa:

Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 082-2019-EF publicado el 13 de marzo de 2019.

Artículo 2. Principios que rigen las contrataciones

"Las contrataciones del Estado se desarrollan con fundamento en los siguientes principios, sin perjuicio de la aplicación de otros principios generales del derecho público que resulten aplicables al proceso de contratación.

Los principios sirven de criterio de interpretación para la aplicación de la presente norma y su reglamento, de integración para solucionar sus vacíos y como parámetros para la actuación de quienes intervengan en dichas contrataciones:
(...)
j) Integridad. La conducta de los partícipes en cualquier etapa del proceso de contratación está guiada por la honestidad y veracidad, evitando cualquier práctica indebida, la misma que, en caso de producirse, debe ser comunicada a las autoridades competentes de manera directa y oportuna.
(...)"

Artículo 8. Funcionarios, dependencias y órganos encargados de las contrataciones
"8.1 Se encuentran encargados de los procesos de contratación de la Entidad:
(...)
b) El Área Usuaria, que es la dependencia cuyas necesidades pretenden ser atendidas con determinada contratación o, que dada su especialidad y funciones, canaliza los requerimientos formulados por otras dependencias, que colabora y participa en la planificación de las contrataciones, y realiza la verificación técnica de las contrataciones efectuadas a su requerimiento, para su conformidad.
(...)"

Artículo 9. responsabilidades esenciales
"9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2.
De corresponder la determinación de responsabilidad por las contrataciones, esta se realiza de acuerdo al régimen jurídico que vincule a las personas señaladas en el párrafo anterior con la Entidad, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que correspondan.
(...)"

Artículo 16. requerimiento
"16.1 El área usuaria requiere los bienes, servicios u obras a contratar, siendo responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, respectivamente, así como los requisitos de calificación; además de justificar la finalidad pública de la contratación. Los bienes, servicios u obras que se requieran deben estar orientados al cumplimiento de las funciones de la Entidad.
16.2 Las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico deben formularse de forma objetiva y precisa por el área usuaria; alternativamente pueden ser formulados por el órgano a cargo de las contrataciones y aprobados por el área usuaria. (...)"

Artículo 32. el contrato
"(...)

Gobierno Local Municipalidad Provincial · Melgar - Ayaviri · ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFATURA

32.6 El contratista es responsable de realizar correctamente la totalidad de las prestaciones derivadas de la ejecución del contrato. (...)"

Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, publicado el 31 de diciembre de 2018, vigente desde el 30 de enero de 2019.

Artículo 29. Requerimiento

"29.1. Las especificaciones técnicas, los términos de referencia o el expediente técnico de obra, que integran el requerimiento, contienen la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que se ejecuta, incluyendo obligaciones de levantamiento digital de información y tecnologías de posicionamiento espacial, tales como la georreferenciación, en obras y consultorías de obras. (...)"

Artículo 138. Contenido del Contrato

"138.1. El contrato está conformado por el documento que lo contiene, los documentos del procedimiento de selección que establezcan reglas definitivas, la oferta ganadora, así como los documentos derivados del procedimiento de selección que establezcan obligaciones para las partes.
(...)"

Artículo 161. Penalidades

"161.1. El contrato establece las penalidades aplicables al contratista ante el incumplimiento injustificado de sus obligaciones contractuales a partir de la información brindada por el área usuaria, las mismas que son objetivas, razonables y congruentes con el objeto de la convocatoria.
161.2. La Entidad prevé en los documentos del procedimiento de selección la aplicación de la penalidad por mora; asimismo, puede prever otras penalidades. Estos dos (2) tipos de penalidades pueden alcanzar cada una un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente, o de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse.
161.3. En el caso de obras, dentro de las otras penalidades que se establezcan en los documentos del procedimiento, incluyen las previstas en el capítulo VI del presente título.
161.4. Estas penalidades se deducen de los pagos a cuenta, de las valorizaciones, del pago final o en la liquidación final, según corresponda; o si fuera necesario, se cobra del monto resultante de la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento."

Artículo 168. Recepción y conformidad

"168.1. La recepción y conformidad es responsabilidad del área usuaria. (...)
168.2. La conformidad requiere del informe del funcionario responsable del área usuaria, quien verifica, dependiendo de la naturaleza de la prestación, la calidad, cantidad y cumplimiento de las condiciones contractuales, debiendo realizar las pruebas que fueran necesarias.
(...)
168.4. De existir observaciones, la Entidad las comunica al contratista, indicando claramente el sentido de estas, otorgándole un plazo para subsanar no menor de dos (2) ni mayor de diez (10) días. Dependiendo de la complejidad o sofisticación de la contratación, o si se trata de consultorías, el plazo para subsanar no puede ser menor de cinco (5) ni mayor de veinte (20) días.
Subsanadas las observaciones dentro del plazo otorgado, no corresponde la aplicación de penalidades. 168.5. Si pese al plazo otorgado, el contratista no cumpliese a cabalidad con la subsanación, la Entidad puede otorgar al contratista periodos adicionales para las

Gobierno Local Municipalidad Provincial - Melgar - Ayaviri - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFATURA

correcciones pertinentes. En este supuesto corresponde aplicar la penalidad por mora desde el vencimiento del plazo para subsanar lo previsto en el numeral anterior.
168.6. Este procedimiento no resulta aplicable cuando los bienes, servicios en general y/o consultorías manifiestamente no cumplan con las características y condiciones ofrecidas, en cuyo caso la Entidad no efectúa la recepción o no otorga la conformidad, según corresponda, debiendo considerarse como no ejecutada la prestación, aplicándose la penalidad que corresponda por cada día de atraso.
(...)"

Artículo 171. Del pago

"171.1. La Entidad paga las contraprestaciones pactadas a favor del contratista dentro de los quince (15) días calendario siguientes a la conformidad de los bienes, servicios en general y consultorías, siempre que
se verifiquen las condiciones establecidas en el contrato para ello.
(...)"

CAPÍTULO VI OBRAS

Artículo 190. Obligación del contratista de ejecutar el contrato con el personal ofertado

"190.1. Es responsabilidad del contratista ejecutar su prestación con el plantel profesional ofertado. (...)
190.2. Cuando los documentos del procedimiento establezcan la acreditación del plantel profesional clave para la suscripción del contrato, el contratista inicia y ejecutar su prestación con dicho personal, el cual necesariamente permanece como mínimo sesenta (60) días calendario desde el inicio de su participación en la ejecución del contrato o por el íntegro del plazo de ejecución, si este es menor a los sesenta (60) días calendario. El incumplimiento de esta disposición, acarrea la aplicación de una penalidad no menor a la mitad de una Unidad Impositiva Tributaria (0.5 UIT) ni mayor a una (1) UIT por cada día de ausencia del personal en la obra. La aplicación de esta penalidad solo puede exceptuarse en los siguientes casos: i) muerte, ii) invalidez sobreviniente e iii) inhabilitación para ejercer la profesión.
190.3. Excepcionalmente y de manera justificada el contratista puede solicitar a la Entidad le autorice la sustitución del profesional propuesto, en cuyo caso el perfil del reemplazante no afecta las condiciones que motivaron la selección del contratista.
190.4. La sustitución del personal propuesto se solicita a la Entidad quince (15) días antes que se culmine la relación contractual entre el contratista y el personal a ser sustituido; si dentro de los ocho (8) días siguientes de presentada la solicitud la Entidad no emite pronunciamiento se considera aprobada la sustitución.
190.5. En caso culmine la relación contractual entre el contratista y el personal ofertado y la Entidad no haya aprobado la sustitución del personal por no cumplir con las experiencias y calificaciones requeridas, la Entidad le aplica el contratista una penalidad no menor a la mitad de una Unidad Impositiva Tributaria (0.5 UIT) ni mayor a una (1) UIT por cada día de ausencia del personal en la obra.
(...)
190.7. El presente artículo también resulta aplicable para los contratos de consultoría en lo que corresponda, (...)."

Gobierno Local Municipalidad Provincial - Melgar - Ayaviri - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFATURA

Contrato de consultoría de obra n.° 022-2019-MPM-A, supervisión de la obra Mejoramiento del sistema de agua potable e instalación de saneamiento básico en los sectores 3 y 4 en centro poblado Huamanruro del distrito de Macari, provincia de Melgar – Puno", suscrito el 15 de noviembre de 2019.

CLÁUSULA CUARTA: DEL PAGO

"LA ENTIDAD se obliga a pagar la contraprestación a EL CONTRATISTA en SOLES, según

TARIFA, luego de la recepción formal y completa de la documentación correspondiente, según lo establecido en el artículo 171 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Para tal efecto, el responsable de otorgar la conformidad de la prestación deberá hacerlo en un plazo que no excederá de los veinte (20) días de producida la recepción.

LA ENTIDAD debe efectuar el pago dentro de los quince (15) días calendario siguiente a la conformidad de los servicios, siempre que se verifiquen las condiciones establecidas en el contrato para ello.
(...)"

CLÁUSULA SEXTA: PARTES INTEGRANTES DEL CONTRATO

"El presente contrato está conformado por las bases integradas, la oferta ganadora, así como los documentos derivados del procedimiento de selección que establezcan obligaciones para las partes".

CLÁUSULA DÉCIMA: CONFORMIDAD DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO

"La conformidad de la prestación del servicio se regula por lo dispuesto en el artículo 168 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. La conformidad será otorgada por el área usuaria.

De existir observaciones, LA ENTIDAD las comunica al CONTRATISTA, indicando claramente el sentido de estas, otorgándole un plazo para subsanar no menor de cinco (5) ni mayor de veinte (20) días, dependiendo de la complejidad o sofisticación de la contratación. Si pese al plazo otorgado, EL CONTRATISTA no cumpliese a cabalidad con la subsanación, LA ENTIDAD puede otorgar al CONTRATISTA periodos adicionales para las correcciones pertinentes. En este supuesto corresponde aplicar la penalidad por mora desde el vencimiento del plazo para subsanar.

Este procedimiento no resulta aplicable cuando la consultoría manifiestamente no cumpla con las características y condiciones ofrecidas, en cuyo caso LA ENTIDAD no otorga la conformidad, debiendo considerarse como no ejecutada la prestación, aplicándose la penalidad que corresponda por cada día de atraso".

Bases integradas del procedimiento de selección Adjudicación simplificada n.° 007-2019-MPM-A convocatoria n.° 01, contratación del servicio de consultoría de obra: supervisión para la obra "Mejoramiento del sistema de agua potable e instalación de saneamiento básico en los sectores 3 y 4 en centro poblado Huamanruro del distrito de Macari, provincia de Melgar – Puno", aprobado mediante Memorándum n.° 503-2019-MPM-GM de 7 de octubre de 2019 y Memorándum n.° 540-2019-MPM-GM de 17 de octubre de 2019, publicado en el SEACE el 17 de octubre de 2019.

"SECCIÓN ESPECÍFICA
(...)
CAPÍTULO I GENERALIDADES
(...)
1.7. ALCANCES DEL REQUERIMIENTO
El alcance de la prestación está definido en el Capítulo III de la presente sección de las bases.
(...)
CAPÍTULO II DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN
(...)

Gobierno Local Municipalidad Provincial - Melgar - Ayaviri - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFATURA

2.5. REQUISITOS PARA PERFECCIONAR EL CONTRATO
(...)

Importante
(...)
- *Los documentos que acreditan la experiencia del personal clave deben incluir como mínimo (...).*
 De presentarse experiencia ejecutada paralelamente (traslape), para el cómputo del tiempo de dicha experiencia sólo se considerará una vez el periodo traslapado.

(...)
(...)
CAPÍTULO III - REQUERIMIENTO

TÉRMINOS DE REFERENCIA DE SUPERVISIÓN DE OBRA

I. TÉRMINOS DE REFERENCIA
(...)
5. CARACTERISTICAS Y CONDICIONES DE LA CONSULTORIA A CONTRATAR
(...)
5.3.3 INFORMES DE LA SUPERVISIÓN

La supervisión deberá presentar Informes mensuales y cuando lo requiera LA ENTIDAD debidamente sustentados, de acuerdo a lo establecido y como resultado de la prestación del servicio.
(...)
CONTENIDO DE INFORMES QUE DEBERÁ PRESENTAR EL SUPERVISOR
El supervisor deberá presentar a la Entidad como mínimo, la siguiente documentación, como resultado de la prestación de sus servicios:

PRESENTACION DE INFORMES MENSUALES
Los Informes Mensuales de las actividades Técnico – Económico y Administrativo de la Obra, debiendo contener como mínimo lo siguiente:

Información General

Ficha de información mensual

- *Datos referidos a la obra: licitación, contrato, contratista, montos de valor referencial, ofertado, adelantos otorgados, presupuestos adicionales, deductivos, monto actual de contrato, fecha de entrega de terreno, inicio de obra, ampliaciones de plazo, montos valorizados del contrato principal, porcentaje de avance físico, situación de la obra (normal, adelantada o atrasada).*
- *También se incluirá datos referidas a la Supervisión, concurso, contrato, montos de propuesta económica, presupuestos adicionales, fecha de suscripción de contrato, inicio de los servicios, ampliaciones de plazo, fin se los servicios, montos valorizados del contrato principal.*
- *Principales recursos utilizados (equipos, personal y materiales) por el Contratista y personal de la Supervisión.*

Información de Obra

- *Resumen de los trabajos ejecutados en el mes y de las principales incidencias*

ocurridas, descripción de los trabajos efectuados en cada partida genérica y especifica, dificultades y soluciones.

- *Estado de avance físico de la obra, incluirá una breve descripción de los métodos de construcción ejecutados por el Contratista.*
- *Estado de avance económico de la obra, incluirá los avances económicos por gastos generales, utilidad, adelantos y amortizaciones, cuadro y gráficos de la* ***Curva "S"****, comparación con el avance programado y avance ejecutado.*
- *Estado financiero de la obra, incluirá un resumen de a cuenta al Contratista.*
- *Otra información y documentación necesaria de la ejecución de la obra.*

Valorizaciones Mensuales*, las que correspondan según contrato entre la Entidad representada por la Supervisión y el Contratista de la ejecución de la obra por avances de obra, reintegros del Contratista y demás procedimientos, en la valorización mensual de obra deberá contener como mínimo la siguiente información:*

- *Valorización mensual de Contrato Principal de la Obra*
- *Valorizaciones de Adicional de obra (de ser el caso)*
- *Calendario de Avance de Obra (CAO) Contractual*
- *Cálculo "K" del Reajuste mensual.*
- *Cálculo del Reajustes autorizado.*
- *Cálculo de las Deducciones que no corresponden por Adelanto Directo (de ser el caso).*
- *Cálculo de las Deducciones que no corresponden por Adelanto de Materiales (de ser el caso).*
- *Cálculo de los intereses por Mora en el Pago de Valorizaciones (de ser el caso).*
- *Cálculo de Multa por Atraso de Obra (de ser el caso).*
- *Monto de Contrato Vigente.*
- *Planilla de Metrados del periodo.*
- *Control de Valorizaciones Pagadas.*
- *Memoria Descriptiva Valorizada.*
- *Estado Financiero Contable.*

Panel Fotográfico

- *Debe contener fotografías a color de los trabajos de ejecución de obra y de ser el caso actividades y ocurrencias extraordinarias.*

Anexos

- *Anexo de Control de calidad (pruebas paralelas del Contratista y de la Supervisión, incluirá certificado de calidad de materiales según lo requerido en las Especificaciones Técnicas, ensayos y pruebas de laboratorio.*
- *Anexo de copias de cuaderno de obra, anotaciones efectuadas en el mes.*
- *Otros anexos relevantes."*

(...)

6. CONSIDERACIONES ESPECIFICAS

(...)

6.1 DE LA ESPECIALIDAD Y CATEGORIA DEL CONSULTOR

(...)

Definición de consultoría en obras de saneamiento y afines*. - Construcción o Instalación o mejoramiento de Obras en sector de saneamiento rural.*

(...)

Gobierno Local Municipalidad Provincial Melgar - Ayaviri - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFATURA

6.2 DEL PERSONAL

Personal clave		
Cargo	**Profesión**	**Experiencia**
Jefe de supervisión	*Ingeniero Civil y/o sanitario*	*Experiencia como jefe de supervisión en 05 proyectos de saneamiento similares al objeto de la convocatoria, contar con 5 años de experiencia publica como supervisor y/o inspector de obra en sistemas de agua potable. Además deberá contar con experiencia como funcionario público como jefe de supervisión y/o gerente de infraestructura o equivalente en un periodo mínimo de dos años que se computa desde la colegiatura.*
(...)		

(...)

3.2. REQUISITOS DE CALIFICACIÓN

(...)

B	**CAPACIDAD TÉCNICA Y PROFESIONAL**
(...)	
B.2	**EXPERIENCIA DEL PERSONAL CLAVE**
	Requisitos: ***JEFE DE SUPERVISIÓN DE OBRA*** *Experiencia como jefe de supervisión en 05 proyectos de saneamiento similares al objeto de la convocatoria, contar con 5 años de experiencia publica como supervisor y/o inspector de obra en sistemas de agua potable. Además deberá contar con experiencia como funcionario público como jefe de supervisión y/o gerente de infraestructura o equivalente en un periodo mínimo de dos años que se computa desde la colegiatura.* *(...)*
(...)	
C	***EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD***
	(...) *Se consideran servicios de consultoría de obra similares a los siguientes: Construcción o Instalación o mejoramiento de Obras en sector de saneamiento rural.* *No se consideran similar consultorías de obras; irrigación, reservorios y plantas de tratamiento.* *(...)*

(...)"

Los hechos expuestos, afectaron correcto funcionamiento de la administración pública ocasionando el pago a favor del consultor de la supervisión de obra por S/ 167 553,44 sin cumplir con obligaciones contractuales previstas en los términos de referencia.

Situación que fue originada por la actuación de los responsables o encargados de la Oficina de Supervisión y Liquidación de Proyectos de Inversión, a su vez área usuaria, quienes otorgaron conformidad y emitió opinión favorable a las solicitudes para el cambio de personal clave cuando no correspondía, aunado a que, los profesionales propuestos incumplían el perfil consignado en los términos de referencia; así también, otorgaron y tramitaron conformidades para el pago a favor del consultor de supervisión, aun cuando el citado incumplió los términos de referencia.

Gobierno Local Municipalidad Provincial ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFATURA Melgar - Ayaviri

En cumplimiento a las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobado con Resolución de Contraloria N° 295-2021-CG de 23 de diciembre de 2021 y modificatorias, la Directiva N° 001-2022-CG/NORM "Auditoria de Cumplimiento" y "Manual de Auditoria de Cumplimiento" aprobados con Resolución de Contraloria N° 001-2022-CG de 7 de enero de 2022 y modificatorias; asi como, al marco normativo que regula la notificación electrónica emitida por la Contraloria, los hechos determinados fueron puestos en conocimiento a las personas comprendidas: Augusto Helvert Ortega Pilco y Raúl Henry Morocco López, quienes a la fecha de cierre del informe, no remitieron sus comentarios o aclaraciones a la desviación de cumplimiento comunicados, conforme se detalla en el **Apéndice n.° 59** del presente informe de Auditoria.

En ese sentido, no se desvirtúan los hechos notificados en la Desviacion de Cumplimiento. Las referidas evaluaciones y las cédulas de notificación, forman parte del **Apéndice n.° 59** del Informe de Auditoría, considerando la participación de las personas comprendidas en los mismos, conforme se describe a continuación:

1. **Augusto Helvert Ortega Pilco**, identificado con DNI n.° [redacted], **jefe de la Oficina de Supervisión y Liquidación de Proyectos de Inversión**, durante el periodo del 2 de enero de 2019 al 31 de diciembre de 2021, vinculado a la Entidad a través de la Resolución de Gerencia Municipal n.° 011-2019-MPM-GM de 2 de enero de 2019, Resolución de Gerencia Municipal n.° 104-2019-MPM-GM de 29 de abril de 2019, Contrato Administrativo de Servicios n.° 50-2019-MPM-A de 7 de mayo de 2019, Contrato Administrativo de Servicios n.° 074-2019-MPM-A de 21 de junio de 2019, memorándum n.° 086-2021-MPM-A/GM de 1 de febrero de 2021 y Contrato Administrativo de Servicios excepcional (D.U. n.° 034-2021) n.° 005-2021-MPM-A de 17 de mayo de 2021 **(Apéndice n.° 60).**

 A quien se le notificó la desviación de cumplimiento mediante Cédula de Notificación n.° 001-2024-CG/OCI-0462-AC2-MPM de 15 de agosto de 2024, en mérito al cual no presentó documento de descargo, no desvirtuando su participación en los hechos como se desarrolla en el **Apéndice n.° 59.**

 En su condición de Jefe de la Oficina de Supervisión y Liquidación de Proyectos de Inversión, responsable del área usuaria, y responsable de velar el correcto cumplimiento del servicio contratado, no cuestionó ni observó la primera solicitud de cambio de jefe de supervisión presentado el mismo día del inicio de prestación efectiva de sus servicios; y, por el contrario mediante informe n.° 303-2019-MPM-A/GM/OSyLPI/AHOP de 2 de diciembre de 2019 **(Apéndice n.° 28),** emitió su conformidad y opinión favorable cuando existía la obligación de que Cesar Edwin Guerra Ramos acreditado como "jefe de supervisión" permanezca mínimamente los primeros 60 días a partir del inicio efectivo de la prestación del servicio de consultoría, y solo podía exceptuarse en caso de: **i)** muerte, **ii)** invalidez sobreviniente o iii) inhabilitación para ejercer la profesión, señalada en el numeral 190.2 del artículo 190° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

 Además, aceptó como justificación de la solicitud de cambio de jefe de supervisión que Cesar Edwin Guerra Ramos venia laborando en otra entidad como supervisor, lo que no configuraba bajo ninguna circunstancia una situación excepcional señalada en el numeral 190.2 del artículo 190° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. Aunado a ello y sin perjuicio del irregular tramite de cambio de personal clave, tampoco cuestionó ni observó que el nuevo personal propuesto como jefe de supervisión, no cumplió con acreditar las experiencias exigidas en los requisitos de calificación de las bases integradas y que fueron las condiciones que motivaron la selección del consultor de supervisión; además que los documentos presentados evidenciaban incongruencias visibles, permitiendo el trámite y emitiendo su

conformidad y opinión favorable cuando no correspondía.

De la misma manera, se advierte que, en una segunda solicitud de cambio de jefe de supervisión, mediante el informe n.° 081-2020-MPM-A/GM/OSyLPI/AHOP de 2 de abril de 2020 **(Apéndice n.° 30)**, volvió a otorgar conformidad y opinión favorable, sin ningún cuestionamiento a la justificación o motivo de cambio que no sustentaba cuál era su excepcionalidad, en atención al numeral 190.2 del artículo 190° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, y mucho menos cuestionó los documentos de sustento de acreditación de la experiencia del personal clave propuesto, advirtiéndose que el consultor de supervisión volvió a presentar cuatro experiencias que utilizó para acreditar a Ovidio Edgar Tumi Miranda en el primer cambio de personal clave como "jefe de supervisión" y que a su vez presentó para acreditar a Cesar Edwin Guerra Ramos como nuevo "jefe de supervisión" en el segundo cambio variando únicamente la denominación del cargo de las experiencias, constituyendo documentos incongruentes visibles al no poder existir dos supervisores simultáneamente en una misma obra. Aunado a que, el citado profesional propuesto para el segundo cambio de jefe de supervisión tampoco cumplía con los requisitos requeridos en las exigencias de calificación de las bases integradas y que fueron las condiciones que motivaron la selección del consultor de supervisión, permitiendo el trámite y emitiendo su conformidad y opinión favorable cuando no correspondía.

Así mismo, mediante el informe n.° 345-2019-MPM-A/GM/OSyLPI/AHOP de 27 de diciembre de 2019 **(Apéndice n.° 31)**, informe n.° 361-2019-MPM-A/GM/OSyLPI/AHOP de 31 de diciembre de 2019 **(Apéndice n.° 32),** informe n.° 077-2020-MPM-A/GM/OSyLPI/AHOP de 30 de marzo de 2020 **(Apéndice n.° 34),** informe n.° 176-2020-MPM-A/GM/OSyLPI/AHOP de 16 de setiembre de 2020 **(Apéndice n.° 35),** informe n.° 177-2020-MPM-A/GM/OSyLPI/AHOP de 18 de setiembre de 2020 **(Apéndice n.° 36),** informe n.° 243-2020-MPM-A/GM/OSyLPI/AHOP de 4 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 37)** e informe n.° 032-2021-MPM-A/GM/OSyLPI/AHOP de 21 de enero de 2021 **(Apéndice n.° 38)**, respectivamente, otorgó y tramitó conformidades de pago correspondientes a los informes mensuales de supervisión n^{os} 01, 02, 04, 05, 06, 07 y 08 en cuyos contenidos se evidenciaban el incumplimiento de obligaciones contractuales en el contenido de los informes, al no contener información requerida de acuerdo al contenido mínimo previsto en Términos de Referencia establecidos en el capítulo III, numeral *"5.3.3 Informes de la supervisión"*, de las bases integradas del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 007-2019-MPM-A convocatoria n.° 01 **(Apéndice n.° 17)**; no realizando ninguna observación soslayando su función de velar por el correcto cumplimiento del servicio contratado. Además, en la orden de servicio n.° 249 de 11 de marzo de 2020, correspondiente al trámite de pago del informe mensual n.° 03 suscribió la conformidad de servicio para continuar con su trámite, ocasionando el pago a favor del consultor de la supervisión de obra por S/ 167 553,44 sin cumplir con obligaciones contractuales previstas en los términos de referencia.

En consecuencia, con dicho accionar contravino lo establecido en el literal j) del artículo 2°, artículos 8°, 9°, 16° y 32° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, que regula los principios que rigen las contrataciones, funcionarios, dependencias y órganos encargados de las contrataciones, responsabilidades esenciales, requerimiento y el contrato; artículos 29°, 138°, 161°, 168°, 171° y 190° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, referidos a requerimiento, contenido del contrato, penalidades, recepción y conformidad, del pago y obligación del contratista de ejecutar el contrato con el personal ofertado; las cláusulas, cuarta, sexta y décima del contrato de consultoría de obra n.° 022-2019-MPM-A, referidas al pago, partes integrantes del contrato y conformidad de la prestación del servicio.

Gobierno Local Municipalidad Provincial ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFATURA Melgar - Ayaviri

Además, contravino los numerales 1.7 del capítulo I, 2.5 el capítulo II, numerales 5.3.3, 6.1 y 6.2 de los términos de referencia y 3.2 del capítulo III de la sección especifica de las Bases integradas de la Adjudicación simplificada n.° 007-2019-MPM-A convocatoria n.° 01, referidos a alcances del requerimiento, requisitos para perfeccionar el contrato, informes de la supervisión, DE LA ESPECIALIDAD Y CATEGORIA DEL CONSULTOR y DEL PERSONAL de los términos de referencia de supervisión de obra, y experiencia del personal clave de los requisitos de calificación.

De esta manera incumplió sus funciones previstas en el numeral 9.1 del artículo 9º de la Ley de contrataciones del Estado, que señala que: *"Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2".*

Del mismo modo, incumplió su función establecida en el numeral 5.2 del artículo 5° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que señala que: *"(…) La supervisión de la ejecución del contrato compete al área usuaria (...)".*

Así también, incumplió funciones establecidas en el artículo 57° del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 012-2020-CM-MPM/A de 1 de junio de 2020 **(Apéndice n.° 61)**, que señala como funciones de la Oficina de Supervisión y Liquidación de Proyectos de Inversión, a cargo de un jefe, entre otras: *"6. Supervisar la ejecución de obras por contrata (…) de acuerdo a la normativa vigente. (…)".* Los mismos que son concordantes con lo señalado en el artículo 55° del ROF aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 005-2017-CM-MPM/A de 26 de abril de 2017 (vigente del 27 de abril de 2017 al 1 de junio de 2020) **(Apéndice n.° 61)**.

Del mismo modo, incumplió los principios de legalidad, probidad y ética pública que rigen el empleo público, contenidos en el artículo IV de la Ley Marco del Empleo Público – Ley n.° 28175; así como los literales b) y d) del artículo 2° que precisan como deberes del empleado público: "*Supeditar el interés particular al interés común y a los deberes y obligaciones del servicio*", "*Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio*", y los literales a) y c) del artículo 16°, que señalan que todo empleado público está sujeto a: "*Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público" y "Salvaguardar los intereses del Estado (…)*".

Finalmente, el principio de respeto de la Función Pública, establecido en el artículo 6° de la Ley n.° 27815 Código de Ética de la Función Pública, que señala que el servidor público: *"Adecua su conducta hacia el respeto de la Constitución y las leyes, garantizando que en todas las fases del proceso de toma de decisiones o en el cumplimiento de los procedimientos administrativos, se respeten los derechos a la defensa y al debido procedimiento (…)" y* el numeral 6 Responsabilidad, del artículo 7°, que establece que: "*Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública (…)".*

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad penal causada a la Entidad, dando mérito a las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

2. **Raúl Henry Morocco López**, identificado con DNI n.° [redacted], vinculado a la Entidad mediante Contrato Administrativo de Servicios n.° 077-2019-MPM-A de 21 de junio de 2019, **jefe encargado de la Oficina de Supervisión y Liquidación de Proyectos de Inversión**, durante el periodo del 24 de febrero de 2020 al 1 de marzo de 2020, encargatura de funciones mediante memorándum n.° 136-2020-MPM-GM de 24 de febrero de 2020 **(Apéndice n.° 60).**

 A quien se le notificó la desviación de cumplimiento mediante Cédula de Notificación n.° 004-2024-CG/OCI-0462-AC2-MPM de 15 de agosto de 2024, en mérito al cual no presentó documento de descargo, no desvirtuando su participación en los hechos como se desarrolla en el **Apéndice n.° 59.**

 Por tanto, se advierte que Raúl Henry Morocco López, en su condición de jefe encargado de la Oficina de Supervisión y Liquidación de Proyectos de Inversión, mediante el informe n.° 038-2020-MPM-A/GM/OSyLPI/RHML de 28 de febrero de 2020 **(Apéndice n.° 33)**, otorgó y tramitó la conformidad de pago correspondiente al informe mensual de supervisión n° 03 en cuyo contenido se evidenciaban el incumplimiento de obligaciones contractuales en el contenido del informe, al no contener información requerida de acuerdo al contenido mínimo previsto en Términos de Referencia establecidos en el capítulo III, numeral *"5.3.3 Informes de la supervisión"*, de las bases integradas del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 007-2019-MPM-A convocatoria n.° 01 **(Apéndice n.° 17)**; no realizando ninguna observación soslayando su función de velar por el correcto cumplimiento del servicio contratado, ocasionando el pago de S/ 27 574,51 a favor del consultor de supervisión.

 En consecuencia, con dicho accionar contravino lo establecido en el literal j) del artículo 2°, artículos 9° y 32° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, que regula los principios que rigen las contrataciones, responsabilidades esenciales y el contrato; artículos 138°, 168° y 171° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, referidos a contenido del contrato, recepción y conformidad, y del pago; las cláusulas, cuarta, sexta y décima del contrato de consultoría de obra n.° 022-2019-MPM-A, referidas al pago, partes integrantes del contrato y conformidad de la prestación del servicio.

 Además, contravino el numeral 1.7 del capítulo I, numeral 5.3.3 de los términos de referencia de la sección especifica de las Bases integradas de la Adjudicación simplificada n.° 007-2019-MPM-A convocatoria n.° 01, referidos a alcances del requerimiento e informes de la supervisión de los términos de referencia de supervisión de obra.

 De esta manera incumplió sus funciones previstas en el numeral 9.1 del artículo 9º de la Ley de contrataciones del Estado, que señala que: *"Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2"*.

 Del mismo modo, incumplió lo dispuesto en el Memorándum n.° 136-2020-MPM-GM de 24 de febrero de 2019 **(Apéndice n.° 60)** que dispuso la encargatura de funciones de la Oficina de Supervisión y Liquidación de Proyectos de Inversión, durante el periodo comprendido entre el 24 de febrero al 1 de marzo del 2020, señalándole *"(...) efectué las acciones respectivas del caso para su cumplimiento, Bajo responsabilidad"*.

 Así también, incumplió funciones establecidas en el artículo 57° del Reglamento de

Organización y Funciones (ROF) aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 012-2020-CM-MPM/A de 1 de junio de 2020 **(Apéndice n.° 61)**, que señala como funciones de la Oficina de Supervisión y Liquidación de Proyectos de Inversión, a cargo de un jefe, entre otras: *"6. Supervisar la ejecución de obras por contrata (...) de acuerdo a la normativa vigente. (...)"*. Los mismos que son concordantes con lo señalado en el artículo 55° del ROF aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 005-2017-CM-MPM/A de 26 de abril de 2017 (vigente del 27 de abril de 2017 al 1 de junio de 2020) **(Apéndice n.° 61)**.

Del mismo modo, incumplió los principios de legalidad, probidad y ética pública que rigen el empleo público, contenidos en el artículo IV de la Ley Marco del Empleo Público – Ley n.° 28175; así como los literales b) y d) del artículo 2° que precisan como deberes del empleado público: "*Supeditar el interés particular al interés común y a los deberes y obligaciones del servicio*", "*Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio*", y los literales a) y c) del artículo 16°, que señalan que todo empleado público está sujeto a: "*Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público" y "Salvaguardar los intereses del Estado (...)*".

Finalmente, el principio de respeto de la Función Pública, establecido en el artículo 6° de la Ley n.° 27815 Código de Ética de la Función Pública, que señala que el servidor público: *"Adecua su conducta hacia el respeto de la Constitución y las leyes, garantizando que en todas las fases del proceso de toma de decisiones o en el cumplimiento de los procedimientos administrativos, se respeten los derechos a la defensa y al debido procedimiento (...)" y* el numeral 6 Responsabilidad, del artículo 7°, que establece que: "*Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública (...)".*

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad penal causada a la Entidad, dando mérito a las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

IV. ARGUMENTOS JURÍDICOS

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, de la observación: "Área usuaria elaboró requerimiento al margen de la normativa siendo aprobado por el comité de selección quienes suprimieron otras penalidades de la proforma de contrato limitando la aplicación de penalidades por s/ 14 361,72 por incumplimiento contractual, aunado a que, el comité permitió que postor acceda a etapa de evaluación sin corresponder y consecuente otorgamiento de buena pro, suscribiendo contrato aun cuando no acreditó documentos obligatorios y requisito de calificación, afectando la libertad de concurrencia, igualdad de trato, transparencia, competencia, integridad y legalidad con la que deben regirse las contrataciones del Estado; así como el correcto funcionamiento de la administración pública", no corresponde ser desarrollados en el **Apéndice n.° 2** del Informe de Auditoría debido a que la prescripción[64] extingue la acción.

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, de la observación: "Área usuaria otorgó conformidades y permitió cambios de personal clave al margen de la normativa, mismos que no acreditaron el perfil

Gobierno Local Municipalidad Provincial ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFATURA Melgar - Ayaviri

[64] Ley n.° 31288, Ley que tipifica las conductas infractoras materia de responsabilidad administrativa funcional y establece medidas para el adecuado ejercicio de la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República, que establece:
"(...)
Artículo 11.- Responsabilidades y sanciones derivadas del proceso de control
(...)
No se puede identificar responsabilidad cuando esta ha prescrito conforme a los plazos establecidos en las normas correspondientes (...)"

requerido, aunado a ello, otorgó conformidades a informes mensuales que incumplían el contenido mínimo requerido, además no acreditó el uso de personal y recursos previstos en el servicio, afectando el correcto funcionamiento de la administración pública", no corresponde ser desarrollados en el **Apéndice n.° 2** del Informe de Auditoría debido a que la prescripción[65] extingue la acción.

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal de la observación: "Área usuaria elaboró requerimiento al margen de la normativa siendo aprobado por el comité de selección quienes suprimieron otras penalidades de la proforma de contrato limitando la aplicación de penalidades por s/ 14 361,72 por incumplimiento contractual, aunado a que, el comité permitió que postor acceda a etapa de evaluación sin corresponder y consecuente otorgamiento de buena pro, suscribiendo contrato aun cuando no acreditó documentos obligatorios y requisito de calificación, afectando la libertad de concurrencia, igualdad de trato, transparencia, competencia, integridad y legalidad con la que deben regirse las contrataciones del Estado; así como el correcto funcionamiento de la administración pública", están desarrollados en el **Apéndice n.° 3** del Informe de Auditoría."

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal de la observación: "Área usuaria otorgó conformidades y permitió cambios de personal clave al margen de la normativa, mismos que no acreditaron el perfil requerido, aunado a ello, otorgó conformidades a informes mensuales que incumplían el contenido mínimo requerido, además no acreditó el uso de personal y recursos previstos en el servicio, afectando el correcto funcionamiento de la administración pública", están desarrollados en el **Apéndice n.° 3** del Informe de Auditoría."

V. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LOS HECHOS OBSERVADOS

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los anexos del presente Informe de Auditoría, las personas comprendidas en los hechos observados están identificados en el **Apéndice n.° 1.**

VI. CONCLUSIONES

Como resultado de la Auditoría de Cumplimiento practicado a la Municipalidad Provincial de Melgar, se formulan las conclusiones siguientes:

1. Durante el desarrollo del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 007-2019-MPM-A convocatoria n.° 01 para la contratación del servicio de consultoría de obra para la supervisión de la obra "Mejoramiento del sistema de agua potable e instalación de saneamiento básico en los sectores 3 y 4 en centro poblado Huamanruro del distrito de Macari, provincia de Melgar – Puno", se ha evidenciado que, el jefe de la Oficina de Supervisión y Liquidación de Proyectos de Inversión, en su condición de área usuaria, formuló y tramitó el requerimiento con términos de referencia y requisitos de calificación incluyendo exigencias irrazonables, exigiendo para el personal clave acreditar experiencias en más de un cargo, además de limitar que las experiencias del postor en la especialidad se consideren únicamente hasta los ocho (8) años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas y restringiendo a poder presentar un máximo de seis (6) contrataciones; los mismos que

Gobierno Local Municipalidad Provincial - Melgar - Ayaviri - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFATURA

[65] Ley n.° 31288, Ley que tipifica las conductas infractoras materia de responsabilidad administrativa funcional y establece medidas para el adecuado ejercicio de la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República, que establece:
"(...)
Artículo 11.- Responsabilidades y sanciones derivadas del proceso de control
(...)
No se puede identificar responsabilidad cuando esta ha prescrito conforme a los plazos establecidos en las normas correspondientes
(...)"

contravenían las disposiciones previstas en el CAPÍTULO III – REQUERIMIENTO de las "Bases Estándar de Adjudicación Simplificada para la contratación del servicio de Consultoría de Obra" que son de obligatorio cumplimiento.

Además, el área usuaria en sus términos de referencia suprimió las penalidades prestablecidas con el carácter de imperativo en las bases estándar que señalaban la obligatoriedad de colocar dentro de las otras penalidades, las establecidas en el artículo 190° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, referidas a la obligación del contratista de ejecutar el contrato con el personal ofertado. Asimismo, se atribuyó la formulación anticipada de los factores de evaluación para el procedimiento de selección, cuando este no le correspondía; estableciendo así anticipadamente reglas que le competía a la decisión colegiada del comité de selección. Adoptando así prácticas que limitaron el libre acceso y participación de proveedores, y a su vez, restringieron y afectaron la competencia.

Por su parte los miembros de **comité de selección, elaboraron y aprobaron** por unanimidad el proyecto de bases administrativas del procedimiento de selección considerando los términos de referencia y requisitos de calificación, formulados por el área usuaria, y a su vez, segundo miembro del citado comité, que incluyó exigencias irrazonables y contravenían las disposiciones y criterios establecidos en las bases estándar aprobadas por el OSCE[66], sin ninguna objeción; muy por el contrario procedieron indebidamente a suprimir contenido prestablecido de la CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: PENALIDADES del CAPÍTULO V - PROFORMA DEL CONTRATO de la sección especifica de las bases estándar y que debieron consignar obligatoriamente, referidas a la obligación del contratista de ejecutar el contrato con el personal ofertado, adoptando así prácticas que limitaron el libre acceso y participación de proveedores, y a su vez, restringieron y afectaron la competencia; además de haber dejado desprotegido a la Entidad ante el incumplimiento de obligaciones del contratista en la etapa de ejecución contractual.

Así también, los miembros de comité de selección en la etapa de absolución de consultas, observaciones e integración de bases, no acogieron las observaciones n.° 3 y 6 referidos a experiencias exigidas en más de un cargo y además como funcionario público en cargos específicos para el personal clave; además, ratificaron la limitación consistente en que las experiencias del postor en la especialidad se consideren únicamente hasta los ocho (8) años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas y restringiendo a poder presentar un máximo de seis (6) contrataciones, prosiguiendo con la integración de las bases contraviniendo abiertamente las disposiciones señaladas en las bases estándar aprobadas por el OSCE. Continuando así con prácticas que limitaban el libre acceso y participación de proveedores, y a su vez restringen y afectan la competencia.

Aunado a ello, se evidenció que el comité de selección permitió que el postor GUERRA RAMOS CESAR EDWIN accediera indebidamente a la etapa de evaluación económica, otorgándole un puntaje de 85 puntos, cuando no le correspondía, siendo que no cumplió con presentar el contenido mínimo del factor de evaluación "metodología propuesta" establecidas en las bases integradas; por lo que correspondía su descalificación; sin embargo, el citado comité le otorgó indebidamente la buena pro.

Por otro lado, el Subgerente de Logística, quien a su vez fue presidente del comité de selección, tramitó y permitió que se prosiga con la suscripción del contrato, aun cuando el postor ganador no presentó el documento *"h) Estructura de costos de la oferta económica"*, exigido en los requisitos para perfeccionar el contrato de la sección especifica de las bases

[66] Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado.

integradas y no acreditó la *"experiencia como jefe de supervisión en 05 proyectos de saneamiento similares al objeto de la convocatoria"* previsto en los requisitos de calificación de las bases integradas, además es necesario precisar que, de la revisión a la documentación presentada por el citado postor ganador para la suscripción de contrato, en relación a los documentos que acreditan la *"Experiencia como jefe de supervisión en 05 proyectos de saneamiento similares al objeto de la convocatoria"* se advirtió cuatro experiencias carentes de veracidad al no ajustarse a los datos y documentos registrados en plataformas oficiales públicas de entidades del estado como el SEACE e INFOBRAS, y a su vez a información proporcionada por una de las Entidades involucradas.

Contraviniendo, los artículos 2°, 8°, 9°, 16° y 32° de la Ley de Contrataciones del Estado, referidos a principios que rigen las contrataciones, funcionarios, dependencias y órganos encargados de las contrataciones, responsabilidades esenciales, requerimiento y el contrato, respectivamente; así como, los artículos 5°, 29°, 46°, 47°, 46°, 47°, 49°, 51°, 65°, 72°, 82°, 83°, 89°, 139°, 161°, 186° y 190° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, referidos a organización de la Entidad para las contrataciones ,requerimiento, quórum, acuerdo y responsabilidad , documentos del procedimiento de selección, requisitos de calificación, factores de evaluación, declaración de desierto, consultas, observaciones e integración de bases, calificación y evaluación de las ofertas técnicas, evaluación de ofertas económicas, procedimiento de la Adjudicación Simplificada, requisitos para perfeccionar el contrato, penalidades, Inspector o Supervisor de Obras, y obligación del contratista de ejecutar el contrato con el personal ofertado, respectivamente.

Asimismo, lo establecido en el titulo III Alcance y numerales 7.1, 7.2 y 7.3 de la Directiva n.° 001-2019-OSCE/CD, referidos a la presentación de las bases estándar, contenido de las bases estándar y de la obligatoriedad; así como lo establecido y el contenido prestablecido en las "Bases Estándar de Adjudicación Simplificada para la contratación del servicio de consultoría de obra", en su sección general referidos a calificación y evaluación de las ofertas, perfeccionamiento del contrato y otras penalidades, y en su sección especifica referidos a requisitos para perfeccionar el contrato, requerimiento, términos de referencia, requisitos de calificación, factores de evaluación y proforma del contrato; y también contraviniendo lo establecido en las Bases integradas para el procedimiento de selección adjudicación simplificada n.° 007-2019-MPM-A convocatoria n.° 01, en su sección general referidos a calificación y evaluación de las ofertas, perfeccionamiento del contrato y otras penalidades, y en su sección especifica referidos a contenido de las ofertas, requisitos para perfeccionar el contrato, requerimiento, términos de referencia de supervisión de obra, requisitos de calificación y factores de evaluación.

Los hechos expuestos, afectaron la libertad de concurrencia, igualdad de trato, transparencia, competencia, integridad y legalidad con la que deben regirse las Contrataciones del Estado, soslayando normativa de contrataciones de carácter obligatorio y alterando su contenido preestablecido; así como, crearon condiciones para que el postor Cesar Edwin Guerra Ramos resulte favorecido con la buena pro y suscriba un contrato con una cláusula que contravenía la normativa de contrataciones dejando desprotegido a la Entidad ante el incumplimiento del consultor de ejecutar con el personal clave ofertado, impidiendo así la aplicación de penalidad por el monto de S/ 14 361,72 por el incumplimiento del consultor de ejecutar con el personal ofertado; además de generar una afectación al correcto funcionamiento de la administración pública y al adecuado control de obligaciones contractuales del consultor de supervisión de la obra.

Tal es el caso, que iniciando la ejecución contractual se advirtió que, el mismo día del inicio efectivo de la prestación del servicio de consultoría de supervisión de obra, el consultor de

Gobierno Local Municipalidad Provincial ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFATURA Melgar - Ayavir

supervisión solicitó el cambio de su personal clave **"jefe de supervisión"**, cuando existía la obligación de que permanezca mínimamente los primeros 60 días a partir del inicio efectivo de la prestación del servicio y solo podía exceptuarse en caso de: i) muerte, ii) invalidez sobreviniente e iii) inhabilitación para ejercer la profesión, efectivizándose dicho cambio sin que la Entidad pudiera accionar algún mecanismo a fin de sancionar el incumplimiento de obligaciones del consultor; situación ocasionada desde la formulación del requerimiento, elaboración de bases administrativas, bases integradas y suscripción del contrato sin considerar las penalidades previstas en el artículo 190° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, contraviniendo la normativa de contrataciones y dejando desprotegido a la Entidad; actuaciones en los que participaron los miembros del comité de selección, cuyos integrantes a su vez, fueron el área usuaria y el subgerente de logística, impidiendo así la aplicación de penalidad por el monto de S/ 14 361,72. **(Observación n.° 1)**

2. Durante la ejecución contractual del servicio de supervisión de la obra "Mejoramiento del sistema de agua potable e instalación de saneamiento básico en los sectores 3 y 4 en centro poblado Huamanruro del distrito de Macari, provincia de Melgar – Puno", correspondiente a la Adjudicación Simplificada n.° 007-2019-MPM-A convocatoria n.° 01, convocado por la Municipalidad Provincial de Melgar, en adelante, "la Entidad", se tiene que el Gerente Municipal, suscribió el contrato de consultoría de obra n.° 022-2019-MPM-A el 15 de noviembre de 2019, para la supervisión de la obra, con el consultor **Cesar Edwin Guerra Ramos,** en adelante, "consultor de supervisión", se advirtió que el funcionario del área usuaria, responsable de velar el correcto cumplimiento del servicio contratado, no cuestionó ni observó la **primera solicitud de cambio** de jefe de supervisión presentado el mismo día del inicio de prestación efectiva de sus servicios; y por el contrario emitió su conformidad y opinión favorable cuando existía la obligación de que Cesar Edwin Guerra Ramos acreditado como "jefe de supervisión" permanezca mínimamente los primeros 60 días a partir del inicio efectivo de la prestación del servicio de consultoría, y solo podía exceptuarse en caso de: **i)** muerte, **ii)** invalidez sobreviniente o iii) inhabilitación para ejercer la profesión, señalada en el numeral 190.2 del artículo 190° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

 Es necesario precisar que, el área usuaria aceptó como justificación de la solicitud de cambio de jefe de supervisión que Cesar Edwin Guerra Ramos venia laborando en otra entidad como supervisor, lo que no configuraba bajo ninguna circunstancia una situación excepcional; sin perjuicio de la irregular conformidad de trámite de solicitud de cambio de supervisión, el área usuaria tampoco cuestionó ni observó que el nuevo personal propuesto, Ovidio Edgar Tumi Miranda, como jefe de supervisión, no cumplió con acreditar las experiencias exigidas en los requisitos de calificación de las bases integradas y que fueron las condiciones que motivaron la selección del consultor de supervisión; además que se evidenció documentos incongruentes visibles, permitiendo el trámite y emitiendo su conformidad y opinión favorable cuando no correspondía.

 De la misma manera, en una **segunda solicitud de cambio de jefe de supervisión**, el área usuaria volvió a otorgar conformidad y opinión favorable, sin ningún cuestionamiento a la justificación o motivo de cambio que no sustentaba cuál era su excepcionalidad y mucho menos cuestiono los documentos de sustento de acreditación de la experiencia del personal clave propuesto, advirtiéndose que el consultor de supervisión volvió a presentar cuatro experiencias que utilizó para acreditar a Ovidio Edgar Tumi Miranda en el primer cambio de personal clave como "jefe de supervisión" y que a su vez presentó para acreditar a Cesar Edwin Guerra Ramos como nuevo "jefe de supervisión" variando únicamente la denominación del cargo de las experiencias, constituyendo documentos incongruentes visibles al no poder existir dos supervisores simultáneamente en una misma obra.

Gobierno Local Municipalidad Provincial - Melgar - Ayaviri - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFATURA

Aunado a que, el citado profesional propuesto para el segundo cambio de jefe de supervisión tampoco cumplía con los requisitos requeridos en las exigencias de calificación de las bases integradas y que fueron las condiciones que motivaron la selección del consultor de supervisión, permitiendo el trámite y emitiendo su conformidad y opinión favorable cuando no correspondía. Cabe precisar que el responsable del área usuaria desde el procedimiento de selección ya conocía el contenido de la experiencia acreditada del primer jefe de supervisión, y posteriormente en el primer cambio de jefe de supervisión también revisó los documentos para el primer cambio de jefe de supervisión y en el segundo cambio de jefe de supervisión volvió a revisar los mismos documentos, pero en ningún caso realizó alguna observación a los documentos que presentaban incongruencias visibles y no cuestionó su veracidad.

Así también, se advirtió que el consultor de supervisión incumplió obligaciones contractuales como se puede evidenciar en el contenido de los ocho (8) informes mensuales de supervisión presentados a lo largo del periodo de la ejecución del servicio desde noviembre de 2019 a octubre de 2020, sin embargo, los responsables y/o encargados de la Oficina de Supervisión y Liquidación de Proyectos de Inversión, a su vez área usuaria, otorgaron y tramitaron las conformidades para realizar el pago a favor del consultor, sin ninguna observación soslayando su función de velar por el correcto cumplimiento del servicio contratado.

Contraviniendo, los artículos 2°, 8°, 9°, 16° y 32° de la Ley de Contrataciones del Estado, referidos a principios que rigen las contrataciones, funcionarios, dependencias y órganos encargados de las contrataciones, responsabilidades esenciales, requerimiento y el contrato, respectivamente; así como, los artículos 29°, 138°, 161°, 168°, 171° y 190° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, referidos a requerimiento, contenido del contrato, penalidades, recepción y conformidad, del pago y obligación del contratista de ejecutar el contrato con el personal ofertado, respectivamente; las cláusulas, cuarta, sexta y décima del contrato de consultoría de obra n.° 022-2019-MPM-A, referidas al pago, partes integrantes del contrato y conformidad de la prestación del servicio.

Asimismo, lo establecido en las bases integradas de la Adjudicación simplificada n.° 007-2019-MPM-A convocatoria n.° 01, en su sección específica referidos a alcances del requerimiento, requisitos para perfeccionar el contrato, términos de referencia de supervisión de obra y requisitos de calificación.

Los hechos expuestos, afectaron el correcto funcionamiento de la administración pública ocasionando el pago a favor del consultor de la supervisión de obra por S/ 167 553,44 sin cumplir con obligaciones contractuales previstas en los términos de referencia. **(Observación n.° 2)**

Gobierno Local Municipalidad Provincial ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFATURA Melgar - Ayaviri

VII. RECOMENDACIONES

A la Procuraduría Pública Especializada en Delitos de Corrupción:

1. Iniciar las acciones penales contra los funcionarios y servidores comprendidos en los hechos de las observaciones n.°s 1 y 2 del Informe de Auditoría con la finalidad que se determinen las responsabilidades que correspondan.
(Conclusiones n.°s 1 y 2)

Al Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado - OSCE:

2. Remitir al Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE, el presente informe a fin que, de acuerdo a sus atribuciones, decida la imposición de las sanciones que hubiere lugar respecto al actuar del postor Cesar Edwin Guerra Ramos, quien presento documentos documentación falsa e inexacta para la suscripción del contrato y en los tramites de ejecución contractual.
(Conclusiones n.°s 1 y 2)

VIII. APÉNDICES

Apéndice n.° 1: Relación de personas comprendidas en las observaciones.

Apéndice n.° 2: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría. (No corresponde)

Apéndice n.° 3: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal.

Apéndice n.° 4: Resoluciones de Alcaldía que aprueban el Expediente Técnico de la obra: "Mejoramiento del Sistema de Agua Potable e Instalación de Saneamiento Básico en los sectores 3 y 4 en el centro poblado de Huamanruro, distrito de Macari, provincia de Melgar – Puno":

- Fotocopia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 0399-2019-MPM/A de 13 de agosto de 2019.
- Fotocopia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 816-2018-MPM/A de 14 de diciembre de 2018.
- Fotocopia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 110-2018-MPM/A de 29 de enero de 2018.
- Forocopia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 131-2017-MPM-A/A de 6 de marzo de 2017.

Apéndice n.° 5: Fotocopia autenticada del Expediente Técnico de la obra: "Mejoramiento del Sistema de Agua Potable e Instalación de Saneamiento Básico en los sectores 3 y 4 en el centro poblado de Huamanruro, distrito de Macari, provincia de Melgar – Puno", parte pertinente.

Gobierno Local y Municipal del Perú - Melgar - Ayaviri - Puno - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - JEFATURA

Apéndice n.° 6: Fotocopia autenticada del Requerimiento de Servicios n.° 0675-2019 de 23 de abril de 2019, que incluye:

- Fotocopia autenticada de la Hoja de Coordinación n.° 035-2019-MPM-A/GM/OSyLPI/AHOP de 15 de agosto de 2019.
- Fotocopia autenticada de los Términos de Referencia de Supervisión de Obra.
- Fotocopia autenticada de requisitos de calificación.
- Fotocopia autenticada de factores de evaluación.

Apéndice n.° 7: Representación impresa de las Bases Estándar de Adjudicación Simplificada para la contratación del servicio de Consultoría de Obra, parte pertinente.

Apéndice n.° 8: Representación impresa de las Bases Integradas Licitación Pública n.° 001-2019-MPM-A convocatoria n.° 01, parte pertinente.

Apéndice n.° 9: Fotocopia autenticada del Resumen Ejecutivo de las Actuaciones Preparatorias (Servicios) y Anexo de Estructura de Costos de Supervisión.

Apéndice n.° 10: Documentos de Certificación Presupuestaria: por la contratación de Consultoría de obra: Supervisión de la obra: "Mejoramiento del Sistema de Agua Potable e Instalación de Saneamiento Básico en los sectores 3 y 4 en el centro poblado de Huamanruro, distrito de Macari, provincia de Melgar – Puno":

- Fotocopia autenticada del Proveído n.° 994-2019-MPM/GPP/SGPyMGP de 23 de setiembre de 2019.
- Fotocopia autenticada de la Certificación de Crédito Presupuestario, Nota n.° 0000000797 de 23 de setiembre de 2019.
- Fotocopia autenticada del Memorándum n.° 1663-2019/MPM/-GAG de 20 de setiembre de 2019.
- Fotocopia autenticada del Informe n.° 1299-2019-MPM-A/GAG/SGL de 18 de setiembre de 2019.

Apéndice n.° 11: Fotocopia autenticada del Memorándum n.° 488-2019-MPM-GM de 30 de setiembre de 2019, que incluye:

- Fotocopia autenticada del Informe n.° 1348-2019-MPM-A/GAG/SGL de 30 de setiembre de 2019.

Apéndice n.° 12: Fotocopia autenticada del Memorándum n.° 495-2019-MPM-GM de 2 de octubre de 2019.

Apéndice n.° 13: Fotocopia autenticada del Acta de Instalación de Comité de Selección, Adjudicación Simplificada n.° 7-2019-MPM-A Conv. n.° 1 de 4 de octubre de 2019.

Apéndice n.° 14: Fotocopia autenticada de las Bases Administrativas Adjudicación Simplificada n.° 007-2019-MPM-A convocatoria n.° 01, parte pertinente.

Gobierno Local Municipalidad Provincial ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFATURA Melgar - Ajaviri

Apéndice n.° 15: Documentos de aprobación de Bases Administrativas de la Adjudicación Simplificada n.° 007-2019-MPM-A convocatoria n.° 1, que incluye:

- Fotocopia autenticada del Memorándum n.° 503-2019-MPM-GM de 7 de octubre de 2019.
- Fotocopia autenticada del Informe n.° 001-2019-MPM-A/CS-M 488 de 7 de octubre de 2019.
- Fotocopia autenticada del Acta de Aprobación de Proyecto de Bases Adjudicación Simplificada n.° 7-2019-MPM-A Conv. n.° 1 de 7 de octubre de 2019.

Apéndice n.° 16: Fotocopia autenticada del Pliego de Absolución de Consultas y Observaciones, con fecha de impresión de 17 de octubre de 2019, que incluye:

- Fotocopia autenticada del Acta de Absolución de Consultas, Observaciones e Integración de Bases de 17 de octubre de 2019.
- Fotocopia autenticada de la Hoja de Coordinación n.° 038-2019-MPM-A/GM/OSyLPI/AHOP de 15 de octubre de 2019, y adjuntos en fotocopias autenticadas.

Apéndice n.° 17: Fotocopia autenticada de las Bases Integradas Adjudicación Simplificada n.° 007-2019-MPM-A convocatoria n.° 1, parte pertinente.

Apéndice n.° 18: Fotocopia autenticada del Acta de Apertura de Sobres, Evaluación, Calificación de Propuestas y Otorgamiento de la Buena Pro – Ítem Único de 29 de octubre de 2019, que incluye:

- Fotocopia autenticada del Anexo 001 - Cuadro de Evaluación Técnica – Económica.

Apéndice n.° 19: Impresión de documentos presentados como Oferta Técnica por el postor Queccara Puma Javier Demetrio Honorato, parte pertinente.

Apéndice n.° 20: Impresión de la Carta n.° 037-2019-PGG/YCCA de 19 de octubre de 2019, documento que contiene presentación de oferta técnica y económica por el postor Peruvian Golden Group Sociedad Anónima Cerrada, parte pertinente.

Apéndice n.° 21: Impresión de documentos presentados como Oferta Técnica por el postor Guerra Ramos Cesar Edwin, parte pertinente.

Apéndice n.° 22: Impresión de documentos presentados como Oferta Técnica por el postor H & U Ingenieros S.A.C, parte pertinente.

Apéndice n.° 23: Fotocopia autenticada de la Carta n.° 001-2019-CEGR de 11 de noviembre de 2019 y documentos adjuntos en fotocopias autenticadas.

Apéndice n.° 24: Fotocopia autenticada del cuaderno de registro n.° 06 de 2019 de la Unidad de Tramite Documentario de la Entidad, parte pertinente.

Gobierno Local Municipalidad Provincial - Melgar - Ayaviri - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFATURA

Apéndice n.° 25: Fotocopia autenticada del cuaderno de documentos recibidos n.° 04 de 2019 de la Subgerencia de Logística de la Entidad, parte pertinente.

Apéndice n.° 26: Fotocopia autenticada del Contrato de Consultoría de Obra n.° 022-2019-MPM-A. de 15 de noviembre de 2019.

Apéndice n.° 27: Cuaderno de obra, parte pertinente:

- Fotocopia autenticada del asiento n.° 001.
- Fotocopia autenticada del asiento n.° 005.
- Fotocopia autenticada del asiento n.° 012.
- Fotocopia autenticada del asiento n.° 052 y 053.
- Fotocopia autenticada del asiento n.° 054 y 55.
- Fotocopia autenticada del asiento n.° 056 y 58.

Apéndice n.° 28: Fotocopia autenticada de la Resolución de Gerencia Municipal n.° 362-2019-MPM-GM de 10 de diciembre de 2019, que incluye:

- Fotocopia autenticada de Opinión Legal n.° 494-2019-MPM-A/OAJ de 10 de diciembre de 2019.
- Fotocopia autenticada del Informe n.° 303-2019-MPM A/GM/OSyLPI/AHOP de 2 de diciembre de 2019.
- Fotocopia autenticada de la Carta n.° 003-2019-CEGR-SUP/MPM-A recepcionado el 29 de noviembre de 2019.
- Fotocopia autenticada de la Carta n.° 072-2019-MPM-A/OSyLPI/AHOP de 27 de noviembre de 2019.
- Fotocopia autenticada de la Carta n.° 004-2019-CEGR.-SUP/MPM-A. de 27 de noviembre de 2019.
- Fotocopia autenticada de la Carta n.° 002-CEGR/SUP/MPAM recepcionado el 25 de noviembre de 2019, que adjunta experiencia del personal propuesto en fotocopias simples.

Apéndice n.° 29: Fotocopia autenticada del Acta de Suspensión del Plazo de Ejecución de Obra de 6 de octubre de 2020.

Apéndice n.° 30: Fotocopia autenticada de la Carta n.° 051-2024-MPM-A/OSyLPI de 4 de julio de 2024, que incluye:

- Fotocopia autenticada del Informe n.° 081-2020-MPM-A/GM/OSyLPI/AHOP de 2 de abril de 2020.
- Fotocopia autenticada de la Carta n.° 025-2020-CEGR-CONSULT RNP C2914 de 13 de marzo de 2020, que adjunta curriculum vitae de Cesar Edwin Guerra Ramos en fotocopias simples.
- Fotocopia autenticada del Libro de Registros n.° 4, documentos recibidos de 2020, parte pertinente.

Apéndice n.° 31: Fotocopia autenticada del Comprobante de Pago n.° 0617 de 23 de enero de 2020, que incluye:

- Fotocopia autenticada de la Constancia de Pago Mediante Transferencia Electrónica, expediente SIAF n.° 0000004527.
- Fotocopia autenticada de la Orden de Servicio n.° 02374 de 31 de diciembre de 2019.
- Fotocopia simple del Recibo por Honorarios Electrónico n.° E001-44.
- Fotocopia autenticada del Informe n.° 345-2019-MPM-A/GM/OSyLPI/AHOP de 27 de diciembre de 2019.
- Fotocopia autenticada de la Carta n.° 009-2019/OETM-SUP./MPM-A. recepcionado el 26 de diciembre de 2019.
- Fotocopia simple de la Carta n.° 006-2019-CEGR.SUP/MPM-A. de 5 de diciembre de 2019.
- Fotocopias autenticadas y simples del Informe n.° 1 Mes Noviembre 2019 Supervisión de Obra.
- Fotocopia autenticada del Comprobante de Pago n.° 0618 de 23 de enero de 2020, que adjunta pago varios – formulario 1662 en fotocopia autenticada.

Apéndice n.° 32: Fotocopia autenticada del Comprobante de Pago n.° 1259 de 17 de marzo de 2020, que incluye:

- Fotocopia autenticada de la Constancia de Pago Mediante Transferencia Electrónica Ejercicio 2020, expediente SIAF n.° 0000000580.
- Fotocopia autenticada de la Orden de Servicio n.° 248 de 11 de marzo de 2020.
- Fotocopia simple de la Factura Electrónica n.° E001-7.
- Fotocopia autenticada del Informe n.° 361-2019-MPM-A/GM/OSyLPI/AHOP de 31 de diciembre de 2019.
- Fotocopia simple del Recibo por Honorarios Electrónico n.° E001-45.
- Fotocopia autenticada de la Carta n.° 010-2019/OETM-SUP./MPM-A. recepcionado el 31 de diciembre de 2019.
- Fotocopias autenticadas y simples del Informe n.° 2 Mes Diciembre 2019 Supervisión de Obra.
- Fotocopia autenticada del Comprobante de Pago n.° 5450 de 29 de diciembre de 2020, que adjunta voucher de pago Banco de la Nación n.° de papeleta n.° 04798843 en fotocopia autenticada.
- Fotocopia autenticada del Comprobante de Pago n.° 5451 de 29 de diciembre de 2020, que adjunta número de pago de detracciones (NPD): 0001793469230 en fotocopia autenticada.

Apéndice n.° 33: Fotocopia autenticada del Comprobante de Pago n.° 1261 de 17 de marzo de 2020, que incluye:

- Fotocopia autenticada de la Constancia de Pago Mediante Transferencia Electrónica Ejercicio 2020, expediente SIAF n.° 0000000581.

Gobierno Local Municipalidad Provincial Melgar - Ayaviri - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFATURA

- Fotocopia autenticada de la Orden de Servicio n.° 249 de 11 de marzo de 2020.
- Fotocopia simple de la Factura Electrónica n.° E001-8.
- Fotocopia autenticada del Informe n.° 38-2020-MPM-A/GM/OSyLPI/RHML de 28 de febrero 2020.
- Fotocopia autenticada de la Carta n.° 013-2020/OETM-SUP./MPM-A. recepcionado el 5 de febrero de 2020.
- Fotocopias autenticadas y simples del Informe n.° 3 Mes Enero 2020 Supervisión de Obra.
- Fotocopia autenticada del Comprobante de Pago n.° 5449 de 29 de diciembre de 2020, que adjunta número de pago de detracciones (NPD): 0001793444717 en fotocopia autenticada.

Apéndice n.° 34: Fotocopia autenticada del Comprobante de Pago n.° 2212 de 9 de julio de 2020, que incluye:

- Fotocopia autenticada de la Constancia de Pago Mediante Transferencia Electrónica Ejercicio 2020, expediente SIAF n.° 0000000735.
- Fotocopia autenticada de la Orden de Servicio n.° 342 de 2 de abril de 2020.
- Fotocopia autenticada de la Factura Electrónica n.° E001-9.
- Fotocopia autenticada del Informe n.° 077-2020-MPM-A/GM/OSyLPI/AHOP de 30 de marzo de 2020.
- Fotocopia autenticada de la Carta n.° 014-2020/OETM-SUP./MPM-A. recepcionado el 30 de marzo de 2020.
- Fotocopias autenticadas y simples del Informe n.° 4 Mes Febrero 2020 Supervisión de Obra.
- Fotocopia autenticada del Comprobante de Pago n.° 2213 de 9 de julio de 2020, que adjunta número de pago de detracciones (NPD): 0001766508738 en fotocopia autenticada.

Apéndice n.° 35: Fotocopia autenticada del Comprobante de Pago n.° 2967 de 3 de octubre de 2020, que incluye:

- Fotocopia autenticada de la Constancia de Pago Mediante Transferencia Electrónica Ejercicio 2020, expediente SIAF n.° 0000002153.
- Fotocopia autenticada de la Orden de Servicio n.° 862 de 23 de setiembre de 2020.
- Fotocopia simple de la Factura Electrónica n.° E001-11.
- Fotocopia autenticada del Informe n.° 0176-2020-MPM-A/GM/OSyLPI/AHOP de 16 de setiembre de 2020.
- Fotocopia autenticada de la Carta n.° 011-2020-SUPERVISOR/CEGR de 5 de julio 2020.
- Fotocopia autenticada de la Carta n.° 011-2020-CAMDS/CEGR/SO de 5 de julio 2020.

Gobierno Local Municipalidad Provincial ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFATURA Melgar - Ayaviri

- Fotocopia autenticada del Informe de Supervisión Mes de Julio 2020.
- Fotocopia autenticada del Comprobante de Pago n.° 2968 de 3 de octubre de 2020, que adjunta número de pago de detracciones (NPD): 0001782727962 en fotocopia autenticada.

Apéndice n.° 36: Fotocopia autenticada del Comprobante de Pago n.° 2969 de 3 de octubre de 2020, que incluye:

- Fotocopia autenticada de la Constancia de Pago Mediante Transferencia Electrónica Ejercicio 2020, expediente SIAF n.° 0000002154.
- Fotocopia autenticada de la Orden de Servicio n.° 863 de 23 de setiembre de 2020.
- Fotocopia simple de la Factura Electrónica n.° E001-10.
- Fotocopia autenticada del Informe n.° 177-2020-MPM-A/GM/OSyLPI/AHOP de 18 de setiembre de 2020.
- Fotocopia autenticada de la Carta n.° 013-2020-SUPERVISOR/CEGR de 2 de setiembre 2020.
- Fotocopias autenticadas y simples del Informe de Supervisión Mes de Agosto 2020.
- Fotocopia autenticada del Comprobante de Pago n.° 2970 de 3 de octubre de 2020, que adjunta número de pago de detracciones (NPD): 0001782722901 en fotocopia autenticada.

Apéndice n.° 37: Fotocopia autenticada del Informe n.° 243-2020-MPM-A/GM/OSyLPI/AHOP de 4 de noviembre de 2020, que incluye:

- Fotocopia autenticada de la Carta n.° 020-2020-SUPERVISOR/CEGR de 5 de octubre de 2020.
- Fotocopia autenticada del Informe n.° 020-2020-CEGR/SO de 5 de octubre de 2020.
- Fotocopias autenticadas y simples del Informe de Supervisión Mes de Setiembre 2020.
- Fotocopia autenticada del cuaderno de registro n.° 03 de 2020 de Tramite Documentario de la Entidad, parte pertinente.

Apéndice n.° 38: Fotocopia autenticada del Informe n.° 032-2021-MPM-A/GM/OSyLPI/AHOP de 21 de enero de 2021, que incluye:

- Fotocopia autenticada de la Carta n.° 022-2020-SUPERVISOR/CEGR de 5 de noviembre de 2020.
- Fotocopia autenticada del Informe n.° 022-2020-CEGR/SO de 6 de noviembre de 2020.
- Fotocopia autenticada del Informe de Supervisión Mes de Octubre 2020.

Gobierno Local - Municipalidad Provincial - Melgar - Ayaviri - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - JEFATURA

Apéndice n.° 39:

- Fotocopia autenticada del Comprobante de Pago n.° 4278 de 26 de noviembre de 2021 que incluye:
 - Fotocopia autenticada de la Orden se Servicio de Inversión n.° 00358 de 22 de julio de 2021.
 - Fotocopia autenticada de la Factura Electrónica n.° E001-33.
 - Fotocopia autenticada del Informe n.° 601-2021-MPM-A/GM/OSyLPI/AHOP de 21 de julio de 2021.
 - Fotocopia autenticada de la Carta n.° 15-2021/ CONSULTOR ING. CESAR EDWIN GUERRA RAMOS de 21 de julio de 2021.
 - Fotocopia simple de la Resolución de Gerencia Municipal n.° 125-2021-MPM-GM de 27 de abril de 2021.
- Fotocopia autenticada del Comprobante de Pago n.° 4279 de 26 de noviembre de 2021 que adjunta número de pago de detracciones (NPD): 0001822600031 en fotocopia autenticada.

Apéndice n.° 40: Fotocopia autenticada de la Resolución de Gerencia Municipal n.° 058-2021-MPM-GM de 9 de marzo de 2021.

Apéndice n.° 41: Fotocopia autenticada de la Resolución de Gerencia Municipal n.° 125-2021-MPM-GM de 27 de abril de 2021 y documentos adjuntos en fotocopias autenticadas y simples.

Apéndice n.° 42: Representaciones impresas del SEACE (Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado):

- Representación impresa de las Bases Integradas de Adjudicación Simplificada para la Contratación del Servicio de Consultoría de Obra - Adjudicación Simplificada n.° 002-2018-MDC/CS primera convocatoria, de la Municipalidad Distrital de Calapuja, parte pertinente.
- Impresión del Contrato de Consultoría n.° 022-2018-MDC/OABAS de 30 de noviembre de 2018.

Apéndice n.° 43: Impresión de la ejecución de la obra "Creación del Servicio de Agua Potable y Saneamiento Rural en la Comunidad de Isla Kamaquen y Comunidad Kaquingora, Distrito de Calapuja - Lampa – Puno, parte pertinente.

Apéndice n.° 44: Representaciones impresas del SEACE (Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado):

- Representación impresa de las Bases Integradas de Adjudicación Simplificada para la Contratación del Servicio de Consultoría de Obra - Adjudicación Simplificada n.° 003-2018-MDC/CS primera convocatoria, de la Municipalidad Distrital de Calapuja, parte pertinente.

Gobierno Local Municipalidad Provincial - Melgar - Ayaviri - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - JEFATURA

- Impresión del Contrato de Consultoría n.° 023-2018-MDC/OABAS suscrito el 30 de noviembre de 2018.

Apéndice n.° 45: Impresión de la ejecución de la obra "Mejoramiento de los Servicios de Agua Potable y Saneamiento en las Comunidades de Maria Occhile y Collana San Sebastian, Distrito de Calapuja – Lampa – Puno", parte pertinente.

Apéndice n.° 46: Representaciones impresas del SEACE (Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado):

- Representación impresa de las Bases Integradas de la Adjudicación Simplificada n.° 013-2017-MDA-CS de la Municipalidad Distrital de Antauta, parte pertinente.
- Impresión del Contrato Adjudicación Simplificada n.° 013-2017-MDA/CS suscrito el 24 de julio de 2017.

Apéndice n.° 47: Impresión de la Contratación del Servicio de Consultoría de Obra, Supervisión de Obra "Creación del Servicio de Agua Potable y Saneamiento Básico en el Sector Pirhuani, Distrito de Antauta – Melgar – Puno, parte pertinente.

Apéndice n.° 48: Fotocopia autenticada del Oficio n.° 216-2024-MDA/A de 23 de mayo de 2024 y documentos adjuntos en fotocopias autenticadas y simples, parte pertinente.

Apéndice n.° 49: Representaciones impresas del SEACE (Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado):

- Representación impresa de las Bases Integradas de la Adjudicación de Menor Cuantía n.° 02-2015-MDP/CEP I Convocatoria de la Municipalidad Distrital de Paucarcolla, parte pertinente.
- Impresión del Contrato de Servicio de Consultoría para la Supervisión de Obra: "Instalación de Letrinas Sanitarias con Arrastre Hidráulico en el Centro Poblado de Santa Barbara de Moro, del Distrito de Paucarcolla, Distrito de Paucarcolla, Provincia y Región de Puno", con código SNIP n.° 273126, suscrito el 23 de marzo de 2015.

Apéndice n.° 50: Impresión del Contrato de Servicio de Consultoría para la Supervisión de Obra: "Instalación de Letrinas Sanitarias con Arrastre Hidráulico en el Centro Poblado de Santa Barbara de Moro, del Distrito de Paucarcolla, Distrito de Paucarcolla, Provincia y Región de Puno", parte pertinente.

Apéndice n.° 51: Representaciones impresas del SEACE (Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado):

- Representación impresa de las Bases Integradas de la Adjudicación Directa Selectiva n.° 006-2013-MDC/CE primera convocatoria Adjudicación Directa Selectiva n.° 006-2013-MDC/CE de la Municipalidad Distrital de Copani, parte pertinente.

Gobierno Local Municipalidad Provincial - Melgar - Ayaviri - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - JEFATURA

Apéndice n.° 52: Representación impresa del SEACE (Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado):

- Representación impresa de las Bases Integradas de la Adjudicación Directa Pública n.° 001-2013-MDLL/CE de la Municipalidad Distrital de Llalli, parte pertinente.
- Impresión del Contrato n.° 001-2014/MDLL/A suscrito el 14 de enero de 2014.

Apéndice n.° 53: Fotocopia autenticada del Oficio n.° 0159-2024/MDLL/A de 5 de junio de 2024 e Informe n.° 145-2024-MDLL/SGIURD/JLMT de 4 de junio de 2024 y documentos adjuntos en fotocopias simples, parte pertinente.

Apéndice n.° 54: Fotocopia autenticada de la Carta n.° 463-2024-GRUPO JICA IC SAC/RL/RRJC de 8 de julio de 2024 y Acta de Recepción de Obra en fotocopia autenticada.

Apéndice n.° 55: Representación impresa del SEACE (Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado):

- Representación impresa de las Bases Administrativas Integradas de la Adjudicación de Menor Cuantía n.° 001-2013-MDCH/CE de la Municipalidad Distrital de Chucuito, parte pertinente.
- Impresión del Contrato de Proceso de Selección n.° 006-2013-MDCH, suscrito el 18 de mayo de 2013

Apéndice n.° 56: Impresión del Contrato de Proceso de Selección n.° 006-2013-MDCH, Supervisión de la Obra: "Ampliación y Mejoramiento del Sistema de Agua y Alcantarillado de la Localidad de Chucuito, Distrito de Chucuito – Puno – Puno", parte pertinente.

Apéndice n.° 57: Fotocopia autenticada del Oficio n.° 320-2024-MDCH/A de 11 de julio de 2024 e Informe n.° 351-2024-MDCH/SGIDUV/ELOP de 8 de julio de 2024, y documentos adjuntos en fotocopias simples.

Apéndice n.° 58: Fotocopia autenticada de la Carta n.° 001-2024-FACHZ de 11 de julio de 2024.

Apéndice n.° 59: Cédulas de comunicación de desviación de cumplimiento:

- Representaciones impresas: de la Cédula de Notificación n.° 001-2024-CG/OCI-0462-AC2-MPM, remitida a través de la Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000013-2024-CG/0462-02-013 y Cargo de Notificación, firmados digitalmente el 15 de agosto de 2024 para Augusto Helvert Ortega Pilco.

- Representaciones impresas: de la Cédula de Notificación n.° 002-2024-CG/OCI-0462-AC2-MPM, remitida a través de la Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000014-2024-CG/0462-02-013 y

Gobierno Local Municipalidad Provincial ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFATURA Melgar - Ayaviri

Cargo de Notificación, firmados digitalmente el 15 de agosto de 2024 para Dany Daniel Coaquira Mamani.

- Representaciones impresas: de la Cédula de Notificación n.° 003-2024-CG/OCI-0462-AC2-MPM, remitida a través de la Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000015-2024-CG/0462-02-013 y Cargo de Notificación, firmados digitalmente el 15 de agosto de 2024 para Juan Carlos Cutipa Cutipa.

- Representaciones impresas: de la Cédula de Notificación n.° 004-2024-CG/OCI-0462-AC2-MPM, remitida a través de la Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000016-2024-CG/0462-02-013 y Cargo de Notificación, firmados digitalmente el 15 de agosto de 2024 para Raúl Henry Morocco López.

- Evaluación de comentarios o aclaraciones presentados por las personas comprendidas en los hechos, elaborado por la Comisión de Auditora, por cada uno de los involucrados.

Apéndice n.° 60: Documentos que acreditan el vínculo laboral de las personas comprendidas en los hechos observados:

Augusto Helvert Ortega Pilco:

- Fotocopia autenticada de la Resolución de Gerencia Municipal n.° 011-2019-MPM-GM de 2 de enero de 2019, mediante el cual se designó a Augusto Helvert Ortega Pilco como jefe de la Oficina de Supervisión y Liquidación de Proyectos de Inversión.
- Fotocopia autenticada de la Resolución de Gerencia Municipal n.° 104-2019-MPM-GM de 29 de abril de 2019, mediante el cual se da por concluida la designación a Augusto Helvert Ortega Pilco como jefe de la Oficina de Supervisión y Liquidación de Proyectos de Inversión.
- Fotocopia autenticada de Contrato Administrativo de Servicios n.° 50-2019-MPM-A de 7 de mayo de 2019, mediante el cual se contrató a Augusto Helvert Ortega Pilco como jefe de Supervisión y Liquidación de Proyectos de Inversión.
- Fotocopia autenticada de Adenda al Contrato Administrativo de Servicios n.° 050-2019-MPM-A de 17 de junio de 2019, mediante el cual se amplió el contrato a Augusto Helvert Ortega Pilco como jefe de Supervisión y Liquidación de Proyectos de Inversión.
- Fotocopia autenticada de Contrato Administrativo de Servicios n.° 074-2019-MPM-A de 21 de junio de 2019, mediante el cual se contrató a Augusto Helvert Ortega Pilco como jefe de Supervisión y Liquidación de Proyectos de Inversión.
- Fotocopia autenticada de Adenda al Contrato Administrativo de Servicios n.° 074-2019-MPM-A de 30 de setiembre de 2019, mediante el cual se amplió el contrato a Augusto Helvert Ortega Pilco como jefe de Supervisión y Liquidación de Proyectos de Inversión.

Gobierno Local Municipalidad Provincial ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFATURA Melgar - Ayaviri

- Fotocopia autenticada de Renovación al Contrato Administrativo de Servicios n.° 074-2019-MPM-A de 31 de diciembre de 2019, mediante el cual se renovó el contrato a Augusto Helvert Ortega Pilco como jefe de Supervisión y Liquidación de Proyectos de Inversión.
- Fotocopia autenticada de Adenda al Renovación de Contrato Administrativo de Servicios n.° 074-2019-MPM-A de 31 de marzo de 2020, mediante el cual se amplió el contrato a Augusto Helvert Ortega Pilco como jefe de Supervisión y Liquidación de Proyectos de Inversión.
- Fotocopia autenticada de Adenda al Renovación de Contrato Administrativo de Servicios n.° 074-2019-MPM-A de 30 de junio de 2020, mediante el cual se amplió el contrato a Augusto Helvert Ortega Pilco como jefe de Supervisión y Liquidación de Proyectos de Inversión.
- Fotocopia autenticada de Adenda al Renovación de Contrato Administrativo de Servicios n.° 074-2019-MPM-A de 30 de setiembre de 2020, mediante el cual se amplió el contrato a Augusto Helvert Ortega Pilco como jefe de Supervisión y Liquidación de Proyectos de Inversión.
- Fotocopia autenticada de Renovación al Contrato Administrativo de Servicios n.° 074-2019-MPM-A de 30 de diciembre de 2020, mediante el cual se renovó el contrato a Augusto Helvert Ortega Pilco como jefe de Supervisión y Liquidación de Proyectos de Inversión.
- Fotocopia autenticada del Memorándum n.° 086-2021-MPM-A/GM de 1 de febrero de 2021, mediante el cual se dispone la encargatura a Augusto Helvert Ortega Pilco la oficina de Supervisión y Liquidación de Proyectos de Inversión.
- Fotocopia autenticada de Contrato Administrativo de Servicios Excepcional (D.U. n.° 034-2021) n.° 005-2021-MPM-A de 17 de mayo de 2021, mediante el cual se contrató a Augusto Helvert Ortega Pilco como jefe de la Oficina de Supervisión y Liquidación de Proyectos de Inversión.
- Fotocopia autenticada de Prorroga al Contrato Administrativo de Servicios Excepcional (D.U. n.° 034-2021) n.° 05-2021-MPM-A de 27 de julio de 2021, mediante el cual se prorrogo el contrato a Augusto Helvert Ortega Pilco como jefe de la Oficina de Supervisión y Liquidación de Proyectos de Inversión.
- Fotocopia autenticada de Prorroga al Contrato Administrativo de Servicios Excepcional (D.U. n.° 034-2021) n.° 05-2021-MPM-A de 27 de octubre de 2021, mediante el cual se prorrogo el contrato a Augusto Helvert Ortega Pilco como jefe de la Oficina de Supervisión y Liquidación de Proyectos de Inversión.

Gobierno Local Municipalidad Provincial ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFATURA Melgar - Ayaviri

Dany Daniel Coaquira Mamani

- Fotocopia autenticada de la Resolución de Gerencia Municipal n.° 001-2019-MPM-GM de 2 de enero de 2019, mediante el cual se

designó a Dany Daniel Coaquira Mamani como Sub Gerente de Logística.

- Fotocopia autenticada de la Resolución de Gerencia Municipal n.° 153-2019-MPM-GM de 27 de mayo de 2019, mediante el cual se da por concluida la designación de Dany Daniel Coaquira Mamani como Sub Gerente de Logística.
- Fotocopia autenticada de la Resolución de Gerencia Municipal n.° 172-2019-MPM-GM de 3 de junio de 2019, mediante el cual se designó a Dany Daniel Coaquira Mamani como Sub Gerente de Logística.
- Fotocopia autenticada de la Resolución de Gerencia Municipal n.° 299-2019-MPM-GM de 1 de octubre de 2019, mediante el cual se da por concluida la designación de Dany Daniel Coaquira Mamani como Sub Gerente de Logística.
- Fotocopia autenticada de la Resolución de Gerencia Municipal n.° 302-2019-MPM-GM de 1 de octubre de 2019, mediante el cual se designó a Dany Daniel Coaquira Mamani como Subgerente de Logística.
- Fotocopia autenticada de la Resolución de Gerencia Municipal n.° 346-2021-MPM-GM de 5 de noviembre de 2021, mediante el cual se da por concluida la designación de Dany Daniel Coaquira Mamani en el cargo de Subgerente de Logística.

Juan Carlos Cutipa Cutipa:

- Fotocopia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 006-2019-MPM/A. de 2 de enero de 2019, mediante el cual se designó a Juan Carlos Cutipa Cutipa como gerente de Infraestructura Urbano Rural.
- Fotocopia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 039-2020-MPM/A de 17 de febrero de 2020, mediante el cual se ratifica la designación a Juan Carlos Cutipa Cutipa como gerente de Infraestructura Urbano Rural.
- Fotocopia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 003-2021-MPM/A de 4 de enero de 2021, mediante el cual se ratifica la designación a Juan Carlos Cutipa Cutipa como gerente de Infraestructura Urbano y Rural.
- Fotocopia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 0045-2021-MPM/A de 1 de febrero de 2021, mediante el cual se deja sin efecto cualquier disposición que contravenga la presente.

Raúl Henry Morocco López:

- Fotocopia autenticada del Memorándum n.° 136-2020-MPM-GM de 24 de febrero de 2020, mediante el cual se dispone la encargatura de funciones de a Raúl Henry Morocco López, las funciones de la Oficina de Supervisión y Liquidación de Proyecto de Inversión.

Gobierno Local Municipalidad Provincial ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFATURA Melgar - Ayaviri

- Fotocopia autenticada de Contrato Administrativo de Servicios n.° 077-2019-MPM-A de 21 de junio de 2019, mediante el cual se contrató a Raúl Henry Morocco López como Subgerente de Estudios Proyectos Definitivos.
- Fotocopia autenticada de Adenda al Contrato Administrativo de Servicios n.° 077-2019-MPM-A de 30 de setiembre de 2019, mediante el cual se amplió el contrato a Raúl Henry Morocco López como Subgerente de Estudios Proyectos Definitivos.
- Fotocopia autenticada Renovación al Contrato Administrativo de Servicios n.° 077-2019-MPM-A de 31 de diciembre de 2019, mediante el cual se renovó el contrato a Raúl Henry Morocco López como Subgerente de Estudios Proyectos Definitivos.
- Fotocopia autenticada de Adenda al Renovación de Contrato Administrativo de Servicios n.° 077-2019-MPM-A de 31 de marzo de 2020, mediante el cual se amplió el contrato a Raúl Henry Morocco López como Subgerente de Estudios Proyectos Definitivos.

Apéndice n.° 61: Documentos de gestión de la Entidad que sustentan el incumplimiento funcional/disciplinario de las personas involucradas en los hechos observados:

- Fotocopia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 0336-2019-MPM/A de 4 de julio de 2019, mediante el cual revocan el artículo primero de la Resolución de Alcaldía n.° 063-2014-MPM/A y reestablecen la vigencia de la Ordenanza Municipal n.° 016-2007-MPM/A, adjunto en fotocopia autenticada, que aprueba el Manual de Organizaciones y Funciones de la Entidad, adjunto en fotocopias autenticadas, parte pertinente.
- Fotocopia autenticada de la Ordenanza Municipal n.° 012-2020-CM-MPM/A de 1 de junio de 2020, que aprueba el Reglamento de Organizaciones y Funciones de la Entidad, adjunto en fotocopias autenticadas, parte pertinente.
- Fotocopia autenticada de la Ordenanza Municipal n.° 005-2017-CM-MPM/A. de 26 de abril de 2017, que aprueba el Reglamento de Organizaciones y Funciones de la Entidad, adjunto en fotocopias autenticadas, parte pertinente.

Gobierno Local Municipalidad Provincial ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFATURA Melgar - Ayaviri

Ayaviri, 5 de setiembre de 2024.

Verónica Colque Machacca
Supervisor

Wilson Isaías Yana Churata
Jefe de Comisión Auditora

Verónica Colque Machacca
Integrante Abogado de la Comisión Auditora
Reg. CAA n.° 7207

La **JEFA DEL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MELGAR** que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Ayaviri, 5 de setiembre de 2024

Gobierno Local Municipalidad Provincial Melgar ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFATURA

Verónica Colque Machacca
Jefa del Órgano de Control Institucional de la
Municipalidad Provincial de Melgar

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

APÉNDICES

A

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

Apéndice n.° 1

COPIA FIEL DEL ORIGINAL

APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE AUDITORÍA N° 032-2024-2-0462-AC

RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LAS OBSERVACIONES

N°	Sumilla del hecho observado	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Período de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	Casilla Electrónica	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada			
					Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa funcional	
												Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
					dd/mm/aaaa	dd/mm/aaaa							
1	1. Área usuaria elaboró requerimiento al margen de la normativa siendo aprobado por el comité de selección quienes suprimieron otras penalidades de la proforma de contrato limitando la aplicación de penalidades por s/ 14 361,72 por incumplimiento contractual, aunado a que, el comité permitió que postor acceda a etapa de evaluación sin corresponder y consecuente otorgamiento de buena pro, suscribiendo contrato aun cuando no acreditó documentos obligatorios y requisito de calificación, afectando la libertad de concurrencia, igualdad de trato, transparencia, competencia, integridad y legalidad con la que deben regirse las contrataciones del Estado; así como el correcto funcionamiento de la administración pública.	Augusto Helvert Ortega Pilco	[redacted]	Jefe de la Oficina de Supervisión y Liquidación de Proyectos de Inversión	02/01/2019	31/12/2021	Decreto Leg. n.° 1057 Contratación Administrativa de Servicios	[redacted]	-		X		
				Segundo miembro Titular del Comité de Selección del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 007-2019-MPM-A convocatoria n.° 01	02/10/2019	11/11/2019							
2		Dany Daniel Coaquira Mamani	[redacted]	Subgerente de Logística	02/01/2019	05/11/2021	Decreto Leg. n.° 1057 (02/01/2019 al 30/09/2019) Decreto Leg. n.° 276 (01/10/2019 al 05/11/2021)	[redacted]	-		X		
				Presidente Titular del Comité de Selección del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 007-2019-MPM-A convocatoria n.° 01	02/10/2019	11/11/2019							
3		Juan Carlos Cutipa Cutipa	[redacted]	Primer miembro Titular del Comité de Selección del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 007-2019-MPM-A convocatoria n.° 01	02/10/2019	11/11/2019	Decreto Leg. n.° 276 Cargo de Confianza	[redacted]	-		X		

Gobierno Local Municipalidad Provincial - Melgar - Arequipa - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - JEFATURA

0176

N°	Sumilla del hecho observado	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Período de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	Casilla Electrónica	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada			
					Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa funcional	
					dd/mm/aaaa	dd/mm/aaaa						Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
5	2. Área usuaria otorgó conformidades y permitió cambios de personal clave al margen de la normativa, mismos que no acreditaron el perfil requerido, aunado a ello, otorgó conformidades a informes mensuales que incumplían el contenido mínimo requerido, además no acreditó el uso de personal y recursos previstos en el servicio, afectando el correcto funcionamiento de la administración pública.	Augusto Helvert Ortega Pilco	[redacted]	Jefe de la Oficina de Supervisión y Liquidación de Proyectos de Inversión	02/01/2019	31/12/2021	Decreto Leg. n.° 1057 Contratación Administrativa de Servicios	[redacted]	-		X		
6		Raúl Henry Morocco López	[redacted]	Jefe encargado de la Oficina de Supervisión y Liquidación de Proyectos de Inversión.	24/02/2020	01/03/2020	Decreto Leg. n.° 1057 Contratación Administrativa de Servicios[1]	[redacted]	-		X		

Gobierno Local Municipalidad Provincial - Melgar - Ayaviri - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFATURA

[1] Vinculado a la Entidad mediante Contrato Administrativo de Servicios n.° 077-2019-MPM-A de 21 de junio de 2019 y adendas, como Subgerente de Estudios y Proyectos Definitivos.

0147

Firmado digitalmente por COLQUE MACHACCA Veronica FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 03-10-2024 21:02:36 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

Firmado digitalmente por COLQUE MACHACCA Veronica FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 03-10-2024 20:52:52 -05:00

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho

Ayaviri, 03 de Octubre de 2024

OFICIO N° 000206-2024-CG/OC0462

Señor(a):
Rosell Nilver Mamani Hancco
Alcalde Provincial
Municipalidad Provincial de Melgar
Jr. Tacna N° 562
Puno/Melgar/Ayaviri

Asunto : Remito Informe de Auditoría de Cumplimiento n.° 032-2024-2-0462-AC

Referencia : a) Oficio n.° 00283-2024-OCI/0462 de 13 de marzo de 2024.
b) Directiva n.º 001-2022-CG/NORM "Auditoría de Cumplimiento" y "Manual de Auditoría de Cumplimiento" aprobada mediante Resolución de Contraloría n.º 001-2022-CG, de 7 de enero de 2022.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se acreditó a la Comisión Auditora para la Auditoría de Cumplimiento al "Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada n.º 007-2019-MPM-A y Ejecución de la Consultoría para la Supervisión de la Obra: Mejoramiento del Sistema de Agua Potable e Instalación de Saneamiento Básico en los Sectores 3 y 4 en Centro Poblado de Huamanruro, distrito de Macari, provincia de Melgar – Puno", período del 23 de abril de 2019 al 26 de noviembre de 2021, en la Entidad a su cargo.

Sobre el particular, como resultado de la Auditoría de Cumplimiento, se ha emitido el Informe de Auditoría de Cumplimiento n.° 032-2022-2-0462-AC de 5 de setiembre de 2024, adjuntamos el citado informe incluyendo sus apéndices, en seis (6) tomos con dos mil seiscientos sesenta y ocho (2668) folios.

Finalmente, hacemos de su conocimiento que el Informe de Auditoría ha sido remitido al Procurador Público Especializado en Delitos de Corrupción para el inicio de las acciones legales penales por las observaciones identificadas en el referido Informe.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente
Veronica Colque Machacca
Jefe del Órgano de Control Institucional de la
Municipalidad Provincial de Melgar
Contraloría General de la República

(VCM)

Nro. Emisión: 00314 (0462 - 2024) Elab:(U10237 - 0462)

94 AÑOS 1821 - 2024

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/verificadoc/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **XACVTAW**

Firmado digitalmente por MAMANI QUISPE Isai Yony FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 04-10-2024 15:16:26 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000103-2024-CG/0462

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 000206-2024-CG/OC0462
EMISOR	:	VERONICA COLQUE MACHACCA - JEFE DE OCI - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MELGAR - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO	:	ROSELL NILVER MAMANI HANCCO
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	MUNICIPALIDAD PROV. DE MELGAR
DIRECCIÓN	:	CASILLA ELECTRÓNICA N° 20145614121
TIPO DE SERVICIO CONTROL GUBERNAMENTAL O PROCESO ADMINISTRATIVO	:	SERVICIO DE CONTROL POSTERIOR - AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO
N° FOLIOS	:	2668

Sumilla: Me dirijo a usted, para comunicarle que se ha emitido el Informe de Auditoría de Cumplimiento n.° 032-2022-2-0462-AC de 5 de setiembre de 2024 al Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada n.º 007-2019-MPM-A y Ejecución de la Consultoría para la Supervisión de la Obra: Mejoramiento del Sistema de Agua Potable e Instalación de Saneamiento Básico en los Sectores 3 y 4 en Centro Poblado de Huamanruro, distrito de Macari, provincia de Melgar ¿ Puno'', período del 23 de abril de 2019 al 26 de noviembre de 2021, por lo que adjuntamos el citado informe incluyendo sus apéndices, en seis (6) tomos con dos mil seiscientos sesenta y ocho (2668) folios.

Se adjunta lo siguiente:

1. 0_OFICIO-000206-2024-OC0462
2. 1_TOMO I Parte 1[F]
3. 2_TOMO I Parte 2[F]
4. 3_TOMO I Parte 3[F]
5. 4_TOMO I Parte 4[F]
6. 5_TOMO I Parte 5[F]

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **742T9F3**

Firmado digitalmente por MAMANI QUISPE Isai Yony FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 04-10-2024 15:16:26 -05:00

7. 6_TOMO I Parte 6[F]
8. 7_TOMO I Parte 7[F]
9. 8_TOMO II Parte 1[F]
10. 9_TOMO II Parte 2[F]
11. 10_TOMO II Parte 3[F]
12. 11_TOMO II Parte 4[F]
13. 12_TOMO II Parte 5[F]
14. 13_TOMO II Parte 6[F]
15. 14_TOMO II Parte 7[F]
16. 15_TOMO III Parte 1[F]
17. 16_TOMO III Parte 2[F]
18. 17_TOMO III Parte 3[F]
19. 18_TOMO III Parte 4[F]
20. 19_TOMO III Parte 5[F]
21. 20_TOMO III Parte 6[F]
22. 21_TOMO III Parte 7[F]
23. 22_TOMO IV Parte 1[F]
24. 23_TOMO IV Parte 2[F]
25. 24_TOMO IV Parte 3[F]
26. 25_TOMO IV Parte 4[F]
27. 26_TOMO IV Parte 5[F]
28. 27_TOMO IV Parte 6[F]
29. 28_TOMO IV Parte 7[F]
30. 29_TOMO V Parte 1[F]
31. 30_TOMO V Parte 2[F]
32. 31_TOMO V Parte 3[F]
33. 33_TOMO V Parte 5[F]
34. 34_TOMO V Parte 6[F]
35. 32_TOMO V Parte 4[F]
36. 35_TOMO VI Parte 1[F]
37. 36_TOMO VI Parte 2[F]
38. 37_TOMO VI Parte 3[F]
39. 38_TOMO VI Parte 4[F]

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **742T9F3**

Firmado digitalmente por MAMANI QUISPE Isai Yony FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 04-10-2024 15:16:26 -05:00

40. 39_TOMO VI Parte 5[F]

41. 40_TOMO VI Parte 6[F]

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **742T9F3**

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
Firmado digitalmente por Agente Automatizado CGR
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 04-10-2024 15:16:49 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CARGO DE NOTIFICACIÓN

Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 000206-2024-CG/OC0462
EMISOR	:	VERONICA COLQUE MACHACCA - JEFE DE OCI - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MELGAR - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO	:	ROSELL NILVER MAMANI HANCCO
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	MUNICIPALIDAD PROV. DE MELGAR

Sumilla:

Me dirijo a usted, para comunicarle que se ha emitido el Informe de Auditoría de Cumplimiento n.° 032-2022-2-0462-AC de 5 de setiembre de 2024 al Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada n.º 007-2019-MPM-A y Ejecución de la Consultoría para la Supervisión de la Obra: Mejoramiento del Sistema de Agua Potable e Instalación de Saneamiento Básico en los Sectores 3 y 4 en Centro Poblado de Huamanruro, distrito de Macari, provincia de Melgar ¿ Puno'', período del 23 de abril de 2019 al 26 de noviembre de 2021, por lo que adjuntamos el citado informe incluyendo sus apéndices, en seis (6) tomos con dos mil seiscientos sesenta y ocho (2668) folios.

Se ha realizado la notificación con el depósito de los siguientes documentos en la **CASILLA ELECTRÓNICA N° 20145614121**:

1. CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 00000103-2024-CG/0462
2. 0_OFICIO-000206-2024-OC0462
3. 1_TOMO I Parte 1[F]
4. 2_TOMO I Parte 2[F]
5. 3_TOMO I Parte 3[F]
6. 4_TOMO I Parte 4[F]
7. 5_TOMO I Parte 5[F]
8. 6_TOMO I Parte 6[F]
9. 7_TOMO I Parte 7[F]
10. 8_TOMO II Parte 1[F]
11. 9_TOMO II Parte 2[F]

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **78YE7TG**

12. 10_TOMO II Parte 3[F]
13. 11_TOMO II Parte 4[F]
14. 12_TOMO II Parte 5[F]
15. 13_TOMO II Parte 6[F]
16. 14_TOMO II Parte 7[F]
17. 15_TOMO III Parte 1[F]
18. 16_TOMO III Parte 2[F]
19. 17_TOMO III Parte 3[F]
20. 18_TOMO III Parte 4[F]
21. 19_TOMO III Parte 5[F]
22. 20_TOMO III Parte 6[F]
23. 21_TOMO III Parte 7[F]
24. 22_TOMO IV Parte 1[F]
25. 23_TOMO IV Parte 2[F]
26. 24_TOMO IV Parte 3[F]
27. 25_TOMO IV Parte 4[F]
28. 26_TOMO IV Parte 5[F]
29. 27_TOMO IV Parte 6[F]
30. 28_TOMO IV Parte 7[F]
31. 29_TOMO V Parte 1[F]
32. 30_TOMO V Parte 2[F]
33. 31_TOMO V Parte 3[F]
34. 33_TOMO V Parte 5[F]
35. 34_TOMO V Parte 6[F]
36. 32_TOMO V Parte 4[F]
37. 35_TOMO VI Parte 1[F]
38. 36_TOMO VI Parte 2[F]
39. 37_TOMO VI Parte 3[F]
40. 38_TOMO VI Parte 4[F]
41. 39_TOMO VI Parte 5[F]
42. 40_TOMO VI Parte 6[F]

NOTIFICADOR : ISAI YONY MAMANI QUISPE - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MELGAR - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **78YE7TG**